

# PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA. REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.



TOMO II: ANEXO.

Alumno: **ISMAEL ROMERO ALBA**, Graduado en Arquitectura Técnica

Directores: **Julián Esteban Chaparría**, Doctor Arquitecto  
**Santiago Tormo Esteve**, Arquitecto técnico



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA



**TOMO II: ANEXO.**

## RELACIÓN DE LOS BIENES:

Relación/Clasificación de los Bienes de Interés Cultural.

Relación/Clasificación de los Bienes de Relevancia Local.

Relación/Clasificación de los Bienes de Protección Urbanística.

Relación/Clasificación de las Áreas de Vigilancia Arqueológica.

## PLANOS:

Localización de los bienes en el Término municipal.

Plano T-NO: Hoja Noroeste

Plano T-NE: Hoja Nordeste

Plano T-SO: Hoja Suroeste

Plano T-SE: Hoja Sureste

Localización de los bienes en el Casco urbano.

Plano C-NO: Hoja Noroeste

Plano C-NE: Hoja Nordeste

Plano C-SO: Hoja Suroeste

Plano C-SE: Hoja Sureste

## ANEXOS (Del 1 al 16)

1. *INFORME PATRIMONIAL del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consellería de Cultura y Educación, vinculante según art. 47.2 de la LPCV, para la aprobación provisional y definitiva del Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos de Llíria, de 11 de abril de 2003.*
2. *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos se incoa expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio Ayuntamiento de Llíria. BOE 22-06-1983, nº 148, pag. 17.558.*
3. *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2006, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Ayuntamiento de Llíria. BOE 21-06-2007, nº 148, pág. 27.037 y ss; DOGV 08-11-2006, nº 5.383, pág. 35.924 y ss.*
4. *DECRETO 110/2008, de 25 de julio, del Consell, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el edificio del Ayuntamiento de Llíria. DOCV 29.07.2008, nº 5.816, pag. 73991 y ss.*
5. *REAL ORDEN, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 29 de septiembre, sobre declaración de Monumento Nacional de la Iglesia de la Sangre de Llíria. GM 05.10.1919. Número 278*
6. *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección y normativa de protección de*

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

*la iglesia de la Santísima Sangre, de Llíria (Valencia). BOE 18.08.1999. Número 197, pag. 30.624 y ss; DOGV 05.08.1999. Número 3.554, pág. 14.092 y ss.*

7. *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Monumento a favor de los «Mausoleos romanos de Llíria» (Valencia). BOE 07.03.1991. Número 57, pág. 7861; DOGV 13.02.1991. Número 1.483, pág. 1.257.*
8. *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1980. De la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado por el trámite de urgencia el expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional a favor de: San Miguel, La Monravana y Cova Foradà. Llíria. Poblados Ibéricos. BOE 28.01.1981. Número 22, pág. 1.827*
9. *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1992 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de delimitación del Área de protección del yacimiento poblado ibérico "Cerro de San Miguel", sito en el término municipal de Llíria, para su declaración de bien de interés cultural como Zona Arqueológica. BOE 21.05.1992. Número 122, pág. 17.477. DOGV 04.05.1992. Número 1.774, pág. 3.872.*
10. *RESOLUCIÓN, 4 de mayo de 1994, de la Dirección General de Patrimonio Artístico, de la Consellería de Cultura, por la que se considera procedente la declaración de Bien de Interés Cultural, como Zona Arqueológica a favor del yacimiento poblado ibérico "Cerro de San Miguel" sito en el termino municipal de Llíria (Valencia). Registro de salida 4.261 de 12 de mayo de 1994*
11. *DECRETO 130/1994, de 5 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se declara bien de interés cultural como zona arqueológica el yacimiento poblado ibérico del Cerro de San Miguel, situado en el término municipal de Llíria (Valencia). DOGV 01.08.1994. Número 2.322, pág. 8.776.*
12. *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1983. De la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de San Miguel, en Llíria (Valencia).*
13. *ESTUDIOS PREVIOS que justifican los valores que se suponen al "Santuari i Termes romanes de Mura" , así como una delimitación singularizada del entorno, para solicitar la incoación de BIC, elaborados por los Servicios de Arqueología Municipal de Llíria.*
14. *INFORME de la Dirección general de Patrimonio Artístico, de fecha de 17 de junio de 2003 informando favorable la iniciativa del Ayuntamiento de promover la Modificación del Catalogo para incorporar el Edificio de L'Hospital como Bien de Relevancia Local.*
15. *INFORME del Director General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural, de fecha de 1 de octubre de 2003 reiterando los términos del informe de fecha 17 de junio de 2003, en el que el Ayuntamiento deberá promover una Modificación del Catálogo para incorporar el Edificio de L'Hospital como Bien de Relevancia Local.*
16. *MODIFICACIÓN NÚM. 3 PGOU. Catalogación del edificio conocido como el Hospital. BOP 09.01.2007. Núm. 7, pág. 3 y 4.*

## BIENES DE INTERES CULTURAL

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN	E. ADMINISTRATIVO	FECHA	PUBLICACION	CATEGORIA	PROTECCIÓN
1	6592701YJ0869S0001PS	IGLESIA DE LA "SANG"	Ci Mayor Antigua, 22	DECLARADO	29/09/1919	GACETA 05/10/1919	Monumento	INTEGRAL
2	6591801YJ0869S0001OS	CA LA VILA - AJUNTAMENT	Pz Mayor, 64	DECLARADO	25/07/2008	DOCV 29/07/2008	Monumento	INTEGRAL
3	6494105YJ0869N0015TG	MAUSOLEOS ROMANOS	Ci Vicente Ferrer, 19 Pl:-1	INCOADO	05/12/1990	BOE 07/03/1991	Monumento	INTEGRAL
4	46149A055001380000BF	MASIA DE LA CASA DE CAMP	Polígono 55 Parcela 138	D. GENÉRICA	*D. Castillos	Disp. Adic. 2ª L 16/1985. Disp. Adic. 1ª L 4/1998	Monumento	INTEGRAL
5	46149A074000010000BX	MAS DE MOLLA	Polígono 74 Parcela 1.	D. GENÉRICA	*D. Castillos	Disp. Adic. 2ª L 16/1985. Disp. Adic. 1ª L 4/1998	Monumento	INTEGRAL
6	46149A045000010000BZ	MAS DEL JUTGE	Polígono 45 Parcela 1	D. GENÉRICA	*D. Castillos	Disp. Adic. 2ª L 16/1985. Disp. Adic. 1ª L 4/1998	Monumento	INTEGRAL
7	VARIAS	MURALLA MEDIEVAL	Vila Vella	D. GENÉRICA	*D. Castillos	Disp. Adic. 2ª L 16/1985. Disp. Adic. 1ª L 4/1998	Monumento	INTEGRAL
8	---	RESTOS DE LA ALCAZABA	Vila Vella	D. GENÉRICA	*D. Castillos	Disp. Adic. 2ª L 16/1985. Disp. Adic. 1ª L 4/1998	Monumento	INTEGRAL
9	46149A122001610000YP	POBLADO AMURALLADO COVA FORADÀ	Polígono 122 Parcela 161	INCOADO D. GENÉRICA	24/11/1980	BOE 28/01/1981	Zona Arqueologica	---
10	VARIAS	POBLADO IBERICO CERRO SAN MIGUEL	Polígono 100 Parcela Varias	DECLARADO	05/07/1994	DOGV 01/08/1994	Zona Arqueologica	---
11	46149A125090160000YP	POBLADO IBERICO MONRAVANA	Polígono 125 Parcela 90	INCOADO	24/11/1980	BOE 28/01/1981	Zona Arqueologica	---
12	---	SANTUARI ORACULAR I TERMES ROMANES DE MURA	Ci Vicente Ferrer, s/n	SOLICITAR INCOACIÓ			Monumento	INTEGRAL
13	---	REAL MONASTERIO DE SAN MIGUEL	Cerro de San Miguel	INCOADO	31/08/1983	BOE 26/09/1983	Monumento	PARCIAL

\* Decreto de protección de los castillos españoles (B.O.E. 5-5-1949)

## BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN	CÓDIGO IGPCV	INFORME/DISP.	PUBLICACION	CALIFICACIÓN	PROTECCIÓN
1	---	REAL MONASTERIO DE SAN MIGUEL	Cerro de San Miguel		PROPUESTO		Monumento	PARCIAL
2	6591469YJ0868N0001YP	ESGLÈSIA DE LA ASUNCIÓN	Pz Mayor, 46	46.11.147-004	11/04/2003	BOP 24/12/2003	Monumento	INTEGRAL
3	6691510YJ0869S0001BS	ESGLÈSIA DEL BON PASTOR	Cl de la Virgen, 25	46.11.147-014	11/04/2003	BOP 24/12/2003	Monumento	INTEGRAL
4	46149A101000490000YE	ERMITA DE SANTA BARBARA	Partida Santa Barbara Polígono 101 Parcela 49	46.11.147-011	11/04/2003	BOP 24/12/2003	Monumento	INTEGRAL
5	46149A157000070000YE	ERMITA DE SANT VICENT	Partida Sant Vicent Polígono 157 Parcela 7 d	46.11.147-007	11/04/2003	BOP 24/12/2003	Monumento	INTEGRAL
6	6691801YJ0869S0001QS	ESGLÈSIA DE LA MARE DE DEU	Pz Mare de Deu, 28	46.11.147-015	11/04/2003	BOP 24/12/2003	Monumento	INTEGRAL
7	6792615YJ0869S0001BS	BANYS ÀRABS	CI Andoval, 10 Es:1 Pl:-1 Pt:01	46.11.147-020	11/04/2003	BOP 24/12/2003	Monumento	INTEGRAL
8	46149A060003200000BO	CASTELLET DE BERNABÉ	Partida Cañada Civeras Polígono 60 Parcela 320 a	46.11.147-022	11/04/2003	BOP 24/12/2003	Monumento	INTEGRAL
9	6693903YJ0869S0001PS	ESGLÈSIA I ASIL DE BENEFICIÈNCIA, EL REMEI	CI Santa Teresa de Journet, 1	46.11.147-005	Disp. Adic. 5ª L 5/2007		Monumento	INTEGRAL
10	6194419YJ0869S0001FS	ESGLÈSIA I CONVENT DE SANT FRANCESC	CI San Francisco, 44	46.11.147-013	Disp. Adic. 5ª L 5/2007		Monumento	INTEGRAL
11	---	CALVARI DE LA PUJADA A LA ERMITA DE SANTA BARBARA	Partida Santa Barbara Polígono 101		Disp. Adic. 5ª L 5/2007		Monumento	INTEGRAL
12	6690503YJ0869S0001WS 6690504YJ0869S0001AS	FORN DE LA VILA	Pz Villa Antigua, 22 y 23	46.11.147-012	PROPUESTO		Monumento	INTEGRAL
13	6296608YJ0869N0001ZR	EDIFICI "L'HOSPITAL	CI Venta, 9	46.11.147-019	21/10/2003	BOP 09/01/2007	Monumento	INTEGRAL
14	6591450YJ0868N0001MP	CA LA VILA VELLA	CI Santísima Sangre, 17		PROPUESTO		Monumento	INTEGRAL
15	---	MULLÓ DEL PLA DE L'ARC	CI Pla de l'Arc		PROPUESTO		Monumento	INTEGRAL
16	---	LA CREU DE LA VENTA	CI Venta		PROPUESTO		Monumento	INTEGRAL
17	6092501YJ0869S0001LS	L'ALMUDI - BIBLIOTECA MUNICIPAL	CI Purísima, 52		PROPUESTO		Monumento	INTEGRAL
18	6395607YJ0869N0001XR	COL·LEGI DE SANT VICENT	CI Vicente Ferrer, 49		PROPUESTO		Monumento	INTEGRAL
19	6497501YJ0869N0001SR	CA PORCAR	Av dels Furs, 25		PROPUESTO		Monumento	INTEGRAL
20	6590705YJ0869S0001DS	CASA PROCURA DE PORTACELI	CI Mestre August Roca, 20		Disp. Adic. 5ª L 5/2007		Monumento	INTEGRAL
21	---	ABEURADOR DEL MOLI DE L'OM	Av dels Furs - CI Colon		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL

## BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN	CÓDIGO IGPCV	INFORME/DISP.	PUBLICACION	CALIFICACIÓN	PROTECCIÓN
22	6297102YJ0869N0001ZR	BODEGA DE LA VENTA	CI Manuel Escrig, 6		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
23	---	MOLÍ DE LA PARRA	CI Andoval - CI Trencall		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
24	6891101YJ0869S0001ES	ESPAI JOVE	CI Rey Xuxena, 42		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
25	---	XALET DE SANT VICENT	Partida Sant Vicent. Polígono 157 Parcela 7		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
26	46149A009000010001ZU	MASÍA DE L'ESPINAR	Partida el Espinar. Polígono 9 Parcela 1		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
27	46149A181000310000YK	MASÍA MARQUÉS	Partida Montearagon. Polígono 181 Parcela 31		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
28	46149A185000250000YT	MASÍA DE LA ARBOLEDA	Partida Arboleda. Polígono 185 Parcela 25		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
29	46149A149000730000YA	MASÍA DEL POU DE GUISORIS	Partida Pocopan. Polígono 149 Parcela 73		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
30	46149A062000140000BM	CASA DE LA FARDETA	Partida la Fardeta. Polígono 62 Parcela 14		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
31	001701100YJ08G0001TP	MAS DE PANXA	Partida Pla de Montero. Polígono 31 Parcela 133, 135		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
32	46149A029001460000BA	MASÍA DEL COTO DE IZQUIERDO	Partida Traveses. Polígono 29 Parcela 146		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
33	46149A011001250000BL	MASÍA DEL CARMEN	Partida Cabeço Roig. Polígono 11 Parcela 125		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
34	46149A010000600000BM	MAS DEL FRARE	Partida Mas del Frare. Polígono 10 Parcela 60		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
35	46149A121000420000YS	MAS DE LA VILA	Partida Mas de la Vila. Polígono 121 Parcela 42		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
36	46149A126000410000YO	MASÍA FERRIOL	Partida Monrabana. Polígono 126 Parcela 41		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
37	46149A008000430000BI	MASÍA DE LA CASA CARLOS	Partida Casa Carlos. Polígono 8 Parcela 43		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
38	46149A011001790000BW	MASÍA DE IZQUIERDO	Partida Cabeço Roig. Polígono 11 Parcela 179		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL

## BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN	CÓDIGO IGPCV	INFORME/DISP.	PUBLICACION	CALIFICACIÓN	PROTECCIÓN
39	46149A068003860000BO	MASÍA DE LA CASA DEL CAPELLÀ	Partida Caicons. Polígono 68 Parcela 386		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
40	46149A113000910000YD	MASÍADE LA CANYÀ MONA	Partida Caña de la Mona. Polígono 113 Parcela 91		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
41	001701800YJ09B0001XT	CASA CARRERES	Partida Casa Carreres. Polígono 191 Parcela 294		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
42	000200200YK00A0001YO	MASET DE CARRETERO	Partida Bardinal. Polígono 8 Parcela 555		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
43	001101200YJ08H0001UL	MASET DE PERE EL TORERO	Partida Vuelta. Polígono 102 Parcela 172		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
44	46149A009001360000BF	MASET DE ROBERTET	Partida Mas del Frare. Polígono 9 Parcela 136		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
45	46149A011004360000BA	MASET DE FURONA	Partida Cañadas Eugenio. Polígono 11 Parcela 436		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
46	46149A005014400000BE	MASET DE CAMBRILLAS	Partida Cerverones. Polígono 5 Parcela 1440		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
47	46149A065000150000BI	MASET DE ESCOBA	Partida Casa Carlos. Polígono 65 Parcela 15		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
48	46149A011010130000BI	MASET DEL BARRANC DEL FORAT	Partida Juanana. Polígono 11 Parcela 1013		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
49	46149A011001940000BF	CORRAL DE TARONGER	Partida Cabeço Roig. Polígono 11 Parcela 194		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
50	46149A011002960000BD	CORRAL DEL MOLINER	Partida Cabeço Roig. Polígono 11 Parcela 296		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
51	46149A001003020000BX 46149A001001150000BS	CORRAL DE PEÑAROYA	Partida Peñaroya. Polígono 1 Parcela 302 y 115		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
52	46149A011002450000BA	CORRAL DE GILET	Partida Cabeço Roig. Polígono 11 Parcela 245		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
53	46149A061000660000BL	CORRAL DE MURGUI	Partida Marimacho. Polígono 61 Parcela 66		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
54	46149A134000860000YD	CORRAL DE SUESTA	Partida Suesta. Polígono 134 Parcela 86		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
55	46149A115003190000YF	CORRAL DE PAPEL	Partida Corral de Papel. Polígono 115 Parcela 319		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL

## BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN	CÓDIGO IGPCV	INFORME/DISP.	PUBLICACION	CALIFICACIÓN	PROTECCIÓN
56	46149A029000640000BM	CORRAL DEL COTO DE IZQUIERDO (DE LES TRAVESES)	Partida Traviesas. Polígono 29 Parcela 64		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
57	46149A110000120000YW	CORRAL BLANC	Partida Corral Blanc. Polígono 110 Parcela 12		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
58	46149A007004470000BX	CORRAL DE CABREROS	Partida Bardinal. Polígono 7 Parcela 447		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
59	46149A061003040000BE	CORRAL DE PEÑARROCHA (CASA DE CAMP)	Partida Peñaroya. Polígono 61 Parcela 304		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
60	46149A005006670000BA	CORRAL DE CAPON	Partida Virolas. Polígono 5 Parcela 667		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
61	46149A005008370000BF	CORRAL DE CAMARENOS	Partida Cañada de Camarenos. Polígono 5 Parcela 837		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
62	46149A003010250000BF	CORRAL DE LOS HERREROS	Partida Los Herreros. Polígono 3 Parcela 1025		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
63	46149A003007010000BD	CORRAL DE ORAN	Partida Oran. Polígono 3 Parcela 701		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
64	46149A177001120000YT	CORRAL DE MOSEN	Partida Hoya de Marco. Polígono 177 Parcela 112		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
65	46149A125000400000YI	CORRAL DE LA MONT-RAVANA	Partida Ferriol. Polígono 125 Parcela 40		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
66	46149A008006090000BK	CORRAL DE TUTOS	Partida Castela. Polígono 8 Parcela 609		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
67	46149A070000010000BI	CORRAL DEL PALMERAL	Partida Palmeral. Polígono 70 Parcela 1		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
68	46149A005002240000BG	CORRAL DE AMBROSIO	Partida Cerverones. Polígono 5 Parcela 224		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
69	46149A005014400000BE	CORRAL DE CAMBRILLAS	Partida Cerverones. Polígono 5 Parcela 1440		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
70	46149A005018740000BF	CORRAL DE GARROTES	Partida Hoya Redonda. Polígono 5 Parcela 1874		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
71	46149A011000190000BA	CORRAL DE PELEGRÍ	Partida Palmeral. Polígono 11 Parcela 19		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL



## BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN	CÓDIGO IGPCV	INFORME/DISP.	PUBLICACION	CALIFICACIÓN	PROTECCIÓN
72	46149A193000210000YZ	CORRAL D'ALBERT	Partida Cañada Confites. Polígono 193 Parcela 21		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
73	8127312YJ0982N0001LD	CORRAL DE FRANCISCO EL CABRERO	Cl Riu Montnegre, 24 Urb. Edeta 29A		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
74	46149A034002480000BJ	CORRAL DE LES MALLAES	Partida Mallaes. Polígono 34 Parcela 248		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
75	46149A122001540000YB	CORRAL DE BORRASCA	Partida Corral de Borrasca. Polígono 122 Parcela 154		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
76	Varias	BODEGUES DE LA CASA CAMP	Partida Casa de Camp. Polígono 59, 60 y 135		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
77	Varias	BODEGUES DE VIROLES	Partida Viroles. Polígono 5		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
78	Varias	BODEGUES DE SANTA	Partida Santa. Polígono 5		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
79	Varias	BODEGUES DE GEA	Partida Gea. Polígono 3 y 4		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
80	---	BODEGUES DE MUNDO NUEVO	Partida Mundo Nuevo. Polígono 3		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
81	Varias	BODEGUES DE TUFALTAVES	Partida Solana Palomares. Polígono 3		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
82	Varias	BODEGUES NOVES DE TORRES	Partida Torres. Polígono 9		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
83	Varias	BODEGUES VELLES DE TORRES	Partida Torres. Polígono 8		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
84	46149A139000330000YX	AJUB DEL GORDET	Partida Barranc Fondo. Polígono 139 Parcela 33		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
85	46149A059000510000BK	ALJUB DE VIROLES	Partida Cañada Morca. Polígono 59 Parcela 51		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
86	46149A011011420000BI	ALJUB DEL CABEÇO ROIG	Partida Cabeço Roig. Polígono 11 Parcela 1142		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
87	46149A074000280000BR	ALJUB DE PEREFERRANDIS	Partida Cabeço Roig. Polígono 74 Parcela 28		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
88	46149A011006650000BG	ALJUB DE L'AZNAR	Partida Aznar. Polígono 11 Parcela 665		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL

## BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN	CÓDIGO IGPCV	INFORME/DISP.	PUBLICACION	CALIFICACIÓN	PROTECCIÓN
89	46149A175000720000YR	ALJUB DE LA SARSA	Partida Monrabana. Polígono 175 Parcela 72		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
90	46149A128000050000YU	ALJUB DE FARTABUITENES	Partida Pla de Morro. Polígono 128 Parcela 5		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
91	46149A114001910000YO	ALJUB DE LA BASETA DE LA GUILLEMA	Partida Baseta de la Guillema. Polígono 114 Parcela 191		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
92	46149A044001370000BM	ABEURADOR DEL CAMI VELL DE XELVA -MAS DEL JUTGE	Partida El Quemao. Polígono 44 Parcela 137		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
93	46149A042000410000BZ	ALJUB DE TRES BÒVEDES	Partida Pedregoso. Polígono 42 Parcela 41		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
94	46149A132000040000YD	BASSA LA SERRANA	Partida Casa de Campo. Polígono 132 Parcela 4		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
95	46149A055001720000BT	MOLINET DE LA CASA DE CAMP	Partida Casa de Campo. Polígono 55 Parcela 172		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
96	46149A055090150000BJ	AQUEDUCTE DE LA CASA DE CAMP	Partida Rambla los Frailes. Polígono 55 Parcela 9015		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
97	46149A031000760000BB	CATXIRULO DEL PLA DEL SORT	Partida Pla del Sort. Polígono 31 Parcela 76		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
98	46149A030000220000BX	CATXIRULO DE LES TRAVESSES	Partida Traviesas. Polígono 30 Parcela 22		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
99	46149A035000530000BL	CATXIRULO DEL CORRAL DE PABLO	Partida Corral de Pablo. Polígono 35 Parcela 53		PROPUESTO		Espacio Etnológico	INTEGRAL
100	46149A002000520000BK	CASTILLAREJO DE LA PENYAROYA	Partida los Herreros. Polígono 2 Parcela 52		PROPUESTO		Espacio de Protección Arqueológica	INTEGRAL
101	46149A181000500000YB	POBLADO IBERICO DE LA LLOMETA DE MANOLL	Partida Montearagon. Polígono 181 Parcela 50		PROPUESTO		Espacio de Protección Arqueológica	INTEGRAL
102	46149A060002940000BX	POBLADO IBERICO DELS TRES PICS	Partida Bernabé. Polígono 60 Parcela 294		PROPUESTO		Espacio de Protección Arqueológica	INTEGRAL
103	46149A095090120000BL	CENTRO ALFARERO DE RASCANYA	AUTV VALENCIA LLIRIA. Polígono 95 Parcela 9012		PROPUESTO		Espacio de Protección Arqueológica	INTEGRAL

## BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN	CÓDIGO IGPCV	INFORME/DISP.	PUBLICACION	CALIFICACIÓN	PROTECCIÓN
104	Varias	VILA ROMANA DEL MAS DE MOLLA	Partida Mas de Moya. Polígono 11 Parcela 507 y otras		PROPUESTO		Espacio de Protección Arqueológica	INTEGRAL
105	Varias	VILA ROMANA DE LA FOIA DE MARCOS	Partida Hoya de Marco. Polígono 177 Parcela 33 y 45		PROPUESTO		Espacio de Protección Arqueológica	INTEGRAL
106	6593925YJ0869S0004RG	RECINTE FUNERARI DEL XALET DE VIVES	CI Vicente Ferrer, 20		PROPUESTO		Monumento	INTEGRAL
107	6593925YJ0869S0002WD	FORN ROMÀ DEL XALET DE VIVES	CI Duque de Lliria, 15		PROPUESTO		Monumento	INTEGRAL
108	46149A152000050000YW	TRINXERES DE SAN GERARDO	Partida Arboleda. Polígono 152 Parcela 5		PROPUESTO		Sitio Histórico	INTEGRAL
109	0815701YJ1901N0001AX	TRINXERES DEL COTO DEL CATALÀ I	LG SRA-28 COTO DEL CATALÀ 1002(B)		PROPUESTO		Sitio Histórico	INTEGRAL
110	46149A091000030001ZX	TRINXERES DEL COTO DEL CATALÀ II	Partida Maimona. Polígono 91 Parcela 3		PROPUESTO		Sitio Histórico	INTEGRAL
111	0306903YJ1900N0001QT	TRINXERES DEL COTO DEL CATALÀ III	LG SRA-28 COTO DEL CATALÀ 303(D)		PROPUESTO		Sitio Histórico	INTEGRAL
112	46149A166000250000YJ	TRINXERES I NIU D'AMETRALLADORES DE LA LLOMETA DE CARRASES	Partida Carrases. Polígono 166 Parcela 25		PROPUESTO		Sitio Histórico	INTEGRAL
113	46149A142001370000YH	REFUGI DEL CAMI DE LA YESA	Partida Camí de la lessa. Polígono 142 Parcela 137		PROPUESTO		Sitio Histórico	INTEGRAL
114	46149A188000010000YE 46149A188000020000YS	TRINXERES I NIUS D'AMETRALLADORES DE LA LLOMETA DE COSABONA	Partida Cosabona. Polígono 188 Parcela 1 y 2		PROPUESTO		Sitio Histórico	INTEGRAL
115	46149A029002290000BI	POLVORIN	Partida Traviesas. Polígono 29 Parcela 229		PROPUESTO		Sitio Histórico	INTEGRAL

## BIENES DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN/TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	ZONA	NIVEL DE PROTECCIÓN
1	6592605YJ0869S0001LS	LOCAL ASOCIACION XARXA	CL JUAN DE AUSTRIA, 8	VILA VELLA	PARCIAL
2	6690705YJ0869S	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL REI XUXENA, 5	VILA VELLA	PARCIAL
3	6591451YJ0868N0001OP	OFICINA MUNICIPAL -ANTES REHAB. VIV.-	CL SANTISIMA SANGRE, 15	VILA VELLA	PARCIAL
4	6590505YJ0869B0001TA	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL VIRIATO, 2	VILA VELLA	AMBIENTAL
5	6591405YJ0868N0001YP	EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS	CL REMEDIO, 14	VILA VELLA	AMBIENTAL
6	6591406YJ0868N0001GP	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL REMEDIO, 16	VILA VELLA	AMBIENTAL
7	6591484YJ0868N0001KP	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL CURA ROCA, 2	VILA VELLA	AMBIENTAL
8	6591460YJ0868N	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	PZ MAJOR, 55	VILA VELLA	AMBIENTAL
9	6591464YJ0868N0001UP	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	PZ MAJOR, 51	VILA VELLA	AMBIENTAL
10	6591466YJ0868N	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	PZ MAJOR, 49	VILA VELLA	AMBIENTAL
11	6591467YJ0868N	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	PZ MAJOR, 48	VILA VELLA	AMBIENTAL
12	6591468YJ0868N	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	PZ MAJOR, 47	VILA VELLA	AMBIENTAL
13	6591473YJ0868N0001GP	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	PZ MAJOR, 42	VILA VELLA	AMBIENTAL
14	6591474YJ0868N0001QP	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	PZ MAJOR, 41	VILA VELLA	AMBIENTAL
15	6591475YJ0868N0001PP	EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS	PZ MAJOR, 40	VILA VELLA	AMBIENTAL
16	6591476YJ0868N0001LP	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	PZ MAJOR, 39	VILA VELLA	AMBIENTAL
17	6591477YJ0868N0001TP	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	PZ MAJOR, 38	VILA VELLA	AMBIENTAL
18	6591479YJ0868N0001MP	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	PZ MAJOR, 34	VILA VELLA	AMBIENTAL
19	6592611YJ0869S0001MS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL TORRE LA REINA, 12	VILA VELLA	AMBIENTAL
20	6592612YJ0869S0001OS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL TORRE LA REINA, 16	VILA VELLA	AMBIENTAL
21	6592618YJ0869S0001JS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL CURA ROCA, 11	VILA VELLA	AMBIENTAL
22	6592619YJ0869S0001ES	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL CURA ROCA, 9	VILA VELLA	AMBIENTAL
23	6690555YJ0869S0001DS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL VIRIATO, 17	VILA VELLA	AMBIENTAL
24	6690562YJ0869S0001ES	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL VIRIATO, 3	VILA VELLA	AMBIENTAL
25	6690706YJ0869S0001FS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL PADRE JOFRE, 12	VILA VELLA	AMBIENTAL
26	6690707YJ0869S0001MS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL PADRE JOFRE, 14B	VILA VELLA	AMBIENTAL
27	6690708YJ0869S0001OS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL PADRE JOFRE, 14	VILA VELLA	AMBIENTAL
28	6690711YJ0869S0001OS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL REI XUXENA, 7	VILA VELLA	AMBIENTAL
29	6691108YJ0869S0001DS	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	PZ VILA ANTIGA, 7	VILA VELLA	AMBIENTAL

## BIENES DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN/TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	ZONA	NIVEL DE PROTECCIÓN
30	6691205YJ0869S0001DS	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL MAJOR ANTIGA, 7	VILA VELLA	AMBIENTAL
31	6691503YJ0869S0001US	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL TORRE LA REINA, 28	VILA VELLA	AMBIENTAL
32	6691520YJ0869S0001FS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL COLMENAR, 12	VILA VELLA	AMBIENTAL
33	6691605YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL VIRGEN DE LA CRUZ, 14	VILA VELLA	AMBIENTAL
34	6691702YJ0869S0001YS	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL POMPEYO, 4	VILA VELLA	AMBIENTAL
35	6692801YJ0869S0001YS	MUSEO ARQUEOLOGICO (MALL)	CL TRINQUET VELL, 14	VILA VELLA	AMBIENTAL
36	6692810YJ0869S0001FS	MUSEO ARQUEOLOGICO (MALL)	CL TRINQUET VELL, 12	VILA VELLA	AMBIENTAL
37	6790218YJ0869S0001ZS	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL PADRE JOFRE, 11	VILA VELLA	AMBIENTAL
38	6790701YJ0869S0001US	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL EDETANIA, 14	VILA VELLA	AMBIENTAL
39	6790722YJ0869S0001RS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL REI XUXENA, 16	VILA VELLA	AMBIENTAL
40	6790724YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL REI XUXENA, 20	VILA VELLA	AMBIENTAL
41	6791107YJ0869S0001LS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SERTORIO, 6	VILA VELLA	AMBIENTAL
42	6791720YJ0869S0001FS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL ANDOVAL, 1	VILA VELLA	AMBIENTAL
43	6791710YJ0869S0001BS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL REI XUXENA, 23	VILA VELLA	AMBIENTAL
44	6791711YJ0869S0001YS	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL REI XUXENA, 21	VILA VELLA	AMBIENTAL
45	6791716YJ0869S0001TS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL ALCAZAR REI XUXENA, 8	VILA VELLA	AMBIENTAL
46	6792201YJ0869S0001BS	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	PZ SANTISIMA TRINIDAD, 3	VILA VELLA	AMBIENTAL
47	6792203YJ0869S0001GS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL JUAN DE MATA, 4	VILA VELLA	AMBIENTAL
48	6792212YJ0869S0001MS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL JUAN DE MATA, 22 (Fachada posteri	VILA VELLA	AMBIENTAL
49	6792272YJ0869S0001PS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL JUAN DE AUSTRIA, 41	VILA VELLA	AMBIENTAL
50	6792280YJ0869S0001OS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL JUAN DE AUSTRIA, 23	VILA VELLA	AMBIENTAL
51	6890302YJ0869S0001GS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL REI XUXENA, 36	VILA VELLA	AMBIENTAL
52	6890303YJ0869S0001QS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL REI XUXENA, 38	VILA VELLA	AMBIENTAL
53	6194415YJ0869S0001QS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL ABRIAT CANTÓ, 9	CASC URBÀ	PARCIAL
54	6094703YJ0869S0001OS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SANT FRANCESC, 75	CASC URBÀ	PARCIAL
55	6094702YJ0859S0001MI	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL SANT FRANCESC, 77	CASC URBÀ	PARCIAL
56	6888908YJ0868N0001YP	ANTIGA ESTACIO DE LA RENFE	CM ESTACION DE LA 1 (A)	CASC URBÀ	PARCIAL
57	6393613YJ0869S0001HS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL LLIBERTAT 16	CASC URBÀ	PARCIAL
58	6492810YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 9	CASC URBÀ	PARCIAL

## BIENES DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN/TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	ZONA	NIVEL DE PROTECCIÓN
59	6393310YJ0869S0001MS	TEATRE BANDA PRIMITIVA	CL METGE M PEREZ 4-6	CASC URBÀ	PARCIAL
60	6294816YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	PZ GENERAL SANTES 6	CASC URBÀ	PARCIAL
61	6490605YJ0869S0001JS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	PZ MAYOR 9	CASC URBÀ	PARCIAL
62	6490604YJ0869S0001IS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	PZ MAYOR 10	CASC URBÀ	PARCIAL
63	6293921YJ0869S0001SS	EDIFICIO DE VIVIENDAS EN ESQUINA	CL SAN FRANCISCO 13	CASC URBÀ	PARCIAL
64	6293722YJ0869S0001DS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SAN MIGUEL 40	CASC URBÀ	PARCIAL
65	6494106YJ0869N0001ER	TEATRE UNIO MUSICAL	CL SAN MIGUEL 15	CASC URBÀ	PARCIAL
66	6597101YJ0869S0001AS	COL.LEGI FUNDACIÓ LLOPIS	CL VICENTE FERRER 40	CASC URBÀ	PARCIAL
67	6194417YJ0869S0001LS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL ABRIAT CANTO 7	CASC URBÀ	AMBIENTAL
68	7302802YJ0970S0001DY	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA	CL CALERAS DE LAS 8	CASC URBÀ	AMBIENTAL
69	6295708YJ0869N0001BR	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL CAMI AMPLE 8	CASC URBÀ	AMBIENTAL
70	6295702YJ0869N0001SR	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL CAMI AMPLE 10	CASC URBÀ	AMBIENTAL
71	6297212YJ0869N0001LR	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL CASAUS 28	CASC URBÀ	AMBIENTAL
72	6394901YJ0869S0001ZS	VIVIENDA Y BAJO COMERCIAL ENTRE MEDIANERAS	CL COLON 6	CASC URBÀ	AMBIENTAL
73	6490602YJ0869S0001DS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL CUEVA SANTA 3	CASC URBÀ	AMBIENTAL
74	6490405YJ0869S0001OS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL CUEVA SANTA 17	CASC URBÀ	AMBIENTAL
75	6593906YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL DUQUE DE LIRIA 5	CASC URBÀ	AMBIENTAL
76	6593904YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL DUQUE DE LIRIA 9	CASC URBÀ	AMBIENTAL
77	6394903YJ0869S0001HS	VIVIENDA Y BAJO COMERCIAL ENTRE MEDIANERAS	CL DUQUE DE LIRIA 37	CASC URBÀ	AMBIENTAL
78	7002901YJ0970N0001OZ	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LLÍRIA	CL JOAQUIN TIRADO 2	CASC URBÀ	AMBIENTAL
79	6689403YJ0868N0001IP	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL JUAN IZQUIERDO 14	CASC URBÀ	AMBIENTAL
80	6789216YJ0868N0001DP	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL JUAN IZQUIERDO 56	CASC URBÀ	AMBIENTAL
81	6293951YJ0869S0001JS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN ROQUE 1	CASC URBÀ	AMBIENTAL
82	6293950YJ0869S0001IS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN ROQUE 3	CASC URBÀ	AMBIENTAL
83	6392512YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL LLIBERTAT 3	CASC URBÀ	AMBIENTAL
84	6392511YJ0869S0001SS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL LLIBERTAT 5	CASC URBÀ	AMBIENTAL
85	6393608YJ0869S0001ZS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL LLIBERTAT 6	CASC URBÀ	AMBIENTAL
86	6392508YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL LLIBERTAT 13	CASC URBÀ	AMBIENTAL
87	6392507YJ0869S0001ES	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL LLIBERTAT 15	CASC URBÀ	AMBIENTAL

## BIENES DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN/TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	ZONA	NIVEL DE PROTECCIÓN
88	6393615YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS EN ESQUINA	CL SAN MIGUEL 29	CASC URBÀ	AMBIENTAL
89	6492708YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS EN ESQUINA	CL PELAYO 2	CASC URBÀ	AMBIENTAL
90	6492707YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS EN ESQUINA	CL MAYOR 3	CASC URBÀ	AMBIENTAL
91	6391520YJ0869S0001GS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 19	CASC URBÀ	AMBIENTAL
92	6391519YJ0869S0001PS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 21	CASC URBÀ	AMBIENTAL
93	6392528YJ0869S0001MS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 22	CASC URBÀ	AMBIENTAL
94	6391518YJ0869S0001QS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 23	CASC URBÀ	AMBIENTAL
95	6391517YJ0869	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 25	CASC URBÀ	AMBIENTAL
96	6392532YJ0869S0001OS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 32	CASC URBÀ	AMBIENTAL
97	6392533YJ0869S0001KS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 34	CASC URBÀ	AMBIENTAL
98	6392214YJ0869S0001RS	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL MAYOR 35	CASC URBÀ	AMBIENTAL
99	6392535YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 38	CASC URBÀ	AMBIENTAL
100	6392210YJ0869S0001FS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 43	CASC URBÀ	AMBIENTAL
101	6392209YJ0869S0001OS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 45	CASC URBÀ	AMBIENTAL
102	6392208YJ0869S0001MS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 47	CASC URBÀ	AMBIENTAL
103	6392203YJ0869S0001QS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 57	CASC URBÀ	AMBIENTAL
104	6392542YJ0869S0001ES	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 60	CASC URBÀ	AMBIENTAL
105	6392545YJ0869S0001US	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 66	CASC URBÀ	AMBIENTAL
106	6292910YJ0869S0001RS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 67	CASC URBÀ	AMBIENTAL
107	6392501YJ0869S0001KS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SAN MIGUEL 39	CASC URBÀ	AMBIENTAL
108	6392546YJ0869S0001HS	EDIFICIO DE VIVIENDAS EN ESQUINA	CL MAYOR 70	CASC URBÀ	AMBIENTAL
109	6293928YJ0869S0001YS	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL MAYOR 98	CASC URBÀ	AMBIENTAL
110	6293929YJ0869S0001GS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 100	CASC URBÀ	AMBIENTAL
111	6292303YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 101	CASC URBÀ	AMBIENTAL
112	6293930YJ0869S0001BS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 102	CASC URBÀ	AMBIENTAL
113	6192306YJ0869S0001WS	EDIFICIO DE VIVIENDAS EN ESQUINA	CL MAYOR 109	CASC URBÀ	AMBIENTAL
114	6192305YJ0869S0001HS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 111	CASC URBÀ	AMBIENTAL
115	6193711YJ0869S0001KS	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL MAYOR 112	CASC URBÀ	AMBIENTAL
116	6192304YJ0869S0001US	EDIFICIO DE VIVIENDAS EN ESQUINA	CL MAYOR 113	CASC URBÀ	AMBIENTAL

## BIENES DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN/TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	ZONA	NIVEL DE PROTECCIÓN
117	6193712YJ0869S0001RS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 114	CASC URBÀ	AMBIENTAL
118	6193713YJ0869S0001DS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 116	CASC URBÀ	AMBIENTAL
119	6193714YJ0869S0001XS	EDIFICIO DE VIVIENDAS EN ESQUINA	CL MAYOR 118	CASC URBÀ	AMBIENTAL
120	6094722YJ0869S0001AS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 162	CASC URBÀ	AMBIENTAL
121	6094723YJ0869S0001BS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 164	CASC URBÀ	AMBIENTAL
122	6094724YJ0869S0001YS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 166	CASC URBÀ	AMBIENTAL
123	6094725YJ0869S0001GS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MAYOR 168	CASC URBÀ	AMBIENTAL
124	6590703YJ0869S0001KS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MESTRE AGUST ROCA 16	CASC URBÀ	AMBIENTAL
125	6590704YJ0869S0001RS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL MESTRE AGUST ROCA 18	CASC URBÀ	AMBIENTAL
126	6593918YJ0869S0001AS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL VICENT PORTOLES 3	CASC URBÀ	AMBIENTAL
127	6593917YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS	CL VICENT PORTOLES 5	CASC URBÀ	AMBIENTAL
128	6593916YJ0869S0001HS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL VICENT PORTOLES 7	CASC URBÀ	AMBIENTAL
129	6593915YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL VICENT PORTOLES 9	CASC URBÀ	AMBIENTAL
130	6593914YJ0869S0001ZS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL VICENT PORTOLES 11	CASC URBÀ	AMBIENTAL
131	6593913YJ0869S0001SS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL VICENT PORTOLES 13	CASC URBÀ	AMBIENTAL
132	6293718YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS EN ESQUINA	PZ GENERAL SANTES 1	CASC URBÀ	AMBIENTAL
133	6490607YJ0869S0001SS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	PZ MAYOR 3	CASC URBÀ	AMBIENTAL
134	6491525YJ0869S0001YS	EDIFICIO DE VIVIENDAS EN ESQUINA	PZ MAYOR 20	CASC URBÀ	AMBIENTAL
135	6491520YJ0869S0001US	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	PZ MAYOR 25	CASC URBÀ	AMBIENTAL
136	6392515YJ0869S0001WS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	PZ PARTIDORS 3	CASC URBÀ	AMBIENTAL
137	6392514YJ0869S0001HS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	PZ PARTIDORS 5	CASC URBÀ	AMBIENTAL
138	6193802YJ0869S0001FS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL PURISIMA 21	CASC URBÀ	AMBIENTAL
139	6193435YJ0869S0001US	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL PURISIMA 38	CASC URBÀ	AMBIENTAL
140	6193422YJ0869S0001OS	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL PURISIMA 40	CASC URBÀ	AMBIENTAL
141	6592309YJ0869S0001BS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL REMEDIO DEL 11	CASC URBÀ	AMBIENTAL
142	6392220YJ0869S0001IS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SALVADOR DEL 46	CASC URBÀ	AMBIENTAL
143	6293712YJ0869S0001LS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 3	CASC URBÀ	AMBIENTAL
144	6293919YJ0869S0001ZS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 17	CASC URBÀ	AMBIENTAL
145	6293918YJ0869S0001SS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 19	CASC URBÀ	AMBIENTAL



## BIENES DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN/TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	ZONA	NIVEL DE PROTECCIÓN
146	6294824YJ0869S0001JS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 22	CASC URBÀ	AMBIENTAL
147	6293916YJ0869S0001JS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 23	CASC URBÀ	AMBIENTAL
148	6294825YJ0869S0001ES	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 24	CASC URBÀ	AMBIENTAL
149	6294826YJ0869S0002DD	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 26	CASC URBÀ	AMBIENTAL
150	6293914YJ0869S0001XS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 27	CASC URBÀ	AMBIENTAL
151	6294827YJ0869C	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 28	CASC URBÀ	AMBIENTAL
152	6293913YJ0869S0001DS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 29	CASC URBÀ	AMBIENTAL
153	6294828YJ0869S0001US	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 30	CASC URBÀ	AMBIENTAL
154	6293912YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 31	CASC URBÀ	AMBIENTAL
155	6293911YJ0869S0001KS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 33	CASC URBÀ	AMBIENTAL
156	6294832YJ0869S0001HS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 32	CASC URBÀ	AMBIENTAL
157	6294829YJ0869S0001HS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 34	CASC URBÀ	AMBIENTAL
158	6293909YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 37	CASC URBÀ	AMBIENTAL
159	6193312YJ0869S0001AS	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL SAN FRANCISCO 53	CASC URBÀ	AMBIENTAL
160	6193311YJ0869S0001WS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 55	CASC URBÀ	AMBIENTAL
161	6193310YJ0869S0001HS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 57	CASC URBÀ	AMBIENTAL
162	6095811YJ0869S0001JS	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL SAN FRANCISCO 66	CASC URBÀ	AMBIENTAL
163	6095812YJ0869S0001ES	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 68	CASC URBÀ	AMBIENTAL
164	6095813YJ0869S0001SS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 70	CASC URBÀ	AMBIENTAL
165	6095814YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 72	CASC URBÀ	AMBIENTAL
166	6095815YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SAN FRANCISCO 74	CASC URBÀ	AMBIENTAL
167	6094713YJ0869S0001ES	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN JOSE 10	CASC URBÀ	AMBIENTAL
168	6394907YJ0869S0001YS	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SAN MIGUEL 12	CASC URBÀ	AMBIENTAL
169	6394908YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SAN MIGUEL 14	CASC URBÀ	AMBIENTAL
170	6494119YJ0869N0001QR	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL SAN MIGUEL 19	CASC URBÀ	AMBIENTAL
171	6393303YJ0869S0001PS	EDIFICIO DE VIVIENDAS EN ESQUINA	CL SAN MIGUEL 22	CASC URBÀ	AMBIENTAL
172	6393601YJ0869S	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL SAN MIGUEL 23	CASC URBÀ	AMBIENTAL
173	6393304YJ0869S	EDIFICIO DE VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS	CL SAN MIGUEL 24	CASC URBÀ	AMBIENTAL
174	6393617YJ0869S0001YS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN MIGUEL 25	CASC URBÀ	AMBIENTAL

## BIENES DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN/TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	ZONA	NIVEL DE PROTECCIÓN
175	6393305YJ0869S0001TS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN MIGUEL 26	CASC URBÀ	AMBIENTAL
176	6393616YJ0869S0001BS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN MIGUEL 27	CASC URBÀ	AMBIENTAL
177	6293719YJ0869S0001DS	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL SAN MIGUEL 34	CASC URBÀ	AMBIENTAL
178	6293724YJ0869S0001IS	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA	CL SAN MIGUEL 44	CASC URBÀ	AMBIENTAL

## ÁREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN/TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	UBICACIÓN	TIPOLOGÍA	CRONOLOGÍA
1	46149A004000150000BU	Castillico del Rincón de Castellar	Partida Terrericos Pardos. Polígono 4 Parcela 15	Cima	Poblado	Bronce 1500-800 a.C.
2	46149A005000460000BD	Castillejo el Alto	Partida Las Rochas. Polígono 5 Parcela 46	Cima	Poblado	Bronce 1200-800 a.C.
3	46149A007002410000BY	Umbria Negra I	Partida Rincon de Platero. Polígono 7 Parcela 241	Cima - Ladera	Poblado	Bronce valenciano - Iberico pleno
4	Varias	Umbria Negra II	Partida Bernabé. Polígono 7 Parcela 308 y otras	Piedemonte	Poblado	Romano republicano
5	46149A008009500000BA	Tossal del Camí del Bardinal	Partida Cueva del Lobo. Polígono 8 Parcela 950	Cima	Atalaya	Ibérico (S. VI-III a.C.)
6	Varias	Tutos	Partida Sebastiana. Polígono 8 Parcela 5 y otras	Llano	Caserío	Ibérico final (S. III-II a.C.)
7	Varias	Aznar	Partida Aznar. Polígono 140 Parcela 63 y otras	Piedemonte	Villae	Romano (S. II a.C.-II d.C.)
9	46149A011005100000BL	Mas de Moya II	Partida Cabeço Roig. Polígono 11 Parcela 510	Cima	Habitat	Ibérico final (S. III-II a.C.)
10	Varias	Cabeço Roig	Partida Cabeço Roig. Polígono 11 Parcela 349 y otras	Ladera	Villae	Romano (S. II a.C.-II d.C.)
11	46149A011001010000BK 46149A011001020000BR	Mas de Gerardo	Partida Cabeço Roig. Polígono 11 Parcela 101 y 102	Llano	Villae	Romano (S. I d.C.-IV d.C.)
13	46149A056000490000BT	Cueva Ahumada	Partida Estorao. Polígono 56 Parcela 49	Cima	Poblado	Bronce 1200-800 a.C.
14	Varias	Santa	Partida Santa. Polígono 5 Parcela 1334 y otras	Vaguada	Villae	Ibérico (S. VI-II a.C.) Romano (II a.C.-II d.C.)
15	Varias	Corral del Sec	Partida Corral del Seco. Polígono 56 Parcela 208 y otras	Cima	Caserío	Ibérico (S. V-III a.C.)
16	Varias	Bodegas de Campo o Canyada Morca	Partida Cañada Morca. Polígono 59 Parcela 84 y otras	Llano	Poblado - Villae	Ibérico final - Romano imperial
17	Varias	Concordia	Partida Bodegas. Polígono 135 Parcela 83 y otras	Llano	Poblado - Villae	Ibérico final - Romano imperial
18	Varias	El Calero	Partida Cañada Civeras. Polígono 60 Parcela 336 y otras	Ladera	Asentamiento	Ibérico final (S. III-II a.C.)

## ÁREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN/TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	UBICACIÓN	TIPOLOGÍA	CRONOLOGÍA
20	Varias	Tabaira	Partida Bernabé. Polígono 60 Parcela 292 y otras	Ladera	Villae	Romano imperial
22	Varias	Cerrito junto al Castellet	Partida Cañada Civeras. Polígono 60 Parcela 272 y otras	Loma	Villae	Romano imperial
23	Varias	Llano del Rulo	Partida Bernabé. Polígono 7 Parcela 277 y otras	Ladera	Villae	Romano imperial
24	Varias	La Castela	Partida Castela. Polígono 7 Parcela 12 y otras	Llano	Villae	Romano imperial
25	Varias	Tutos	Partida Casita Rata. Polígono 7 Parcela 110 y otras	Cima - Ladera	Poblado	Bronce valenciano - Iberico (S. VI-II a.C.)
26	Varias	Clotxes de Diago	Partida Murgui. Polígono 134 Parcela 110 y otras	Ladera	Poblado - Villae	Ibérico final - Romano imperial
27	Varias	L'Ametllar	Partida Diago. Polígono 134 Parcela 45 y otras	Llano	Villae	Ibérico final - Romano imperial
28	Varias	Sant Josep	Partida Chenovés. Polígono 133 Parcela 52 y otras	Llano	Villae	Ibérico final - Romano imperial
29	46149A039000010000BX	Puntal de la Rambla Castellarda	Partida El Quemao. Polígono 39 Parcela 1	Cima	Poblado	II Milenario a.C.
30	46149A119000060000YK	Mas de Torres	Partida Pla de Torres. Polígono 119 Parcela 6	Cima - Ladera	Villae	Romano republicano (S. II-I a.C.)
31	Varias	El Calvo	Partida Mas del Jutge. Polígono 45 Parcela 59 y otras	Ladera	Villae	Romano republicano (S. II-I a.C.)
32	Varias	Mas de la Vila	Partida Pla de Calvo. Polígono 120 Parcela 57 y otras	Llano	Villae	Romano imperial (S. I-II d.C.)
33	Varias	Els Tacons	Partida Aljub del Olmo. Polígono 53 Parcela 35 y otras	Llano	Villae	Romano (S. II a.c.-II d.C.)
34	Varias	Casa Palau	Partida Ferriol. Polígono 52 Parcela 35 y otras	Llano	Villae	Romano (S. II a.c.-II d.C.)
35	Varias	Bassa dels Pascuals	Partida Bassa dels Pascuals. Polígono 51 Parcela 118 y otras	Llano	Villae	Romano (S. II a.c.-II d.C.)
36	Varias	Les Fites	Partida Bassa dels Pascuals. Polígono 51 Parcela 222 y otras	Piedemonte	Poblado	Ibérico (S. V-III a.C.)

## ÁREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA


Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN/TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	UBICACIÓN	TIPOLOGÍA	CRONOLOGÍA
37	Varias	El Carril/Maset de Corrales	Partida El Carril. Polígono 123 Parcela 83 y otras	Llano	Villae	Romano imperial (S. I-II d.C.)
38	Varias	Aljub de la Sarsa	Partida Monrabana. Polígono 175 Parcela 50 y otras	Llano	Asentamiento	Ibérico (S. V-III a.C.)
41	46149A125000090000YZ 46149A125000100000YE	Mont-ravana S.E.	Partida Monrabana. Polígono 125 Parcela 9 y 10	Ladera	Colmenar	Ibérico pleno (S. V-III a.C.)
43	Varias	Aljub de Cotanda	Partida Barranc Fondo. Polígono 141 Parcela 1 y otras	Llano	Villae	Romano imperial (S. I-II d.C.)
45	Varias	Montearagó	Partida Montearagon. Polígono 181 Parcela 53 y otras	Llano	Villae	Romano (S. II a.C.-II d.C.)
46	Varias	El Palmeral	Partida Palmeral. Polígono 70 Parcela 49 y otras	Ladera - Llano	Poblado - Villae	Ibérico (S. V-III a.C.) Romano imperial (I-II d.C.)
47	Varias	Baseta del Vaquero	Partida Baseta del Vaquero. Polígono 146 Parcela 56 y otras	Llano	Villae	Romano imperial (S. I-II d.C.)
48	Varias	La Llavata	Partida Baseta del Vaquero. Polígono 146 Parcela 68 y otras	Llano	Villae	Romano imperial (S. I-II d.C.)
49	Varias	Foia de la Monja	Partida Foia de la Monja. Polígono 83 Parcela 76 y otras	Llano	Villae	Romano imperial (S. I-II d.C.)
50	Varias	Monte Jarque	Partida Maimona. Polígono 87 Parcela 93 y otras	Llano	Villae	Romano imperial (S. I-II d.C.)
51	Varias	Maset del Caco o del Cano	Partida Pla de Cabrassa. Polígono 33 Parcela 131 y otras	Llano	Villae	Romano imperial (S. I-II d.C.)
52	46149A019070000000BX	L'Escaló	Partida Escaló. Polígono 19 Parcela 6	Cima	Atalaya	Ibérico (S. V-II a.C.)
53	46149A020070000000BG	El soldat	Partida Tos Pelat. Polígono 20 Parcela 10	Ladera	Villae	Romano imperial (S. I-II d.C.)
54	Varias	Corral d'Albert	Partida Cañada Confites. Polígono 193 Parcela 23 y otras	Cima - Ladera	Caserío	Ibérico pleno (S. V-III a.C.)
55	Varias	Cañada de Confites	Partida Pla de Rascanya. Polígono 193 Parcela 161 y otras	Llano	Villae	Romano alto y bajo imperial (S. I-IV d.C.)
56	Varias	Sant Vicent	Partida San Vicente. Polígono 156 Parcela 11 y otras	Llano	Poblado y cantera	Romano imperial (S. I-II d.C.)

## ÁREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN/TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	UBICACIÓN	TIPOLOGÍA	CRONOLOGÍA
57	46149A157000070000YE 46149A157000110000YS	Parc de Sant Vicent / Templum Nynpharum	Partida San Vicente. Polígono 157 Parcela 7 y 11	Llano	Templum	Romano imperial (S. I-II d.C.)
58	Varias	La Arboleda o l'Arbreda	Partida Arboleda. Polígono 185 Parcela 66 y otras	Cima - Ladera	Asentamiento	Ibérico (S. V-III a.C.)
59	Varias	Chercol o Xercol	Partida Carretera del Bayo. Polígono 143 Parcela 85 y otras	Cima - Ladera	Asentamiento	Ibérico (S. V-III a.C.)
60	Varias	Montecaramello	Partida Casa Carreres. Polígono 190 Parcela 11 y otras	Ladera	Cantera	Romano imperial (S. I-II d.C.)
61	7408401YJ0970N0001PZ	El Prat	Centro Civico El Prat	Ladera	Asentamiento	Epipaleolítico
62	Varias	Corral de la Marquesa	Partida Corral de la Marquesa. Polígono 193 Parcela 49 y otras	Cima - Ladera	Poblado - Villae	Ibérico (S. VI-II a.C.)
63	Varias	Pedrera de Puig i Lis	Partida Pla de Rascanya. Polígono 160 Parcela 18 y otras	Cima - Ladera	Cantera	Romano - Medieval
64	46149A094001300000BW 8697808YJ0889N0001TS	Pedrera de Rascanya	Partida Cañada de Botigueta. Polígono 94 Parcela 130 y otras	Cima - Ladera	Cantera	Romano - Medieval
65	Varias	Alt de la Botigueta o Safareig	Partida Safareig. Polígono 21 Parcela 41 y otras	Cima - Ladera	Cantera	Ibérico (S. VI-II a.C.)
67	Varias	Clots de Rascanya. Tossal	Partida Regalón. Polígono 161 Parcela 57 y otras	Cima	Poblado	Ibérico (S. VI-II a.C.)
68	Varias	La Manega	Partida La Manega. Polígono 23 Parcela 10 y otras	Ladera	Poblado	Ibérico (S. VI-II a.C.)
69	Varias	Rajoleria	Partida La Manega. Polígono 23 Parcela 28 y otras	Llano	Villae	Romano (S. II a.C.-II d.C.)
70	Varias	La Cadena	Partida Beniali. Polígono 25 Parcela 150 y otras	Llano	Asentamiento	Ibérico final y Romano
71	Varias	Topairet	Partida Topairet. Polígono 26 Parcela 61 y otras	Ladera		Ibérico (S. VI-II a.C.) Romano republicano e imperial (S. II a.C.-II d.C.)
72	Varias	El Cabeçolo	Partida Cabesolo. Polígono 98 Parcela 178 y otras	Cima - Ladera	Poblado - Villae	Ibérico (S. VI-II a.C.) Romano republicano e imperial (S. II a.C.-IV d.C.)

## ÁREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA

Nº FICHA	REF. CATASTRAL	DENOMINACIÓN/TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	UBICACIÓN	TIPOLOGÍA	CRONOLOGÍA
73	Varias	La Vuelta larga	Partida Traviesas. Polígono 103 Parcela 10 y otras	Cima - Ladera	Asentamiento	NII (2000-1500 a.C.)
74	Varias	Colladico de los Perros	Partida Collado de los Perros. Polígono 162 Parcela 6 y otras	Cima - Ladera	Poblado - Villae	Ibérico y Romano
75	Varias	La Foia I	Partida Chercol. Polígono 105 Parcela 27 y otras	Cima	Poblado	Ibérico (S. VI-II a.C.)
76	Varias	La Foia II	Partida Chercol. Polígono 105 Parcela 217 y otras	Llano	Villae	Romano (S. II a.C.-II d.C.)
81	7104409YJ0970S0001JY 7104405YJ0970S0001RY	Coveta del Poligón de Rascanya	Pol. Ind. Pla de Rascanya.	Ladera	Asentamiento	Año 1.823
82	Varias	Covetes de l'Altonet	Partida Alquería Blanca. Polígono 184 Parcela 57 y otras	Ladera	Cuevas	Indeterminada
83	Varias	Ciudad Romana	Casco urbano	Ladera	Ciudad	Romano (S. I a.C.-VII d.C.)
84	Varias	Villa de la partida de Mura	Partida Alquería Blanca. Polígono 184 Parcela 57 y otras	Ladera	Villae	Romano (S. I d.C.-IV d.C.)
85	Varias	Vila Vella	Vila Vella	Cima - Ladera	Ciudad	Medieval



### BIENES DE INTERES CULTURAL

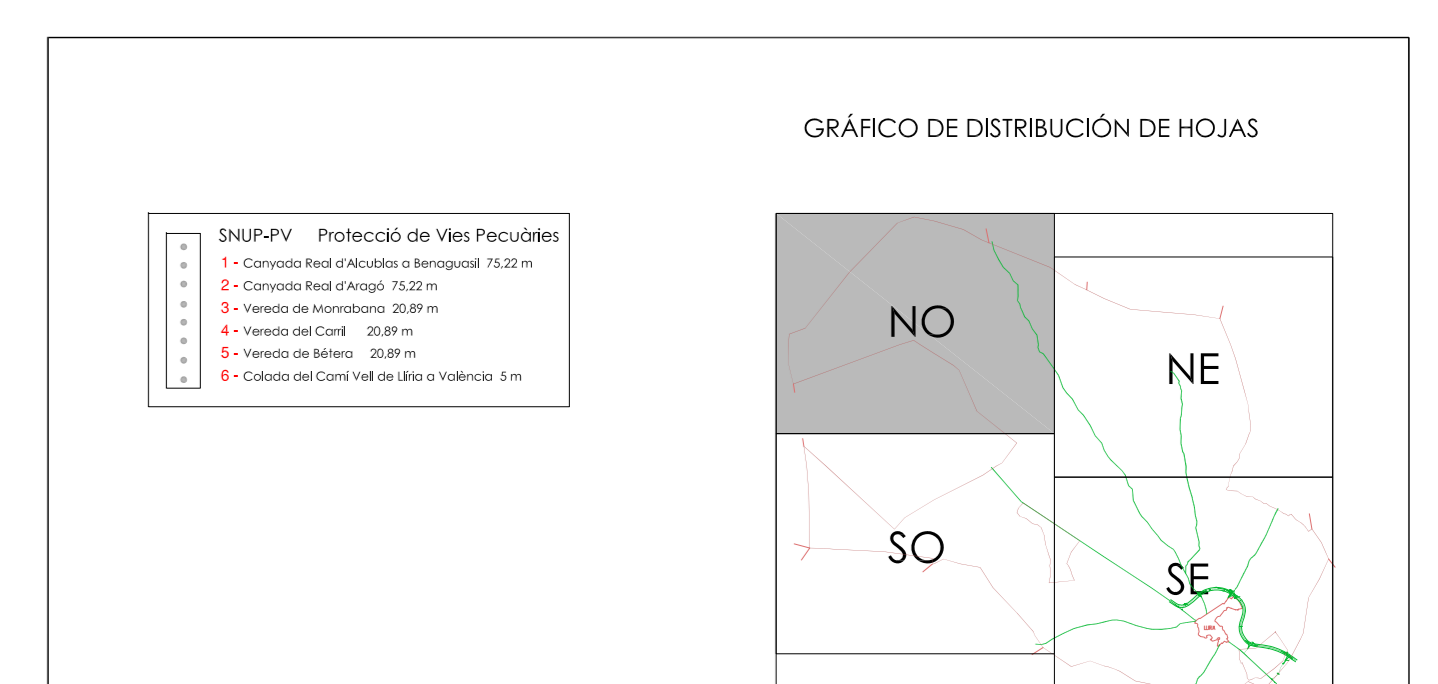
PLANO	CATEGORIA	PLANO	CATEGORIA
1 IGLESIA DE LA "SANG"	M	8 RESIOS DE LA ALCAZABA	M
2 CASA "VILA" AJUSTIAMENT	M	9 POBLADO AMURALLADO COVA FORNADA	ZA
3 MANSIONES ROMANAS	M	10 POBLADO IBERICO CERRO SAN MIGUEL	ZA
4 MASIA DE LA CASA DE CAMP	M	11 POBLADO IBERICO MONSABANA	ZA
5 MAS DE MOLLA	M	12 SANTARIAS D'ALICIA I HERMES ROMANES DE MIRA	M
6 MAS DEL JIJE	M	13 REAL MONASTERIO DE SAN MIGUEL	M
7 MURALLA MEDIEVAL	M		

### BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

PLANO	CATEGORIA	PLANO	CATEGORIA
1 REAL MONASTERIO DE SAN MIGUEL	M	59 CORRAL DE PEÑARROCHA (CASA DE CAMP)	EE
2 ESCLESA DE LA ASUNCIÓN	M	60 CORRAL DE CAPÓN	EE
3 ESCLESA DEL BONPASTOR	M	61 CORRAL DE CAMARRIOLS	EE
4 ERMITA DE SANTA BARBARA	M	62 CORRAL DE LOS HERREROS	EE
5 ERMITA DE SANT VICENT	M	63 CORRAL DE ORAN	EE
6 ESCLESA DE LA MARE DE DEU	M	64 CORRAL DE MOSTEN	EE
7 BANYS ARABS	M	65 CORRAL DE LA MONTRAVANA	EE
8 CASTIELLO DE BERNABE	M	66 CORRAL DE TOTOS	EE
9 ESCLESA DEL BENEDICTI EL BEME	M	67 CORRAL DEL PALMERAL	EE
10 ESCLESA I COVENT DE SANT FRANCESC	M	68 CORRAL DE AMBROSIO	EE
11 CANTINA DE LA FUNDADA A SIA BARBARA	M	69 CORRAL DE CAMBRILLAS	EE
12 FORN DE LA VILA	M	70 CORRAL DE GARROTES	EE
13 ERMITA "HOSPITAL"	M	71 CORRAL DE PELEGRÍ	EE
14 CASA LA VILA	M	72 CORRAL D'ASERT	EE
15 MILLO DEL PLA DE L'ARC	M	73 CORRAL DE FRANCISCO EL CABRERO	EE
16 LA CREU DE LA VENTA	M	74 CORRAL DE LES MALLAS	EE
17 VALLSIA BIBLIOTECARIA MUNICIPAL	M	75 CORRAL DE BODEGAS	EE
18 COL·LEGI SANT VICENT	M	76 BODEGUES DE LA CASA DE CAMP	EE
19 CA PÒRCAR	M	77 BODEGUES DE VIOLES	EE
20 CASA PROCEIRA DE POTALEIA	M	78 BODEGUES DE TUPALTAVES	EE
21 ABEURADOR DEL MOU DE L'OM	M	79 BODEGUES DE GEA	EE
22 BODEGA DE LA VENTA	M	80 BODEGUES DE MANDO NUEVO	EE
23 MOLIN DE LA PARRA	M	81 BODEGUES DE TUPALTAVES	EE
24 ESPAI JOVE	M	82 BODEGUES NOVES DE TORRES	EE
25 MAS DE SANT VICENT	M	83 BODEGUES VILLES DE TORRES	EE
26 MASIA DE L'ESPINAR	M	84 ALJIB DE GORRIT	EE
27 MASIA MARGUÉS	EE	85 ALJIB DE VIOLES	EE
28 MASIA DE LA ARBOLADA	EE	86 ALJIB DEL CARBICO ROIG	EE
29 MASIA DEL FOU DE GUBORS	EE	87 ALJIB DE PREFERRENDIE	EE
30 CASA DE LA FARDETA	EE	88 ALJIB DE L'ANZAR	EE
31 MAS DE PANYA	EE	89 ALJIB DE LA SARGA	EE
32 MASIA DEL COTO DE EQUIREDO	EE	90 ALJIB DE PREFERRENDIE	EE
33 MASIA DEL CARMEN	EE	91 ALJIB DE LA BASETA DE LA QUELLEMA	EE
34 MAS DEL FRARE	EE	92 ALJIB DE SAN VÍDEU DE LA VILA	EE
35 MAS DE LA VILA	EE	93 ALJIB DE TRES BÒVEDES	EE
36 MASIA FERREIA	EE	94 BASA LA SERRANA	EE
37 MOLINET DE LA CASA CARLOS	EE	95 MOLINET DE LA CASA DE CAMP	EE
38 MASIA DE EQUIREDO	EE	96 AGUEDUCTE DE LA CASA DE CAMP	EE
39 MASIA DE LA CASA DEL CAPELLÀ	EE	97 CASTIELLO DEL PLA DEL BORT	EE
40 MASIA DE LA CANYA MONA	EE	98 CATIBULO DE LES TRAVESSES	EE
41 CASA CARRERES	EE	99 CATIBULO DEL CORRAL DE PABLO	EE
42 MASSET DE CARRETERO	EE	100 CASTIELLAROS DE LA PENYARROYA	EPA
43 MASSET DE PERE EL TORERO	EE	101 POBLADO IBERICO DE LA LLONETA DE MANOLL	EPA
44 MASSET DE ROBERTET	EE	102 POBLADO IBERICO DELS TRES PICCS	EPA
45 MASSET DE FUNDONA	EE	103 CENTRO ALBERGO DE RASCANTYA	EPA
46 MASSET DE CAMBRILLAS	EE	104 VILA ROMANA DEL MAS DE MOLLA	EPA
47 MASSET DE ESCORNA	EE	105 VILA ROMANA DE LA FOA DE MARCOS	EPA
48 MASSET DE BARRANC DEL FORAT	EE	106 RECINTO FUNERARI DE XALET DE VIVES	M
49 CORRAL DE TARONGER	EE	107 FORN ROMA DEL XALET DE VIVES	M
50 CORRAL DEL MOGNER	EE	108 FRERES DE S. GERARDO	SH
51 CORRAL DE PENYARROYA	EE	109 FRERES DEL COTO DEL CATALA I	SH
52 CORRAL DE GLET	EE	110 FRERES DEL COTO DEL CATALA II	SH
53 CORRAL DE MURGIU	EE	111 FRERES DEL COTO DEL CATALA III	SH
54 CORRAL DE SUESTA	EE	112 FRERES DEL COTO DEL CATALA IV	SH
55 CORRAL DE PAPEL	EE	113 REFUGI DEL CAMI DE LA IEUSA	SH
56 CORRAL DEL COTO DE EQUIREDO (TRAVESSES)	EE	114 TRINSEI D'AMERILLOES LLONETA COSADINA	SH
57 CORRAL BLANC	EE	115 EL POLVORI	SH
58 CORRAL DE CABREROS	EE		

### AREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA

PLANO	CATEGORIA	PLANO	CATEGORIA
1 CASTIELLO DEL RINCON DE CASTELAR	FAO	44 POL. IBERICO DE LA LLONETA DE MANOLL (BR-EPA)	FAO
2 CASTIELLO EL ALTO	FAO	45 MONTERAÇÓ	FAO
3 UMBRIA NEGRA I	FAO	46 EL PALMERAL	FAO
4 UMBRIA NEGRA II	FAO	47 BASETA DEL VAQUEIRO	FAO
5 TOSAL DEL CAMI DEL BARONAL	FAO	48 LA LLAVATA	FAO
6 TOTES	FAO	49 FORN DE LA MONJA	FAO
7 ANZAR	FAO	50 MONTE JARQUE	FAO
8 VILA ROMANA DEL MAS DE MOLLA (BR-EPA)	FAO	51 MASSET DEL CACAO O DEL CANO	FAO
9 MAS DE MOLLA I	FAO	52 ESCALO	FAO
10 CARBICO ROIG	FAO	53 EL SOLDAT	FAO
11 MAS DE GERARDO	FAO	54 CORRAL D'ASERT	FAO
12 CASTIELLAROS DE LA PENYARROYA (BR-EPA)	FAO	55 CANADA DE COMINES	FAO
13 CUEVA AHUMADA	FAO	56 SANT VICENT	FAO
14 SANTA	FAO	57 ERMITA DE SANT VICENT I EMPLUM MYPHARUM	FAO
15 CORRAL DEL SEC	FAO	58 LA ARBOLADA O L'ARBREDA	FAO
16 BODEGAS DEL CAMPO O CANADA MORÇA	FAO	59 CHERCOL O VERCOL	FAO
17 COACORDIA	FAO	60 MONTE CARAMELLO	FAO
18 EL CALERO	FAO	61 EL PRAT	FAO
19 POBLADO IBERICO DELS TRES PICCS (BR-EPA)	FAO	62 CORRAL DE LA MARGUESA	FAO
20 TABARRA	FAO	63 PEDRERA DE PUJOLIS	FAO
21 CASTIELL DE BERNABE (BR-M)	FAO	64 PEDRERA DE RASCANTYA	FAO
22 CERRITO JUNTO AL CASTIELL	FAO	65 ALT DE LA BOTIGUETA O SARABIG	FAO
23 LLANO DEL RULO	FAO	66 CENTRO ALBERGO DE RASCANTYA (BR-EPA)	FAO
24 LA CASTELA	FAO	67 CLOIS DE RASCANTYA TOSAL	FAO
25 TOTOS	FAO	68 LA MANGEA	FAO
26 CLOIS DE DIAGO	FAO	69 RAUBERIA	FAO
27 L'ATMELLAR	FAO	70 LA CADENA	FAO
28 SANT JOSEP	FAO	71 TORRETT	FAO
29 FINTAL DE LA RAMBLA CASTELLARDA	FAO	72 EL CARBICOLO	FAO
30 MAS DE TORRES	FAO	73 LA VUETA LARGA	FAO
31 EL CALVO	FAO	74 COLLADICO DE LOS PERROS	FAO
32 MAS DE LA VILA	FAO	75 LA FOA I	FAO
33 EL TACONS	FAO	76 LA FOA II	FAO
34 CASA FERRAL	FAO	77 EL FONTELL (BR-CA)	FAO
35 BASA DELS PASCUALS	FAO	78 COVA DEL CAVALL (BR-CA)	FAO
36 LES TRES	FAO	79 TOSAL DE SANT MIGUEL (BR-CA)	FAO
37 EL CARRER MASSET DE CORRALES	FAO	80 LA TORRETA (BR-CA)	FAO
38 ALJIB DE LA SARGA	FAO	81 COVETA DEL POLIGON DE RASCANTYA	FAO
39 FORN AMURALLADO COVA FORNADA (BR-CA)	FAO	82 COVETS DE L'ALTONI	FAO
40 POL. IBERICO DE LA MONTRAVANA (BR-CA)	FAO	83 VILA ROMANA TOSTAT	FAO
41 MONTRAVANA SE	FAO	84 VILA DE LA PARTIDA DE MIRA	CNE
42 VILA ROMANA DE LA FOA DE MARCOS (BR-EPA)	FAO	85 VILA VELLA	COE
43 ALJIB DE COFANDIA	FAO	86 BANYS ARABS (BR-M)	COE



### BIENES DE INTERES CULTURAL

- MONUMENTOS
- ZONAS ARQUEOLÓGICAS

### BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

- MONUMENTOS Y ESPACIOS ETNOLÓGICOS
- ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

### ÁREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA

- ÁREA DE MÁXIMA PROTECCIÓN
- ÁREA DE SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO

### BIENES DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA

- TODAS LAS TIPOLOGÍAS



**BIENES DE INTERES CULTURAL**

CATEGORIA	PLANO	CATEGORIA	PLANO
1	IGLESIA DE LA "SANG"	8	RESTOS DE LA ALCAZABA
2	CALA VILA - AJUSTIAMENT	9	POBLADO AMURALLADO COVA FORADADA
3	MANSIONES ROMANAS	10	POBLADO IBERICO CERRO SAN MIGUEL
4	MASIA DE LA CASA DE CAMP	11	POBLADO IBERICO MONBAYANA
5	MAS DE MOLLÀ	12	SANTUARIO IBERICO HERMES ROMANOS DE MIRA
6	MAS DEL JIJOE	13	REAL MONASTERIO DE SAN MIGUEL
7	MURALLA MEDIEVAL		

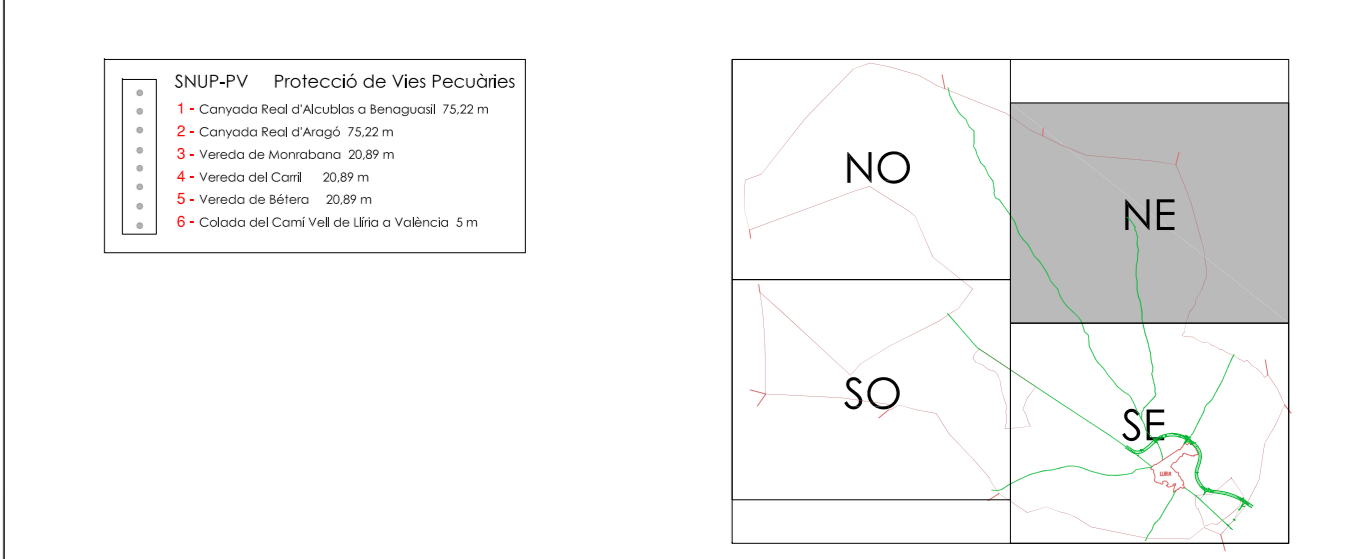
**BIENES DE RELEVANCIA LOCAL**

1	REAL MONASTERIO DE SAN MIGUEL	M	156	59	CORRAL DE PEÑARROCHA (CASA DE CAMP)	EE	140
2	ESGLÉSIA DE LA ASUNCIÓN	M	150	60	CORRAL DE CAPÇÓN	EE	140
3	ESGLÉSIA DEL BONPASTOR	M	150	61	CORRAL DE CAHARRADOS	EE	140
4	ERMITA DE SANTA BARBARA	M	156	62	CORRAL DE LOS HERREROS	EE	140
5	ERMITA DE SANT VICENT	M	156	63	CORRAL DE ORAN	EE	140
6	ESGLÉSIA DE LA MARE DE DEU	M	156	64	CORRAL DE MOSEN	EE	150
7	BANYS ARABS	M	150	65	CORRAL DE LA MONTRAVANA	EE	140
8	CASTELLET DE BERNABE	M	140	66	CORRAL DE TUDÓS	EE	140
9	ESGLÉSIA DEL PENITENCIA, EL BENE	M	150	67	CORRAL DEL PALMERAL	EE	140
10	ESGLÉSIA I COVENT DE SANT FRANCESC	M	150	68	CORRAL DE AMBROGD	EE	140
11	CANVAR DE LA FUNDADA A SIA. BARBARA	M	150	69	CORRAL DE CAHARRILLAS	EE	140
12	FORN DE LA VILA	M	150	70	CORRAL DE GARROTÉS	EE	140
13	ERMITA "L'HOSTIAT"	M	150	71	CORRAL DE PELEGRÍ	EE	140
14	CALA VILA VELLA	M	150	72	CORRAL D'ASSET	EE	150
15	MILLO DEL PLA DE L'ARC	M	150	73	CORRAL DE FRANCISCO EL CABRERO	EE	150
16	LA CREU DE LA VENTA	M	150	74	CORRAL DE LES MALLAS	EE	150
17	VALLSIES - BIBLIOTECA MUNICIPAL	M	150	75	CORRAL DE BORSASSA	EE	150
18	COL LEGI SANT VICENT	M	140	76	BODEGUES DE LA CASA CAMP	EE	140
19	CA PÒRCAR	M	150	77	BODEGUES DE VIOGLES	EE	140
20	CASA PROCEIRA DE POTACELI	M	150	78	BODEGUES DE TUALVALDES	EE	140
21	ABEURADOR DEL MOU DE L'OM	M	150	79	BODEGUES DE GEÀ	EE	140
22	BODEGA DE LA VENTA	M	150	80	BODEGUES DE MANDÓ NUBVO	EE	140
23	MOU DE LA PARRA	M	150	81	BODEGUES DE NOVES DE TORRES	EE	140
24	ESPAI JOVE	M	150	82	BODEGUES NOVES DE TORRES	EE	140
25	MAS DE SANT VICENT	M	150	83	BODEGUES VILLES DE TORRES	EE	140
26	MASIA DE L'ESPINAR	EE	150	84	ALJUB DEL GORDET	EE	140
27	MASIA MARGUÉS	EE	150	85	ALJUB DE VIOGLES	EE	140
28	MASIA DE LA ARBOLADA	EE	150	86	ALJUB DEL CABECO ROIG	EE	140
29	MASIA DEL FOU DE GUBORSIS	EE	150	87	ALJUB DE PEREFERRANDIS	EE	140
30	CASA DE LA FARDETA	EE	150	88	ALJUB DE L'AZNAR	EE	140
31	MAS DE PANNA	EE	150	89	ALJUB DE LA SARRA	EE	140
32	MASIA DEL COTO DE IZQUIERDO	EE	150	90	ALJUB DE FARTABUTENES	EE	140
33	MASIA DEL CARMEN	EE	150	91	ALJUB DE LA BASETA DE LA QUELLEMA	EE	150
34	MAS DEL FRARE	EE	150	92	ABEURADOR DE LA VILA DE LA VILA DEL JIJOE	EE	150
35	MAS DE LA VILA	EE	150	93	ALJUB DE TRES BÒVEDES	EE	150
36	MASIA FERROIA	EE	150	94	BASA LA SERRANA	EE	140
37	MASIA DE LA CASA CARLOS	EE	150	95	MASIA DE LA CASA DE CAMP	EE	140
38	MASIA DE IZQUIERDO	EE	150	96	AGUEDUCTE DE LA CASA DE CAMP	EE	140
39	MASIA DE LA CASA DEL CAPELLA	EE	150	97	CASTRILLO DEL PLA DEL BORT	EE	140
40	MASIA DE LA CANYA NOVA	EE	150	98	CATRIBULO DE LES TRAVESSES	EE	140
41	CASA CARRETES	EE	150	99	CATRIBULO DEL CORRAL DE PABLO	EE	150
42	MASSET DE CARRETERO	EE	150	100	CASTRILLO DE LA PENYAROVA	EE	140
43	MASSET DE PERE EL TORERO	EE	150	101	POBLADO IBERICO DE LA LLUMETA DE MANOLL	EPA	140
44	MASSET DE ROBERTET	EE	150	102	POBLADO IBERICO DELS TRES PICIS	EPA	140
45	MASSET DE FURONA	EE	150	103	CERRO ALBARRÉS DE RASCANYA	EPA	140
46	MASSET DE CAMBRILLAS	EE	150	104	VILA ROMANA DEL MAS DE MOLLÀ	EPA	140
47	MASSET DE ESCOBÀ	EE	150	105	VILA ROMANA DE LA FOA DE MARCOS	EPA	140
48	MASSET DEL BARRANC DEL FORAT	EE	150	106	RECINTE DEL BARRANC DELS TRES VIVES	M	150
49	CORRAL DE TARONCHER	EE	150	107	FORN ROMA DEL XALET DE VIVES	M	150
50	CORRAL DEL MOJNER	EE	150	108	FRANQUES DE S. GERARDO	SH	150
51	CORRAL DE PENYAROVA	EE	150	109	FRANQUES DEL COTO DEL CATALA I	SH	150
52	CORRAL DE GLET	EE	150	110	FRANQUES DEL COTO DEL CATALA II	SH	150
53	CORRAL DE MURJOE	EE	150	111	FRANQUES DEL COTO DEL CATALA III	SH	150
54	CORRAL DE BUSIA	EE	150	112	FRANQUES DEL COTO DEL CATALA IV	SH	150
55	CORRAL DE PAPEL	EE	150	113	REFUGI DEL CAMI DE LA BIESA	SH	150
56	CORRAL DEL COTO DE IZQUIERDO (TRAVESSES)	EE	150	114	FRANQUES DELS TRES VIVES	SH	150
57	CORRAL BLANC	EE	150	115	EL POLVORI	SH	150
58	CORRAL DE CABREROS	EE	150				

**AREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA**

1	CASTELLET DEL RINCON DE CASTELAR	140	44	POL. IBERICO DE LA LLUMETA DE MANOLL (BR-EPA)	150
2	CASTILLO EL ALTO	140	45	MONTERRAÇÓ	150
3	UMBRIA NEGRA I	140	46	EL PALMERAL	140
4	UMBRIA NEGRA II	140	47	BASETA DEL VAQUERO	150
5	TOSAL DEL CAMI DEL BARONAL	140	48	LA LLAVATA	150
6	TUDÓS	140	49	FORN DE LA MOLLÀ	150
7	AZNAR	140	50	MONTE JARQUE	150
8	VILA ROMANA DEL MAS DE MOLLÀ (BR-EPA)	140	51	MASSET DEL CACAÓ I DEL CANO	150
9	MAS DE MOLLÀ II	140	52	EL ESCALO	150
10	CABECO ROIG	140	53	EL SOLDAT	150
11	MAS DE GERARDO	140	54	CORRAL D'ASSET	150
12	CASTILLO DE LA PENYAROVA (BR-EPA)	140	55	CORRAL DE MOSEN	150
13	CUEVA ANIMADA	140	56	SANT VICENT	150
14	SANTA	140	57	PARC DE SANT VICENT I EMPURJA MYTHARUM	150
15	CORRAL DEL SEC	140	58	LA ARBOLADA I LA BREDIA	150
16	BODEGAS DEL CAMPO O CAÑADA MORCIA	140	59	CHERCOL I XERCOL	150
17	COCCORDA	140	60	MONTERRAÇÓ	150
18	EL CALERO	140	61	EL PRAT	150
19	POBLADO IBERICO DELS TRES PICIS (BR-EPA)	140	62	CORRAL DE LA MARGUESA	150
20	BARBARA	140	63	PEDRERA DE FOU I SE	150
21	CASTELLET DE BERNABE (BR-EPA)	140	64	PEDRERA DE RASCANYA	150
22	CERRO JUNTO AL CASTELLET	140	65	ALT DE LA BOTIGUETA I SARRIBG	150
23	LLANO DEL BIRLO	140	66	CERRO ALBARRÉS DE RASCANYA (BR-EPA)	150
24	LA CASTELA	140	67	CLOIS DE RASCANYA, TOSAL	150
25	TUDÓS	140	68	LA MANEGIA	150
26	TIJOS	140	69	RAUBERIA	150
27	L'AMETLAR	140	70	LA CADENA	150
28	SANT JOSEP	140	71	TORRETT	150
29	PUNTAL DE LA RAMBLA CASTELLARDA	140	72	EL CABRECOLO	150
30	MAS DE TORRES	140	73	LA VUETA LARGA	150
31	EL CALVO	140	74	COLLADO DE LOS PERROS	150
32	MAS DE LA VILA	140	75	LA FOA I	150
33	EL TACONS	140	76	LA FOA II	150
34	CASA FALAN	140	77	EL FUNTAL (BR-CA)	150
35	BASA DELS PASCUALS	140	78	COVA DEL CAVALL (BR-CA)	150
36	LES TRES	140	79	TOSAL DE SANT MIGUEL (BR-CA)	150
37	EL CARRERMAST DE CORRALES	140	80	LA TORRETA (BR-CA)	150
38	ALJUB DE LA SARRA	140	81	COVETA DEL POLIGON DE RASCANYA	150
39	FORN AMURALLADO COVA FORADADA (BR-CA)	140	82	COVETS DE LA FONTE	150
40	FORN IBERICO DE LA MONTRAVANA (BR-CA)	140	83	CATIA ROMANA TOSTA	150
41	MONTRAVANA S.E.	140	84	VILA DE LA PARTIDA DE MIRA	150
42	VILA ROMANA DE LA FOA DE MARCOS (BR-EPA)	140	85	VILA VELLA	150
43	ALJUB DE COTANDA	140	86	BANYS ARABS (BR-EPA)	150

**GRÁFICO DE DISTRIBUCIÓN DE HOJAS**



**BIENES DE INTERES CULTURAL**

- MONUMENTOS
- ZONAS ARQUEOLÓGICAS

**BIENES DE RELEVANCIA LOCAL**

- MONUMENTOS Y ESPACIOS ETNOLÓGICOS
- ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

**AREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA**

- ÁREA DE MÁXIMA PROTECCIÓN
- ÁREA DE SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO

**BIENES DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA**

- TODAS LAS TIPOLOGÍAS

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLIRIA**

RELEVANCIA DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

PLANO: T-NE

LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLIRIA


ESCALA: 1:5000


TUTOR: UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

TRABAJADOR: L'ARTUR ROJAS

FECHA: JUNIO 2015

MAESTRO OFICIAL EN CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQ. CPA





### BIENES DE INTERES CULTURAL

PLANO	CODIFICIÓ	TIPO	DESCRIPCIÓ	PLANO	CODIFICIÓ	TIPO	DESCRIPCIÓ
1	M	C-SO	IGLESIA DE LA "SANG"	8	M	C-SE	REJOS DE LA ALCAZABA
2	M	C-SO	CALA VILA - AJUSTIAMT	9	M	C-SE	POBLADO AMURALLADO COVA FORADA
3	M	C-SO	MANSIONES ROMANAS	10	M	C-SO	POBLADO BERICO CERRO SAN MIGUEL
4	M	C-SO	MASA DE LA CASA DE CAMP	11	M	ZA	POBLADO BERICO MONSARVANA
5	M	C-SO	MAS DE MOLLA	12	M	ZA	MANTAR D'ARCILLA I HERMES ROMANES DE MIRA
6	M	C-SO	MAS DEL JUTGE	13	M	C-SO	REAL MONASTERIO DE SAN MIGUEL
7	M	C-SE	MURALLA MEDIEVAL				

### BIENES DE RELEVANCIA LOCAL


PLANO	CODIFICIÓ	TIPO	DESCRIPCIÓ	PLANO	CODIFICIÓ	TIPO	DESCRIPCIÓ
1	M	I-SE	REAL MONASTERIO DE SAN MIGUEL	59	M	I-SE	CORRAL DE PENARROCHA (CASA DE CAMP)
2	M	C-SO	ESGLESIA DE LA ASUNCIÓ	60	M	I-NO	CORRAL DE CAPÇON
3	M	C-SE	ESGLESIA DEL BONPASTOR	61	M	C-SE	CORRAL DE CABRILLOS
4	M	I-SE	ERMITA DE SANTA BARBARA	62	M	I-NO	CORRAL DE LOS HERREROS
5	M	I-SE	ERMITA DE SANT VICENT	63	M	I-NO	CORRAL DE ORAN
6	M	C-SE	ESGLESIA DE LA MARE DE DEU	64	M	C-SE	CORRAL DE NOEN
7	M	C-SE	BANYS ARABS	65	M	I-SE	CORRAL DE LA MONTRAVANA
8	M	I-NO	CASTELLET DE BERNABE	66	M	I-NO	CORRAL DE TURIS
9	M	C-SE	ESGLESIA DE LA BENEDICTA, EL BEMER	67	M	C-SE	CORRAL DEL PALMERAL
10	M	C-SO	ESGLESIA I CONVENT DE SANT FRANCESC	68	M	I-NO	CORRAL DE AMBROGI
11	M	C-SO	CANVA DE LA FUNDADA A SIA. BARBARA	69	M	I-NO	CORRAL DE CAMBRILLAS
12	M	C-SO	FORN DE LA VILA	70	M	I-NO	CORRAL DE GARROTES
13	M	C-NO	EDIFICI "L'HOSPITAL"	71	M	I-NO	CORRAL DE PELEDR
14	M	C-SO	CALA VILA VELLA	72	M	I-SE	CORRAL D'ARIBET
15	M	C-NE	MILLO DEL FLA DE L'ARC	73	M	C-NE	CORRAL DE FRANCISCO EL CABREO
16	M	C-NO	LA CREU DE LA VENTA	74	M	I-NO	CORRAL DE LES MALLAES
17	M	C-SO	VANDELLS - BIBLIOTECA MUNICIPAL	75	M	I-NO	CORRAL DE BORRASCA
18	M	C-NO	COL LEGI SANT VICENT	76	M	I-NO	BODEGUES DE LA CASA CAMP
19	M	C-NO	CA PORCAR	77	M	I-NO	BODEGUES DE VIQUES
20	M	C-SO	CASA PROCEIRA DE POTATELLI	78	M	I-NO	BODEGUES DE GEA
21	M	C-SO	ABEURADOR DEL MOI DE LOM	79	M	I-NO	BODEGUES DE MANDO NUEVO
22	M	C-NO	BODEGA DE LA VENTA	80	M	I-NO	BODEGUES DE TRES PICS
23	M	I-NO	MOLIN DE LA PARRA	81	M	I-NO	BODEGUES DE TRAVAYES
24	M	I-NO	ESPAI JOVE	82	M	I-NO	BODEGUES NOVES DE TORRES
25	M	I-SE	MAS DE SANT VICENT	83	M	I-NO	BODEGUES VILLES DE TORRES
26	M	I-SE	MAS DE L'ESPINAR	84	M	I-NO	BODEGUES VILLES DE TORRES
27	M	I-SE	MASIA MARGUES	85	M	I-NO	ALJUB DE VIQUES
28	M	I-SE	MASIA DE LA ARBOLADA	86	M	I-NO	ALJUB DEL CARBEO ROIG
29	M	I-SE	MASIA DEL FOU DE GUBORS	87	M	I-NO	ALJUB DE PREFERRANDE
30	M	I-SE	CASA DE LA FARETA	88	M	I-NO	ALJUB DE L'AZNAR
31	M	I-SE	MAS DE PANJA	89	M	I-NO	ALJUB DE LA SARSA
32	M	I-SE	MASIA DEL COTO DE EQUEBRO	90	M	I-NO	ALJUB DE FARTAYUTIES
33	M	I-SE	MASIA DEL CARMEN	91	M	I-NO	ALJUB DE LA BASETA DE LA GUILLEMA
34	M	I-SE	MAS DEL FRARE	92	M	I-NO	ALJUB DE CAL VILA DE VILA - MAS DEL JIRDE
35	M	I-SE	MAS DE LA VILA	93	M	I-NO	ALJUB DE TRES BOVEDES
36	M	I-NO	MASIA FERROIA	94	M	I-NO	BASA LA SERRANA
37	M	I-NO	MASIA DE LA CASA CARLOS	95	M	I-NO	AGUEDICTE DE LA CASA DE CAMP
38	M	I-NO	MASIA DE EQUEBRO	96	M	I-NO	AGUEDICTE DE LA CASA DE CAMP
39	M	I-NO	MASIA DE LA CASA DEL CAPELLA	97	M	I-NO	CATIBULO DELAS DEL BORT
40	M	I-NO	MASIA DE LA CANYA NOVA	98	M	I-NO	CATIBULO DE LES TRAVESIES
41	M	I-NO	CASA CARRERES	99	M	I-NO	CATIBULO DEL CORRAL DE PABLO
42	M	I-NO	MASSET DE CARRETERO	100	M	I-NO	CATIBULO DE LA PENYAROVA
43	M	I-NO	MASSET DE PERE EL TORERO	101	M	I-NO	POBLADO BERICO DE LA LLONETA DE MANOLL EPA
44	M	I-NO	MASSET DE ROBERT	102	M	I-NO	POBLADO BERICO DE TRES PICS
45	M	I-NO	MASSET DE RUBINA	103	M	I-NO	CORRAL ALABERDO DE RASCANTIA
46	M	I-NO	MASSET DE CAMBRILLAS	104	M	I-NO	VILA ROMANA DEL MAS DE MOLLA
47	M	I-NO	MASSET DE ESCORCA	105	M	I-NO	VILA ROMANA DE LA FOA DE MARCOS
48	M	I-NO	MASSET DE BARRA DEL FORAT	106	M	I-NO	RECINT FUNDAT DEL MAS DE VIVES
49	M	I-NO	CORRAL DE TARONGER	107	M	I-NO	FORN ROMA DEL MALET DE VIVES
50	M	I-NO	CORRAL DEL MOGNER	108	M	I-NO	FRANCS DE S. GERARDO
51	M	I-NO	CORRAL DE PENYAROVA	109	M	I-NO	FRANCS DEL COTO DEL CATALA I
52	M	I-NO	CORRAL DE GLET	110	M	I-NO	FRANCS DEL COTO DEL CATALA II
53	M	I-NO	CORRAL DE MURJOE	111	M	I-NO	FRANCS DEL COTO DEL CATALA III
54	M	I-NO	CORRAL DE BUSTA	112	M	I-NO	FRANCS DEL COTO DEL CATALA IV
55	M	I-NO	CORRAL DE PAPEL	113	M	I-NO	REFUGI DEL CAMI DE LA BESA
56	M	I-NO	CORRAL DEL COTO DE EQUEBRO (TRAVESIES)	114	M	I-NO	FRANCS DEL DAMERILLES LLONETA COSAGNA
57	M	I-NO	CORRAL BLANC	115	M	I-NO	EL POLVORI
58	M	I-NO	CORRAL DE CABREOS				

### AREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA

PLANO	CODIFICIÓ	TIPO	DESCRIPCIÓ	PLANO	CODIFICIÓ	TIPO	DESCRIPCIÓ
1	I-NO	I-NO	CASTILLO DEL RINCON DE CASTELAR	44	I-NO	I-NO	POL. BERICO DE LA LLONETA DE MANOLL (BR-EPA)
2	I-NO	I-NO	CASTILLO EL ALTO	45	I-NO	I-NO	MONTERRAJO
3	I-NO	I-NO	UMBRIA NEGRA I	46	I-NO	I-NO	EL PALMAR
4	I-NO	I-NO	UMBRIA NEGRA II	47	I-NO	I-NO	BASETA DEL VAQUERO
5	I-NO	I-NO	TOSAL DEL CAMI DEL BARONAL	48	I-NO	I-NO	LA LLAVATA
6	I-NO	I-NO	TURIS	49	I-NO	I-NO	FORN DE LA MONJA
7	I-NO	I-NO	AZNAR	50	I-NO	I-NO	MONTE JARQUE
8	I-NO	I-NO	VILA ROMANA DEL MAS DE MOLLA (BR-EPA)	51	I-NO	I-NO	MASSET DEL CACAJO O DEL CANO
9	I-NO	I-NO	MAS DE MOLLA I	52	I-NO	I-NO	EL CALVO
10	I-NO	I-NO	CARCO ROIG	53	I-NO	I-NO	EL SOLDAT
11	I-NO	I-NO	MAS DE GERARDO	54	I-NO	I-NO	CORRAL D'ARIBET
12	I-NO	I-NO	CASTILLO DE LA PENYAROVA (BR-EPA)	55	I-NO	I-NO	CORRAL DE COBRES
13	I-NO	I-NO	CUVA AMIADA	56	I-NO	I-NO	SANT VICENT
14	I-NO	I-NO	BASTIA	57	I-NO	I-NO	PAIS DE SANT VICENT / TEMPLUM MYTHIARUM
15	I-NO	I-NO	CORRAL DEL SEC	58	I-NO	I-NO	LA ARBOLADA O LABREDA
16	I-NO	I-NO	BODEGAS DEL CAMPO O CAÑADA MORCA	59	I-NO	I-NO	CHECOL O XERCOL
17	I-NO	I-NO	COACORDA	60	I-NO	I-NO	MONTERRAJO
18	I-NO	I-NO	EL CALERO	61	I-NO	I-NO	EL PRAT
19	I-NO	I-NO	POBLADO BERICO DE TRES PICS (BR-EPA)	62	I-NO	I-NO	CORRAL DE LA MARGUESA
20	I-NO	I-NO	PARRA	63	I-NO	I-NO	PEÑERA DE LOS LUS
21	I-NO	I-NO	CASTELLET DE BERNABE (BR-EPA)	64	I-NO	I-NO	PEÑERA DE RASCANTIA
22	I-NO	I-NO	CERRITO JUNTO AL CASTELLET	65	I-NO	I-NO	ALT DE LA BOTIGUETA O SARREIG
23	I-NO	I-NO	LLANO DEL BIELLO	66	I-NO	I-NO	CORRAL ALABERDO DE RASCANTIA (BR-EPA)
24	I-NO	I-NO	LA CASTELA	67	I-NO	I-NO	CLOIS DE RASCANTIA, TOSAL
25	I-NO	I-NO	TURIS	68	I-NO	I-NO	LA MANGEA
26	I-NO	I-NO	TIPOS	69	I-NO	I-NO	RAJUEBA
27	I-NO	I-NO	L'AMETLAR	70	I-NO	I-NO	LA CADENA
28	I-NO	I-NO	SANT JASIP	71	I-NO	I-NO	FORNAT
29	I-NO	I-NO	PUNTAL DE LA RAMBLA CASTELLARDA	72	I-NO	I-NO	EL CARBEOLO
30	I-NO	I-NO	MAS DE TORRES	73	I-NO	I-NO	LA VUETA LARGA
31	I-NO	I-NO	EL CALVO	74	I-NO	I-NO	COLLADO DE LOS PERROS
32	I-NO	I-NO	MAS DE LA VILA	75	I-NO	I-NO	LA FOA I
33	I-NO	I-NO	ELS TACSOS	76	I-NO	I-NO	LA FOA II
34	I-NO	I-NO	CASA PALAU	77	I-NO	I-NO	EL FUNTALE (BR-CA)
35	I-NO	I-NO	BASSA DEL PASQUALS	78	I-NO	I-NO	COVA DEL CAVALL (BR-CA)
36	I-NO	I-NO	LES TITES	79	I-NO	I-NO	TOSAL DE SANT MIGUEL (BR-CA)
37	I-NO	I-NO	EL CARRIL/MASSET DE CORRALES	80	I-NO	I-NO	LA TORRETA (BR-CA)
38	I-NO	I-NO	ALJUB DE LA SARSA	81	I-NO	I-NO	COVETA DEL POLIGON DE RASCANTIA
39	I-NO	I-NO	POL. AMURALLADO COVA FORADA (BR-CA)	82	I-NO	I-NO	COVETS DE L'ALONJA
40	I-NO	I-NO	POL. BERICO DE LA MONTRAVANA (BR-CA)	83	I-NO	I-NO	CITA ROMANA "DEBAT"
41	I-NO	I-NO	MONTRAVANA S.E.	84	I-NO	I-NO	VILA DE LA PARTIDA DE MIRA
42	I-NO	I-NO	VILA ROMANA DE LA FOA DE MARCOS (BR-EPA)	85	I-NO	I-NO	VILA VELLA
43	I-NO	I-NO	ALJUB DE COFANDA	86	I-NO	I-NO	BANYS ARABS (BR-AM)



- BIENES DE INTERES CULTURAL**
  - MONUMENTOS
  - ZONAS ARQUEOLÓGICAS
- BIENES DE RELEVANCIA LOCAL**
  - MONUMENTOS Y ESPACIOS ETNOLÓGICOS
  - ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
- ÁREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA**
  - ÁREA DE MÁXIMA PROTECCIÓN
  - ÁREA DE SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO
- BIENES DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA**
  - TODAS LAS TIPOLOGÍAS



### BIENES DE INTERES CULTURAL

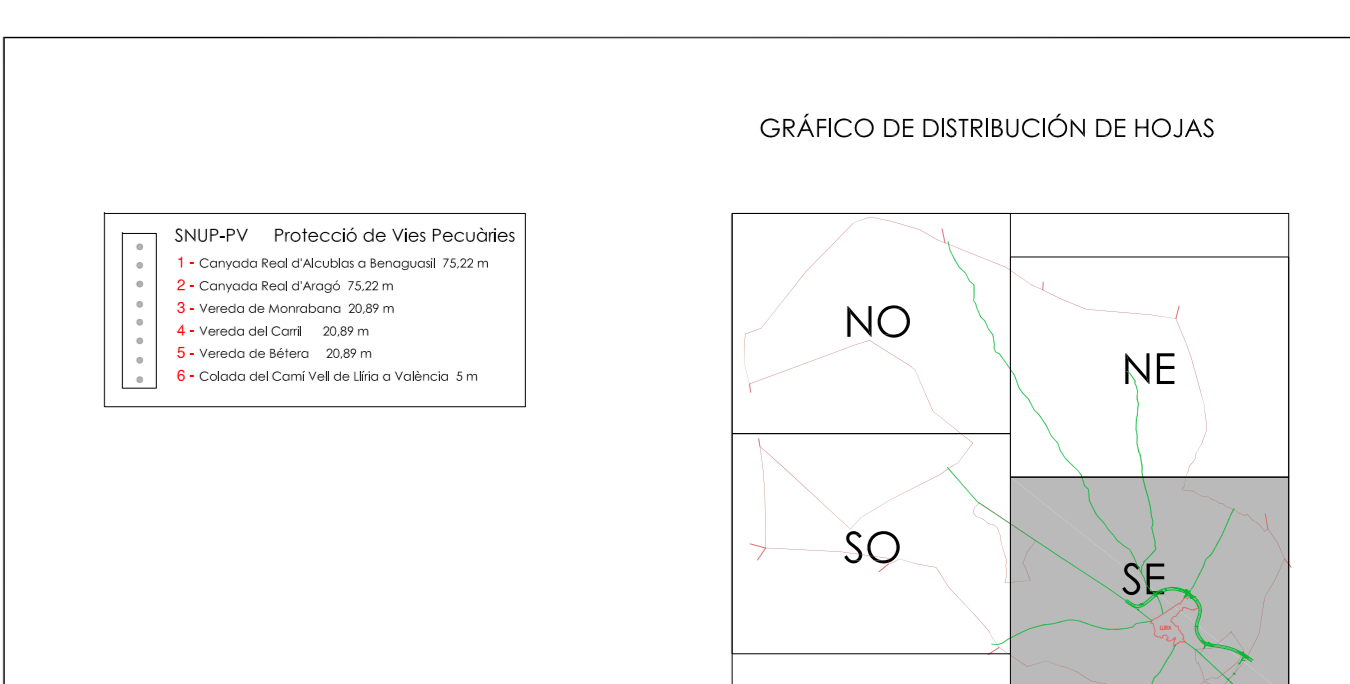
PLANO	CATEGORIA	PLANO	CATEGORIA
1	M	8	M
2	M	9	M
3	M	10	M
4	M	11	M
5	M	12	M
6	M	13	M
7	M		

### BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

PLANO	CATEGORIA	PLANO	CATEGORIA
1	M	59	M
2	M	60	M
3	M	61	M
4	M	62	M
5	M	63	M
6	M	64	M
7	M	65	M
8	M	66	M
9	M	67	M
10	M	68	M
11	M	69	M
12	M	70	M
13	M	71	M
14	M	72	M
15	M	73	M
16	M	74	M
17	M	75	M
18	M	76	M
19	M	77	M
20	M	78	M
21	M	79	M
22	M	80	M
23	M	81	M
24	M	82	M
25	M	83	M
26	M	84	M
27	M	85	M
28	M	86	M
29	M	87	M
30	M	88	M
31	M	89	M
32	M	90	M
33	M	91	M
34	M	92	M
35	M	93	M
36	M	94	M
37	M	95	M
38	M	96	M
39	M	97	M
40	M	98	M
41	M	99	M
42	M	100	M
43	M	101	M
44	M	102	M
45	M	103	M
46	M	104	M
47	M	105	M
48	M	106	M
49	M	107	M
50	M	108	M
51	M	109	M
52	M	110	M
53	M	111	M
54	M	112	M
55	M	113	M
56	M	114	M
57	M	115	M
58	M		

### ÁREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA

PLANO	PLANO	PLANO	PLANO
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100



### BIENES DE INTERES CULTURAL

- MONUMENTOS
- ZONAS ARQUEOLÓGICAS

### BIENES DE RELEVANCIA LOCAL


- MONUMENTOS Y ESPACIOS ETNOLÓGICOS
- ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

### ÁREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA

- ÁREA DE MÁXIMA PROTECCIÓN
- ÁREA DE SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO

### BIENES DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA

- TODAS LAS TIPOLOGÍAS



BIENES DE INTERES CULTURAL			BIENES DE RELEVANCIA LOCAL		
CATEGORIA	PLANO	DESCRIPCION	CATEGORIA	PLANO	DESCRIPCION
1	M	IGLESIA DE LA 'SANG'	59	M	CORRAL DE PENARROCHA (CASA DE CAMP)
2	M	CALA VILA - AJUSTAMIENT	60	M	CORRAL DE CAPON
3	M	MANSIONES ROMANAS	61	M	CORRAL DE CAMARRONS
4	M	MASA DE LA CASA DE CAMP	62	M	CORRAL DE LOS HERREROS
5	M	MASA DE MOLLA	63	M	CORRAL DE ORAN
6	M	MAS DEL JUSTE	64	M	CORRAL DE MOSTEN
7	M	MURALLA MEDIEVAL	65	M	CORRAL DE LA MONTRAVANA
8	M	RESIOS DE LA ALZACABA	66	M	CORRAL DE TUDOS
9	M	POBLADO AMURALLADO COVA FORADADA	67	M	CORRAL DEL PALMERAL
10	M	POBLADO IBERICO CERRO SAN MIGUEL	68	M	CORRAL DE AMBRIGOD
11	M	POBLADO IBERICO MONSABANA	69	M	CORRAL DE CAMBRILLAS
12	M	SANTUARIO DEDICADO A HEREN ROMANOS DE MIRA	70	M	CORRAL DE GARROTOS
13	M	REAL MONASTERIO DE SAN MIGUEL	71	M	CORRAL DE PELEORI
			72	M	CORRAL D'ASPERT
			73	M	CORRAL DE FRANCISCO EL CABRERO
			74	M	CORRAL DE LES MALLAS
			75	M	CORRAL DE BORBASSA
			76	M	BODEGUES DE LA CASA CAMP
			77	M	BODEGUES DE VIOLEDES
			78	M	BODEGUES DE SANJA
			79	M	BODEGUES DE GEA
			80	M	BODEGUES DE MANDU NUBVO
			81	M	BODEGUES DE TUALVALDES
			82	M	BODEGUES NOVES DE TORRES
			83	M	BODEGUES VILLES DE TORRES
			84	M	ALJIB DE CORRET
			85	M	ALJIB DE VIOLES
			86	M	ALJIB DEL CARBICO ROIG
			87	M	ALJIB DE PREFERRENDIE
			88	M	ALJIB DE L'ANZAR
			89	M	ALJIB DE LA SARGA
			90	M	ALJIB DE FARTYBUTENES
			91	M	ALJIB DE LA BASETA DE LA QUELLEMA
			92	M	ARRAIOLES DE CAN VIL DE LA VILA - MAS DEL JUSTE
			93	M	ALJIB DE TRES BOVEDAS
			94	M	BASA LA SERRANA
			95	M	MOLIN DE LA CASA DE CAMP
			96	M	AGUJUEQUE DE LA CASA DE CAMP
			97	M	CATRIULO DEL CAM DEL SORT
			98	M	CATRIULO DE LES TRAVESSES
			99	M	CATRIULO DEL CORRAL DE PABLO
			100	M	CATRIULO DE LA PENYAROLA
			101	M	POBLADO IBERICO DE LA LLONETA DE MANOLL
			102	M	POBLADO IBERICO DEL TRES PICS
			103	M	CERRIO ALFARERO DE RASCANTA
			104	M	VILA ROMANA DEL MAS DE MOLLA
			105	M	VILA ROMANA DE LA FOA DE MARCOS
			106	M	RECINT DE FARRANC DEL FORAT
			107	M	FORN ROMA DEL XALET DE VIVES
			108	M	FRANERS DE S. GERARD
			109	M	FRANERS DEL COTO DEL CATALA I
			110	M	FRANERS DEL COTO DEL CATALA II
			111	M	FRANERS DEL COTO DEL CATALA III
			112	M	FRANERS DEL DAMENILLORES LLONETA CABRADA
			113	M	REFUGI DEL CAM DE LA BIESA
			114	M	FRANERS DEL DAMENILLORES LLONETA COSADINA
			115	M	EL POLVORI
					CORRAL DE CABREROS

AREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA			AREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA		
CATEGORIA	PLANO	DESCRIPCION	CATEGORIA	PLANO	DESCRIPCION
1	FNO	CASTILLO DEL RINCON DE CASTELAR	44	FNO	POL. IBERICO DE LA LLONETA DE MANOLL (BR-EPFA)
2	FNO	CASTILLO EL ALTO	45	FNO	MONTERRAÇÓ
3	FNO	UMBRIA NEGRA I	46	FNO	EL PALMERAL
4	FNO	UMBRIA NEGRA II	47	FNO	BASETA DEL VAQUERO
5	FNO	TOSAL DEL CAM DEL BARONAL	48	FNO	LA LLAVATA
6	FNO	TURIS I	49	FNO	FORN DE LA MONJA
7	FNO	ANZAR	50	FNO	MONTE JARQUE
8	FNO	VILA ROMANA DEL MAS DE MOLLA (BR-EPFA)	51	FNO	MASET DEL CACAÓ I DEL CANO
9	FNO	MASA DE MOLLA I	52	FNO	EL ESCALO
10	FNO	CARBICO ROIG	53	FNO	EL SOLDAT
11	FNO	MASA DE GERARDO	54	FNO	CORRAL D'ASPERT
12	FNO	CASTILLO DE LA PENYAROLA (BR-EPFA)	55	FNO	CANADA DE COMENES
13	FNO	CUVA AMBADA	56	FNO	SANT VICENT
14	FNO	SANTA	57	FNO	PARC DE SANT VICENT I EMPLUM MYPHARUM
15	FNO	CORRAL DEL SEC	58	FNO	LA ARBOLEDA A LABREDA
16	FNO	BODEGAS DEL CAMPO O CAÑADA MORCA	59	FNO	CHERCOL I XERCOL
17	FNO	COCCORDIA	60	FNO	MONTECARAMELLO
18	FNO	EL CALERO	61	FNO	EL PRAT
19	FNO	POBLADO IBERICO DELS TRES PICS (BR-EPFA)	62	FNO	CORRAL DE LA MARGUESA
20	FNO	TABARA	63	FNO	PEDRERA DE PUJOL
21	FNO	CASTILLO DE BERNABE (BR-EPFA)	64	FNO	PEDRERA DE RASCANTA
22	FNO	CERRIO JUNTO AL CASTILLO	65	FNO	ALT DE LA ROTIGUETA O SARABIG
23	FNO	LLANO DEL BIELLO	66	FNO	CERRIO ALFARERO DE RASCANTA (BR-EPFA)
24	FNO	LA CASTELA	67	FNO	CLOIS DE RASCANTA, TOSAL
25	FNO	TURIS	68	FNO	LA MANEGA
26	FNO	TIPOS	69	FNO	RAJUEIRA
27	FNO	L'AMETLAR	70	FNO	LA CADENA
28	FNO	SANT JACQP	71	FNO	TORRENT
29	FNO	FUNTA DE LA RAMBLA CASTELLARDA	72	FNO	EL CARBICOLO
30	FNO	MASA DE TORRES	73	FNO	LA VILETA LARGA
31	FNO	EL CALVO	74	FNO	COLLADO DE LOS PERROS
32	FNO	MASA DE LA VILA	75	FNO	LA FOA I
33	FNO	EL TACONS	76	FNO	LA FOA II
34	FNO	CASA FARRAS	77	FNO	EL FONDALET (BR-CA)
35	FNO	BASA DELS PASQUALS	78	FNO	COVA DEL CAVALL (BR-CA)
36	FNO	LES ITES	79	FNO	TOSAL DE SANT MIGUEL (BR-CA)
37	FNO	EL CARRER/MASET DE CORRALES	80	FNO	LA TORRETA (BR-CA)
38	FNO	ALJIB DE LA SARGA	81	FNO	COVETA DEL POLIGON DE RASCANTA
39	FNO	FORN AMURALLADO COVA FORADADA (BR-CA)	82	FNO	COVETS DE L'ALONET
40	FNO	FORN IBERICO DE LA MONTRAVANA (BR-CA)	83	FNO	CIUTAT ROMANA 'EDETA'
41	FNO	MONTRAVANA S.E.	84	FNO	VILA DE LA PARTIDA DE MIRA
42	FNO	VILA ROMANA DE LA FOA DE MARCOS (BR-EPFA)	85	FNO	VILA VELLA
43	FNO	ALJIB DE COFANDA	86	FNO	BANYS ARABS (BR-AM)

**GRÁFICO DE DISTRIBUCIÓN DE HOJAS**

- - - CASCO URBANO  
 - - - VILA VELLA (PEPR)  
 - - - ENTORNOS DE LOS MONUMENTOS (ámbito de la 'Sang', Co la Vila-Ajuntament y Murdo medieval)  
 - - - ZONAS ARQUEOLÓGICAS

**NIVEL GENERAL DE PROTECCIÓN**

- Nivel 1: Protección general integral
- Nivel 2: Protección general parcial
- Nivel 3: Protección general ambiental
- Nivel 4: Protección general patológica

**BIENES DE INTERES CULTURAL**

- MONUMENTOS
- ENTORNOS DE LOS MONUMENTOS (ámbito de la 'Sang', Co la Vila-Ajuntament y Murdo medieval)
- ZONAS ARQUEOLÓGICAS

**BIENES DE RELEVANCIA LOCAL**

- MONUMENTOS Y ESPACIOS ETNOLÓGICOS
- ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

**AREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA**

- ÁREA DE MÁXIMA PROTECCIÓN
- ÁREA DE SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO

**BIENES DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA**


- TODAS LAS TIPOLOGÍAS

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA**  
 RELACION DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

PLANO: C-NO  
 LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES EN EL CASCO URBANO DE LLÍRIA  
 ESCALA: 1:1000  
 FECHA: JUNIO 2015

TITULO: PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA  
 AUTORES: UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA  
 TRABAJO FINAL DE MASTER: MÀGEL ROJERO ALBA  
 MASTER OFICIAL EN CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQ. CPA





### BIENES DE INTERES CULTURAL

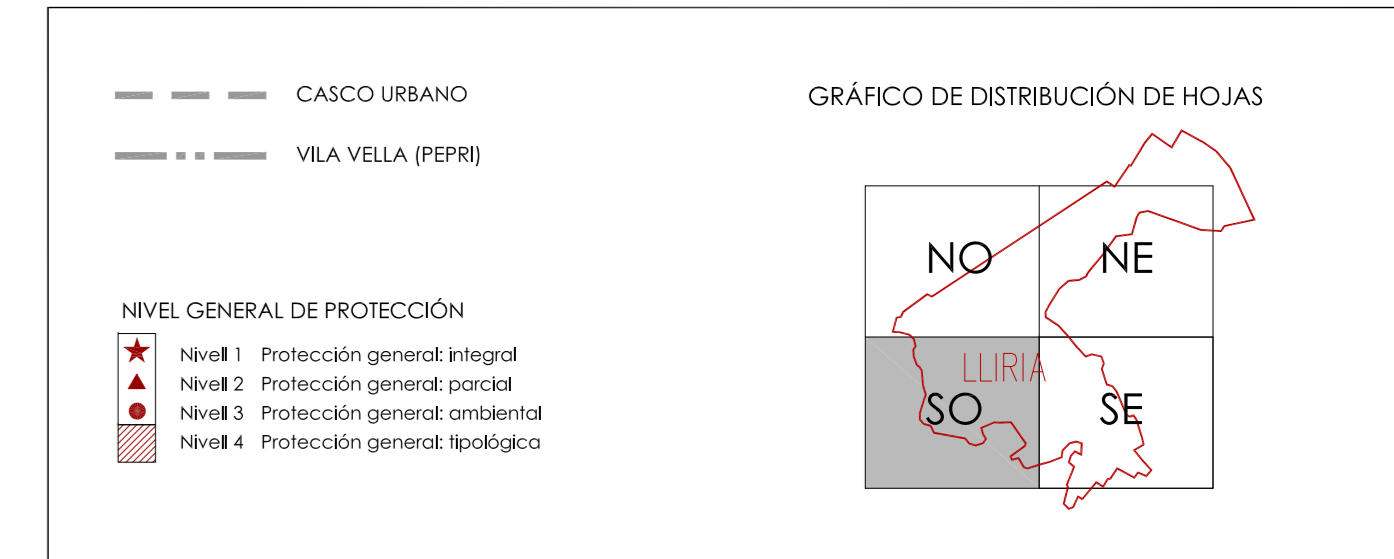
CATEGORIA	PLANO	CATEGORIA	PLANO
1	IGLESIA DE LA 'SANG'	8	REJOS DE LA ALCAZABA
2	CA LA VILA - AJUNTAMENT	9	POBLADO AMURALLADO COVA FORNADA
3	MAUSOLEOS ROMANOS	10	POBLADO IBERICO CERRO SAN MIGUEL
4	MASA DE LA CASA DE CAMP	11	POBLADO IBERICO MONSABANA
5	MAS DE MOLLA	12	SANTUARI D'ARCULUM I TERMS ROMANES DE MIRA
6	MAS DEL JUTGE	13	REAL MONASTERIO DE SAN MIGUEL
7	MURALLA MEDIEVAL		

### BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

CATEGORIA	PLANO	CATEGORIA	PLANO
1	REAL MONASTERIO DE SAN MIGUEL	59	CORRAL DE PENARROCHA (CASA DE CAMP)
2	ESGLÉSIA DE LA ASUNCIÓN	60	CORRAL DE CAPÓN
3	ESGLÉSIA DEL BON PASTOR	61	CORRAL DE CAHARRROS
4	ERMIJA DE SANTA BARBARA	62	CORRAL DE LOS HERREROS
5	ERMIJA DE SANT VICENT	63	CORRAL DE ORAN
6	ESGLÉSIA DE LA MARE DE DEU	64	CORRAL DE MOREN
7	BANYS ARABS	65	CORRAL DE LA MONTABANA
8	CASTELLET DE BERNABÉ	66	CORRAL DE TUDOS
9	ESGLÉSIA DEL PENITENCIA EL REMEI	67	CORRAL DEL PALMERAL
10	ESGLÉSIA I CONVENT DE SANT FRANCESC	68	CORRAL DE AMBROJO
11	CALVARI DE LA PUJADA A STA. BARBARA	69	CORRAL DE CAMBRILLAS
12	FORN DE LA VILA	70	CORRAL DE GARROTOS
13	ERIFICI 'L'OSPITAL'	71	CORRAL DE PELEGRÍ
14	CA LA VILA VELLA	72	CORRAL D'ARBERT
15	MILLO DEL PLA D'ARC	73	CORRAL DE FRANCISCO EL CABRERO
16	LA CREU DE LA VENTA	74	CORRAL DE LES MALLAS
17	L'AMBIU - BIBLIOTECA MUNICIPAL	75	CORRAL DE BORRASCIA
18	COL·LEGI SANT VICENT	76	BODEGUES DE LA CASA CAMP
19	CA PORCAR	77	BODEGUES DE VIGES
20	CASA PROCURA DE PORTACELI	78	BODEGUES DE GORRIT
21	ABEURADOR DEL MOLÍ DE LOM	79	BODEGUES DE GRA
22	BODEGA DE LA VENTA	80	BODEGUES DE MANDO NUEVO
23	MOLÍ DE LA PARRA	81	BODEGUES DE TUALVALES
24	ESPAI JOVE	82	BODEGUES NOVES DE TORRES
25	MAS DE SANT VICENT	83	BODEGUES VILLES DE TORRES
26	MAS DE L'ESPINAR	84	ALJUB DE GORRIT
27	MASIA MARGUÉS	85	ALJUB DE VIOLES
28	MASIA DE LA ARBOLADA	86	ALJUB DEL CARRECO RIOC
29	MASIA DEL FOU DE GUBORS	87	ALJUB DE PEREFERRANDE
30	CASA DE LA FARTETA	88	ALJUB DE L'ANZAR
31	MAS DE PANNA	89	ALJUB DE LA SARRA
32	MASIA DEL COTO DE EQUIREDO	90	ALJUB DE FARTYRUTHERS
33	MASIA DEL CARMEN	91	ALJUB DE LA BASTIA DE LA QUELLEMA
34	MAS DEL FRARE	92	ABEURADOR DE CAHARRS DE LA VILA - MAS DEL JUTGE
35	MAS DE LA VILA	93	ALJUB DE TRES BOVEDES
36	MASIA FERROJA	94	BASTIA LA SERRANA
37	MOLIN DE LA CASA CARLOS	95	MOLIN DE LA CASA DE CAMP
38	MASIA DE EQUIREDO	96	AGUEDICTE DE LA CASA DE CAMP
39	MASIA DE LA CASA DEL CAPELLA	97	CATIBULO DEL PLA DEL SORT
40	MASIA DE LA CANYA MORA	98	CATIBULO DE LES TRAVESSES
41	CASA CARREYES	99	CATIBULO DEL CORRAL DE PABLO
42	MAS DE CARRETERO	100	CASTILLO DE LA PENYAROLA
43	MAS DE PERE EL TORERO	101	POBLADO IBERICO DE LA LLOMETA DE MANOLL
44	MAS DE ROBERT	102	POBLADO IBERICO DELS TRES PICCS
45	MAS DE RUBONA	103	CERRIO ALFARERO DE RASCANYA
46	MAS DE CAMBRILLAS	104	VILA ROMANA DEL MAS DE MOLLA
47	MAS DE ESCORCA	105	VILA ROMANA DE LA FOA DE MARCOS
48	MAS DE BARRANC DEL FORAT	106	RECINT FURNARI DEL XALET DE VIVES
49	CORRAL DE FARONGER	107	FORN ROMA DEL XALET DE VIVES
50	CORRAL DEL MOJNER	108	FRERES DE S. GERARDO
51	CORRAL DE PENYAROLA	109	FRERES DEL COTO DEL CATALA I
52	CORRAL DE GLET	110	FRERES DEL COTO DEL CATALA II
53	CORRAL DE MURÇA	111	FRERES DEL COTO DEL CATALA III
54	CORRAL DE BUSTIA	112	FRERES DEL COTO DEL CATALA IV
55	CORRAL DE PAPEL	113	REFUGI DEL CAMI DE LA IEUSA
56	CORRAL DEL COTO DE TORRES (TRAVESSES)	114	TRINSEI D'IBERICO (D'IBERICO) LLOMETA COGNADA
57	CORRAL BLANC	115	EL POLVORI
58	CORRAL DE CABREROS		

### AREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA

CATEGORIA	PLANO	CATEGORIA	PLANO
1	CASTELICO DEL RINCON DE CASTELAR	44	POL. IBERICO DE LA LLOMETA DE MANOLL (BRU-EPA)
2	CASTILLO EL ALTO	45	MONTERRAJO
3	UMBRÍA NEGRA I	46	EL PALMERAL
4	UMBRÍA NEGRA II	47	BASSETA DEL VAQUEJO
5	TOSAL DEL CAMI DEL BARONAL	48	LA LLAVATA
6	TORRES	49	FOR DE LA MORA
7	ANZAR	50	MONTE JARQUE
8	VILA ROMANA DEL MAS DE MOLLA (BRU-EPA)	51	MASSET DEL CACAJO DEL CANO
9	MAS DE MOLLA B	52	ESCALO
10	CARICO ROS	53	EL SOLDAT
11	MAS DE GERARDO	54	CORRAL D'ARBERT
12	CASTILLO DE LA PENYAROLA (BRU-EPA)	55	CADENA DE CONYRES
13	CUVA AMIADA	56	SANT VICENT
14	SANTA	57	PARC DE SANT VICENT I TEMPLUM NYMPHARUM
15	CORRAL DEL SEC	58	LA ARBOLADA I L'ARBREDA
16	BODEGAS DEL CAMPO O CAÑADA MORCA	59	CERRIOL I VERCOL
17	COHACCION	60	MONTECARAMELLO
18	EL CALERO	61	EL PRAT
19	POBLADO IBERICO DELS TRES PICCS (BRU-EPA)	62	CORRAL DE LA MARGUESA
20	TABARA	63	PEÑERA DE PUJO IUS
21	CASTELLET DE BERNABÉ (BRU-M)	64	PEÑERA DE RASCANYA
22	CERRIO JUNIO AL CASTELLET	65	ALT DE LA BOTIGUETA I SARABIG
23	LLANO DEL BIELO	66	CERRIO ALFARERO DE RASCANYA (BRU-EPA)
24	LA CASTELA	67	CLOIS DE RASCANYA, TOSAL
25	TUDOS	68	LA MANEGA
26	TIPUS	69	RAJUBERIA
27	L'AMETAR	70	LA CADENA
28	SANT JOSEP	71	TORRENT
29	FURNAL DE LA RAMBLA CASTELLARDA	72	EL CARBONCO
30	MAS DE TORRES	73	LA VILETA LARGA
31	EL CALVO	74	COLLADO DE LOS PERROS
32	MAS DE LA VILA	75	LA FOA I
33	EL TACONS	76	LA FOA II
34	CA LA PARRA	77	EL FONTELL (BRU-EPA)
35	BASSA DELS PASQUALS	78	COVA DEL CAVALL (BRU-EPA)
36	LES TRES	79	TOSAL DE SANT MIGUEL (BRU-EPA)
37	EL CARREI/MAS DE CORRALES	80	LA TORRETA (BRU-EPA)
38	ALJUB DE LA SARRA	81	COVETA DEL POLIGON DE RASCANYA
39	FOR. AMURALLADO COVA FORNADA (BRU-EPA)	82	COVETA DE L'ANTONIA
40	POBLADO IBERICO DE LA MONTABANA (BRU-EPA)	83	CIVITAT ROMANA 'EDETA'
41	MONSABANA S.E.	84	VILA DE LA PARTIDA DE MIRA
42	VILA ROMANA DE LA FOA DE MARCOS (BRU-EPA)	85	VILA VELLA
43	ALJUB DE COGNADA	86	BANYS ARABS (BRU-M)



### BIENES DE INTERES CULTURAL

- MONUMENTOS
- ENTORNOS DE LOS MONUMENTOS (Iglesia de la 'Sang', Ca la Vila - Ajuntament y Muralla medieval)
- ZONAS ARQUEOLÓGICAS

### BIENES DE RELEVANCIA LOCAL


- MONUMENTOS Y ESPACIOS ETNOLÓGICOS
- ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

### ÁREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA

- ÁREA DE MÁXIMA PROTECCIÓN
- ÁREA DE SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO

### BIENES DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA

- TODAS LAS TIPOLOGÍAS



**BIENES DE INTERES CULTURAL**

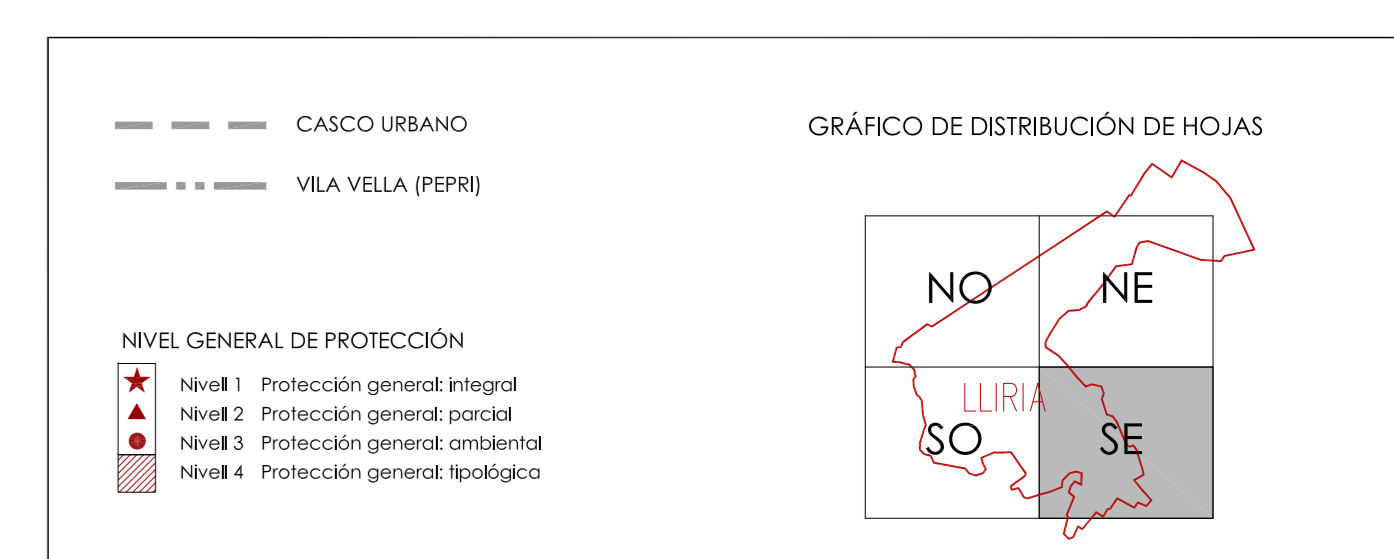
CATEGORIA	PLANO	CATEGORIA	PLANO
1	IGLESIA DE LA "SANG"	8	RESTOS DE LA ALCAZABA
2	CALA VILA - AJUNTAMENT	9	POBLADO AMURALLADO COVA FORADADA
3	MARQUESADO ROMANICO	10	POBLADO IBERICO CERROS SAN MIGUEL
4	MASA DE LA CASA DE CAMP	11	POBLADO IBERICO MONBAYANA
5	MAS DE MOLLA	12	SANTUARIO DEDICADO A HEREN ROMANES DE MIRA
6	MAS DEL JIJE	13	REAL MONASTERIO DE SAN MIGUEL
7	MURALLA MEDIEVAL		

**BIENES DE RELEVANCIA LOCAL**

CATEGORIA	PLANO	CATEGORIA	PLANO
1	REAL MONASTERIO DE SAN MIGUEL	59	CORRAL DE PENARROCHA (CASA DE CAMP)
2	ESGLÉSIA DE LA ASUNCIÓN	60	CORRAL DE CAPÓN
3	ESGLÉSIA DEL BON PASTOR	61	CORRAL DE CAHARRADOS
4	ERMITA DE SANTA BARBARA	62	CORRAL DE LOS HERREROS
5	ERMITA DE SANT VICENT	63	CORRAL DE ORÁN
6	ESGLÉSIA DE LA MARE DE DEU	64	CORRAL DE MOLEN
7	BANYS ARABS	65	CORRAL DE LA MONTRAVANA
8	CASTELLET DE BERNABE	66	CORRAL DE TUDOS
9	ESGLÉSIA DEL BENEFICENCIA, EL REMEI	67	CORRAL DEL PALMERAL
10	ESGLÉSIA L'CONVENT DE SANT FRANCESC	68	CORRAL DE AMBROJO
11	CANVAR DE LA FUNDADA A SIA. BARBARA	69	CORRAL DE CAMBRILLAS
12	FORN DE LA VILA	70	CORRAL DE GARROTÉS
13	ERMITA "L'OSPITAL"	71	CORRAL DE PLEDRÍ
14	CALA VILA VELLA	72	CORRAL D'ABERT
15	MOLLO DEL PLA DE L'ARC	73	CORRAL DE FRANCISCO EL CABRERO
16	LA CREU DE LA VENTA	74	CORRAL DE LES MALLAS
17	VALLSIES - BIBLIOTECA MUNICIPAL	75	CORRAL DE ROSASCA
18	COL LEGI SANT VICENT	76	BODEGUES DE LA CASA CAMP
19	CA PÒRCAR	77	BODEGUES DE VIOLES
20	CASA PROCEIRA DE POTACEU	78	BODEGUES DE TUALAVES
21	ABEURADOR DEL MOLI DE L'OM	79	BODEGUES DE GRA
22	BODEGA DE LA VENTA	80	BODEGUES DE MANDO NUEVO
23	MOLI DE LA PARRA	81	BODEGUES DE VILLES DE TORRES
24	ESPAL JOVE	82	BODEGUES NOVES DE TORRES
25	MAS DE SANT VICENT	83	BODEGUES VILLES DE TORRES
26	MASA DE L'ESPINAR	84	ALJUB DE GORRÉS
27	MASA MARGÜES	85	ALJUB DE VIOLES
28	MASA DE LA ARBOLADA	86	ALJUB DEL CARRECO RIOC
29	MASA DEL FOU DE GUBORS	87	ALJUB DE PREFERRENDIE
30	CASA DE LA FARETA	88	ALJUB DE L'ANZAR
31	MAS DE PANJA	89	ALJUB DE LA SARGA
32	MASA DEL COTO DE EQUERDO	90	ALJUB DE FARTAUTIHES
33	MASA DEL CARMEN	91	ALJUB DE LA BASTA DE LA QUELLEMA
34	MAS DEL FRARE	92	ABERRADO DE CAH VIL DE ELVA - MAS DEL JIJE
35	MAS DE LA VILA	93	ALJUB DE TRES BÓVEDES
36	MASA FERROIA	94	BASSA LA SERRANA
37	MASA DE LA CASA CARLOS	95	MOLIN DE LA CASA DE CAMP
38	MASA DE EQUERDO	96	AGUJEDUC DE LA CASA DE CAMP
39	MASA DE LA CASA DEL CAPELLA	97	CATRIULO DEL PLA DEL SORT
40	MASA DE LA CANYA NINA	98	CATRIULO DE LES TRAVESSES
41	CASA CARREES	99	CATRIULO DEL CORRAL DE PAJULO
42	MAS DE CARRETERO	100	CASTELLARDO DE LA PENYAROVA
43	MAS DE PERE EL TORERO	101	POBLADO IBERICO DE LA LLUMETA DE MANOLL
44	MAS DE ROBERT	102	POBLADO IBERICO DELS TRES PICIS
45	MAS DE FURONA	103	CORRAL ALBAREDO DE RASCANTIA
46	MAS DE CAMBRILLAS	104	VILA ROMANA DEL MAS DE MOLLA
47	MAS DE ESCORBA	105	VILA ROMANA DE LA FOA DE MARCOS
48	MAS DE BARRANC DEL FORAT	106	RECINTO FUNERARIO DE XAL DE VIVES
49	CORRAL DE TARONGER	107	FORN ROMA DEL XAL DE VIVES
50	CORRAL DEL MOJNER	108	FRANERS DE S. GERARDO
51	CORRAL DE PENYAROVA	109	FRANERS DEL COTO DEL CATALA I
52	CORRAL DE GLET	110	FRANERS DEL COTO DEL CATALA II
53	CORRAL DE MURDIE	111	FRANERS DEL COTO DEL CATALA III
54	CORRAL DE BUSTA	112	FRANERS DEL COTO DEL CATALA IV
55	CORRAL DE PAJUL	113	REFUGI DEL CAMI DE LA BIESA
56	CORRAL DEL COTO DE EQUERDO (TRAVESSES)	114	TRINSEIHER D'HERNANDEZ LLOMETA COSADINA
57	CORRAL BLANC	115	EL POLVORI
58	CORRAL DE CABREOS		

**AREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA**

CATEGORIA	PLANO	CATEGORIA	PLANO
1	CASTILLO DEL RINCON DE CASTELAR	44	POL. IBERICO DE LA LLUMETA DE MANOLL (BR-EPF)
2	CASTILLO EL ALTO	45	MONTERRAJO
3	UMBRIA NEGRA I	46	EL PALMERAL
4	UMBRIA NEGRA II	47	BASSETA DEL VAQUERO
5	TOSAL DEL CAMI DEL BARONAL	48	LA LLAVATA
6	TUDOS	49	FORN DE LA MONJA
7	ANZAR	50	MONTE JARQUE
8	VILA ROMANA DEL MAS DE MOLLA (BR-EPF)	51	MAS DEL CACAÓ & DEL CANO
9	MAS DE MOLLA II	52	EL ESCALO
10	CARICO RIOC	53	EL SOLDAT
11	MAS DE GERARDO	54	CORRAL D'ABERT
12	CASTELLARDO DE LA PENYAROVA (BR-EPF)	55	CANADA DE CONRRES
13	CUEVA ANHIMADA	56	SANT VICENT
14	SANTA	57	PANIC DE SANT VICENT I / EMPURUM MYTHARUM
15	CORRAL DEL SEC	58	LA ARBOLADA & LABREDA
16	BODEGAS DEL CAMPO O CAÑADA MORCIA	59	CHERCOL & XERCOL
17	CONCORDIA	60	MONTERRAJO
18	EL CALERO	61	EL PRAT
19	POBLADO IBERICO DELS TRES PICIS (BR-EPF)	62	CORRAL DE LA MARGUESA
20	TABARA	63	PEDRERA DE FUD IUS
21	CASTELLET DE BERNABE (BR-EPF)	64	PEDRERA DE RASCANTIA
22	CERRITO JUNTO AL CASTELLET	65	ALT DE LA BOTIQUETA & SARREIG
23	LLANO DEL RIBED	66	CORRAL ALBAREDO DE RASCANTIA (BR-EPF)
24	LA CASTELA	67	CLOIS DE RASCANTIA, TOSAL
25	TUDOS	68	LA MANEGA
26	CLOIS DE DIAGO	69	RAJUBIA
27	L'AMETLAR	70	LA CADENA
28	SANT JOSEP	71	TORRENT
29	PUNTA DE LA RAMBLA CASTELLARDA	72	EL CARRECOLO
30	MAS DE TORRES	73	LA VUETA LARGA
31	EL CALVO	74	COLLADO DE LOS PERROS
32	MAS DE LA VILA	75	LA FOA I
33	EL TACONS	76	LA FOA II
34	CASA FRAJAS	77	EL FONALEZ (BR-CA)
35	BASSA DELS PASCUALS	78	COVA DEL CAVALL (BR-CA)
36	LES TRES	79	TOSAL DE SANT MIGUEL (BR-CA)
37	EL CARRE/MAS DE CORRALES	80	LA TORRETA (BR-CA)
38	ALJUB DE LA SARGA	81	COVETA DEL POLIGON DE RASCANTIA
39	FORN AMURALLADO COVA FORADADA (BR-CA)	82	COVETS DE L'ATONIA
40	FORN IBERICO DE LA MONTRAVANA (BR-CA)	83	CITA ROMANA TOSTAT
41	MONTRAVANA SE	84	VILA DE LA FARETA DE MIRA
42	VILA ROMANA DE LA FOA DE MARCOS (BR-EPF)	85	VILA VELLA
43	ALJUB DE COFANDA	86	BANYS ARABS (BR-UM)



**BIENES DE INTERES CULTURAL**

- MONUMENTOS
- ENTORNOS DE LOS MONUMENTOS (Iglesia de la "Sang", Cala Vila-Ajuntament and Muro medieval)
- ZONAS ARQUEOLÓGICAS

**BIENES DE RELEVANCIA LOCAL**

- MONUMENTOS Y ESPACIOS ETNOLÓGICOS
- ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

**ÁREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA**

- ÁREA DE MÁXIMA PROTECCIÓN
- ÁREA DE SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO

**BIENES DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA**

- TODAS LAS TIPOLOGÍAS

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

## ANEXOS:

1. *INFORME PATRIMONIAL del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura y Educación, vinculante según art. 47.2 de la LPCV, para la aprobación provisional y definitiva del Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos de Llíria, de 11 de abril de 2003.*
2. *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos se incoa expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio Ayuntamiento de Llíria. BOE 22-06-1983, nº 148, pag. 17.558.*
3. *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2006, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Ayuntamiento de Llíria. BOE 21-06-2007, nº 148, pág. 27.037 y ss; DOGV 08-11-2006, nº 5.383, pág. 35.924 y ss.*
4. *DECRETO 110/2008, de 25 de julio, del Consell, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el edificio del Ayuntamiento de Llíria. DOCV 29.07.2008, nº 5.816, pag. 73991 y ss.*
5. *REAL ORDEN, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 29 de septiembre, sobre declaración de Monumento Nacional de la Iglesia de la Sangre de Llíria. GM 05.10.1919. Número 278*
6. *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección y normativa de protección de la iglesia de la Santísima Sangre, de Llíria (Valencia). BOE 18.08.1999. Número 197, pag. 30.624 y ss; DOGV 05.08.1999. Número 3.554, pág. 14.092 y ss.*
7. *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Monumento a favor de los «Mausoleos romanos de Llíria» (Valencia). BOE 07.03.1991. Número 57, pág. 7861; DOGV 13.02.1991. Número 1.483, pág. 1.257.*



PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

8. *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1980. De la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado por el trámite de urgencia el expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional a favor de: San Miguel, La Monravana y Cova Foradà. Llíria. Poblados Ibéricos. BOE 28.01.1981. Número 22, pág. 1.827*
9. *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1992 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de delimitación del Área de protección del yacimiento poblado ibérico "Cerro de San Miguel", sito en el término municipal de Llíria, para su declaración de bien de interés cultural como Zona Arqueológica. BOE 21.05.1992. Número 122, pág. 17.477. DOGV 04.05.1992. Número 1.774, pág. 3.872.*
10. *RESOLUCIÓN, 4 de mayo de 1994, de la Dirección General de Patrimonio Artístico, de la Conselleria de Cultura, por la que se considera procedente la declaración de Bien de Interés Cultural, como Zona Arqueológica a favor del yacimiento poblado ibérico "Cerro de San Miguel" sito en el termino municipal de Llíria (Valencia). Registro de salida 4.261 de 12 de mayo de 1994*
11. *DECRETO 130/1994, de 5 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se declara bien de interés cultural como zona arqueológica el yacimiento poblado ibérico del Cerro de San Miguel, situado en el término municipal de Llíria (Valencia). DOGV 01.08.1994. Número 2.322, pág. 8.776.*
12. *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1983. De la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de San Miguel, en Llíria (Valencia).*
13. *ESTUDIOS PREVIOS que justifican los valores que se suponen al "Santuari i Termes romanes de Mura" , así como una delimitación singularizada del entorno, para solicitar la incoación de BIC, elaborados por los Servicios de Arqueología Municipal de Llíria.*
14. *INFORME de la Dirección general de Patrimonio Artístico, de fecha de 17 de junio de 2003 informando favorable la iniciativa del Ayuntamiento de promover la Modificación del Catalogo para incorporar el Edificio de L'Hospital como Bien de Relevancia Local.*

---

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

15. *INFORME del Director General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural, de fecha de 1 de octubre de 2003 reiterando los términos del informe de fecha 17 de junio de 2003, en el que el Ayuntamiento deberá promover una Modificación del Catálogo para incorporar el Edificio de L'Hospital como Bien de Relevancia Local.*
16. MODIFICACIÓN NÚM. 3 PGOU. Catalogación del edificio conocido como el Hospital. BOP 09.01.2007. Núm. 7, pág. 3 y 4.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

1. **INFORME PATRIMONIAL** del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura y Educación, vinculante según art. 47.2 de la LPCV, para la aprobación provisional y definitiva del Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos de Llíria, de 11 de abril de



URBANISME - COPUT 177-5  
SECRETARI



M.I. AJUNTAMENT DE LLIRIA  
Registre General

Data 23 ABR 2003

ENTRADA 5397

Valencia, 11 de abril de 2003

EXPEDIENTE:	V-219/03
LOCALIDAD:	<b>LLIRIA</b>
EMPLAZAMIENTO:	<b>PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA</b>
ASUNTO:	Informe patrimonial
INTERESADO:	Ayuntamiento de Llíria Comisión Territorial de Urbanismo de la COPUT

Con esta fecha el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Artístico ha emitido el siguiente informe:

**“Antecedentes**

En fecha 2 de mayo de 2000 la Unidad de Inspección del Patrimonio Histórico Artístico de la Dirección Territorial de Cultura, tras consultar la documentación disponible en la Comisión Territorial de Urbanismo, emitió informe relativo al Documento del Plan General de Llíria, en su fase de Concierto.

En fecha 17 de septiembre de 2001 la Subsecretaria de la Conselleria de Cultura y Educación informa desfavorablemente a los efectos patrimoniales el Plan general de Llíria hasta que se subsanen una serie de deficiencias.

En fecha 25 de julio de 2002 la Comisión Territorial de Urbanismo solicita informe acerca del Plan General de Llíria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, indicando que el expediente se encuentra en el Servicio Territorial de Urbanismo y Ordenación Territorial de la COPUT.

En el ámbito afectado por la ordenación existen los siguientes *Bienes de Interés Cultural*.

1. La Iglesia de la Sangre está declarada Monumento Histórico Artístico en fecha 29.09.1919 (G. 05.10.1919).Nº Registro D140M. Tiene incoación del expediente de delimitación del entorno de protección y normativa de protección de la Iglesia de la Santísima Sangre, por Resolución de 16 de julio de 1999 de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura y Educación. Nº registroR-I-51-0000165.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



CONSELLERIA DE CULTURA  
I EDUCACIÓ

2. La Casa Consistorial tiene incoado expediente de Monumento Histórico Artístico (BOE 22.06.1983).
3. Real Monasterio de San Miguel- Santuario - Ermita tiene incoado expediente de Monumento Histórico Artístico en fecha 31.08.83.
4. La Muralla Medieval tiene consideración de BIC por la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano.
5. Los Restos de la Alcazaba (Manzana 66915, parcelas 19 y 20), tienen consideración de BIC por la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano.
6. El Poblado Ibérico Cova Forada o Cabeço de la Creu tiene incoado expediente de declaración de monumento histórico - artístico y arqueológico, por la Resolución de 24.11.1980 (BOE 26.11.1980).
7. El Poblado Ibérico Tossal de San Miguel tiene incoado expediente de declaración de monumento histórico - artístico y arqueológico, por la Resolución de 24.11.1980 (BOE 26.11.1980). Tiene incoado delimitación Area de Protección del Yacimiento Tossal de San Miguel para su declaración de BIC como Zona Arqueológica (DOGV 04.05.92).
8. El Poblado Ibérico La Monravana tiene incoado expediente de declaración de monumento histórico - artístico y arqueológico, por la Resolución de 24.11.1980 (BOE 26.11.1980).
9. Mausoleos Romanos tienen incoado expediente de declaración de monumento histórico - artístico y arqueológico, en fecha 05.12.90 (DOGV 04.05.1992).

En coherencia con las afecciones patrimoniales anteriormente descritas el documento de Plan General de Llíria debe ser sometido a informe de acuerdo con los siguientes preceptos legales de la Ley 4/1998 de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano:

- Por el Art. 34.1 los planes de ordenación previstos en la legislación urbanística que afecten a bienes inmuebles declarados de interés cultural se ajustarán a los términos de la declaración. La declaración sobrevenida a la aprobación de los planes determinará la modificación de estos si fuera necesaria para su adaptación al contenido de la declaración.
- Por el Art. 34.2 y siguientes, la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural, determinará para el Ayuntamiento la obligación de aprobar provisionalmente un Plan Especial de Protección del Bien, que deberá contar con informe previo favorable de la Conselleria de Cultura i Educació. Hasta que se produzca la aprobación definitiva de dicho Plan Especial regirán transitoriamente las normas de protección contenidas en el Decreto de declaración. Asimismo la declaración de interés cultural de un inmueble determinará para el Ayuntamiento la obligación de incluirlo en el

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



CONSELLERIA DE CULTURA  
I EDUCACIÓ

Catálogo de Bienes y espacios Protegidos con el grado de protección adecuado al contenido de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y al decreto de declaración.

- Por el Art. 47.1 los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos y sus modificaciones deberán ser informados con arreglo a la legislación urbanística por la Conselleria de Cultura i Educació previamente a su aprobación provisional. El Catálogo, realizado con arreglo a la legislación urbanística, se somete a informe preceptivo de la Conselleria de Cultura i Educació, y tendrá carácter vinculante en lo que respecta a la inclusión o exclusión de Bienes de Relevancia Local y su régimen de protección.

Tal y como se indicó en el informe de fecha 17 de septiembre de 2002, el Plan General incluye una propuesta de entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural:

- Tossal de San Miguel
- Ca La Vila
- Mausoleos romanos
- Esglessia de la Sang

Las propuestas se consideran aceptables, aunque falta por realizar una propuesta de delimitación de entorno del Bien de Interés Cultural Murallas.

Se propone una Normativa Transitoria para dicho entorno, a los efectos del artículo 34.1 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, para evitar una modificación adaptativa una vez se haya concluido el trámite de declaración de Bien de Interés Cultural, y hasta que, en el plazo de **un año** según la Disposición Transitoria segunda, se elabore el correspondiente **Plan Especial** del entorno, conforme al artículo 34.2 de dicha ley.

Se recuerda la necesidad de autorización previa de la Conselleria de Cultura para cualquier intervención en los Bienes de Interés Cultural o su entorno de afección de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

El “Catálogo del Patrimonio Arquitectónico de Llíria” que se presenta esta formado por la siguiente documentación:

- a) Memoria del Catálogo. Criterios Generales de Protección e intervención en el Patrimonio.
- b) Estudios Complementarios: Edificios y Conjuntos de Interés del Patrimonio Arquitectónico:
  - Iglesia de la Asunción
  - Ermita de Santa Bárbara

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



CONSELLERIA DE CULTURA  
I EDUCACIÓ

- > Iglesia del Buen Pastor
  - > Casa Consistorial
  - > Iglesia de la Sangre
  - > Real Monasterio de San Miguel
  - > Muralla medieval
  - > Resto de la Alcazaba
  - > Horno de Pancocer
  - > Asilo de Beneficencia El Remedio
  - > Convento e Iglesia de San Francisco
  - > Santuario de San Vicente
- c) Edificios tipo o modelo para nuevas construcciones, Zona de Ordenanza 2 – Ampliación de Casco: Edificios no incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico. Son 5 fichas sin numerar y con protección 3ª, que no se define.
- d) Edificios tipo o modelo para nuevas construcciones, Zona de Ordenanza 2 – Ampliación de Casco: Edificios incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico. Son 5 fichas sin numerar y con protección 3ª, que no se define.
- e) Fichas de Conjuntos Protegidos en el Casco Urbano. Nivel 3:
- > Casetes Noves
  - > Carrer Sant Roc
  - > Carrer Venerable Canós
- f) Listado de Edificios Protegidos en el ámbito del PEPRI La Vila:
- “Las fichas pertenecientes a los edificios protegidos de la Vila figuran en el Catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Vila de Llíria, que forman parte del Catálogo General de Edificios Protegidos de este Plan General de Ordenación Urbana de Llíria”.* Se establecen tres niveles de protección: Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3. Se protege parte del Jardín del Asilo del Remedio, y también cataloga elementos protegidos en parcelas determinadas (arcos góticos). De este listado faltan algunos elementos que si aparecen en el Catálogo del PEPRI y que se deberá justificar su falta de inclusión en el presente listado del PG:
- > Plaza Mayor nº 34
  - > Calle Juan de Austria nº 6
  - > Calle Rei Xuxena nº 16
  - > Calle San Juan de Mata nº 4
- g) Edificios Protegidos en Casco Urbano, Nivel 2: Son 23 fichas
- h) Edificios Protegidos en Casco Urbano, Nivel 3: Son 115 fichas

El Catálogo propone como Bienes de Relevancia Local, asignándoles Nivel de Protección Integral los siguientes elementos:

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



CONSELLERIA DE CULTURA  
I EDUCACIÓ

<i>Ficha Catálogo</i>	<b>Bienes de Relevancia Local</b>
	Iglesia de la Asunción Iglesia del Buen Pastor Ermita de Santa Bárbara Ermita de San Vicente Iglesia de la Mare de Deu Los Baños A rabes de la Calle Andoval Santuario y Termas romanas de la partida de Mura Castellet de Bernebe

Respecto de este listado de elementos que se proponen como Bienes de Relevancia Local, y analizados los valores patrimoniales de dichos edificios tanto de manera individual como desde una perspectiva global dentro del patrimonio arquitectónico, arqueológico y etnológico de Llíria, y a partir de la documentación obrante en esta Dirección General y la existente en el Catálogo, se considera que todos los edificios propuestos, poseen valores y significación suficientes para ser considerados Bienes de Relevancia Local.

A la vista de los antecedentes y consideraciones anteriores:

1. **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** a los efectos patrimoniales el *Plan General de Llíria*, dándose por cumplidas las tutelas del patrimonio, incluyendo Catálogo, Zonas de núcleo histórico tradicional y adecuada protección a los Bienes de Interés Cultural, debiéndose corregirse los siguientes aspectos:
  - Se deberá delimitar el ámbito del entorno de protección propuesto para las Murallas y se deberá proponer una Normativa Transitoria para dicho entorno.
  - Se incluirá en las Normas Urbanísticas normativa de Núcleo Histórico Tradicional.
  - En cuanto a la autorización de actuaciones arqueológicas, y en cumplimiento del art.60 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente por la Consellería de Cultura y Educación.
  - Se deberá presentar un documento refundido o corregido del Catálogo que incluya las siguientes consideraciones:

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



CONSELLERIA DE CULTURA  
I EDUCACIÓ

- Incluir en la ficha correspondiente del Catalogo la consideración de BIC y BRL de aquellos edificios que lo son, con el máximo nivel de protección.
- Se deberán rehacer la documentación relativa a los Edificios y Conjuntos de Interés del Patrimonio Arquitectónico incluidos en el Catalogo y formalizarla en fichas similares al resto de edificios catalogados.
- Incluir las fichas de los elementos protegidos del término municipal fuera del casco urbano.
- Incluir las fichas de los yacimientos arqueológicos.
- Clarificar gráfica o literalmente el régimen urbanístico que afecta a los edificios catalogados y las parcelas donde se ubican sobre las discrepancias entre el aprovechamiento urbanístico propuesto y la catalogación, prevaleciendo obviamente el del edificio catalogado.
- Se deberá justificar su falta de inclusión en el catalogo de :
  - Plaza Mayor nº 34
  - Calle Juan de Austria nº 6
  - Calle Rei Xuxena nº 16
  - Calle San Juan de Mata nº 4

2.- **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** a los efectos patrimoniales el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos y, a los efectos del informe vinculante del artículo 47 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, calificar como *Bienes de Relevancia Local* e inscribir en la Sección 2ª del Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano los siguientes inmuebles:

Iglesia de la Asunción Iglesia del Buen Pastor Ermita de Santa Bárbara Ermita de San Vicente Iglesia de la Mare de Deu Los Baños Arabes de la Calle Andoval Santuario y Termas romanas de la partida de Mura Castellet de Bernabe
--

3.-Una vez aprobado este Plan, toda intervención que afecte a los Monumentos o a los inmuebles comprendidos en su entorno, deberán ser autorizados por la Conselleria de Cultura i Educació, tal como establece el art. 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

4.- A los efectos de formalizar la inscripción de los Bienes de Relevancia Local en la Sección Segunda del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, el órgano



PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



urbanístico que otorgue la aprobación definitiva comunicará su resolución a la Dirección General de Patrimonio Artístico, acompañándose a tal efecto a dicha comunicación un ejemplar original del Catálogo de conformidad con el mandato contenido en el art. 48 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano”.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PATRIMONIO  
ARQUITECTÓNICO Y MEDIOAMBIENTAL



Ricardo Sicluna Lletget

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

2. **RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos se incoa expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio Ayuntamiento de Llíria. BOE 22-06-1983, nº 148, pag. 17.558**

17558

22 junio 1983

BOE.—Núm. 148

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de la Asunción de Nuestra Señora, en Miraflores de la Sierra (Madrid).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda

17553

**RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio del Ayuntamiento de Llíria (Valencia).**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio del Ayuntamiento de Llíria (Valencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Llíria, que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 8.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

17554

**RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del yacimiento arqueológico de la montaña de Tindaya en La Oliva, isla de Fuerteventura (Las Palmas).**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del yacimiento arqueológico de la montaña de Tindaya en La Oliva, isla de Fuerteventura (Las Palmas).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de La Oliva, que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de mayo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda

17555

**RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del yacimiento arqueológico El Tagoror del Gallego, en Santa María de Guía (Las Palmas).**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del yacimiento arqueológico El Tagoror del Gallego, en Santa María de Guía (Las Palmas).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santa María de Guía, que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de mayo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17556

**ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 48.677, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora la Flor, S. R. L.».**

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de enero de 1983 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovida por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.388, interpuesto en su día por «Panificadora la Flor, S. R. L.», sobre sanción de multa cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 48.677 promovido por la Abogacía del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 14 de mayo de 1980 (recurso 41.386); sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Salud Pública.

17557

**ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.231, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Eusebio Dávila Gordo».**

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 19 de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.231, promovido por «Panificadora Eusebio Dávila Gordo», sobre sanción de multa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 2 de septiembre de 1980 proferida por el Ministro de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar, sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

3. **RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2006, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Ayuntamiento de Lliria. BOE 21-06-2007, nº 148, pág. 27.037 y ss; DOGV 08-11-2006, nº 5.383, pág. 35.924 y ss.**

BOE núm. 148

Jueves 21 junio 2007

27037

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Universidades y Empresa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 10 de mayo de 2007.-El Secretario de Industria y Empresa, P. D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

afectados diversos caminos y carreteras, aunque solo parcialmente, y que responden a los números 9007, 9008 y 9016.

El total de la superficie delimitada asciende a la cantidad de 223.425,98 metros cuadrados y teniendo un perímetro de 1.515,70 metros.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**12285** *DECRETO 46/2007, de 25 de abril, por el que se da nueva redacción al anexo I.1.4 «Delimitación del entorno de protección», del Decreto 216/2003, de 30 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Palacio de los Rodríguez de León en Trasona, concejo de Corvera de Asturias.*

Por sentencia de fecha 11 de septiembre de 2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en recursos acumulados 387/01 y 62/04 se declaró la desconformidad a derecho de la Delimitación del entorno de protección contenida en el anexo I.1.4 del Decreto 216/2003, de 30 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio de los Rodríguez de León en Trasona, concejo de Corvera de Asturias.

La propia sentencia declara que la superficie afectada por el entorno protegido debe ser la delimitada por el señor perito judicial en su informe obrante en autos, y referido en el cuerpo de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de 25 de abril de 2007, dispongo:

Artículo único.

Se da nueva redacción al anexo I.1.4 del Decreto 216/2003, de 30 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio de los Rodríguez de León en Trasona, concejo de Corvera de Asturias, y que figura como anexo al presente Decreto.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Oviedo, 25 de abril de 2007.-El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.-La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.

### ANEXO

**Delimitación del entorno de protección del Palacio de los Rodríguez de León, en Trasona, Concejo de Corvera de Asturias**

Por su extremo Norte en la unión de las parcelas catastrales 307 y 9 con el río, considerando este punto como origen y siguiendo el movimiento de las agujas del reloj. Se continúa, salvando el camino, con el lindero entre las parcelas 318 y las parcelas 16, 41, 60, 99, 100 y 106, para continuar en esa misma dirección hasta alcanzar el pantano, atravesando la carretera que lleva al palacio bordeando el embalse.

Prosigue el límite por el borde del pantano, hasta alcanzar la cabecera del pantano. El elemento que constituye la cabecera del pantano, queda fuera de los límites de las parcelas 133 y 308 con el pantano, continuando por la carretera que bordea la parcela 308 hacia el puente de piedra que salva el río Alvarés, continuando luego por el borde el mismo con la parcela 307 hasta el punto inicial.

Las parcelas afectadas por la delimitación, basándose en los datos del catastro son: parcela 307 en su totalidad (subparcelas a, b, c y d), parcela 308 en su totalidad (subparcelas a, b y c), parcela 319 en su totalidad, parcela 318 parcialmente (subparcelas a, b, c, d, e en su totalidad y subparcela f parcialmente), parcela 133 parcialmente. Todas estas parcelas pertenecen al polígono 31. Además de estas parcelas, también quedan

## COMUNITAT VALENCIANA

**12286** *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Ayuntamiento de Lliria.*

Vista la resolución de 28 de abril de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura por la que se acordó tener por incoado expediente para la declaración como monumento histórico-artístico del edificio del Ayuntamiento de Lliria, y el informe favorable que al respecto emitió la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el 27 de febrero de 1984.

Visto, asimismo, el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la continuación del expediente de referencia.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.7 de la citada Ley, se requiere la incoación de un nuevo expediente respecto del ya iniciado en fecha 21 de octubre de 1982 y tras haberse complementado el expediente con los requisitos exigidos por la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano,

Esta Dirección General, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, resuelve:

Primero.-Incoar nuevo expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del edificio del Ayuntamiento de Lliria.

Segundo.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determinar los valores del bien que justifican la declaración, describir el mismo, sus partes integrantes, pertenencias y accesorios para su más perfecta identificación, así como delimitar el entorno afectado y fijar las normas de protección del bien y dicho ámbito en los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

Tercero.-En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, notificar esta resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Lliria y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva, así como cualquier cambio de uso en el inmueble al que se contrae la presente incoación de conformidad con lo que dispone art. 33 de la mencionada Ley.

Cuarto.-La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y, de conformidad con la limitación temporal contenida en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se resolverán tras la declaración.

No obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que, en aplicación de las normas de protección determinadas por la presente resolución, manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el inciso primero del referido artículo.

Quinto.-Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y al Registro de la Propiedad de Valencia al mismo fin.

Sexto.-Conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el artículo 27 de la Ley 4/1998, de 11 de junio,

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

27038

Jueves 21 junio 2007

BOE núm. 148

del Patrimonio Cultural Valenciano, abrir un período de información pública, a fin de que cuantas personas tengan interés puedan examinar el expediente durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. El expediente estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos, Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, Avenida de Campanar, número 32, de Valencia.

Séptimo.-Que la presente resolución con sus anexos se publique en el Diario Oficial de la Generalitat y en el Boletín Oficial del Estado.

Valencia, 3 de octubre de 2006.-El Director General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos, Manuel Muñoz Ibáñez.

**ANEXO I**

**Datos sobre el bien objeto de la declaración**

1. Denominación:

- a) Principal: Ayuntamiento.
- b) Secundaria: Casa de la Vila.

2. Descripción:

a) Inmueble objeto de la declaración: Sobre el perfil urbano de Llíria destaca el edificio del Ayuntamiento junto con la iglesia de la Sangre y la iglesia Arciprestal. Se trata de un espléndido edificio adscribible al tardío Renacimiento con influencias manieristas, exento, de planta rectangular de unos 29,50 por 11,50 m y 14,50 m de altura de cornisa en tres plantas y cubierta de teja árabe a cuatro aguas sobre la que sobresale un pequeño mirador. Su fachada principal blasonada con el escudo de la villa, rematada por el clásico arquerío del siglo XVI y orientada a oeste, recae a la plaza Mayor de la villa.

Fue construido, para almudín, prisión, cámara de los Jurados y sala del Consejo, de 1596 a 1602, año que fue terminado y puesto en funcionamiento.

Historia: La fecha más antigua referida a este edificio se remonta al día 8 de septiembre de 1596. En el Consell celebrado en esta fecha se declara: «... en una casa tan principal con la que fa y majorment essent com es una de les principals Viles del pnt. Regne...». Luego en septiembre de 1596 ya se estaba edificando. Pero el proyecto o decisión de construir una nueva casa debía datar de un año o dos antes.

El 19 de enero de 1597 el Consejo dice «Que se continue e proseguixca la obra de la sala, del almudín... si es segon es estado feta relació per Guillem del Rey...» predispone a creer si sería Guillem del Rey el arquitecto pero más tarde fue nombrado con Francés Figuerola y Vicent Esteve «pedra piquers de la ciutat de Valencia» como «experts elets e nomenats per part dels Jurats de dita Vila».

Su iniciación se efectuó previa expropiación de varios edificios como se desprende de tres procesos de los que tenemos noticias:

1. En un documento de 1597 se dice: «per que se deu advertir que la dita vila de Llíria per fer y construir almudí, presons, cambra de jurats y sala de Consell, tingueren nessesitat de prende y comprar certes cases» (A. R. V. Síndico de Llíria contra Joana Baptista Ratia. Real Audiencia. Parte 2.ª letra S Apéndice 408).

2. En otro de 1599 se dice «una cassa que los jurats... compraren de Joan Carbonell, fuster, pera la cassa y obra del Almudí y Sala de dita vila, la qual cassa al present se construíx...» (Archivo del Colegio Patriarca. Protocolo de Sebastián Monraval).

3. Se atestigua como en el año 1596, Jaime Pasqual, ferrer, pone un censo de 16 de libras de capital sobre su casa, censo que redimió a principios del siglo XVII «la vila de Llíria per haver pres la cassa que era de Pascual para la obra del almudí y cassa de la Vila» (A.R.V. Libro 3597, Fol. 449).

Otro documento de 1599 indica que la villa está construyendo la casa destinada al servicio del Almudín, sala de jurados y sala de justicia, con detalle de como han de ser hechas sus puertas y ventanas por el carpintero Tomás Martínez, vecino de Llíria (protocolo de Sebastián Monraval del archivo del colegio del Patriarca).

El 2 de junio de 1602, siendo jurados don Pedro Portolés y don Guillem Alana, da comienzo el consejo general en su nuevo emplazamiento habiéndolo hecho hasta entonces en la casa vieja de la villa.

En consejo de 8 de junio de 1620, se determina que puesto se ha gastado tanto en el altar y ornamentos de la capilla de la Casa de la Vila, se gestione de Roma o de Madrid licencia para celebrar misa en ella. En visita pastoral del 18 de julio de 1622 el Visitador General de Valencia concede licencia para celebrar las siguientes misas anuales: en la Pascua del Espíritu Santo, por la elección de los Jurados; la víspera de San Miguel, por la elección del Almudí; la víspera de Santo Tomás, por la elección del Justicia; y en cualquier día que se tenga Consejo General.

Tras la batalla de Almansa en 1707 Felipe V dona al Mariscal Berwick la ciudad de Llíria como cabeza de ducado, Jacobo Fitz James Stuart, al tomar posesión de su título y ducado, determinó que el Ayuntamiento abandonase la sala capitular, que a partir de aquel momento pasó a ser morada de la familia, aunque realmente nunca cumplió tal función. En 1720 se mantiene un pleito entre la villa de Llíria y el Duque de la misma, ante la pretensión de éste de colocar su escudo de armas en las puertas principales. Ante la posición de la villa se dictó un Real Orden en la que se declaraba que el Duque era dueño jurisdiccional de la villa pero no territorial, porque ésta continuaba siendo del Patrimonio Real.

En el año 1847 D. Pascual Madoz en su obra «Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España» se refiere al edificio como Casa Consistorial, uso que ha mantenido hasta nuestros días.

Descripción: La planta del edificio consta de dos crujeas formadas por los muros de carga que constituyen las fachadas y un muro central que en planta baja se encuentra perforado por cuatro arcos de medio punto, tres formando parte del antiguo almudín y el último en el vano de acceso enmarcando la escalera. En la última planta este muro desaparece dejando únicamente cuatro pilares rectangulares sobre los que se apoya el magnífico viguerío que conforma la cubierta.

Se conoce gracias a la descripción del edificio de Pascual Madoz y al estudio su arquitectura que desde el acceso se encontraba a la izquierda el almudín y a la derecha las cárceles y otra pieza titulada la Corte donde antiguamente el Justicia ejercía su jurisdicción civil y criminal. La escalera de planta cuadrada y hueco central, construida con doble bóveda de rasilla y barandilla de hierro forjado de principios de siglo se sitúa en la segunda crujía en el hall frente a la puerta principal. En la planta superior se dispuso la sala de sesiones, secretaría y despacho del Sr. Alcalde. En la cámara una escalera de caracol de rasilla conduce al pequeño mirador octogonal que sobresale en la cubierta, el archivo se encontraba también en esta planta. El edificio disponía de capilla, pero se ignora en este momento donde estaba situada.

El edificio está construido a cal y canto en sus lienzos de pared y ángulos de sillería con almohadillado liso. Los forjados están formados por piezas de madera y entre estos forman bóvedas de rasilla. El conjunto se remata, finalmente con la clásica arquería del siglo XVI que recorre, bajo ancha cornisa, el perímetro de la obra. Esta galería renacentista está dentro del más puro estilo de arcadas a la aragonesa que comenta Lamperez, siguiendo la gran tradición de la arquitectura catalano-aragonesa de utilizar la coronación en galería a partir de este siglo, como podemos ver en multitud de ejemplos de la ciudad de Valencia: Colegio del Patriarca, Palacio de Valeriola, etc.

La portada es plateresca de medio punto, entre pilastras toscanas, con triglifos, ático sobre entablamento coronado a su vez, por cráteras y el escudo de la ciudad sostenido por dos querubines. Encima se encuentra la molduración del balcón principal, a su vez coronado por otra molduración y dos pomos, como asimismo rematan otros dos la ventana de su izquierda e iguales pero sin pomos se encuentran las demás de esta fachada. Estas ventanas se encuentran en el libro «Regla de los cinco órdenes de arquitectura» de Giacomo Barozzio de Vignola publicado en 1562 y de amplia difusión en toda Europa, siendo la primera traducción al castellano de 1593. Es además de notar la sillería existente entre la ventana principal y su contigua.

Su levantamiento coincide con la última etapa del Renacimiento, aunque formalmente la disposición de los vanos y demás estructuras pertenece al manierismo. La unidad de la escena, las reglas de la proporcionalidad y demás supuestos armónicos renacentistas se rompen observándose sobre todo en la fachada principal: la puerta principal no está situada en el centro del edificio, a la vez que persiste una puerta en su lado (ahora ventana), que no tiene su equivalente simétrica. Esta situación irregular produce que la disposición de los ventanales del segundo piso sea de igual forma irregular rompiendo con las leyes armónicas renacentistas y propias del manierismo, muy dado a estos virtuosismos.

En resumen, el edificio presenta en su conjunto una estructura básicamente renacentista, pero que posee un matiz un tanto manierista, regional y propio que no le hace menos valioso.

b) Partes integrantes: El edificio.

c) Bienes Muebles integrantes o que forman parte del propio edificio:

c.1 Pintura mural:

c.1.a Grafitos con el n.º del SVI C0004600000013 e identificado con el n.º 46.11.147-001-0006 que representa anotación a carboncillo de grafito sobre piedra de finales del s. XVII alrededor de la puerta este del salón de plenos en pl. baja

c.1.b Efigies de generales carlistas en techo a modo de casetones octogonales imitados con técnica de grisallas y figuras en perfil con los nombres correspondientes. Hallados al desmontar falso techo. Entre viguetas y viguetas pintados sobre el enlucido que cubre las bovedillas en todo el techo en sala superior al del salón de plenos.

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

BOE núm. 148

Jueves 21 junio 2007

27039

**c.2 Escultura:**

c.2.a Representando escudo de Llíria con el n.º de SVI C0004600000023 y n.º de identificación 46.11.147-001-0016 en relieve es labra en piedra de 100 x 245 cms. entre 1596 y 1602 sobre la fachada principal de la puerta.

**c.3 Rejería:**

c.3.a Tres Rejas con el n.º de SVI C0004600000024 e identificadas como 46.11.147-001-0017 del mismo tipo de forja en hierro de 245 x 158cms. / 2.45 x 158cms. / 2.46 x 159 cms. de Antonio Bolea rejero entre 1596 y 1602 ocupan fachada principal y trasera.

c.3.b Reja de barandilla con el n.º de SVI C0004600000026 e identificadas como 46.11.147-001-0019 realización en molde de hierro y madera actua como barandilla de la escalera es de la 1.ª mitad del s. XX de 333 x 95 cms. 1.95 x 95 cms. + 187 x 95 cms. + 1.59 x 95 cms. + 175 x 95 cms. escalera de baja a 2.ª pta.

d) Bienes muebles que no forman parte del edificio, pero que están consustancialmente vinculados al mismo:

**d.1 Carpintería:**

d.1.a Puerta con el n.º de SVI C0004600000017 identificado como 46.11.147-0010 realizada con técnica de sierra y talla de madera de 215 x 145 cms. del s. XVII puerta de un ala y herrajes de forja originales en el añadido en parte superior frontón semicircular y también moldura geométrica en la cara externa de la puerta. No se encuentra en su emplazamiento original posiblemente estaba en la calle. Antesala salón de plenos, escalera.

d.1.b Puerta con el n.º de SVI C0004600000018 identificado como 46.11.147-0011 realizada con técnica de sierra y talla de madera de 248 x 178 cms. del s. XIX puerta de dos alas y herrajes de forja en la antesala del Salón de plenos.

d.1.c Puerta con el n.º de SVI C0004600000019 identificado como 46.21.225-001-0012 con técnica de sierra y talla en madera de 207 x 10 cms. del s. XVIII puerta de un ala con herrajes de forja.

d.1.d Puerta con el n.º de SVI C0004600000020 identificado como 46.21.225-001-0014 con técnica de sierra y talla en madera de 353 x 232 cms. de entre 1598 y 1602 realizada por Tomás Martínez, puerta de dos alas puerta con testigo con aldabones de bronce zoomorfos de ardilla y conejo enfrentados.

**e) Delimitación del entorno afectado:**

Justificación de la delimitación propuesta: El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el BIC, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio público que el BIC y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas urbanizadas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aún no teniendo una situación de inmediatez con el BIC afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

Origen: Intersección del eje de la calle entre las parcelas catastrales números 65504 y 65906 con el eje de la calle Mtro. Augusto Roca, punto A. Sentido: Horario.

Línea delimitadora: Desde el origen la línea gira a sudoeste quebrando para continuar a norte por el eje del primer tramo de la calle Mtro. Augusto Roca hasta girar de nuevo a sudoeste por el eje de la calle Laurona. Continúa por este eje hasta girar a norte por el eje de la calle San Joaquín para penetrar en la manzana catastral n.º 64906 por la medianera sur de la parcela catastral n.º 06 atraviesa la manzana y continúa a norte por el eje de la calle Recaredo hasta su intersección con el eje de la calle Cueva Santa por el que continúa a norte hasta el eje de la calle Del Salvador continúa a este por él para girar a continuación a norte y penetrar en la manzana catastral n.º 64915 por la medianera sur de la parcela n.º 25 de ésta. Recorre las traseras de las edificaciones recayentes a la Plaza Mayor de esta manzana y gira a oeste envolviendo la plaza 9 de Octubre hasta su intersección con la prolongación de la fachada norte de la parcela n.º 81 de la manzana catastral n.º 65914 continuando por ella a este. La línea recorre esta fachada y se introduce en la manzana recorriendo las traseras de las parcelas recayentes a la plaza Mayor hasta la n.º 75; gira a este por la medianera norte de la parcela n.º 75 para envolver la parcela n.º 48 y continuar por las fachadas recayentes a la calle Mayor en dirección sur

hasta la fachada de la parcela n.º 50 continúa por el eje de la calle Santa Sangre hasta el eje de la calle de Viriato. Sigue por el eje de la calle de Viriato y por el eje de la calle Tirador para penetrar en la manzana n.º 66902 incorporando la parcela n.º 01 de ésta. Gira a sur por la calle Juan Izquierdo y prosigue por el eje de la calle entre las manzanas catastrales números 65504 y 65906 hasta el punto A de origen.

**f) Normativa de protección del Ayuntamiento de Llíria y su entorno.****Monumento:****Artículo primero.**

Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del Capítulo III, Título II, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano aplicable a la categoría de Monumento.

**Artículo segundo.**

En lo que respecta a los bienes muebles, se atenderá a lo dispuesto en la Sección Tercera, del Capítulo III, Título II, de la Ley 4/1998 de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, relativa al régimen de los bienes muebles de interés cultural.

**Artículo tercero.**

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se registrará según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

**Entorno de protección:****Artículo cuarto.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención que pretenda abordarse en el entorno de protección del monumento, requerirá de la previa autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura. Esta autorización se emitirá conforme a los criterios establecidos en la presente normativa, y en lo no contemplado en la misma, mediante al aplicación directa de los criterios contemplados en el artículo 39 de la citada Ley.

Todas las intervenciones requerirán, para su trámite autorizatorio, la definición precisa de su alcance, con la documentación técnica que por su especificidad les corresponda, y con la ubicación parcelaria y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su trascendencia patrimonial.

**Artículo quinto.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, mediante sopesado informe técnico municipal, se podrá derivar la no-necesidad de trámite autorizatorio previo en actuaciones que se sitúen fuera del presente marco normativo por falta de trascendencia patrimonial, como sería el caso de las obras e instalaciones dirigidas a la mera conservación, reparación y decoración interior de estos inmuebles.

En estos casos, el Ayuntamiento comunicará a esta administración en el plazo de 10 días la concesión de licencia municipal, adjuntando como mínimo el informe técnico que se menciona en el párrafo anterior, un plano de ubicación y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su falta de trascendencia patrimonial.

**Artículo sexto.**

La contravención de lo previsto en los artículos anteriores, determinará la responsabilidad del Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

**Artículo séptimo. Criterios de intervención.**

Alineaciones y alturas de la edificación de aplicación patrimonial serán las establecidas por el Plan Especial y Reforma Interior de la Vila de Llíria aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Valencia el 25 de julio de 1994. En las manzanas no incluidas en el perímetro del Plan Especial de Protección serán las marcadas en el plano correspondiente del Proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 26 de septiembre de 2003 (BOP 24-12-2003).

Los parámetros de la edificación serán los regulados por el Plan Especial para cada zona. Se hace extensiva la aplicación de los parámetros

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

27040

Jueves 21 junio 2007

BOE núm. 148

generales (capítulo 1) y de las ordenanzas específicas del área 1.3 Entorno (capítulo 4) al ámbito del entorno de protección no regulado por el Plan Especial.

Usos y actividades: Será de aplicación patrimonial en la totalidad del entorno el artículo 48 del Plan Especial.

Artículo octavo.

Todas las actuaciones que puedan tener incidencia sobre la correcta percepción y la dignidad en el aprecio de la escena o paisaje urbano del monumento y su entorno, como sería el caso de la afección de los espacios libres por actuaciones de reurbanización, ajardinamiento o arbolado, provisión de mobiliario urbano, asignación de uso y ocupaciones de la vía pública, etc., o como podría serlo también la afección de la imagen arquitectónica de las edificaciones por tratamiento de color, implantación de rótulos, marquesinas, toldos, instalaciones vistas, antenas, etc., o cualesquiera otros de similar corte y consecuencias, deberán someterse a autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura que resolverá con arreglo a las determinaciones de la ley y los criterios de percepción y dignidad antes aludidos.

Queda proscrita la introducción de anuncios o publicidad exterior que, en cualquiera de sus acepciones, irrumpa en dicha escena urbana, salvo la de actividades culturales o eventos festivos que, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado solicite y obtenga autorización expresa.

Artículo noveno.

Cualquier intervención que afecte al subsuelo del inmueble o de su entorno de protección se someterá a lo dispuesto en el Título III de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo décimo.

Esta normativa es transitoria hasta la aprobación del preceptivo Plan Especial de Protección previsto en el artículo 34.2 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano para los entornos de protección de los monumentos.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

BOE núm. 148

Jueves 21 junio 2007

27041

ANEXO III  
Documentación Gráfica



**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

35924

08 11 2006

DOGV - Núm. 5.383

Superfície afectada en metres quadrats: 1.260,50.

Durant el termini indicat, les persones interessades podran examinar el projecte a les dependències municipals situades a la plaça de la Constitució, número 12, d'esta ciutat, en horari de 09.00 a 14.00 hores, i formular les alegacions que estimen convenients, especialment pel que fa a la titularitat o valoració dels seus respectius drets. Podran, en particular, presentar fulls d'apreciació que contradiguen la del projecte exposat al públic, o fer sol·licitud de reserva de l'aprofitament urbanístic d'acord amb el que disposa l'article 435 del Reglament d'Ordenació i Gestió Territorial i Urbanística (ROGTU) aprovat pel Decret 67/2006, del Govern Valencià.

Cosa que es fa pública, d'acord amb el que disposa l'article 138.1 del Text Refós de la Llei sobre Règim del Sòl i Ordenació Urbana, aprovat pel Reial Decret 1.346/1976, perquè se'n prenga coneixement general.

Massamagrell, 27 de setembre de 2006.- L'alcalde president: Miguel Bailach Luengo.

**g) ALTRES ASSUMPTE**

**1. Persones jurídicopúbliques**

**Conselleria de Cultura, Educació i Esport**

*Resolució de 3 d'octubre de 2006, de la Direcció General de Patrimoni Cultural Valencià i Museus de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport, per la qual s'incoa expedient de declaració de bé d'interès cultural, amb categoria de monument, a favor de l'edifici de l'Ajuntament de Lliria, i s'obri període d'informació pública. [2006/12357]*

Vista la resolució de 28 d'abril de 1983, de la Direcció General de Belles Arts i Arxius del Ministeri de Cultura, per la qual es va acordar tindre per incoat expedient per a la declaració com a monument històricoartístic de l'edifici de l'Ajuntament de Lliria, i l'informe favorable que respecte d'això va emetre la Reial Acadèmia de Belles Arts de San Fernando el 27 de febrer de 1984.

Vist, així mateix, l'informe del Servei del Patrimoni Arquitectònic i Medioambiental favorable a la continuació de l'expedient de referència.

Atés que, segons el que disposa l'article 27.7 de l'esmentada llei, es requereix la incoació d'un nou expedient respecte del ja iniciat en data 21 d'octubre de 1982, i després d'haver-se complementat l'expedient amb els requisits exigits per la llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, esta Direcció General, en l'exercici de les atribucions que li atorga el Reglament Orgànic i Funcional de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport, resol:

*Primer*

Incoar nou expedient per a la declaració de bé d'interès cultural, amb categoria de monument, a favor de l'edifici de l'Ajuntament de Lliria.

*Segon*

De conformitat amb el que disposa l'article 28 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, determinar els valors del bé que justifiquen la declaració, descriure este, les seues parts integrants, pertinences i accessoris per a la seua més perfecta identificació, així com delimitar l'entorn afectat i fixar les normes de protecció del bé i el dit àmbit en els annexos que s'adjunten a la present resolució.

*Tercer*

En compliment d'allò que s'ha preceptuat en l'article 27.3 de la Llei del Patrimoni Cultural Valencià, notificar esta resolució als interessats i a l'Ajuntament de Lliria i fer-los saber que, de conformitat

Superfície afectada en metros cuadrados: 1.260,50.

Durante el indicado plazo podrán los interesados examinarlo en las dependencias municipales sitas en la plaza de la Constitución, número 12, de esta ciudad, en horario de 09.00 a 14.00 horas, y formular las alegaciones que estimen convenientes, especialmente en lo que se refiere a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos. Podrán, en particular, presentar hojas de aprecio que contradigan la del proyecto expuesto al público, o hacer solicitud de reserva del aprovechamiento urbanístico conforme a lo previsto en el artículo 435 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU) aprobado por Decreto 67/2006, del Gobierno Valenciano.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 138.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/1976, para general conocimiento.

Massamagrell, 27 de septiembre de 2006.- El alcalde presidente: Miguel Bailach Luengo.

**g) OTROS ASUNTOS**

**1. Personas jurídicopúblicas**

**Conselleria de Cultura, Educación y Deporte**

*Resolución de 3 de octubre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del edificio del Ayuntamiento de Lliria, y se abre periodo de información pública. [2006/12357]*

Vista la resolución de 28 de abril de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura por la que se acordó tener por incoado expediente para la declaración como monumento histórico-artístico del edificio del Ayuntamiento de Lliria, y el informe favorable que al respecto emitió la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el 27 de febrero de 1984.

Visto, asimismo, el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la continuación del expediente de referencia.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.7 de la citada Ley, se requiere la incoación de un nuevo expediente respecto del ya iniciado en fecha 21 de octubre de 1982 y tras haberse complementado el expediente con los requisitos exigidos por la ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, esta Dirección General, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, resuelve:

*Primero*

Incoar nuevo expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del edificio del Ayuntamiento de Lliria.

*Segundo*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determinar los valores del bien que justifican la declaración, describir el mismo, sus partes integrantes, pertenencias y accesorios para su más perfecta identificación, así como delimitar el entorno afectado y fijar las normas de protección del bien y dicho ámbito en los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

*Tercero*

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, notificar esta resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Lliria y hacerles saber que, de confor-



**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

DOGV - Núm. 5.383

08 11 2006

35925

amb el que estableixen els articles 35 i 36 en relació amb el 27.4 de la Llei, la realització de qualsevol intervenció, tant en el monument com en el seu entorn, haurà de ser autoritzada preceptivament per esta direcció general amb caràcter previ a la seua realització i a l'atorgament de llicència municipal, si és el cas, quan esta resulte preceptiva, així com qualsevol canvi d'ús en l'immoble a què es contrau la present incoació de conformitat amb el que disposa l'article 33 de la mencionada llei.

**Quart**

La present incoació, d'acord amb el que estableix l'article 33 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, determina la suspensió del atorgament de llicències municipals de parcel·lació, urbanització, construcció, demolició, activitat i la resta d'actes d'edificació i ús del sòl que afecten l'immoble i el seu entorn de protecció, així com de les dites actuacions quan siguen dutes a terme directament per les entitats locals. Queden igualment suspesos els efectes de les ja atorgades, suspensió els efectes de la qual i, de conformitat amb la limitació temporal continguda en l'incís segon de l'article 33 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, es resoldran després de la declaració.

No obstant això, la Direcció General de Patrimoni Cultural Valencià i Museus podrà autoritzar les actuacions mencionades quan considere que, en aplicació de les normes de protecció determinades per la present resolució, manifestament no perjudiquen els valors del bé que motiven la incoació, així com les obres que per causa major o interès general hagen de realitzar-se inajornablement, segons el que disposa l'incís primer del mencionat article.

**Quint**

Que en compliment d'allò que s'ha preceptuat en l'article 27.3 de la Llei es notifique la present resolució al Registre General de Béns d'Interès Cultural per a la seua anotació preventiva i al Registre de la Propietat de València al mateix fi.

**Sext**

Conforme al que preveu l'article 86 de la Llei de Procediment Administratiu, i en l'article 27 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, obrir un període d'informació pública, a fi que totes les persones tinguen interès que puguen examinar l'expedient durant el termini d'un mes a partir de la publicació de la present Resolució en el Diari Oficial de la Generalitat. L'expedient estarà a disposició dels interessats en la Direcció General de Patrimoni Cultural Valencià i Museus, Servei de Patrimoni Arquitectònic i Mediambiental, de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport, Avinguda de Campanar, número 32, de València

**Sèptim**

Que la present resolució amb els seus annexos es publique en el *Diari Oficial de la Generalitat* i en el *Boletín Oficial del Estado*.

València, 3 d'octubre de 2006.- El director general de Patrimoni Cultural Valencià i Museus: Manuel Muñoz Ibáñez.

## ANNEX I

## DADES SOBRE EL BÉ OBJECTE DE LA DECLARACIÓ

1. Denominació:  
a) Principal  
Ajuntament  
b) Secundària  
Casa de la Vila  
2. Descripció:  
a) Immoble objecte de la declaració  
Sobre el perfil urbà de Lliria destaca l'edifici de l'Ajuntament al costat de l'església de la Sang i l'església Arciprestal. Es tracta d'un

midat com lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva, así como cualquier cambio de uso en el inmueble al que se contrae la presente incoación de conformidad con lo que dispone art. 33 de la mencionada Ley.

**Cuarto**

La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y, de conformidad con la limitación temporal contenida en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se resolverán tras la declaración.

No obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que, en aplicación de las normas de protección determinadas por la presente resolución, manifestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interès general hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el inciso primero del referido artículo.

**Quinto**

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y al Registro de la Propiedad de València al mismo fin.

**Sexto**

Conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el artículo 27 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, abrir un período de información pública, a fin de que cuantas personas tengan interés puedan examinar el expediente durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat. El expediente estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos, Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, Avenida de Campanar, número 32, de València

**Séptimo**

Que la presente resolución con sus anexos se publique en el Diari Oficial de la Generalitat y en el Boletín Oficial del Estado.

Valencia, 3 de octubre de 2006.- El director general de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos: Manuel Muñoz Ibáñez

## ANEXO I

## DATOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DECLARACION

1. Denominación:  
a) Principal  
Ayuntamiento  
b) Secundaria  
Casa de la Vila  
2. Descripción:  
a) Inmueble objeto de la declaración  
Sobre el perfil urbano de Lliria destaca el edificio del Ayuntamiento junto con la iglesia de la Sangre y la iglesia Arciprestal. Se trata

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

35926

08 11 2006

DOGV - Núm. 5.383

esplèndid edifici que es pot adscriure al tardí Renaixement amb influències manieristes, exempt, de planta rectangular d'uns 29,50 per 11,50 m i 14,50 m d'altura de cornisa en tres plantes i coberta de teula àrab de quatre aiguavessos sobre la qual sobreix un xicotet mirador. La seua fachada principal, blasonada amb l'escut de la vila, rematada per la clàssica arcuació del segle xvi i orientada a oest, recau a la plaça Major de la vila.

Va ser construït per a almodí, presó, cambra dels jurats i sala del consell, de 1596 a 1602, any que va ser acabat i posat en funcionament.

**Història:**

La data més antiga referida a este edifici es remunta al dia 8 de setembre de 1596. En el consell celebrat en esta data es declara: "...en una casa tan principal com la ques fa y majorment essent com es una dels principals Viles del pnt. Regne...". Després, al setembre de 1596, ja s'estava edificant. Però el projecte o decisió de construir una nova casa devia datar d'un any o dos abans.

El 19 de gener de 1597 el consell diu "Que se continue e proseguixca la obra de la sala, del almodí...si es segon es estado feta relació per Guillem del Rey..." predisposen a creure si seria Guillem del Rei l'arquitecte, però més tard va ser nomenat amb Francés Figuerola i Vicent Esteve, "pedra piquers de la ciutat de Valencia" com a "experts elets e nomenats per part dels Jurats de dita Vila".

La seua iniciació es va efectuar després de l'expropiació prèvia d'uns quants edificis, com es desprèn de tres processos dels quals tenim notícies:

1. En un document de 1597 es diu: "per que se deu advertir que la dita vila de Llíria per fer y construir almodí, presons, cambra de jurats y sala de Consell, tingueren nessesitat de prende y comprar certes cases" (ARV Síndic de Llíria contra Joana Baptista ratia. Real Audiència. Part 2a, lletra S, apèndix 408).

2. En un altre de 1599 es diu "una cassa que los jurats... compraren de Joan Carbonell, fuster, pera la cassa y obra del Almodí y Sala de dita vila, la qual cassa al present se construix..." (Arxiu del Col·legi Patriarca. Protocol de Sebastián Monraval).

3. Es testimonia com l'any 1596, Jaume Pasqual, ferrer, posa un cens de 16 de lliures de capital sobre sa casa, cens que va redimir al principi del segle xvii "la vila de Llíria per haver pres la cassa que era de Pascual para la obra del almodí y cassa de la Vila" (ARV Llibre 3597, F 449).

Un altre document de 1599 indica que la vila està construint la casa destinada al servici de l'almodí, sala de jurats i sala de justícia, amb detall de com han de ser fetes les portes i finestres pel fuster Tomás Martínez, veí de Llíria (protocol de Sebastián Monraval de l'Arxiu del Col·legi del Patriarca).

El 2 de juny de 1602, sent jurats el senyor Pere Portolés i el senyor Guillem Alama, comença el consell general en el seu nou emplaçament que s'havia fet fins llavors a la casa vella de la vila.

En consell de 8 de juny de 1620 es determina que, ja que s'ha gastat tant en l'altar i ornamentals de la capella de la Casa de la Vila, es gestione de Roma o de Madrid llicència per a celebrar-hi missa. En visita pastoral del 18 de juliol de 1622 el visitador general de València concedix llicència per a celebrar les següents misses anuals: en la Pasqua de l'Esperit Sant, per l'elecció dels jurats; la vespra de Sant Miquel, per l'elecció del mostassà; la vespra de Sant Tomàs, per l'elecció del justícia, i en qualsevol dia que es tinga consell general.

Després de la batalla d'Almansa en 1707, Felipe V dona al mariscal Berwick la ciutat de Llíria com a cap de ducat, Jacobo FitzJames Stuart, al prendre possessió del seu títol i ducat, va determinar que l'Ajuntament abandonara la sala capitular, que a partir d'aquell moment va passar a ser domicili de la família, encara que realment mai no va complir esta funció. En 1720 es manté un pleit entre la vila de Llíria i el duc d'esta, davant de la pretensió d'este de col·locar el seu escut d'armes a les portes principals. Davant de la posició de la vila es va dictar una real orde en què es declarava que el duc era amo jurisdiccional de la vila però no territorial, perquè esta continuava sent del patrimoni reial.

L'any 1847 Pascual Madoz, en la seua obra, Diccionario Geográfico, estadístico e histórico de España, es referix a l'edifici com a Casa Consistorial, ús que ha mantingut fins als nostres dies.

de un esplèndid edifici adscribible al tardí Renacimiento con influencias manieristas, exento, de planta rectangular de unos 29,50 por 11,50 m y 14,50 m de altura de cornisa en tres plantas y cubierta de teja árabe a cuatro aguas sobre la que sobresale un pequeño mirador. Su fachada principal blasonada con el escudo de la villa, rematada por el clásico arquerío del siglo XVI y orientada a oeste, recae a la plaza Mayor de la villa.

Fue construido, para almodín, prisión, cámara de los Jurados y sala del Consejo, de 1596 a 1602, año que fue terminado y puesto en funcionamiento.

**Historia:**

La fecha más antigua referida a este edificio se remonta al día 8 de septiembre de 1596. En el Consell celebrado en esta fecha se declara: "...en una casa tan principal com la ques fa y majorment essent com es una de les principals Viles del pnt. Regne...". Luego en septiembre de 1596 ya se estaba edificando. Pero el proyecto o decisión de construir una nueva casa debía datar de un año o dos antes.

El 19 de enero de 1597 el Consejo dice "Que se continue e proseguixca la obra de la sala, del almodí...si es segon es estado feta relació per Guillem del Rey..." predisponen a creer si sería Guillem del Rey el arquitecto pero más tarde fue nombrado con Francés Figuerola y Vicent Esteve "pedra piquers de la ciutat de Valencia" como "experts elets e nomenats per part dels Jurats de dita Vila".

Su iniciación se efectuó previa expropiación de varios edificios como se desprende de tres procesos de los que tenemos noticias:

1. En un documento de 1597 se dice: "per que se deu advertir que la dita vila de Llíria per fer y construir almodí, presons, cambra de jurats y sala de Consell, tingueren nessesitat de prende y comprar ciertas cases" (A. R. V. Síndic de Llíria contra Joana Baptista ratia. Real Audiencia. Parte 2ª letra S Apèndice 408).

2. En otro de 1599 se dice "una cassa que los jurats... compraren de Joan Carbonell, fuster, pera la cassa y obra del Almodí y Sala de dita vila, la qual cassa al present se construix..." (Archivo del Colegio Patriarca. Protocolo de Sebastián Monraval).

3. Se atestigua como en el año 1596, Jaime Pasqual, ferrer, pone un censo de 16 de libras de capital sobre su casa, censo que redimió a principios del siglo XVII "la vila de Llíria per haver pres la cassa que era de Pascual para la obra del almodí y cassa de la Vila" (A.R.V. Libro 3597, Fol. 449).

Otro documento de 1599 indica que la villa está construyendo la casa destinada al servicio del Almodín, sala de jurados y sala de justicia, con detalle de como han de ser hechas sus puertas y ventanas por el carpintero Tomás Martínez, vecino de Liria (protocolo de Sebastián Monraval del archivo del colegio del Patriarca).

El 2 de junio de 1602, siendo jurados don Pedro Portolés y don Guillem Alama, da comienzo el consejo general en su nuevo emplazamiento habiéndolo hecho hasta entonces en la casa vieja de la villa.

En consejo de 8 de junio de 1620, se determina que puesto se ha gastado tanto en el altar y ornamentos de la capilla de la Casa de la Villa, se gestione de Roma o de Madrid licencia para celebrar misa en ella. En visita pastoral del 18 de julio de 1622 el Visitador General de Valencia concede licencia para celebrar las siguientes misas anuales: en la Pascua del Espíritu Santo, por la elección de los Jurados; la vespera de San Miguel, por la elección del Almustazaf; la vespera de Santo Tomás, por la elección del Justicia; y en cualquier día que se tenga Consejo General.

Tras la batalla de Almansa en 1707 Felipe V dona al Mariscal Berwick la ciudad de Llíria como cabeza de ducado, Jacobo Fitz James Stuart, al tomar posesión de su título y ducado, determinó que el Ayuntamiento abandonase la sala capitular, que a partir de aquel momento pasó a ser morada de la familia, aunque realmente nunca cumplió tal función. En 1720 se mantiene un pleito entre la villa de Llíria y el Duque de la misma, ante la pretensión de éste de colocar su escudo de armas en las puertas principales. Ante la posición de la villa se dictó una Real Orden en la que se declaraba que el Duque era dueño jurisdiccional de la villa pero no territorial, porque ésta continuaba siendo del Patrimonio Real.

En el año 1847 D. Pascual Madoz en su obra "Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España" se refiere al edificio como Casa Consistorial, uso que ha mantenido hasta nuestros días.

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

DOGV - Núm. 5.383

08 11 2006

35927

**Descripció:**

La planta de l'edifici consta de dos crugies formades pels murs de càrrega, que constitueixen les fatxades, i un mur central que a la planta baixa es troba perforat per quatre arcs de mig punt, tres dels quals formen part de l'antic almodí i l'últim en l'obertura d'accés emmarcant l'escala. En l'última planta este mur desapareix i deixa únicament quatre pilars rectangulars sobre els quals es recolza el magnífic bigam que conforma la coberta.

Es coneix gràcies a la descripció de l'edifici de Pascual Madoz i a l'estudi de la seua arquitectura que des de l'accés es trobava a l'esquerra l'almodí i a la dreta les presons i una altra peça titulada la Cort, on antigament el justícia exercia la seua jurisdicció civil i criminal. L'escala de planta quadrada i buit central, construïda amb doble volta de rajola i barana de ferro forjat del principi de segle, se situa en la segona crugia al vestibul, enfront de la porta principal. A la planta superior es va disposar la sala de sessions, la secretaria i el despatx del Sr. alcalde. A la cambra, una escala de caragol de rajola condueix al xicotet mirador octogonal que sobreix a la coberta; l'arcu es trobava també en esta planta. L'edifici disposava de capella, però s'ignora en este moment on estava situada.

L'edifici està construït en maçoneria en els seus llenços de paret i angles de cadiratge amb encoixinat llis. Els forjats estan formats per peces de fusta i entre estos formen voltes de rajola. El conjunt es corona, finalment, amb la clàssica arcuació del segle xvi, que recorre, sota una ampla cornisa, el perímetre de l'obra. Esta galeria renaixentista està dins del més pur estil d'arcades a la manera aragonesa que comenta Lamperez, seguint la gran tradició de l'arquitectura catalano-aragonesa d'utilitzar la coronació en galeria a partir d'este segle, com podem veure en multitud d'exemples de la ciutat de València: Col·legi del Patriarca, Palau de Valeriola etc.

La portada és plateresca de mig punt, entre pilastres toscanes, amb triglifs, àtic sobre entaulament, coronat, al seu torn, per cràters i l'escut de la ciutat sostingut per dos querubins. Damunt es troba el motluratge del balcó principal, al seu torn coronat per un altre motluratge i dos poms, com així mateix coronen altres dos la finestra de l'esquerra, i iguals però sense poms es troben les altres d'esta fatxada. Estes finestres es troben en el llibre Regla de los cinco órdenes de arquitectura de Jacopo Barozzi de Vignola, publicat en 1562 i d'àmplia difusió en tot Europa; la primera traducció al castellà és de 1593. Cal notar, a més, el cadiratge existent entre la finestra principal i la contigua.

El seu alçament coincidix amb l'última etapa del Renaixement, encara que formalment la disposició dels vans i la resta d'estructures pertany al manierisme. La unitat de l'escena, les regles de la proporcionalitat i la resta de supòsits harmònics renaixentistes es trenquen, i s'observa sobretot a la fatxada principal: la porta principal no està situada al centre de l'edifici, al mateix temps que persisteix una porta al seu costat (ara finestra), que no té la seua equivalent simètrica. Esta situació irregular produïx que la disposició dels finestrals del segon pis siga de la mateixa manera irregular, trencant amb les lleis harmòniques renaixentistes i pròpies del manierisme, molt donat a estos virtuosismes.

En resum, l'edifici presenta en el seu conjunt una estructura bàsicament renaixentista, però que posseïx un matis un poc manierista, regional i propi que no el fa menys valuós.

## b) Parts integrants:

L'edifici.

c) Béns mobles integrants o que formen part del mateix edifici

## c.1 Pintura mural

c.1.a Grafits amb el núm. del SVI C0004600000013 i identificat amb el núm. 46.11.147-001-0006, que representa anotació amb carbonet de grafit sobre pedra de final del s. xvii al voltant de la porta est del saló de plens a la planta baixa.

c.1.b Efigies de generals carlins en sostre a manera de cassetons octogonals imitats amb tècnica de grisalles i figures en perfil amb els noms corresponents. Trobats al desmuntar el fals sostre. Entre biguetes i biguetes, pintats sobre el lluit que cobrix els revoltos en tot el sostre a la sala superior al del saló de plens.

## c.2 Escultura

**Descripción:**

La planta del edificio consta de dos crujiás formadas por los muros de carga que constituyen las fachadas y un muro central que en planta baja se encuentra perforado por cuatro arcos de medio punto, tres formando parte del antiguo almodín y el último en el vano de acceso enmarcando la escalera. En la última planta este muro desaparece dejando únicamente cuatro pilares rectangulares sobre los que se apoya el magnífico viguerío que conforma la cubierta.

Se conoce gracias a la descripción del edificio de Pascual Madoz y al estudio su arquitectura que desde el acceso se encontraba a la izquierda el almodín y a la derecha las cárceles y otra pieza titulada la Corte donde antiguamente el Justicia ejercía su jurisdicción civil y criminal. La escalera de planta cuadrada y hueco central, construida con doble bóveda de rasilla y barandilla de hierro forjado de principios de siglo se sitúa en la segunda crujía en el hall frente a la puerta principal. En la planta superior se dispuso la sala de sesiones, secretaria y despacho del Sr. Alcalde. En la cambra una escalera de caracol de rasilla conduce al pequeño mirador octogonal que sobresale en la cubierta, el archivo se encontraba también en esta planta. El edificio disponía de capilla, pero se ignora en este momento donde estaba situada.

El edificio está construido a cal y canto en sus lienzos de pared y ángulos de sillería con almohadillado liso. Los forjados están formados por piezas de madera y entre estos forman bóvedas de rasilla. El conjunto se remata, finalmente con la clásica arquería del siglo XVI que recorre, bajo ancha cornisa, el perímetro de la obra. Esta galería renaixentista està dins del més pur estil de arcades a la aragonesa que comenta Lamperez, siguiendo la gran tradición de la arquitectura catalano-aragonesa de utilizar la coronación en galeria a partir de este siglo, como podemos ver en multitud de ejemplos de la ciudad de Valencia: Colegio del Patriarca, Palacio de Valeriola etc..

La portada es plateresca de medio punto, entre pilastres toscanas, con triglifos, ático sobre entablamiento coronado a su vez, por cráteras y el escudo de la ciudad sostenido por dos querubines. Encima se encuentra la molduración del balcón principal, a su vez coronado por otra molduración y dos pomos, como asimismo rematan otros dos la ventana de su izquierda e iguales pero sin pomos se encuentran las demás de esta fachada. Estas ventanitas se encuentran en el libro "Regla de los cinco órdenes de arquitectura" de Giacomo Barozzi de Vignola publicado en 1562 y de amplia difusión en toda Europa, siendo la primera traducción al castellano de 1593. Es además de notar la sillería existente entre la ventana principal y su contigua.

Su levantamiento coincide con la última etapa del Renacimiento, aunque formalmente la disposición de los vanos y demás estructuras pertenece al manierismo. La unidad de la escena, las reglas de la proporcionalidad y demás supuestos armónicos renaixentistes se rompen observándose sobre todo en la fachada principal: la puerta principal no está situada en el centro del edificio, a la vez que persiste una puerta en su lado (ahora ventana), que no tiene su equivalente simétrica. Esta situación irregular produce que la disposición de los ventanales del segundo piso sea de igual forma irregular rompiendo con las leyes armónicas renaixentistes y propias del manierismo, muy dado a estos virtuosismos.

En resumen, el edificio presenta en su conjunto una estructura básicamente renaixentista, pero que posee un matis un tanto manierista, regional y propio que no le hace menos valioso.

## b) Partes integrantes:

El edificio.

c) Bienes Muebles integrantes o que forman parte del propio edificio.

## c.1 Pintura mural

c.1.a Grafits con el nº del SVI C0004600000013 e identificado con el nº 46.11.147-001-0006 que representa anotación a carboncillo de grafito sobre piedra de finales del s. XVII alrededor de la puerta este del salón de plenos en pl. baja

c.1.b Efigies de generales carlistas en techo a modo de cassetones octogonales imitados con técnica de grisallas y figuras en perfil con los nombres correspondientes. Hallados al desmontar falso techo. Entre viguetas y viguetas pintados sobre el enlucido que cubre las bovedillas en todo el techo en sala superior al del salón de plenos.

## c.2 Escultura

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

35928

08 11 2006

DOGV - Núm. 5.383

c.2.a Representant l'escut de Lliria amb el núm. de SVI C0004600000023 i núm. d'identificació 46.11.147-001-0016, en relleu; és treballa en pedra de 100 x 245 cm entre 1596 i 1602 sobre la fatxada principal de la porta.

c.3 Conjunt de reixes

c.3.a Tres Reixes amb el núm. de SVI C0004600000024 i identificades com a 46.11.147-001-0017 del mateix tipus de forja en ferro de 245 x 158cm / 2.45 x 158cm / 2.46 x 159 cm d'Antoni Bolea, reixer entre 1596 i 1602, ocupen la fatxada principal i posterior.

c.3.b Reixa de barana amb el núm. de SVI C0004600000026 i identificades com a 46.11.147-001-0019; realització en motle de ferro i fusta, actua com a barana de l'escala i és de la 1a mitat del s. xx, de 333 x 95 cm, 1.95 x 95 cm + 187 x 95 cm + 1.59 x 95 cm + 175 x 95 cm. Escala de la planta baixa a la 2a.

d) Bens mobles que no formen part de l'edifici, però que hi estan consubstancialment vinculats

d.1 Fusteria

d.1.a Porta amb el núm. de SVI C0004600000017 identificat com a 46.11.147-0010, realitzada amb tècnica de serra i talla de fusta de 215 x 145 cm, del s. xviii; porta d'una ala i ferramentes de forja originals en l'afegit frontó semicircular a la part superior i també moldura geomètrica a la cara externa de la porta. No es troba en el seu emplaçament original, possiblement estava al carrer. Antersala del saló de plens, escala.

d.1.b Porta amb el núm. de SVI C0004600000018 identificat com a 46.11.147-0011, realitzada amb tècnica de serra i talla de fusta de 248 x 178 cm del s. xix, porta de dos ales i ferramentes de forja a l'antersala del saló de plens.

d.1.c Porta amb el núm. de SVI C0004600000019 identificat com a 46.21.235-001-0012 amb tècnica de serra i talla en fusta de 207 x 10 cm del s. xviii, porta d'un ala amb ferramentes de forja.

d.1.d Porta amb el núm. de SVI C0004600000020 identificat com a 46.21.235-001-0014 amb tècnica de serra i talla en fusta de 353 x 232 cm d'entre 1598 i 1602, realitzada per Tomás Martínez, porta de dos ales, porta amb testimoni amb picaportes de bronze zoomorfs d'esquirol i conill enfrontats.

e) Delimitació de l'entorn afectat:

Justificació de la delimitació proposada:

El criteri general seguit per a la delimitació de l'entorn de protecció consisteix a incloure dins de la seua àrea els següents elements urbans:

– Parcel·les que limiten directament amb la que ocupa el BIC, i que poden afectar este, tant visualment com físicament, qualsevol intervenció que es realitze sobre estes.

– Parcel·les que donen al mateix espai públic que el BIC i que constitueixen l'entorn visual i ambiental immediat i en què qualsevol intervenció que es realitze pugui suposar una alteració de les condicions de percepció d'este o del caràcter de l'espai urbà.

– Espais públics en contacte directe amb el BIC i les parcel·les enumerades anteriorment i que constitueixen part del seu ambient urbà immediat.

– Edificacions o qualsevol element del paisatge urbà que encara que no tinga una situació d'immediatesa amb el BIC afecten de manera fonamental la percepció d'este.

Origen: intersecció de l'eix del carrer entre les parcel·les cadastrals núm. 65504 i 65906 amb l'eix del carrer del Ministre August Roca, punt A.

Sentit: Horari.

Línia delimitadora: Des de l'origen la línia gira a sud-oest, i trenca per a continuar al nord per l'eix del primer tram del carrer del Ministre August Roca fins a girar de nou a sud-oest per l'eix del carrer de Laurona. Continua per este eix fins a girar a nord per l'eix del carrer de Sant Joaquim per a penetrar en l'illa cadastral núm. 64906 per la mitgera sud de la parcel·la cadastral núm. 06; travessa l'illa i continua a nord per l'eix del carrer de Recaredo fins a la seua intersecció amb l'eix del carrer de la Cova Santa, pel qual continua a nord fins a l'eix del carrer del Salvador; hi continua a est per a girar a continuació a nord i penetrar en l'illa cadastral núm. 64915 per la mitgera sud de la parcel·la núm. 25 d'esta. Recorre les parts posteriors de les edificacions que donen a la Plaça Major d'esta illa i gira a oest envoltant

c.2.a Representando escudo de Lliria con el nº de SVI C0004600000023 y nº de identificación 46.11.147-001-0016 en relieve es labra en piedra de 100 x 245 cms. entre 1596 y 1602 sobre la fachada principal de la puerta.

c.3 Rejería

c.3.a Tres Rejas con el nº de SVI C0004600000024 e identificadas como 46.11.147-001-0017 del mismo tipo de forja en hierro de 245 x 158cms. / 2.45 x 158cms. / 2.46 x 159 cms. de Antonio Bolea rejero entre 1596 y 1602 ocupan fachada principal y trasera.

c.3.b Reja de barandilla con el nº de SVI C0004600000026 e identificadas como 46.11.147-001-0019 realización en molde de hierro y madera actua como barandilla de la escalera es de la 1ª mitad del s. XX de 333 x 95 cms. 1.95 x 95 cms. + 187 x 95 cms. + 1.59 x 95 cms. + 175 x 95 cms. escalera de baja a 2ª pta.

d) Bienes muebles que no forman parte del edificio, pero que están consubstancialmente vinculados al mismo.

d.1 Carpintería

d.1.a Puerta con el nº de SVI C0004600000017 identificado como 46.11.147-0010 realizada con técnica de sierra y talla de madera de 215 x 145 cms. del s. XVIII puerta de un ala y herrajes de forja originales en el añadido en parte superior frontón semicircular y también moldura geométrica en la cara externa de la puerta. No se encuentra en su emplazamiento original posiblemente estaba en la calle. Antersala salón de plenos, escalera.

d.1.b Puerta con el nº de SVI C0004600000018 identificado como 46.11.147-0011 realizada con técnica de sierra y talla de madera de 248 x 178 cms. del s. XIX puerta de dos alas y herrajes de forja en la antersala del Salón de plenos.

d.1.c Puerta con el nº de SVI C0004600000019 identificado como 46.21.235-001-0012 con técnica de sierra y talla en madera de 207 x 10 cms. del s. XVIII puerta de un ala con herrajes de forja.

d.1.d Puerta con el nº de SVI C0004600000020 identificado como 46.21.235-001-0014 con técnica de sierra y talla en madera de 353 x 232 cms. de entre 1598 y 1602 realizada por Tomás Martínez, puerta de dos alas puerta con testigo con aldabones de bronce zoomorfs de ardilla y conejo enfrentados.

e) Delimitación del entorno afectado:

Justificación de la Delimitación Propuesta:

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

– Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el BIC, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

– Parcelas recayentes al mismo espacio público que el BIC y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

– Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

– Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aún no teniendo una situación de inmediatez con el BIC afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

Origen: intersección del eje de la calle entre las parcelas catastrales números 65504 y 65906 con el eje de la calle Mtro. Augusto Roca, punto A.

Sentido: Horario.

Línea delimitadora: Desde el origen la línea gira a sudoeste quebrando para continuar a norte por el eje del primer tramo de la calle Mtro. Augusto Roca hasta girar de nuevo a sudoeste por el eje de la calle Laurona. Continúa por este eje hasta girar a norte por el eje de la calle San Joaquín para penetrar en la manzana catastral nº 64906 por la medianera sur de la parcela catastral nº 06 atraviesa la manzana y continúa a norte por el eje de la calle Recaredo hasta su intersección con el eje de la calle Cueva Santa por el que continúa a norte hasta el eje de la calle Del Salvador continúa a este por el para girar a continuación a norte y penetrar en la manzana catastral nº 64915 por la medianera sur de la parcela nº 25 de ésta. Recorre las traseras de las edificaciones recayentes a la Plaza Mayor de esta manzana y gira a

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

DOGV - Núm. 5.383

08 11 2006

35929

la plaça 9 d'octubre fins a la seua intersecció amb la prolongació de la fatxada nord de la parcel·la núm. 81 de l'illa cadastral núm. 65914, i continua per esta a est. La línia recorre esta fatxada i s'introdueix en l'illa recorrent les parts posteriors de les parcel·les que donen a la plaça Major fins a la núm. 75; gira a est per la mitgera nord de la parcel·la núm. 75 per a envoltar la parcel·la núm. 48 i continuar per les fatxades que donen al carrer Major en direcció sud fins a la fatxada de la parcel·la núm. 50; continua per l'eix del carrer de la Santa Sang fins a l'eix del carrer de Viriat. Segueix per l'eix del carrer de Viriat i per l'eix del carrer del Tirador per a penetrar en l'illa núm. 66902, i incorpora la parcel·la núm. 01 d'esta. Gira a sud pel carrer de Joan Izquierdo i prossegueix per l'eix del carrer entre les illes cadastrals núm. 65504 i 65906 fins al punt a d'origen.

f) Normativa de protecció de l'Ajuntament de Lliria i el seu entorn.

**Monument:**

Article primer. Caldrà ajustar-se al que disposa la secció segona, Règim dels béns immobles d'interès cultural, del capítol III, títol II, de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, aplicable a la categoria de monument.

Article segon. Pel que fa als béns mobles, caldrà ajustar-se al que disposa la secció tercera, del capítol III, títol II, de la Llei 4/1998 d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, relativa al règim dels béns mobles d'interès cultural.

Article tercer. Els usos permesos seran tots aquells que siguin compatibles amb la posada en valor i gaudi patrimonial del bé i contribuïsquen a la consecució dels dits fins. L'autorització particularitzada d'ús es regirà segons el que disposa l'article 18 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià.

**Entorn de protecció:**

Article quart. De conformitat amb el que disposa l'article 35 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, de Patrimoni Cultural Valencià, qualsevol intervenció que pretenga abordar-se en l'entorn de protecció del monument requerirà l'autorització prèvia de la conselleria competent en matèria de cultura. Esta autorització s'emetrà de conformitat amb els criteris establits en la present normativa, i en el que no s'hi preveu, per mitjà de l'aplicació directa dels criteris previstos en l'article 39 de l'esmentada llei.

Totes les intervencions requeriran la definició precisa del seu abast per al seu tràmit autoritzatori, amb la documentació tècnica que per la seua especificitat els corresponga, i amb la ubicació parcel·laria i el suport fotogràfic que permetta constatar la situació de partida i la seua transcendència patrimonial.

Article quint. Sense perjudi del que disposa l'article anterior, per mitjà de sospesat informe tècnic municipal, es podrà derivar la no-necessitat de tràmit autoritzatori previ en actuacions que se situen fora del present marc normatiu per falta de transcendència patrimonial, com seria el cas de les obres i instal·lacions dirigides a la mera conservació, reparació i decoració interior d'estos immobles.

En estos casos, l'Ajuntament comunicarà a esta administració, en el termini de 10 dies, la concessió de llicència municipal, i adjuntarà com a mínim l'informe tècnic que es menciona en el paràgraf anterior, un pla d'ubicació i el suport fotogràfic que permetta constatar la situació de partida i la seua falta de transcendència patrimonial.

Article sext. La contravenció del que preveuen els articles anteriors determinarà la responsabilitat de l'Ajuntament en els termes establits en l'article 37 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià.

**Article setítm. Criteris d'intervenció:**

Alineacions i altures de l'edificació d'aplicació patrimonial seran les establides pel Pla Especial i Reforma Interior de la Vila de Lliria.

oeste envolviendo la plaza 9 de octubre hasta su intersección con la prolongación de la fachada norte de la parcela nº 81 de la manzana catastral nº 65914 continuando por ella a este. La línea recorre esta fachada y se introduce en la manzana recorriendo las traseras de las parcelas recayentes a la plaza Mayor hasta la nº 75; gira a este por la medianera norte de la parcela nº 75 para envolver la parcela nº 48 y continuar por las fachadas recayentes a la calle Mayor en dirección sur hasta la fachada de la parcela nº 50 continúa por el eje de la calle Santa Sangre hasta el eje de la calle de Viriato. Sigue por el eje de la calle de Viriato y por el eje de la calle Tirador para penetrar en la manzana nº 66902 incorporando la parcela nº 01 de ésta. Gira a sur por la calle Juan Izquierdo y prosigue por el eje de la calle entre las manzanas catastrales números 65504 y 65906 hasta el punto A de origen.

f) Normativa de protección del Ayuntamiento de Lliria y su entorno.

**Monumento:**

Artículo primero. Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del Capítulo III, Título II, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano aplicable a la categoría de Monumento.

Artículo segundo. En lo que respecta a los bienes muebles, se atenderá a lo dispuesto en la Sección Tercera, del Capítulo III, Título II, de la Ley 4/1998 de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, relativa al régimen de los bienes muebles de interés cultural.

Artículo tercero. Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

**Entorno de protección:**

Artículo cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención que pretenda abordarse en el entorno de protección del monumento, requerirá de la previa autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura. Esta autorización se emitirá conforme a los criterios establecidos en la presente normativa, y en lo no contemplado en la misma, mediante al aplicación directa de los criterios contemplados en el artículo 39 de la citada Ley.

Todas las intervenciones requerirán, para su trámite autorizador, la definición precisa de su alcance, con la documentación técnica que por su especificidad les corresponda, y con la ubicación parcelaria y el apoyo fotogràfic que permita constatar la situación de partida y su transcendència patrimonial.

Artículo quinto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, mediante sopesado informe técnico municipal, se podrá derivar la no-necesidad de trámite autorizador previo en actuaciones que se sitúen fuera del presente marco normativo por falta de transcendència patrimonial, como sería el caso de las obras e instalaciones dirigidas a la mera conservación, reparación y decoración interior de estos inmuebles.

En estos casos, el Ayuntamiento comunicará a esta administración en el plazo de 10 días la concesión de licencia municipal, adjuntando como mínimo el informe técnico que se menciona en el párrafo anterior, un plano de ubicación y el apoyo fotogràfic que permita constatar la situación de partida y su falta de transcendència patrimonial.

Artículo sexto. La contravención de lo previsto en los artículos anteriores, determinará la responsabilidad del Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

**Artículo séptimo. Criterios de Intervención:**

Alineaciones y alturas de la edificación de aplicación patrimonial serán las establecidas por el Plan Especial y Reforma Interior de la Vila de Lliria.

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

35930

08 11 2006

DOGV - Núm. 5.383

ria, aprovat definitivament per la Comissió Territorial de València el 25 de juliol de 1994. En les illes no incloses en el perímetre del Pla Especial de Protecció seran les marcades en el pla corresponent del Projecte de Revisió del Pla General d'Ordenació Urbana de Lliria, aprovat definitivament per la Comissió Provincial d'Urbanisme el 26 de setembre de 2003 (BOP 24-12-2003).

Els paràmetres de l'edificació seran els regulats pel Pla Especial per a cada zona. Es fa extensiva l'aplicació dels paràmetres generals (capítol 1) i de les ordenances específiques de l'àrea 1.3 entorn (capítol 4) a l'àmbit de l'entorn de protecció no regulat pel Pla Especial.

Usos i activitats. S'aplicarà patrimonial en la totalitat de l'entorn l'article 48 del Pla Especial.

Article octau. Totes les actuacions que puguen tindre incidència sobre la correcta percepció i la dignitat en l'apreciació de l'escena o paisatge urbà del monument i el seu entorn, com seria el cas de l'afecció dels espais lliures per actuacions de reurbanització, enjardinament o arbratge, provisió de mobiliari urbà, assignació d'ús i ocupacions de la via pública, etc., o com podria ser-ho també l'afecció de la imatge arquitectònica de les edificacions per tractament de color, implantació de rètols, marquesines, tendals, instal·lacions vistes, antenes, etc., o qualssevol altres de semblant mena i conseqüències, hauran de sotmetre's a autorització de la Conselleria competent en matèria de Cultura, que resoldrà d'acord amb les determinacions de la llei i els criteris de percepció i dignitat abans al·ludits.

Queda proscria la introducció d'anuncis o publicitat exterior que, en qualsevol de les seues acepcions, irrompa en la dita escena urbana, excepte la d'activitats culturals o esdeveniments festius que, de manera ocasional, reversible i per temps limitat sol·licite i obtinga autorització expressa.

Article nové. Qualsevol intervenció que afecte el subsòl de l'immoble o del seu entorn de protecció se sotmetrà al que disposa el títol III de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià.

Article desé. Esta normativa és transitòria fins a l'aprovació del preceptiu Pla Especial de Protecció previst en l'article 34.2 de la Llei del Patrimoni Cultural Valencià per als entorns de protecció dels monuments.

de Lliria aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Valencia el 25 de julio de 1994. En las manzanas no incluidas en el perímetro del Plan Especial de Protección serán las marcadas en el plano correspondiente del Proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Lliria, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 26 de septiembre de 2003 (BOP 24-12-2003).

Los parámetros de la edificación serán los regulados por el Plan Especial para cada zona. Se hace extensiva la aplicación de los parámetros generales (capítulo 1) y de las ordenanzas específicas del área 1.3 Entorno (capítulo 4) al ámbito del entorno de protección no regulado por el Plan Especial.

Usos y actividades. Será de aplicación patrimonial en la totalidad del entorno el artículo 48 del Plan Especial.

Artículo octavo. Todas las actuaciones que puedan tener incidencia sobre la correcta percepción y la dignidad en el aprecio de la escena o paisaje urbano del monumento y su entorno, como sería el caso de la afección de los espacios libres por actuaciones de reurbanización, ajardinamiento o arbolado, provisión de mobiliario urbano, asignación de uso y ocupaciones de la vía pública, etc., o como podría serlo también la afección de la imagen arquitectónica de las edificaciones por tratamiento de color, implantación de rótulos, marquesinas, toldos, instalaciones vistas, antenas, etc., o cualesquiera otros de similar corte y consecuencias, deberán someterse a autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura que resolverá con arreglo a las determinaciones de la ley y los criterios de percepción y dignidad antes aludidos.

Queda proscria la introducción de anuncios o publicidad exterior que, en cualquiera de sus acepciones, irrompa en dicha escena urbana, salvo la de actividades culturales o eventos festivos que, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado solicite y obtenga autorización expresa.

Artículo noveno. Cualquier intervención que afecte al subsuelo del inmueble o de su entorno de protección se someterá a lo dispuesto en el Título III de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo décimo. Esta normativa es transitoria hasta la aprobación del preceptivo Plan Especial de Protección previsto en el artículo 34.2 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano para los entornos de protección de los monumentos.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

DOGV - Núm. 5.383

08 11 2006

35931

ANNEX II / ANEXO II  
DOCUMENTACIÓ GRÀFICA / DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

4. **DECRETO 110/2008, de 25 de julio, del Consell, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el edificio del Ayuntamiento de Llíria. DOCV 29-07-2008, nº 5.816, pág. 73.991 y ss.**

Num. 5816 / 29.07.2008



73991

**Conselleria de Cultura i Esport**

*DECRET 110/2008, de 25 de juliol, del Consell, pel qual es declara Bé d'Interés Cultural, amb la categoria de Monument, l'edifici de l'Ajuntament de Llíria. [2008/9417]*

L'article 49.1.5ª. de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana estableix la competència exclusiva de la Generalitat en matèria de patrimoni històric, artístic, monumental, arquitectònic, arqueològic i científic. Així mateix, l'article 26.2 de Llei 4/1998, d'11 de juny, de la Generalitat, del Patrimoni Cultural Valencià, disposa que la declaració d'un Bé d'Interés Cultural s'ha de fer mitjançant un decret del Consell, a proposta de la conselleria competent en matèria de cultura, tot això sense perjudici de les competències que l'article 6 de la Llei 16/1985, de 25 de juny, del Patrimoni Històric Espanyol, reserva a l'administració de l'Estat.

Mitjançant una resolució de 3 d'octubre de 2006 de la Direcció General de Patrimoni Cultural Valencià i Museus, es va acordar incoar l'expedient de declaració de Bé d'Interés Cultural, amb la categoria de Monument, a favor de l'edifici de l'Ajuntament de Llíria.

La dita resolució, amb els seus annexos, va ser comunicada als interessats en l'expedient i a l'Ajuntament de Llíria, als quals se'ls va concedir el tràmit d'audiència.

En compliment del que disposa l'article 27 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, de la Generalitat, del Patrimoni Cultural Valencià, en l'expedient consten els informes favorables de la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles i del Consell Valencià de Cultura.

L'expedient va ser sotmès a informació pública durant un termini d'un mes i s'han obtingut els informes exigits per l'article 43 de la Llei del Consell.

En virtut d'allò exposat i d'acord amb el que estableix la normativa indicada, a proposta de la conselleria de Cultura i Esport i amb la deliberació prèvia del Consell, en la reunió del dia 25 de juliol de 2008,

## DECRETE

*Article 1*

Es declara Bé d'Interés Cultural, amb la categoria de Monument, l'edifici de l'Ajuntament de Llíria.

*Article 2*

L'entorn de protecció afectat per la declaració de Bé d'Interés Cultural, així com el seu règim de protecció, queden definits en els dos annexos que formen part del present decret. La documentació complementària figura en l'expedient corresponent.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Única*

La present declaració s'ha d'inscriure en la secció primera de l'Inventari General del Patrimoni Cultural Valencià.

## DISPOSICIÓN FINAL

*Única*

El present decret s'ha de publicar en el *Boletín Oficial del Estado* i entrarà en vigor l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

València, 25 de juliol de 2008

El president de la Generalitat,  
FRANCISCO CAMPS ORTIZ

La consellera de Cultura i Esport,  
TRINIDAD MARÍA MIRÓ MIRA

**Conselleria de Cultura y Deporte**

*DECRETO 110/2008, de 25 de julio, del Consell, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el edificio del Ayuntamiento de Llíria. [2008/9417]*

El artículo 49.1.5ª. del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico. Asimismo, el artículo 26.2 de Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, dispone que la declaración de un Bien de Interés Cultural se hará mediante Decreto del Consell, a propuesta de la Conselleria competente en materia de cultura, todo ello sin perjuicio de las competencias que el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, reserva a la administración del Estado.

Mediante Resolución de 3 de octubre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos, se acordó tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del edificio del Ayuntamiento de Llíria.

Dicha Resolución, con sus anexos, fue comunicada a los interesados en el expediente y al Ayuntamiento de Llíria, a quienes se les concedió el trámite de audiencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, constan en el expediente los informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos y del Consell Valencià de Cultura.

El expediente fue sometido a información pública por el plazo de un mes y se han recabado los informes exigidos por el artículo 43 de la Ley del Consell.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la normativa referenciada, a propuesta de la conselleria de Cultura y Deporte y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 25 de julio de 2008,

## DECRETO

*Artículo 1*

Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el edificio del Ayuntamiento de Llíria.

*Artículo 2*

El entorno de protección afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, así como el régimen de protección del mismo, queda definido en los dos anexos que forman parte del presente Decreto. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Única*

La presente declaración se inscribirá en la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

## DISPOSICIÓN FINAL

*Única*

El presente Decreto se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, 25 de julio de 2008

El president de la Generalitat,  
FRANCISCO CAMPS ORTIZ

La consellera de Cultura y Deporte,  
TRINIDAD MARÍA MIRÓ MIRA



**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

Num. 5816 / 29.07.2008



73992

## ANNEX I

## Dades sobre el bé objecte de la declaració

1. Denominació.
  - a) Principal. Ajuntament.
  - b) Secundària. Casa de la Vila.
2. Descripció.
  - a) Immoble objecte de la declaració.
 

En el perfil urbà de Lliria destaquen l'edifici de l'ajuntament, l'església de la Sang i l'església Arciprestal. Es tracta d'un esplèndid edifici adscribible al Renaixement tardà amb influències manieristes, exempt, de planta rectangular, d'uns 29,50 per 11,50 m. i 14,50 m. d'alçària de cornisa, de tres plantes i coberta de teula àrab de quatre aiguavessos sobre la qual sobreix un mirador xicotet. La façana principal, blasonada amb l'escut de la vila, coronada per la clàssica arcuació del segle XVI i orientada a l'oest, dona a la plaça Major de la vila.

Va ser construït com a almodí, presó, cambra dels Jurats i sala del Consell de 1596 a 1602, any en què va ser acabat i posat en funcionament.

## Història

La data més antiga referida a este edifici es remunta al dia 8 de setembre de 1596. En el Consell celebrat en esta data es declara: "en una casa tan principal com la que fa y majorment essent com es una de les principals Viles del pnt. Regne". Posteriorment, el setembre de 1596, ja s'edificava. Però el projecte o decisió de construir una nova casa devia datar d'un any o dos abans.

El 19 de gener de 1597 el Consell diu "que se continue e proseguixca la obra de la sala, del almodí... si es segon es estado feta relació per Guillem del Rey...", i això predisposa a creure que Guillem del Rey en fou l'arquitecte, però més tard va ser nomenat, amb Francesc Figuerola i Vicent Esteve, "pedra piquers de la ciutat de Valencia", com a "experts elets e nomenats per part dels Jurats de dita Vila".

El començament de les obres es va efectuar amb l'expropiació prèvia d'uns quants edificis, com es desprèn de tres processos dels quals tenim notícies:

1. En un document de 1597 es diu: "per que se deu advertir que la dita vila de Lliria per fer y construir almodí, presons, cambra de jurats i sala de Consell, tingueren nessesitat de prendre y comprar certes cases" (ARV, Sindic de Lliria contra Joana Baptista ratia. Reial Audiència. Part 2ª, lletra S, apèndix 408).

2. En un altre document de 1599 es diu: "una cassa que los jurats... compraren de Joan Carbonell, fuster, pera la cassa y obra del Almodí y Sala de dita vila, la qual cassa al present se construíx..." (Arxiu del Col·legi Patriarca. Protocol de Sebastián Monraval).

3. Es testifica que l'any 1596, Jaume Pasqual, ferrer, posa un cens de 16 de lliures de capital sobre la seua casa, cens que va redimir a principis del segle XVII: "la vila de Lliria per haver pres la cassa que era de Pascual para la obra del almodí y cassa de la Vila" (ARV, llibre 3597, f. 449).

Un altre document de 1599 indica que la vila estava construint la casa destinada al servici de l'Almodí, sala de Jurats i sala de Justicia, amb el detall de com havia de fer les portes i finestres el fuster Tomás Martínez, veí de Lliria (protocol de Sebastián Monraval de l'arxiu del Col·legi del Patriarca).

El 2 de juny de 1602, sent jurats Pere Portolés i Guillem Alama, es reünix el Consell General en el nou emplaçament; fins aleshores ho havia fet a la casa vella de la vila.

En un consell de 8 de juny de 1620, es determina que, ja que s'havia gastat tant en l'altar i els ornamentals de la capella de la Casa de la Vila, es gestione de Roma o de Madrid una llicència per a celebrar hi missa. En una visita pastoral del 18 de juliol de 1622, el visitador general de València concedeix una llicència per a celebrar les misses anuals següents: la Pasqua de l'Esperit Sant, per a l'elecció dels Jurats; la vespra de Sant Miquel, per a l'elecció del mostassaf; la vespra de

## ANEXO I

## Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación.
  - a) Principal. Ayuntamiento.
  - b) Secundaria. Casa de la Vila.
2. Descripción.
  - a) Inmueble objeto de la declaración.
 

Sobre el perfil urbano de Lliria destaca el edificio del Ayuntamiento junto con la Iglesia de la Sangre y la Iglesia Arciprestal. Se trata de un espléndido edificio adscribible al tardío Renacimiento con influencias manieristas, exento, de planta rectangular de unos 29,50 por 11,50 m. y 14,50 m. de altura de cornisa en tres plantas y cubierta de teja árabe a cuatro aguas sobre la que sobresale un pequeño mirador. Su fachada principal blasonada con el escudo de la villa, rematada por el clásico arquerío del siglo XVI y orientada a oeste, recae a la Plaza Mayor de la villa.

Fue construido, para almodín, prisión, cámara de los Jurados y sala del Consejo, de 1596 a 1602, año en que fue terminado y puesto en funcionamiento.

## Historia

La fecha más antigua referida a este edificio se remonta al día 8 de septiembre de 1596. En el Consell celebrado en esta fecha se declara: ".....en una casa tan principal com la que fa y majorment essent com es una de les principals Viles del pnt. Regne.....". Luego, en septiembre de 1596, ya se estaba edificando. Pero el proyecto o decisión de construir una nueva casa debía datar de un año o dos antes.

El 19 de enero de 1597 el Consejo dice "Que se continue e proseguixca la obra de la sala, del almodí...si es segon es estado feta relació per Guillem del Rey..." predisponen a creer si sería Guillem del Rey el arquitecto pero más tarde fue nombrado con Francés Figuerola y Vicent Esteve "pedra piquers de la ciutat de Valencia" como "experts elets e nomenats per part dels Jurats de dita Vila".

Su iniciación se efectuó previa expropiación de varios edificios, como se desprende de tres procesos de los que tenemos noticias:

1. En un documento de 1597 se dice: "per que se deu advertir que la dita vila de Lliria per fer y construir almodí, presons, cambra de jurats y sala de Consell, tingueren nessesitat de prendre y comprar ciertas cases" (A. R. V. Sindicato de Lliria contra Joana Baptista ratia. Real Audiencia. Parte 2ª letra S Apéndice 408).

2. En otro de 1599 se dice "una cassa que los jurats...compraren de Joan Carbonell, fuster, pera la cassa y obra del Almodí y Sala de dita vila, la qual cassa al present se construíx..." (Archivo del Colegio Patriarca. Protocolo de Sebastián Monraval).

3. Se atestigua como en el año 1596, Jaime Pasqual, ferrer, pone un censo de 16 de libras de capital sobre su casa, censo que redimió a principios del siglo XVII "la vila de Lliria per haver pres la cassa que era de Pascual para la obra del almodí y cassa de la Vila" (A.R.V. Libro 3597, Fol. 449).

Otro documento de 1599 indica que la villa está construyendo la casa destinada al servicio del Almodín, Sala de Jurados y Sala de Justicia, con detalle de como han de ser hechas sus puertas y ventanas por el carpintero Tomás Martínez, vecino de Lliria (protocolo de Sebastián Monraval del archivo del colegio del Patriarca).

El 2 de junio de 1602, siendo jurados don Pedro Portolés y don Guillem Alama, da comienzo el Consejo General en su nuevo emplazamiento habiéndolo hecho hasta entonces en la casa vieja de la villa.

En Consejo de 8 de junio de 1620, se determina que puesto se ha gastado tanto en el altar y ornamentos de la capilla de la Casa de la Villa, se gestione de Roma o de Madrid licencia para celebrar misa en ella. En visita pastoral del 18 de julio de 1622 el Visitador General de Valencia concede licencia para celebrar las siguientes misas anuales: en la Pascua del Espíritu Santo, por la elección de los Jurados; la vespera de San Miguel, por la elección del Almustazaf; la vespera de

## PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA. REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Num. 5816 / 29.07.2008



73993

Sant Tomàs, per a l'elecció del Justícia, i qualsevol dia que hi haja Consell General.

Després de la batalla d'Almansa el 1707, Felip V dona al mariscal Berwick la ciutat de Lliria com a cap de ducat; James FitzJames Stuart, quan va prendre possessió del seu títol i ducat, va determinar que l'Ajuntament abandonara la sala capitular, que a partir d'aquell moment va passar a ser domicili de la família, encara que realment mai va complir eixa funció. El 1720 es mantingué un plet entre la vila de Lliria i el duc, arran de la pretensió del duc de col·locar el seu escut d'armes en les portes principals. Arran de la posició de la vila es va dictar una real orde en què es declarava que el duc era amo jurisdiccional de la vila però no territorial, perquè la vila continuava sent del Patrimoni Reial.

L'any 1847 Pascual Madoz, en la seua obra Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España, es referix a l'edifici com a Casa Consistorial, ús que ha mantingut fins als nostres dies.

### Descripció

La planta de l'edifici consta de dos crugies formades pels murs de càrrega que constitueixen les façanes i un mur central que en la planta baixa es troba perforat per quatre arcs de mig punt: tres formen part de l'antic almodí i l'últim emmarca l'escala en l'obertura d'accés. En l'última planta este mur desapareix i queden únicament quatre pilars rectangulars sobre els quals recolza el magnífic bigam que forma la coberta.

Es coneix, gràcies a la descripció de l'edifici de Pascual Madoz i a l'estudi de la seua arquitectura, que, des de l'accés, a l'esquerra es trobava l'almodí i a la dreta les presons i una altra peça denominada la Cort, on antigament el Justícia exercia la seua jurisdicció civil i criminal. L'escala de planta quadrada i ull central, construïda amb doble volta de rajola comuna i barana de ferro forjat de principis de segle, se situa en la segona crugia, al vestibul, enfront de la porta principal. A la planta superior, es va disposar la sala de sessions, la secretaria i el despatx de l'alcalde. A la cambra, una escala de caragol de rajola conduïx al miradoret octogonal que sobreix en la coberta; l'arxiu es trobava també en esta planta. L'edifici disposava de capella, però s'ignora en este moment on estava situada.

L'edifici té els llenços de paret de maçoneria i els angles de careus bossellats. Els forjats estan formats de peces de fusta i entre estos hi ha voltes de rajola comuna. El conjunt es corona, finalment, amb la clàssica arcuació del segle XVI, que recorre, davall una ampla cornisa, el perímetre de l'obra. Esta galeria renaixentista s'enquadra en el més pur estil d'arcades a l'aragonesa que comenta Lampérez, i seguix la gran tradició de l'arquitectura catalanoaragonesa d'utilitzar la coronació en galeria a partir d'este segle, com podem veure en multitud d'exemples de la ciutat de València: el Col·legi del Patriarca, el palau de Valeriola etc.

La portada és plateresca de mig punt, entre pilastres toscanes, amb triglifs, àtic sobre entaulament coronat per craters i l'escut de la ciutat sostingut per dos querubins. Damunt es troben les motlures del balcó principal, al seu torn coronat per unes altres motlures i dos poms; dos poms més coronen la finestra de l'esquerra, i les altres finestres de la façana són iguals però sense poms. Estes finestres es troben en el llibre Regla de los cinco órdenes de arquitectura de Giacomo Barozio de Vignola, publicat el 1562 i d'amplia difusió en tot Europa (la primera traducció al castellà és de 1593). Cal remarcar, a més, el carreuat que hi ha entre la finestra principal i la contigua.

La construcció coincideix amb l'última etapa del Renaixement, encara que formalment la disposició de les obertures i la resta d'estructures pertany al manierisme. La unitat de l'escena, les regles de la proporcionalitat i la resta de supòsits harmònics renaixentistes es trenquen sobretot a la façana principal: la porta principal no se situa al centre de l'edifici, al mateix temps que persistix una porta al costat (ara finestra), que no té equivalent simètric. Esta situació irregular produïx que la disposició dels finestrals del segon pis siga també irregular, i trenque les lleis harmòniques renaixentistes i pròpies del manierisme, molt donat a estos virtuosismes.

Santo Tomás, por la elección del Justicia; y en cualquier día que se tenga Consejo General.

Tras la batalla de Almansa en 1707, Felipe V dona al Mariscal Berwick la ciudad de Lliria como cabeza de ducado, Jacobo Fitz James Stuart, al tomar posesión de su título y ducado, determinó que el Ayuntamiento abandonase la sala capitular, que a partir de aquel momento pasó a ser morada de la familia, aunque realmente nunca cumplió tal función. En 1720 se mantiene un pleito entre la villa de Lliria y el Duque de la misma, ante la pretensión de éste de colocar su escudo de armas en las puertas principales. Ante la posición de la villa se dictó una Real Orden en la que se declaraba que el Duque era dueño jurisdiccional de la villa pero no territorial, porque ésta continuaba siendo del Patrimonio Real.

En el año 1847 D. Pascual Madoz en su obra "Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España" se refiere al edificio como Casa Consistorial, uso que ha mantenido hasta nuestros días.

### Descripción

La planta del edificio consta de dos crujías formadas por los muros de carga que constituyen las fachadas y un muro central que en planta baja se encuentra perforado por cuatro arcos de medio punto, tres formando parte del antiguo almodín y el último en el vano de acceso enmarcando la escalera. En la última planta este muro desaparece dejando únicamente cuatro pilares rectangulares sobre los que se apoya el magnífico viguerío que conforma la cubierta.

Se conoce gracias a la descripción del edificio de Pascual Madoz y al estudio su arquitectura que desde el acceso se encontraba a la izquierda el almodín y a la derecha las cárceles y otra pieza titulada la Corte donde antiguamente el Justicia ejercía su jurisdicción civil y criminal. La escalera de planta cuadrada y hueco central, construida con doble bóveda de rasilla y barandilla de hierro forjado de principios de siglo, se sitúa en la segunda crujía en el hall frente a la puerta principal. En la planta superior se dispuso la sala de sesiones, secretaria y despacho del Sr. Alcalde. En la cambra una escalera de caracol de rasilla conduce al pequeño mirador octogonal que sobresale en la cubierta, el archivo se encontraba también en esta planta. El edificio disponía de capilla, pero se ignora en este momento donde estaba situada.

El edificio está construido a cal y canto en sus lienzos de pared y ángulos de sillaría con almohadillado liso. Los forjados están formados por piezas de madera y entre estos forman bóvedas de rasilla. El conjunto se remata, finalmente, con la clásica arquería del siglo XVI que recorre, bajo ancha cornisa, el perímetro de la obra. Esta galeria renacentista está dentro del más puro estilo de arcadas a la aragonesa que comenta Lampérez, siguiendo la gran tradición de la arquitectura catalanoaragonesa de utilizar la coronación en galeria a partir de este siglo, como podemos ver en multitud de ejemplos de la ciudad de Valencia: Colegio del Patriarca, Palacio de Valeriola etc.

La portada es plateresca de medio punto, entre pilastres toscanas, con triglifos, ático sobre entablamiento coronado a su vez, por cráteras y el escudo de la ciudad sostenido por dos querubines. Encima se encuentra la molduración del balcón principal, a su vez coronado por otra molduración y dos pomos, como asimismo rematan otros dos la ventana de su izquierda e iguales pero sin pomos se encuentran las demás de esta fachada. Estas ventanas se encuentran en el libro "Regla de los cinco órdenes de arquitectura" de Giacomo Barozio de Vignola publicado en 1562 y de amplia difusión en toda Europa, siendo la primera traducción al castellano de 1593. Es además de notar la sillaría existente entre la ventana principal y su contigua.

Su levantamiento coincide con la última etapa del Renacimiento, aunque formalmente la disposición de los vanos y demás estructuras pertenece al manierismo. La unidad de la escena, las reglas de la proporcionalidad y demás supuestos armónicos renaixentistes se rompen observándose sobre todo en la fachada principal: la puerta principal no está situada en el centro del edificio, a la vez que persiste una puerta en su lado (ahora ventana), que no tiene su equivalente simétrica. Esta situación irregular produce que la disposición de los ventanales del segundo piso sea de igual forma irregular, rompiendo con las leyes armónicas renaixentistes y propias del manierismo, muy dado a estos virtuosismos.

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

Num. 5816 / 29.07.2008



73994

En resum, l'edifici presenta en conjunt una estructura bàsicament renaixentista, però amb un matis un poc manierista, regional i propi que no el fa menys valuós.

- b) Parts integrants.
- L'edifici.
- c) Béns mobles que integren o formen part de l'edifici.

- c.1 Pintura mural.
  - c.1.a. 46.11.147-001-0006. Grafitos.
  - c.1.b. 46.11.147-001-0021.00. Efigies de militars liberals de les guerres carlines, al sostre, a manera de cassetons octogonals.
- c.2 Escultura.
  - c.2.a. 46.11.147-001-0016. Escut de Lliria, sobre la façana principal de la porta.
  - c.3. Reixes.
    - c.3.a. 46.11.147-001-0017. Tres Reixes en la façana principal i posterior.
    - c.3.b. 46.11.147-001-0019. Reixa de barana.
  - d) Béns mobles que no formen part de l'edifici, però que s'hi vinculen consubstancialment.
    - d.1. Tancaments.
      - d.1.a. 46.11.147-001-0010. Porta.
      - d.1.b. 46.11.147-001-0011. Porta.
      - d.1.c. 46.11.147-001-0012. Porta.
      - d.1.d. 46.11.147-001-0013. Porta.
  - e) Delimitació de l'entorn afectat.

Justificació de la delimitació proposada.  
El criteri general seguit per a la delimitació de l'entorn de protecció consisteix a incloure dins de la seua àrea els elements urbans següents:

– Parcel·les que limiten directament amb la que ocupa el Bé d'Interès Cultural i en què qualsevol intervenció que es realitze pot afectar-lo tant visualment com físicament.

– Parcel·les que donen al mateix espai públic que el Bé d'Interès Cultural i constitueixen l'entorn visual i ambiental immediat i en què qualsevol intervenció que es realitze pot suposar una alteració de les condicions de percepció o del caràcter de l'espai urbà.

– Espais públics en contacte directe amb el Bé d'Interès Cultural i les parcel·les enumerades anteriorment i que constitueixen part del seu ambient urbà immediat.

– Edificacions o qualsevol element del paisatge urbà que, tot i no tindre una situació d'immediatesa amb el Bé d'Interès Cultural, n'afecten de forma fonamental la percepció.

Origen: intersecció de l'eix del carrer entre les parcel·les cadastrals números 65504 i 65906 amb l'eix del carrer Mestre August Roca, punt A.

Sentit: horari.

Línia delimitadora: des de l'origen, la línia gira al sud-oest i trenca per a continuar al nord per l'eix del primer tram del carrer Mestre August Roca fins a girar de nou al sud-oest per l'eix del carrer Lauro. Continua per este eix fins a girar al nord per l'eix del carrer Sant Joaquim per a penetrar en l'illa cadastral núm. 64906, per la mitgera sud de la parcel·la cadastral núm. 06; travessa l'illa i continua al nord per l'eix del carrer Recared fins a la intersecció amb l'eix del carrer Cova Santa, pel qual continua al nord fins a l'eix del carrer del Salvador, continua a l'est per este carrer per a girar a continuació al nord i penetrar en l'illa cadastral núm. 64915, per la mitgera sud de la parcel·la núm. 25. Recorre les posteriors de les edificacions que donen a la plaça Major d'esta illa, gira a l'oest rodejant la plaça 9 d'octubre fins a la intersecció amb la prolongació de la façana nord de la parcel·la núm. 81 de l'illa cadastral núm. 65914, i continua per esta a l'est. La línia recorre esta façana, s'introdueix en l'illa i recorre les posteriors de les parcel·les que donen a la plaça Major fins a la núm. 75, gira a l'est per la mitgera nord de la parcel·la núm. 75 per a rodejar la parcel·la núm. 48 i continuar per les façanes que donen al carrer Major en direcció sud fins a la façana de la parcel·la núm. 50, continua per l'eix del carrer Santa Sang fins a l'eix del carrer de Viriat. Segueix per l'eix del carrer de Viriat i per l'eix del carrer Tirador per a penetrar en l'illa núm. 66902, incorporant la parcel·la núm. 01. Gira al sud pel carrer

En resumen, el edificio presenta en su conjunto una estructura básicamente renacentista, pero posee un matiz un tanto manierista, regional y propio que no le hace menos valioso.

- b) Partes integrantes.
- El edificio.
- c) Bienes muebles integrantes o que forman parte del propio edificio.

- c.1 Pintura mural.
  - c.1.a. 46.11.147-001-0006. Grafitos.
  - c.1.b. 46.11.147-001-0021.00. Efigies de militares liberales de las guerras carlistas, en techo a modo de cassetones octogonales.
- c.2 Escultura.
  - c.2.a. 46.11.147-001-0016. Escudo de Lliria, sobre la fachada principal de la puerta.
  - c.3 Rejería.
    - c.3.a. 46.11.147-001-0017. Tres Rejas en fachada principal y trasera.
    - c.3.b. 46.11.147-001-0019. Reja de barandilla.
  - d) Bienes muebles que no forman parte del edificio, pero que están consubstancialmente vinculados al mismo.
    - d.1 Carpintería.
      - d.1.a. 46.11.147-001-0010. Puerta.
      - d.1.b. 46.11.147-001-0011. Puerta.
      - d.1.c. 46.11.147-001-0012. Puerta.
      - d.1.d. 46.11.147-001-0013. Puerta.
  - e) Delimitación del entorno afectado.

Justificación de la delimitación propuesta.  
El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

– Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el Bien de Interés Cultural (BIC), pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente, cualquier intervención que se realice sobre ellas.

– Parcelas recayentes al mismo espacio público que el BIC y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

– Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

– Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que, aun no teniendo una situación de inmediatez con el BIC, afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

Origen: intersección del eje de la calle entre las parcelas catastrales números 65504 y 65906 con el eje de la calle Mtro. Augusto Roca, punto A.

Sentido: horario.

Línea delimitadora: desde el origen la línea gira a sudoeste quebrando para continuar a norte por el eje del primer tramo de la calle Mtro. Augusto Roca hasta girar de nuevo al sudoeste por el eje de la calle Lauro. Continúa por este eje hasta girar al norte por el eje de la calle San Joaquín para penetrar en la manzana catastral nº 64906, por la medianera sur de la parcela catastral nº 06 atraviesa la manzana y continúa al norte por el eje de la calle Recaredo hasta su intersección con el eje de la calle Cueva Santa, por el que continúa al norte hasta el eje de la calle Del Salvador, continúa al este por el para girar a continuación al norte y penetrar en la manzana catastral nº 64915, por la medianera sur de la parcela nº 25 de ésta. Recorre las traseras de las edificaciones recayentes a la Plaza Mayor de esta manzana y gira al oeste envolviendo la plaza 9 de octubre hasta su intersección con la prolongación de la fachada norte de la parcela nº 81 de la manzana catastral nº 65914 continuando por ella al este. La línea recorre esta fachada y se introduce en la manzana recorriendo las traseras de las parcelas recayentes a la plaza Mayor hasta la nº 75, gira al este por la medianera norte de la parcela nº 75 para envolver la parcela nº 48 y continuar por las fachadas recayentes a la calle Mayor en dirección sur hasta la fachada de la parcela nº 50, continúa por el eje de la calle Santa Sangre hasta el eje de la calle de Viriato. Sigue por el eje de la calle de Viriato y por el eje de la calle Tirador para penetrar en la man-

## PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.

### REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Num. 5816 / 29.07.2008



73995

Juan Izquierdo i prossegueix per l'eix del carrer entre les illes cadastrals números 65504 i 65906 fins al punt a d'origen.

f) Normativa de protecció de l'Ajuntament de Lliria i el seu entorn.

Monument:

Article 1

Cal atindre's al que disposa la secció segona "Règim dels béns immobles d'interès cultural" del capítol III, títol II, de la Llei 4/1998, d'11 de juny, de la Generalitat, del Patrimoni Cultural Valencià, aplicable a la categoria de Monument.

Article 2

Pel que fa als béns mobles, cal atindre's al que disposa la secció tercera del capítol III, títol II, de la Llei 4/1998, d'11 de juny, de la Generalitat, del Patrimoni Cultural Valencià, relativa al règim dels béns mobles d'interès cultural.

Article 3

Els usos permesos són tots aquells que siguen compatibles amb la posada en valor i el gaudi patrimonial del Bé i que contribuïsqen a la consecució dels dits fins. L'autorització particularitzada d'ús s'ha de regir pel que disposa l'article 18 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, de la Generalitat, del Patrimoni Cultural Valencià.

Entorn de protecció:

Article 4

De conformitat amb el que disposa l'article 35 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, de la Generalitat, del Patrimoni Cultural Valencià, qualsevol intervenció que pretenga abordar-se en l'entorn de protecció del Monument requerirà l'autorització prèvia de la conselleria competent en matèria de cultura. Esta autorització s'ha d'emetre conforme als criteris establits en la present normativa i, per al que no s'hi preveja, s'han d'aplicar directament els criteris de l'article 39 de la llei esmentada.

Totes les intervencions requeriran, per al tràmit d'autorització, la definició precisa de l'abast, amb la documentació tècnica que per la seua especificitat els corresponga, i amb la ubicació parcel·lana i el suport fotogràfic que permeta constatar la situació de partida i la transcendència patrimonial.

Article 5

Sense perjudi del que disposa l'article anterior, d'un sospesat informe tècnic municipal es podrà derivar la no necessitat del tràmit d'autorització previ en actuacions que se situen fora del present marc normatiu per falta de transcendència patrimonial, com seria el cas de les obres i instal·lacions dirigides a la mera conservació, reparació i decoració interior d'estos immobles.

En estos casos, l'ajuntament haurà de comunicar a la conselleria competent en matèria de cultura, en el termini de deu dies, la concessió de la llicència municipal, adjuntant com a mínim l'informe tècnic que es menciona en el paràgraf anterior, un pla d'ubicació i el suport fotogràfic que permeta constatar la situació de partida i la falta de transcendència patrimonial.

Article 6

La contravenció del que preveuen els articles anteriors determinarà la responsabilitat de l'ajuntament en els termes establits en l'article 37 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, de la Generalitat, del Patrimoni Cultural Valencià.

Article 7. Criteris d'intervenció

Les alineacions i alçaries de l'edificació d'aplicació patrimonial són les establides pel Pla Especial i Reforma Interior de la Vila de Lliria aprovat definitivament per la Comissió Territorial de València el 25 de juliol de 1994. En les illes no incloses en el perímetre del Pla Especial de Protecció són les marcades en el pla corresponent del Projecte de Revisió del Pla General d'Ordenació Urbana de Lliria aprovat definitivament per la Comissió Provincial d'Urbanisme el 26 de setembre de 2003.

Els paràmetres de l'edificació són els regulats pel Pla Especial per a cada zona. Es fa extensiva l'aplicació dels paràmetres generals (capítol 1) i de les ordenances específiques de l'àrea 1.3 Entorn (capítol 4) a l'àmbit de l'entorn de protecció no regulat pel Pla Especial.

zana nº 66902 incorporando la parcela nº 01 de ésta. Gira al sur por la calle Juan Izquierdo y prosigue por el eje de la calle entre las manzanas catastrales números 65504 y 65906 hasta el punto A de origen.

f) Normativa de protección del Ayuntamiento de Lliria y su entorno.

Monumento:

Artículo 1

Se atenderá a lo dispuesto en la sección segunda "Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural" del capítulo III, título II, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, aplicable a la categoría de Monumento.

Artículo 2

En lo que respecta a los bienes muebles, se atenderá a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo III, título II, de la Ley 4/1998 de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, relativa al régimen de los bienes muebles de interés cultural.

Artículo 3

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Entorno de protección:

Artículo 4

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención que pretenda abordarse en el entorno de protección del Monumento requerirá la previa autorización de la Conselleria competente en materia de cultura. Esta autorización se emitirá conforme con los criterios establecidos en la presente normativa y, en lo no contemplado en la misma, mediante la aplicación directa de los criterios contemplados en el artículo 39 de la citada Ley.

Todas las intervenciones requerirán, para su trámite autorizador, la definición precisa de su alcance, con la documentación técnica que por su especificidad les corresponda, y con la ubicación parcelana y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su transcendencia patrimonial.

Artículo 5

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, mediante sopesado informe técnico municipal se podrá derivar la no necesidad de trámite autorizador previo en actuaciones que se sitúen fuera del presente marco normativo por falta de transcendencia patrimonial, como sería el caso de las obras e instalaciones dirigidas a la mera conservación, reparación y decoración interior de estos inmuebles.

En estos casos, el Ayuntamiento comunicará a la Conselleria competente en materia de cultura, en el plazo de diez días, la concesión de licencia municipal, adjuntando como mínimo el informe técnico que se menciona en el párrafo anterior, un plano de ubicación y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su falta de transcendencia patrimonial.

Artículo 6

La contravención de lo previsto en los artículos anteriores determinará la responsabilidad del Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 7. Criterios de intervención

Las alineaciones y alturas de la edificación de aplicación patrimonial serán las establecidas por el Plan Especial y Reforma Interior de la Vila de Lliria aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Valencia el 25 de julio de 1994. En las manzanas no incluidas en el perímetro del Plan Especial de Protección serán las marcadas en el plano correspondiente del Proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Lliria aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 26 de septiembre de 2003.

Los parámetros de la edificación serán los regulados por el Plan Especial para cada zona. Se hace extensiva la aplicación de los parámetros generales (capítulo 1) y de las ordenanzas específicas del área 1.3 Entorno (capítulo 4) al ámbito del entorno de protección no regulado por el Plan Especial.

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

Num. 5816 / 29.07.2008



73996

Usos i activitats: és d'aplicació patrimonial en la totalitat de l'entorn l'article 48 del Pla Especial.

**Article 8**

Totes les actuacions que puguen tindre incidència sobre la correcta percepció i la dignitat en la contemplació de l'escena o paisatge urbà del Monument i el seu entorn, com seria el cas de l'afecció dels espais lliures per actuacions de reurbanització, enjardinament o plantació d'arbres, provisió de mobiliari urbà, assignació d'ús i ocupacions de la via pública, etc., o com podria ser-ho també l'afecció de la imatge arquitectònica de les edificacions per tractament de color, implantació de rètols, marquesines, tendals, instal·lacions vistes, antenes, etc., o qualsevol altre d'un tipus i unes conseqüències similars, hauran de sotmetre's a l'auto-rització de la conselleria competent en matèria de cultura, que resoldrà d'acord amb les determinacions de la llei i els criteris de percepció i dignitat abans esmentats.

Queda proscriu la introducció d'anuncis o publicitat exterior que, en qualsevol de les seues acepcions, irrompa en la dita escena urbana, excepte la d'activitats culturals o esdeveniments festius que, de manera ocasional, reversible i durant un temps limitat, sol·licite i obtinga autorització expressa.

**Article 9**

Qualsevol intervenció que afecte el subsòl de l'immoble o del seu entorn de protecció s'ha de sotmetre al que disposa el títol III de la Llei 4/1998, d'11 de juny, de la Generalitat, del Patrimoni Cultural Valencià.

**Article 10**

Esta normativa és transitòria fins a l'aprovació del Pla Especial de Protecció previst en l'article 34.2 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, per als entorns de protecció dels Monuments.

Usos y actividades: será de aplicación patrimonial en la totalidad del entorno el artículo 48 del Plan Especial.

**Artículo 8**

Todas las actuaciones que puedan tener incidencia sobre la correcta percepción y la dignidad en el aprecio de la escena o paisaje urbano del Monumento y su entorno, como sería el caso de la afección de los espacios libres por actuaciones de reurbanización, ajardinamiento o arbolado, provisión de mobiliario urbano, asignación de uso y ocupaciones de la vía pública, etc., o como podría serlo también la afección de la imagen arquitectónica de las edificaciones por tratamiento de color, implantación de rótulos, marquesinas, toldos, instalaciones vistas, antenas, etc., o cualesquiera otros de similar corte y consecuencias, deberán someterse a la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura, que resolverá con arreglo a las determinaciones de la Ley y los criterios de percepción y dignidad antes aludidos.

Queda proscriu la introducción de anuncios o publicidad exterior que, en cualquiera de sus acepciones, irrompa en dicha escena urbana, salvo la de actividades culturales o eventos festivos que, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado, solicite y obtenga autorización expresa.

**Artículo 9**

Cualquier intervención que afecte al subsuelo del inmueble o de su entorno de protección se someterá a lo dispuesto en el título III de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

**Artículo 10**

Esta normativa es transitoria hasta la aprobación del preceptivo Plan Especial de Protección previsto en el artículo 34.2 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano para los entornos de protección de los Monumentos.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

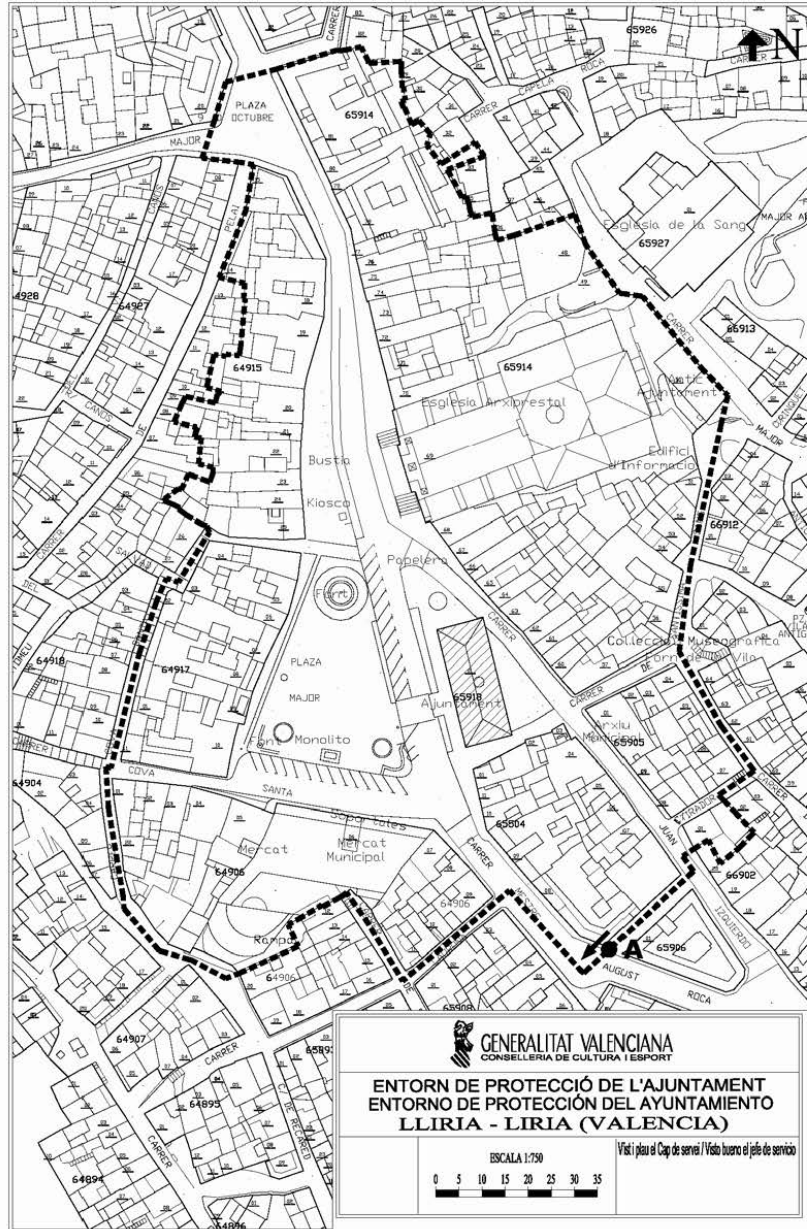
Num. 5816 / 29.07.2008



73997

ANNEX II / ANEXO II

DOCUMENTACIÓ GRÀFICA / DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

5. REAL ORDEN, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 29 de septiembre, sobre declaración de Monumento Nacional de la Iglesia de la Sangre de Llíria. GM 05.10.1919. Número 278, pág. 76 y ss

76

5 Octubre 1919

Gaceta de Madrid.-Núm. 278

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.

## BURGOS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. fecha de hoy, en la que transmite a este Ministerio los acuerdos del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, referentes al aumento de bonificación de pensiones:

Resultando que el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 92 de sus Estatutos orgánicos para establecer reglas generales de bonificaciones, ha acordado, en sesión celebrada el día 4 del mes corriente, adicionar las actualmente en vigor con la que somete a la aprobación de este Ministerio:

Resultando que, según el artículo 21 de la ley de 27 de Febrero de 1908, el Instituto, durante el primer decenio, no podía reconocer a un mismo asociado una bonificación anual que exceda de 12 pesetas, precepto que implica el derecho de ampliar, transcurrido ese plazo, la cuantía de las bonificaciones por acuerdo del propio Instituto:

Resultando que el Real decreto de 11 de Marzo último, en la base transitoria primera, párrafo tercero, ofrece ventajas especiales en forma de aumento de la bonificación normal del Estado a los patronos industriales, agrícolas y mercantiles comprendidos en los casos que enumera, a fin de estimularlos a afiliarse a sus obreros en el Instituto Nacional de Previsión antes de la aplicación obligatoria del régimen de retiros obreros:

Considerando que importa favorecer la expansión de la obra social de previsión mediante la incorporación voluntaria del elemento obrero, por concertos con sus patronos, y es de justicia, compensar con aumento de las bonificaciones generales el esfuerzo económico que, con ese plausible objeto, han realizado ya numerosas Empresas:

Vistos los preceptos citados y sus concordantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acuerdo del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, adicionando a las reglas vigentes de distribución de bonificaciones del Estado la siguiente:

“1.º Tendrán derecho a un aumento permanente de 25 por 100 en la bonificación general del Estado, por cada uno de los obreros afiliados al Instituto Nacional de Previsión:

1.º Aquellos patronos que antes de

1.º de Octubre de 1917 hayan concertado el seguro de vejez de todos o de parte de sus obreros, contribuyendo a la formación de sus pensiones con desembolsos directos en el Instituto Nacional de Previsión o de sus Cajas colaboradoras, siempre que hayan continuado de modo periódico y constante el abono de sus imposiciones, cuantitativa que sea la renta correspondiente.

2.º Aquellos patronos que desde la indicada fecha a la de 12 de Marzo de 1919 hayan inscrito en el régimen del Instituto Nacional de Previsión la totalidad de sus obreros, cualquiera que sea la cuantía de la pensión; y

3.º Aquellos patronos que desde el 12 de Marzo último se hayan anticipado o se anticipen al régimen obligatorio de retiros obreros mediante la afiliación de todos sus operarios o dependientes, con las condiciones determinadas en el Real decreto de 11 de Marzo de este año, entendiéndose que este aumento de bonificación sólo será aplicable, en lo sucesivo, a los patronos que formulen la solicitud correspondiente antes de la publicación del Reglamento para la aplicación del régimen obligatorio de retiros obreros.”

En la aplicación del aumento de bonificación a que se refiere esta Real orden, se entenderá ampliado a 15 pesetas anuales el límite establecido en el apartado 1.º.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1919.

## BURGOS Y MAZO

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento Nacional de la Iglesia de la Sangre, de Llíria (Valencia), y de conformidad con el dictamen emitido acerca del asunto por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea declarado Monumento Nacional el expresado templo, quedando, como tal, bajo la protección del Estado y la inmediata custodia y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

## PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe emitido por la Real Academia de la Historia sobre declaración de Monumento Nacional a favor de la iglesia de la Sangre, de Llíria (Valencia).

Real Academia de la Historia.— Ilmo. Sr.: Oportunamente se recibió en esta Real Academia de la Historia, para su informe, el expediente sobre declaración de Monumento Nacional de la llamada “Iglesia de la Sangre”, en Llíria (Valencia).

Llega dicho expediente a esta Academia pertrechado con los eruditísimos y concienzudos informes, emitido el uno por la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Valencia, y el otro por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Tan minuciosa y excelentemente se hace en ellos la historia del monumento y se inventarían sus condiciones y méritos artísticos, que huelga el que nuestra Corporación entre de nuevo en reseñarlos. Y a mayor abundamiento, cuenta la iglesia de la Sangre, en Llíria, con una bibliografía especial en la que están el libro *Valencia*, del insigne Teodoro Morente, y el opusculo *San Félix de Játiba y las iglesias valencianas del siglo XIII*, del Sr. D. Fortunato de Selgas, nuestro ilustrado Correspondiente. Trátase, por lo tanto, de un monumento muy conocido e investigado. Bastará, pues, a esta Corporación sintetizar los datos y apreciaciones tan sabiamente expuestos en aquellos documentos y obras, especialmente los que con la Historia tienen relación.

En 1238, el Rey D. Jaime I conquistaba la región valenciana, cayendo en su poder, por lo tanto, la Edeta de los edetanos, Laura de los romanos y Liria de los árabes. En el repartimiento formado por el conquistador consta la donación hecha al Obispo de Valencia, fray Andrés Albalat, de varias casas, entre cuyos límites se hallaba la mezquita. Sobre ella se elevó la iglesia de que se trata. Estaba ya construída en 1273, de cuyo año es la sucesión, que el Obispo hace a los cartujos de Porta-Cæli, a cambio del sostenimiento de un Vicario. La cita otro documento de 1279, nombrándola “*eclesiam ville Lirie*”. Y siguió sirviendo de única parroquia a la población, hasta que en 1627 su crecimiento impuso elevar otra, lo que se hizo con los favores de la Casa señorial de Liria y ducal de Alba. Desde entonces, perdida su categoría, la iglesia de la Sangre quedó relegada a segundo término, como domicilio religioso de la Cofradía de la Sangre, creada a raíz de la Reconquista para catequizar moros y judíos.

Como arte, el Monumento es un ejemplar extraordinariamente típico de la arquitectura gótica, con arcaísmos románicos, característica

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Gaceta de Madrid.-Núm. 278

5 Octubre 1919

77

de la región valenciana. Detalladamente descrita en los informes citados, no corresponde a esta Academia sino la mención de sus elementos. Su planta es rectangular, de una sola nave, con estructura de grandes arcos apuntados, sobre los que carga la armadura de madera. Han de señalarse en ésta las pinturas, en las que se ven, a más de ornatos de varias clases, figuras y escenas de caza, torneos, etc., etc., de buena mano y rico colorido. Y, finalmente, las dos puertas y las capillas, adiciones éstas de una reforma del siglo xiv.

Resulta de todo lo expuesto que la iglesia de la Sangre en Liria es un "documento" de la formación de la sociedad valenciana en los años sucesivos a la Reconquista de D. Jaime I; y si bien no consta que sus muros hayan sido testigos de ningún hecho histórico de importancia, sí lo fueron de particularidades de interés, como son ciertas condiciones del curiosísimo "Repartimiento", las relaciones eclesiásticas entre los Episcopados valenciano y leridense, y las Ordenes religiosas, la acción social de los cristianos reconquistadores sobre los moros y judíos y varias. Desde otro punto de vista, la arquitectura del Monumento constituye una página interesantísima de la historia del arte cristiano en la región valenciana y en sus formas típicas a raíz de la conquista, del que ya no quedan muchos ejemplares. Y lo avaloran las pinturas de la techumbre, que son "documentos" de vida civil, de indumentaria y de costumbres del siglo xiii.

Por todo lo cual, esta Academia de la Historia se asocia al parecer de su hermana la de Bellas Artes de San Fernando, abogando por la declaración de Monumento Nacional a favor de la iglesia de la Sangre de Liria.

Lo que, con devolución del expediente, fengo el honor de manifestar a V. I. para los procedentes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919. El Secretario interino, Juan Pérez de Guzmán y Gallo. Señor Director general de Bellas Artes.

*Informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, sobre la declaración de Monumento Nacional de la iglesia de La Sangre, de Liria.*

"Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Excmo. Sr.: Respondiendo la Comisión provincial de Monumentos de Valencia a los deseos de las Autoridades y demás Entidades de Liria, acordó incoar el oportuno expediente para proponer a esta Real Academia la declaración de Monumento Nacional a favor de la iglesia románica que, bajo el título de La Sangre, se conserva en la mencionada villa; y accediendo este Cuerpo artístico a los deseos expresados por aquella Comisión, y examinado el expediente remitido, ha acordado elevar a conocimiento de V. E. el siguiente dictamen:

La petición formulada por la Comisión de Monumentos de Valencia de

que sea declarada Monumento Nacional la iglesia de la Sangre, de Liria, vino ya cumplidamente informada por el Secretario de dicha Comisión, don Luis Tramoyeres Blasco, a cuyo trabajo acompañan una planta y tres fotografías de la expresada iglesia.

De ella se ocupó D. Teodoro Llorente en su obra *Valencia*, de la colección *España: sus Monumentos y Artes, su naturaleza e Historia*; tomo I; y después D. Fortunato de Selgas, en su interesante estudio *San Félix de Játiba y las iglesias valencianas del siglo XIII (Boletín de la Sociedad Española de Excursiones)*; tomo XI, 1903, páginas 80 a 83.

Convienen los citados escritos en la antigüedad e importancia de la villa y del monumento La Edeta, de los edetanos; la Laura, de los romanos, y la Liria, de los árabes, escribe el señor Tramoyeres, resiste la acción destructora de los siglos para llegar hasta nuestros tiempos, conservando, no obstante, restos más o menos visibles de aquellas remotas edades.

Según fundada conjetura del señor Selgas, el sitio dominante ocupado por la iglesia debió ser el mismo, o alguno próximo, donde hubo un santuario romano, un *nifaeo*, de cuya existencia da testimonio cierta curiosa lápida conservada en la casa rectoral, como también existe otra lápida romana, sepulcral, en la fachada de la misma iglesia. En el propio sitio, se creyeron mezquita los moros, y allí fué levantada la iglesia, a raíz de la reconquista de Liria, en 1252, por don Jaime I *El Conquistador*. Desde luego, hay pruebas documentales de que veintidós años después de esa fecha, o sea en 1273, ya se celebraba el culto cristiano en la iglesia de la Sangre, que sirvió de parroquia, hasta que en 1642 fué consagrada la actual. El señor Tramoyeres, haciendo constar todo que la antigüedad señalada a aquella fundación está corroborada por "el estilo arquitectónico del propio monumento", hace detallada exposición de los datos históricos a ella referentes, y que no transcribimos por ser ello materia más propia de la Academia hermana, a que por su Instituto corresponde.

Circunscribiéndose, pues, esta Academia al examen artístico de la iglesia de la Sangre, es de notar, ante todo, según oportunamente lo hicieron los Sres. Selgas y Tramoyeres, que pertenece a un tipo de construcciones religiosas importado en aquella región en el siglo xiii, por virtud de la conquista de D. Jaime I de Aragón, tipo que se representa por las iglesias de San Félix de Játiba, la del Salvador, en Sagunto, y ésta de Liria, bien que la primera conserva notables restos más antiguos y las otras han sufrido modificaciones en tiempos posteriores.

La iglesia de la Sangre, en Liria, es de una sola nave, con cabecera rectangular, de muy poco fondo y canillas laterales rectangulares también. Dicha nave forma un paralelogramo que mide de longitud, desde la entrada al testero, 31 metros por 12 de ancho, y de altura, hasta el vértice de la techumbre, mide 12 metros. Hállase esta nave dividida por cinco arcos apuntados, muy abiertos y de gran desarrollo, pues arrancan de pilares que no tienen

más de 2,40 metros de altura, "sistema constructivo—dice el Sr. Tramoyeres—de uso general en la región levantina", donde "se aplicó también a los edificios civiles, y ha durado hasta fines del siglo xvi". Corresponden los arcos a otros tantos macizos que terminan en forma de frontón, sustentados por una cubierta a dos vertientes, de madera, con cabrios apoyados en dichos macizos, y en los que a su vez apoyan los pares, llenando los espacios de tablazón.

El sistema constructivo, como se ve, es sencillo, económico, adoptado, sin duda, por los pocos recursos con que se levantaron esas iglesias, en las que la ausencia de bóvedas hizo innecesarios recios muros y grandes estribos de contrarresto, bien que éste obedeció a las divisiones de las capillas, y, en opinión del Sr. Selgas, fueron "al principio más cortos, pero temiendo que no fueran bastante resistentes para sufrir la presión de los arcos o acaso con la idea de cubrir la nave de bóveda de crucería, se les dió mayor longitud, como se ve perfectamente en el muro paralelo a la fachada que contrarresta el primer arco, donde se perfilan las aristas verticales de los sillares de la esquina, que no se enlaza con los de la parte posteriormente ampliada, lo que sucede igualmente en las paredes laterales, sobre todo en la del lado del Evangelio, que fué construida en tres trozos, cuyas juntas se manifiestan claramente en la cara exterior".

Por su parte el Sr. Tramoyeres, abundando en la misma creencia que el Sr. Selgas, escribe: "Una reforma general experimentó la iglesia de la Sangre hacia la mitad del siglo xiv. Los espacios entre los pilares interiores de la planta primitiva se transformaron en capillas cubiertas de bóvedas de aristas, con sus correspondientes arcos de ingreso. En los muros laterales de estas capillas, especialmente en las del lado de la Epístola, se abrieron sencillos ojos de bucy, algunos transformados por ojivas, conforme se ve en el de la primera capilla, lado derecho, la más perfecta por su buen estado de conservación."

Y continúa el Sr. Tramoyeres: "A semejanza de otras iglesias del mismo tipo, carece de ábside. La actual sacristía, adosada a la fachada posterior es un aditamento de época reciente y destinado al solo objeto que hoy tiene. Justificado el ventanal de medio punto, tapiado en la actualidad, que se ve en el frontón exterior y situado más alto que la ligera cubierta de la sacristía."

Avalora especialmente a esta iglesia en el aspecto artístico, la decoración pintada de la techumbre, a lo que no prestaron toda la atención que merece ni el Sr. Selgas ni el Sr. Tramoyeres, sin duda por la escasa luz que hay en aquel templo, que sólo la recibe por la puerta; las sombras producidas por los arcos, la acción del humo y el polvo, debió impedirles apreciarlo. Según nuestras noticias, esa decoración polícora, de colores blanco, rojo, azul y amarillo, consistió en los pares, en dibujos geométricos de trazas más o menos complicadas, en los estribos o correas y en el tablazón, con figuras, escenas de caza, torneos, etc., todo ello bien pintado, con mucho de-



PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

78

5 Octubre 1919

Gaceta de Madrid.-Núm. 278

tallo, como puede apreciarse por alguna tablá desprendida que se conserva suelta en una capilla. Muy conveniente sería un detenido reconocimiento y estudio, desde andamio y con buena luz de esta techumbre, posiblemente obra de mudéjares, como la de la Catedral de Teruel, que es coetánea.

Decorada por análogo modo y en el propio estilo que la techumbre debieron estar las paredes de la cabecera, según los restos que se describen bajo el decorado barroco del fondo, ocupado por retablos del siglo xvii.

Dos puertas tiene la iglesia, una del lado de la Epístola, en arco de medio punto, sin adorno alguno, y a los pies la principal, que merece atención como rasgo característico para la clasificación del Monumento. Es una portada en arco de medio punto también, formado por arquivoltas con finos baquetones en las aristas y molduras, sobre columnillas no muy altas, tres a cada lado, con anchas bases de garças y capiteles de hojas estilizadas formando doble costa por cada uno, tipo de modelé muy usado en el reino de Aragón y con ángeles decorados con graciosa fronda corrida. Un trespado de carolinias festonea el medio punto exterior.

En cuanto a las demás particularidades y detalles transcribimos lo que dice el Sr. Tramoyeres:

"El coro, situado a los pies de la iglesia, es obra moderna. Construyóse en la primera parte de la entrada, y se reduce a una tribuna que comprende toda la sección de fachada, sostenido por dos columnas de piedra.

La torre de las campanas, colocada al lado izquierdo de la fachada principal, corresponde también al primitivo tipo de esta clase de torres en el reino de Valencia, esto es, planta cuadrada, sin adorno ni resto alguno en sus muros y coronada por arcos de piedra como para la colocación de las campanas, coronándola un adarve, el "casquetón" valenciano de cerámica de farsava; elemento muy en armonía con el servicio que prestaban estas torres, verdaderas alambas para la vigilancia del campo y refugio de los moradores en el probable y frecuente caso de un imprevisto ataque de la hueste enemiga.

Los materiales constructivos corresponden, como los caracteres arquitectónicos, a la falta de recursos disponibles por los primitivos pobladores de Liria y a una marcada sencillez en todos los elementos de la fábrica. Los muros de arcamasa, formados por fuerte hincación de arena y cal, conforme al sistema más en uso en la región valenciana, no obstante la abundancia de piedra en las cercanías de Liria.

Los ángulos exteriores están reforzados con sillares, empleándose la piedra de talla en las pilastras y arcos de la nave, sin adorno alguno de molduras.

De las dos capillas de que consta la fábrica, la mejor conservada es, según tenemos dicho, la primera de la derecha. Subsiste el antiguo retablo, pintado hacia el año 1390 por un artista valenciano, y debió ser costeado por la familia que tenía el patronato de la capilla, como lo justifican dos urnas cinerarias colocadas en los techos a ambos muros laterales. El mal estado

de los escudos herálticos que se ven en estas urnas y en la clave del arco, no permiten señalar la familia a que pertenecieron, pero, sin duda, fué de las más principales de la villa.

"Las restantes capillas contienen retablos modernos, pero de pésimo gusto, indicadores del abandono en que se ha tenido aquel templo desde el siglo xvii, en que fué relegado a la categoría de simple iglesia y destinada exclusivamente a los cultos sufragados por la Cofradía de la Sangre."

En cuanto al carácter del monumento, entendemos que no le conviene el calificativo de románico que le da el Sr. Tramoyeres, pues le faltan los rasgos más típicos de ese estilo, y, por el contrario, los arcos apuntados de la nave y ciertos detalles que en la anterior descripción no habrán pasado inadvertidos, revelan la arquitectura del siglo xiii, que es la ojival en su primer estilo, con techumbre de madera, como fué muy usado en el reino de Aragón, de lo que tenemos un ejemplo semejante en la capilla de Santa Agueda, de Barcelona, donde también se manifiesta un entramado idéntico sobre arcos apuntados. No puede negarse que la portada de medio punto es una tradición románica; pero al estilo gótico corresponden las molduras de sus arquivoltas, sus finas columnas y su ornamentación; y ello basta para dar fisonomía a este Monumento entre los de transición del estilo románico al ojival que empezaba a desarrollarse. A lo cual, mirando al conjunto del monumento, se unen las corrientes y prácticas mudéjares, patentes en la techumbre y generales en el antiguo reino de Aragón.

Curioso ejemplar de esa transición y mezcla de estilos es la iglesia de la Sangre, de Liria; manifestación regional valenciana de la Arquitectura del siglo xiii; interesante, por tanto, para la historia del arte patrio en uno de sus períodos más mercedores de estudio, y muy digna, por consiguiente, de ser declarada Monumento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Secretario general, Enrique María Rebullés y Vargas.

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Imo, Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las obras del trozo 3.º de la carretera de Marín a la playa del Con, en la provincia de Pontevedra, por su presupuesto por dicho sistema de 202.634,39 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

Imo, Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las obras del trozo 1.º de la carretera de la estación del Guijuelo al kilómetro 33 de la de Sorihuela a Avila, en la provincia de Salamanca, por su presupuesto por dicho sistema de pesetas 261.886,07.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan José Fajardo Navarro, muerto en el hospital. Madrid, 26 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Santiago Segura Blancas.

Madrid, 26 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Domínguez.

Madrid, 26 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Casiano Maurin, trifulante del vapor americano "Antillas".

Madrid, 26 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Escuder Andreu.

Madrid, 27 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Margin Pujibert y Garrigós.

Madrid, 27 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eusebio Lluís Chumet.

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

6. **RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección y normativa de protección de la iglesia de la Santísima Sangre, de Liria (Valencia). BOE 18.08.1999. Número 197, pag. 30.624 y ss; DOGV 05.08.1999. Número 3.554, pág. 14.092 y ss.**

30624

Miércoles 18 agosto 1999

BOE núm. 197

**17722** *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección y normativa de protección de la iglesia de la Santísima Sangre, de Liria (Valencia).*

Considerando que por Real Decreto de 29 de septiembre de 1919 (Gaceta de Madrid de 5 de octubre), se declaró monumento nacional la Iglesia de la Sangre, de Liria, Valencia,

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección y normativa de protección de este monumento;

Considerando lo que dispone la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 4/1998, de la Generalidad Valenciana, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, sobre adaptación de las declaraciones ya producidas, así como sus artículos 27 y 28, la Dirección General de Patrimonio Artístico ha resuelto:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la Iglesia de la Santísima Sangre, de Liria, Valencia, y establecer las normas de protección referidas a la misma. Los anexos que se adjuntan a la presente Resolución delimitan gráfica y literalmente el entorno de protección y establecen las normas de protección que han de regir.

2. Seguir con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta Resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Liria y hacerle saber que, de conformidad con lo que establece el artículo 35 en relación con el 27.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, cualesquiera actuaciones en esta zona deberán ser autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Artístico siempre con carácter previo a su ejecución, y antes de la aprobación de otorgamiento de licencia municipal en el caso de que ésta sea preceptiva, debiendo además notificar el Ayuntamiento a este centro directivo simultáneamente a la notificación al interesado de las licencias urbanísticas y de actividad concedidas que afecten al monumento o a su entorno, conforme a lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

4. La incoación del presente expediente de delimitación determina la suspensión del trámite ordinario de otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al entorno que ahora se delimita en los términos referidos en el punto anterior. En cuanto a las ya otorgadas, deberán someterse preceptivamente a la consideración de este centro directivo en orden a verificar su compatibilidad patrimonial en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la presente Resolución, pudiéndose suspender en la medida en que se revelen incompatibles o contradictorias con las presentes normas de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

5. Que la presente Resolución se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y en el «Boletín Oficial del Estado» y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración del Estado para su anotación preventiva.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
 Valencia, 16 de julio de 1999.—La Directora general, Carmen Pérez García.

**ANEXO I**

**1. Justificación de la delimitación propuesta**

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el BIC, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente, cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio público que el BIC y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas enmarcadas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que, aun no teniendo una situación de inmediatez con el BIC, afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

**2. Delimitación del entorno**

Origen: Intersección del eje de la calle Santa Sangre con la prolongación de la fachada recayente a la plaza Mayor de la parcela número 59 de la manzana catastral número 65.914.

Sentido: Horario.

Línea delimitadora: Desde el origen la línea prosigue por las fachadas de las parcelas recayentes a la plaza Mayor de la manzana catastral número 65.914 y por las recayentes a la calle del Remedio de las parcelas 81 y 82 de esta manzana para continuar por la medianera norte de la parcela 82. Desde ésta prosigue por el eje de la calle Cura Roca, quebrándose para volver a introducirse en esta manzana y recorrer las traseras de las parcelas 15, 16 y 17 en dirección este. Continúa por el eje de la calle Cura Roca en dirección norte hasta la plaza de la Santísima Trinidad donde gira a este por la calle Juan de Austria, quebrándose para proseguir por la trasera de la parcela número 4 de la manzana catastral número 66.929, e incorpora las parcelas números 80, 79, 77, 76, 75, 68 y 67 de la manzana catastral número 67.922. Sigue por el eje de la calle Torre de la Reina en dirección sur. Cruza la manzana número 66.915 por la medianera sur de las parcelas 7 y 22 hasta el eje de la calle Colmenar recorriéndolo; continúa por el eje de la calle Antigua hasta la plaza Villa Antigua, envolviendo la manzana catastral número 66.912. Prosigue en dirección sur por el eje de la calle Santa Sangre hasta el punto de origen A.

**ANEXO II**

**Normativa de protección de la iglesia de la Sangre de Liria y su entorno**

*Monumento*

**Artículo 1.**

Se atenderá a lo dispuesto en la sección segunda, régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del capítulo III, título II de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano de 18 de junio de 1998), aplicable a la categoría de monumento.

**Artículo 2.**

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se registrará según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

*Entorno de protección*

**Artículo 3.**

Alineaciones y alturas de la edificación de aplicación patrimonial son las establecidas por el Plan Especial y Reforma Interior de la villa de Liria, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Valencia el 25 de julio de 1994.

**Artículo 4.**

Los parámetros básicos de la edificación serán los regulados por el plan especial para cada zona.

**Artículo 5. Usos y actividades.**

Será de aplicación patrimonial el artículo 48 del Plan Especial.

**Artículo 6.**

Lo no regulado por la presente normativa se precisará en la autorización de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia preceptiva —con carácter previo a la concesión de licencia o aprobación municipal— a tenor del artículo 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano para cualquier intervención, incluso las reguladas por los artículos anteriores; dicha autorización deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 39.3 de la misma Ley.

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

BOE núm. 197

Miércoles 18 agosto 1999

30625

**ANEXO III**  
**Delimitación gráfica**



**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**



14092

1999 08 05

DOGV - Núm. 3.554

(BOE de 5 de març de 1998), i presentada per part de la persona interessada la documentació a què fa referència el punt desè de la convocatòria, aquest Rectorat, fent ús de les atribucions conferides per l'article 42 de la Llei 11/1983, de 25 d'agost, de Reforma Universitària, i totes les altres disposicions que la despleguen, ha resolt:

Nomenar la senyora Ana Llopis Reyna, amb document nacional d'identitat número 22653992, catedràtica d'universitat de l'àrea de coneixement de Física Aplicada, adscrita al Departament de Física Aplicada, amb efectes retroactius i econòmics des del dia 21 de gener de 1999.

València, 29 de juny de 1999.- El rector: Justo Nieto Nieto.

*RESOLUCIÓ de 2 de juliol de 1999, de la Universitat Politècnica de València, per la qual nomena la senyora Rosa Victoria Molina Romero, professora titular d'escola universitària de l'àrea de coneixement Biologia Vegetal, adscrita al Departament de Biologia Vegetal. [1999/X7129]*

D'acord amb la proposta elevada per la comissió nomenada per a jutjar el concurs convocat per mitjà de la Resolució d'1 de setembre de 1998 d'aquesta Universitat, plaça núm. 96/1998, codi 2011, BOE de 29 de setembre de 1998, i presentada per part de la persona interessada la documentació a què fa referència el punt desè de la convocatòria, aquest Rectorat, fent ús de les atribucions conferides per l'article 42 de la Llei 11/1983, de 25 d'agost, de Reforma Universitària, i totes les altres disposicions que la despleguen, ha resolt:

Nomenar la senyora Rosa Victoria Molina Romero, amb DNI núm. 22680579, professora titular d'escola universitària de la Universitat Politècnica de València, de l'àrea de coneixement Biologia Vegetal, adscrita al Departament de Biologia Vegetal.

València, 2 de juliol de 1999.- El rector: Justo Nieto Nieto.

### III. CONVENIS I ACTES

#### g) ALTRES ASSUMPTES

#### Conselleria de Cultura, Educació i Ciència

*RESOLUCIÓ de 16 de juliol de 1999, de la Direcció General de Patrimoni Artístic de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència de la Generalitat Valenciana, per la qual cosa s'acorda tindre per incoat l'expedient de delimitació de l'entorn de protecció i de la normativa de protecció de l'Església de la Santíssima Sang de Lliria. [1999/X7050]*

Atés que per Reial Decret de 29 de setembre de 1919 (Gaceta de Madrid de 5.10.1919) es va declarar Monument nacional l'església de la Sang de Lliria.

Vist l'informe del Servei de Patrimoni Arquitectònic i Mediambiental favorable a la incoació de l'expedient de delimitació de l'entorn i de la normativa de protecció d'aquest Monument.

Atés el que disposa la Disposició Transitòria Primera, apartat 2, de la Llei 4/1998, de la Generalitat Valenciana, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià sobre adaptació de les declaracions ja

lució de 4 de febrer de 1998 de esta universitat (Boletín Oficial del Estado de 05.03.1998) y presentada por la interesada la documentación a que hace referencia el punto décimo de la convocatoria, este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y demás disposiciones que la desarrollan, ha resuelto:

Nombrar a doña Ana Llopis Reyna, con documento nacional de identidad 22653992, catedrática de universidad del área de conocimiento de Física Aplicada, adscrita al Departamento de Física Aplicada, con efectos retroactivos administrativos y económicos desde el día 21 de enero de 1999.

Valencia, 29 de junio de 1999.- El rector: Justo Nieto Nieto.

*RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1999, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que nombra a doña Rosa Victoria Molina Romero, profesora titular de escuela universitaria del Área de conocimiento Biología Vegetal, adscrita al Departamento de Biología Vegetal. [1999/X7129]*

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de 1 de septiembre de 1998 de esta Universidad, plaza núm. 96/1998, Cód. 2011 (BOE de 29 de septiembre 1998), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia el punto décimo de la convocatoria, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y demás disposiciones que la desarrollan, ha resuelto:

Nombrar a doña Rosa Victoria Molina Romero, con número de documento nacional de identidad 22680579, profesora titular de escuela universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia, del Área de conocimiento Biología Vegetal, adscrita al Departamento de Biología Vegetal.

Valencia, 2 de julio de 1999.- El rector: Justo Nieto Nieto.

### III. CONVENIOS Y ACTOS

#### g) OTROS ASUNTOS

#### Conselleria de Cultura, Educació i Ciència

*RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999 de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección y normativa de protección de la Iglesia de la Santísima Sangre de Lliria. [1999/X7050]*

Considerando que por Real Decreto de 29 de septiembre de 1919 (Gaceta de Madrid de 5.10.1919), se declaró Monumento Nacional la Iglesia de la Sangre de Lliria, Valencia.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección y normativa de protección de este Monumento.

Considerando lo que dispone la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, de la Ley 4/1998, de la Generalitat Valenciana, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano sobre adaptación

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**



DOGV - Núm. 3.554

1999 08 05

14093

produïdes, així com els articles 27 i 28, la Direcció General de Patrimoni ha resolt:

1. Incoar expedient de delimitació de l'entorn de protecció de l'església de la Santíssima Sang de Lliria.

Els annexos que s'adjunten a la present resolució delimiten gràficament i literalment l'entorn de protecció i estableixen les normes de protecció que han de regir-lo.

2. Seguir amb la tramitació de l'expedient, segons les disposicions vigents.

3. Donar trasllat d'esta resolució a l'alcalde-presidente de l'Ajuntament de Lliria i fer-li saber que, de conformitat amb el que estableix l'art. 35 en relació amb el 27.4 de la Llei del Patrimoni Cultural Valencià, qualsevol actuacions en esta zona hauran de ser autoritzades per la Direcció General de Patrimoni Artístic sempre amb caràcter previ a la seua execució, i abans de l'aprovació d'atorgament de llicència municipal en el cas que esta siga preceptiva, i a més a més l'Ajuntament ho ha de notificar a aquest Centre Directiu simultàniament a la notificació a l'interessat de les llicències urbanístiques i d'activitat que afecten el Monument o el seu entorn, conforme a allò que s'ha preceptuat a l'art. 36.4 de la Llei del Patrimoni Cultural Valencià.

4. La incoació del present expedient de delimitació determina la suspensió del tràmit ordinari de l'atorgament de llicències municipals de parcel·lació, urbanització, construcció, demolició, activitat i la resta d'actes d'edificació i ús del sòl que afecten l'entorn que ara es delimita, en els termes referits en el punt anterior. Pel que fa a les ja atorgades, hauran de sotmetre's preceptivament a la consideració d'aquest Centre Directiu amb vista a verificar la seua compatibilitat patrimonial en el termini de dos mesos comptats des de la publicació de la present resolució, podent-se suspendre en la mesura que es revelen incompatibles o contradictòries amb les presents normes de protecció, de conformitat amb allò que s'ha disposat en l'art. 33 de la Llei del Patrimoni Cultural Valencià.

5. Que la present resolució es publique en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana i en el Boletín Oficial del Estado i es comuniqui al Registre General de Béns d'Interès Cultural dependent de l'Administració de l'Estat per a la seua anotació preventiva.

Cosa que fem pública als efectes oportuns.

València, 16 de juliol de 1999.- La directora general de Patrimoni Artístic: Carmen Pérez García.

ANNEX I

1. Justificació de la delimitació proposada

El criteri general seguit per a la delimitació de l'entorn de protecció consistix a incloure dins de la seua àrea els següents elements urbans:

- Parcel·les que limiten directament amb la que ocupa el BIC, el qual pot quedar afectat, tant visualment com físicament, per qualsevol intervenció que es realitze sobre elles.

- Parcel·les que recauen al mateix espai públic que el BIC i que constitueixen l'entorn visual i ambiental immediat i en el qual qualsevol intervenció que es realitze pugua comportar una alteració de les condicions de percepció del mateix o del caràcter de l'espai urbà.

- Espais públics en contacte directe amb el BIC i les parcel·les enumerades anteriorment i que constitueixen part del seu ambient urbà immediat.

- Edificacions o qualsevol element del paisatge urbà que, encara que no tinguen una situació d'immediates amb el BIC afecten de forma fonamental a la seua percepció.

2. Delimitació de l'entorn

Origen: Intersecció de l'eix del carrer Sant Sang amb la prolongació de la façada que recau a la plaça Major de la parcel·la núm. 59 de l'illa cadastral núm. 65914.

de las declaraciones ya producidas, así como sus artículos 27 y 28, la Dirección General de Patrimonio Artístico ha resuelto:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la Iglesia de la Santísima Sangre de Lliria, Valencia, y establecer las normas de protección referidas a la misma.

Los anexos que se adjuntan a la presente resolución delimitan gráficamente y literalmente el entorno de protección y establecen las normas de protección que han de regirlo.

2. Seguir con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta resolución al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Lliria y hacerle saber que, de conformidad con lo que establece el art. 35 en relación con el 27.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, cualesquiera actuaciones en esta zona deberán ser autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Artístico siempre con carácter previo a su ejecución, y antes de la aprobación de otorgamiento de licencia municipal en el caso de que ésta sea preceptiva, debiendo además notificar el Ayuntamiento a este Centro Directivo simultáneamente a la notificación al interesado de las licencias urbanísticas y de actividad concedidas que afecten al Monumento o a su entorno, conforme a lo preceptuado en el art. 36.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

4. La incoación del presente expediente de delimitación determina la suspensión del trámite ordinario de otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al entorno que ahora se delimita en los términos referidos en el punto anterior. En cuanto a las ya otorgadas deberán someterse preceptivamente a la consideración de este Centro Directivo en orden a verificar su compatibilidad patrimonial en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la presente resolución, pudiéndose suspender en la medida en que se revelen incompatibles o contradictorias con las presentes normas de protección, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

5. Que la presente resolución se publique en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado y se comuniqui al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la administración del Estado para su anotación preventiva.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de julio de 1999.- La directora general de Patrimonio Artístico.- Carmen Pérez García.

ANEXO I

1. Justificación de la delimitación propuesta

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

- Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el BIC, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

- Parcelas recayentes al mismo espacio público que el BIC y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

- Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

- Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aún no teniendo una situación de inmediatez con el BIC afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

2. Delimitación del entorno

Origen: Intersección del eje de la calle Santa Sangre con la prolongación de la fachada recayente a la plaza Mayor de la parcela núm. 59 de la manzana catastral núm. 65914.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



14094

1999 08 05

DOGV - Núm. 3.554

Sentit: Horari.

Línia delimitadora: Des de l'origen la línia prossegueix per les fachades de les parcel·les que recauen a la plaça Major de l'illa cadastral núm. 65914 i per la que recau al carrer del Remei de les parcel·les 81 i 82 d'esta illa per a continuar per la mitgera nord de la parcel·la 82. Des d'esta prossegueix per l'eix del carrer del Rector Roca en direcció nord fins a la plaça de la Santíssima Trinitat on gira a est pel carrer de Joan d'Austria i trenca per a prosseguir pel següent de la parcel·la núm. 04 de l'illa cadastral núm. 66929, i incorpora les parcel·les núm. 80, 79, 77, 76, 75, 68 i 67 de l'illa cadastral núm. 67922. Continua per l'eix del carrer de la Torre de la Reina en direcció sud. Creua l'illa núm. 66915 per la mitgera sud de les parcel·les 07 i 22 fins a l'eix del carrer Abellar recurrent-lo; continua per l'eix del carrer Antic fins a la plaça Vila Antiga, i envolta l'illa cadastral núm. 66912. Prossegueix en direcció sud per l'eix del carrer Santa Sang fins al punt d'origen A.

## ANNEX II

Normativa de protecció de l'església de la Sang de Lliria i el seu entorn.

Monument:

Art. 1. S'atendrà a allò que s'ha disposat en la Secció Segona, Règim del béns immobles d'interès cultural, del Capítol III, Títol II de la Llei 4/1998 d'11 de juny, de la Generalitat Valenciana, del Patrimoni Cultural Valencià (DOGV de 18.6.1998), aplicable a la categoria de Monument.

Art. 2. Els usos permesos seran tots aquells que siguen compatibles amb la posada en valor i gaudi patrimonial del Bé i contribuïquen a la consecució d'estos objectius. L'autorització particularitzada d'ús es registrarà segons allò que s'ha disposat en l'art. 35 de la Llei del Patrimoni Cultural Valencià.

Entorn de protecció:

Art. 3. Alineacions i altures de l'edificació d'aplicació patrimonial són les establides pel Pla Especial i Reforma Interior de la Vila de Lliria aprovat definitivament per la Comissió Territorial de València el 25 de juliol de 1994.

Art. 4. Els paràmetres bàsics de l'edificació seran els regulats pel Pla Especial per a cada zona.

Art. 5. Usos i activitats. Serà d'aplicació l'art. 48 del Pla Especial.

Art. 6 - Allò que no estiga regulat per la present normativa es precisarà en l'autorització de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, preceptiva -amb caràcter previ a la concessió de llicència o aprovació municipal- a tenor de l'article 35 de la Llei del Patrimoni Cultural Valencià per a qualsevol intervenció fins i tot les regulades pels articles anteriors; esta autorització haurà de tindre en compte les criteris establits l'article 39.3 de la mateixa Llei.

Sentido: horario.

Línea delimitadora: desde el origen la línea prosigue por las fachadas de las parcelas recayentes a la plaza Mayor de la manzana catastral núm. 65914 y por las recayentes a la calle del Remedio de las parcelas 81 y 82 de esta manzana para continuar por la medianera norte de la parcela 82. Desde ésta prosigue por el eje de la calle Cura Roca quebrándose para volver a introducirse en esta manzana y recorrer las traseras de las parcelas 15, 16 y 17 en dirección este. Continúa por el eje de la calle Cura Roca en dirección norte hasta la plaza de la Santísima Trinidad donde gira a este por la calle Juan de Austria quebrándose para proseguir por la trasera de la parcela núm. 04 de la manzana catastral núm. 66929, e incorpora las parcelas núm. 80, 79, 77, 76, 75, 68 y 67 de la manzana catastral núm. 67922. Sigue por el eje de la calle Torre de la Reina en dirección sur. Cruza la manzana núm. 66915 por la medianera sur de las parcelas 07 y 22 hasta el eje de la calle Colmenar recorriéndolo; continúa por el eje de la calle Antigua hasta la plaza Villa Antigua, envolviendo la manzana catastral núm. 66912. Prosigue en dirección sur por el eje de la calle Santa Sangre hasta el punto de origen A.

## ANEXO II

Normativa de protección de la Iglesia de la Sangre de Lliria y su entorno.

Monumento:

Art. 1. Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del capítulo III, Título II de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana del Patrimonio Cultural Valenciano (DOGV de 18.6.1998) aplicable a la categoría de Monumento.

Art. 2. Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del Bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se registrará según lo dispuesto por el art. 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Entorno de protección:

Art. 3. Alineaciones y alturas de la edificación de aplicación patrimonial son las establecidas por el Plan Especial y Reforma Interior de la Vila de Lliria aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Valencia el 25 de julio de 1994.

Art. 4. Los parámetros básicos de la edificación serán los regulados por el Plan Especial para cada zona.

Art. 5. Usos y actividades. Será de aplicación patrimonial el artículo 48 del Plan Especial.

Art. 6. Lo no regulado por la presente normativa se precisará en la autorización de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia preceptiva -con carácter previo a la concesión de licencia o aprobación municipal- a tenor del artículo 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano para cualquier intervención incluso las reguladas por los artículos anteriores; dicha autorización deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 39.3 de la misma Ley.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



DOGV - Núm. 3.554

1999 08 05

14095



PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

7. **RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Monumento a favor de los «Mausoleos romanos de Lliria» (Valencia).** BOE 07.03.1991. Número 57, pág. 7861; DOGV 13.02.1991. Número 1.483, pág. 1.257.

BOE núm. 57

Jueves 7 marzo 1991

7861

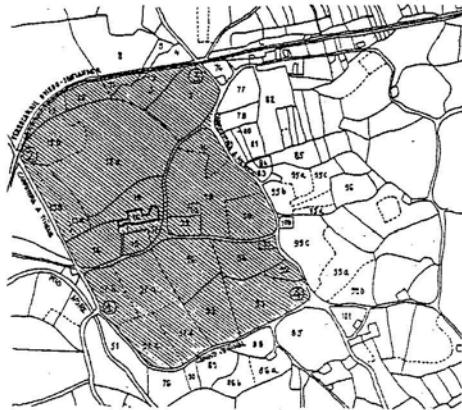
4.1 Linderos de las parcelas (números 91, 93, 97d, 97c y 97b) coincidentes con uno de los márgenes del camino situado al sur del monumento, y que enlaza con la carretera a Tiñana en el punto donde esta cruza el río Nora. El punto 4 es el vértice este de la parcela 91.

*Motivación de esta delimitación*

El Palacio de Meres y la Capilla de Santa Ana conservan su aislamiento en un medio caracterizado por edificaciones dispersas de muy diferente naturaleza: Invernadero, colegios, viviendas unifamiliares, etc. El entorno delimitado está ocupado, en su mayor parte, por fincas vinculadas al Palacio y Capilla, y ha sido concebido como el área de protección de un ámbito territorial identificable merced a la presencia del edificio monumental sobre el cual éste ejerce su dominio, y coincide, en todo su perímetro, con líneas físicas perfectamente definidas.

El objetivo fundamental de esta delimitación se centra en el establecimiento de una clara definición, tanto física como conceptual, del ámbito o área de influencia del bien de interés cultural, que requiere una protección especial para preservar al mismo de edificios y construcciones que influyan negativamente en el entorno monumental, dada la posición elevada del Palacio y de la finca que lo circunda.

Plano de la delimitación del entorno del Palacio de Meres y Capilla de Santa Ana, como pertenencia del mismo. Siero (Asturias).



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
VALENCIANA

- 6418** **DECRETO 201/1990, de 10 de diciembre, del Consejo de la Generalitat Valenciana, por el que se segrega parte del término municipal de Villafamés (Castellón) para constituir municipio independiente con la denominación de San Juan de Moró.**

El Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión de 10 de diciembre de 1990, a propuesta del Conseller de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º 1. Se segrega parte del término municipal de Villafamés (Castellón), para constituir municipio independiente, con la denominación de San Juan de Moró y con la capitalidad en el núcleo de población de San Juan de Moró.

2. El nuevo término municipal de San Juan de Moró estará delimitado por el siguiente perímetro:

Empezando en la Rabla de la Viuda, seguirá por el Paso de Granados de la Marmosa al Mas d'Avall, continuando por el mismo hasta el Paso de Granados de les Llomes a la Basa de les Oronetes, siguiendo por el hasta el Camino Antiguo del Mas d'Avall a Moró y por éste al barranco de les Parres, bordeando el mismo hasta llegar al Paso de Ganados de la Pedrisa y siguiéndolo hasta su cruce con el Paso de Ganados de Talallola al Coll del Ullastre. Sigue por dicho Paso hasta encontrar el

Paso del Mas de Llansola, y sigue por éste hasta el del Coll de la Barseilla al Mas de Pons, y sigue el mismo bordeando el Tossal del Mollet, hasta alcanzar el Camino del Mas Esgarrat y siguiéndolo hasta su enlace con el Camino del Moli Roig, siguiendo éste hasta enlazar con el Camino de la Sierra o de Villafamés a Borriol, concluyendo en el linde con término municipal de Borriol.

3. La extensión superficial es de aproximadamente 2.692,52 hectáreas.

Art. 2.º 1. Se procederá al deslinde de la porción segregada.

2. Se aprueban las estipulaciones jurídicas y económicas que figuran en el expediente sobre separación patrimonial y asignación de deudas y cargas entre el nuevo municipio de San Juan de Moró y el de Villafamés, y a cuya actualización se dará publicidad mediante la correspondiente Resolución del Conseller de Administración Pública.

Art. 3.º El Conseller de Administración Pública nombrará a los miembros de la Comisión Gestora del Municipio de San Juan de Moró, que se constituirá en la Casa Consistorial o en el edificio habilitado al efecto, con arreglo a los resultados de las elecciones municipales en la Mesa o Mesas correspondientes al territorio segregado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Conseller de Administración Pública para dictar las disposiciones que pueda exigir el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.-El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Valencia, 10 de diciembre de 1990.

El Presidente  
de la Generalitat Valenciana,  
JOAN LERMA I BLASCO

El Conseller de Administración Pública,  
EMERIT BONO I MARTINEZ

- 6419** **ORDEN de 15 de enero de 1991, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación integrada por los Municipios de Planes y Benimarfull para sostenimiento en común de la plaza de Secretario.**

El Consejo de Administración Pública, en el día 15 de enero de 1991, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la Agrupación de los Municipios de Planes y Benimarfull (Alicante), para el sostenimiento del puesto de trabajo de Secretaria.

Art. 2.º Se remitirá copia de esta Orden a la Dirección General de la Función Pública, en el Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de provisión y clasificación de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Planes, y a efectos, asimismo, de declarar, en su caso, exento del sostenimiento del puesto de trabajo de Secretaria al Ayuntamiento de Benimarfull.

Valencia, 15 de enero de 1991.-El Consejero de Administración Pública, Emérit Bono i Martínez.

- 6420** **RESOLUCION de 5 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor de los «Mausoleos romanos de Lliria» (Valencia).**

Vista la propuesta que ha formulado el Consejo Valenciano de Cultura, el Consejo Asesor de Arqueología, el Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Valencia, el Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Alicante y la Unidad Técnica de Arqueología del Servicio de Patrimonio Artístico Mueble, esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a «Los Mausoleos romanos de Lliria» (Valencia).

Segundo.-El entorno de protección estará comprendido por un área que incluye los solares correspondientes a los números 23, 25 y 27 de la calle de Sant Vicent de Lliria.

Y esto porque la zona mencionada incluye un sector de la necrópolis romana de época alto-imperial de la antigua población, que consiste en tres mausoleos de características monumentales, dos de ellos edificados con «Opus quadratum», pilastras acanaladas, cornisas y molduras con una inscripción funeraria completa, un «Loculus» para deposiciones funerarias en el interior de una cámara y otros materiales menores que



**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

7862

Jueves 7 marzo 1991

BOE núm. 57

permiten precisar la cronología y considerarlo como un conjunto de singularidad especial, no sólo de la arqueología funeraria de la Comunidad Valenciana, sino también de la general de Hispania, que pone de manifiesto la tipología y la categoría de un área urbana de enterramientos dotada de edificios conmemorativos que exponen usos y prácticas funerarias de gran importancia cultural.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Lliria que, según lo que se dispone en los artículos 11, 16 y 19 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que se tengan que realizar en la zona, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Quinto.-Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el DOGV.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
 Valencia, 5 de diciembre de 1990.-La Directora general, Evangelina Rodríguez Cuadros.

**6421** *RESOLUCION de 4 de febrero de 1991, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades análogas la Fundación «Josefa Ahuir Miquel».*

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación «Josefa Ahuir Miquel», promovido por don Vicente Agustí Comany, en su condición de Presidente del Patronato de la citada Entidad.

Resultando que en fecha 15 de julio de 1914, doña Josefa Ahuir Miquel otorgó su último testamento ante el Notario de Valencia don Miguel Castellés y Cubells, en cuya cláusula decimotercera dispuso que del remanente de todos sus bienes, una vez deducidos los legados por ella establecidos, se constituyese una fundación para la dotación de unas Escuelas gratuitas para niños en Algemesi.

Resultando que en la citada disposición testamentaria se establece que de la Fundación se encargue una Junta de Patronos compuesta por el Cura de Algemesi, como Presidente; un Concejal del Ayuntamiento; el Presidente del Patronato de la Juventud Obrera, y, por las siguientes personas designadas nominalmente: Don Emilio Vidal, don Jaime Montrull Girbés, don Bernardo Asensi Baldoví y don Vicente Segura Ballester, determinándose asimismo, que en caso de vacante de alguno de estos cuatro últimos, corresponderá elegir el nuevo vocal a los demás nombrados nominalmente en unión del Cura Párroco;

Resultando que la fundadora prohibió que la Junta del Patronato diese cuenta alguna de la fundación a ningún órgano o Entidad de la Administración, estableciendo que en caso de que el Estado, la Provincia o el Municipio tratarán de apoderarse del Patronato todos los bienes pasaran a formar parte del Prelado Diocesano;

Resultando que fallecida la fundadora el 14 de febrero de 1915, sin herederos forzosos, mediante escritura número 259 autorizada por el Notario de Algemesi don Plácido de la Plaza Sanchis, el 31 de julio de 1916, quedaron realizadas las operaciones particionales por los albaceas designados en el testamento y constituida la Fundación «Josefa Ahuir Miquel», sin que llegara a clasificarse o inscribirse en Registro Oficial alguno;

Resultando que en fecha 13 de diciembre de 1989 don Vicente Agustí Comany, Sacerdote, vecino de Algemesi, actuando en su condición de Cura Párroco de la Iglesia parroquial de «San Jaime Apóstol» de Algemesi y, en consecuencia, como Presidente actual del Patronato de la Fundación «Josefa Ahuir Miquel», solicitó la inscripción y clasificación de la Entidad referenciada, acogiéndose a lo establecido por la Disposición Transitoria 4.ª del Decreto 2930/1972, de 21 de julio;

Resultando que dada la dificultad de dar cumplimiento a las prescripciones testamentarias en sus estrictos términos por la inadecuación e imposibilidad actual de su ejecución, el Presidente del Patronato de la fundación otorgó escritura número 852 de modificación de estatutos, en fecha 3 de agosto de 1990, ante el Notario de Algemesi, don Antonio José Arias Giner, siendo incorporada al expediente de clasificación de la fundación;

Resultando que la Junta del Patronato queda actualmente integrada por los miembros siguientes, habiéndose acreditado la aceptación de cargos:

Presidente: Don Vicente Agustí Comany, Cura Párroco de la Iglesia parroquial de «San Jaime Apóstol», de Algemesi.  
 Secretario: Don José Colomer Borrás.  
 Administrador: Don José Sanchis Camarasa.  
 Vocales:  
 Don José Castell Frasset.  
 Don Vicente Sos Castell.  
 Don Alfredo Mont Arlandis, en su condición de Concejal del Ayuntamiento de Algemesi.

Don Ricardo Palop Pérez, en su condición de Presidente del Patronato de la Juventud Obrera Católica.

Resultando que la Fundación tiene su domicilio en Algemesi (Valencia), calle Nou del Convent, número 40;

Resultando, que la fundación tiene un patrimonio integrado por una cantidad dineraria de 2.500.000 pesetas; 6 obligaciones «Aguas Valenciana» 1965; 20 obligaciones «Hidroeléctrica»; 1.107 acciones «Hidroeléctrica», así como un conjunto de bienes inmuebles que figuran descritos en la carta fundacional;

Resultando que se han publicado edictos y anuncios relativos al expediente de inscripción y clasificación de la Fundación, en la forma prevista reglamentariamente, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Considerando, que es competente esta Consejería para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y por el Decreto 108/1983, de 29 de diciembre, de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, en relación al Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º regla 7.ª de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que las disposiciones fundacionales condicionan la subsistencia de la Fundación a la no intervención de este protectorado en su régimen y funcionamiento y que, por tanto, concurre en ella el supuesto previsto en la Disposición Transitoria 4.ª del Reglamento de 21 de julio de 1972, pudiendo en consecuencia clasificarse y regirse la citada Fundación por la legislación anterior al Reglamento mencionado;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, los patronos sólo vendrán obligados a declarar el cumplimiento de la voluntad fundacional, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes;

Considerando que los Estatutos de la Fundación, divididos en 5 capítulos, 34 artículos y una disposición final, se adecúan a la voluntad de la fundadora y a la legislación que se cita;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912; la Instrucción de 24 de julio de 1913; el Decreto de 21 de julio de 1972, y demás disposiciones complementarias, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987, resuelvo:

1. Clasificar como benéfico docente de carácter particular la Fundación «Josefa Ahuir Miquel».
2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades análogas.
3. Confiar el cumplimiento de los fines a la fe y conciencia del Patronato.
4. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 4 de febrero de 1991.-El Secretario general, Antonio Godoy García.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**6422** *RESOLUCION de 21 de enero de 1991, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, al lugar denominado «Margen Izquierda del Guadarrama», en el término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Arqueológico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º a), 9.º 2 y 14.2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del lugar cuya identificación es la siguiente:

Denominación: «Margen Izquierda del Guadarrama».  
 Localización: Comunidad de Madrid. Término municipal de Villaviciosa de Odón.

Descripción: Corresponde a la margen izquierda del río Guadarrama y margen derecha del arroyo de la Vega. En el primer caso la topografía viene definida por un conjunto de cerros de cumbres planas, cortados por los pequeños afluentes del Guadarrama, con un suave escaque que sirve de límite con las vegas. En el segundo caso se trata de una superficie ligeramente inclinada hacia el suroeste, surcada por pequeños afluentes del arroyo de la Vega.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

DOGV - Núm. 1.483

1991 02 13

1257

- 450** RESOLUCIÓ de 5 de desembre de 1990, de la Direcció General de Patrimoni Cultural, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, per la qual s'inicia expedient de declaració de Bé d'Interés Cultural com a Monument a favor dels «Mausoleus romans de Lliria» (València). [91/0684]

Vista la proposta que ha formulat el Consell Valencià de Cultura, el Consell Assessor d'Arqueologia, el Departament de Prehistòria i Arqueologia de la Universitat de València, el Departament de Prehistòria i Arqueologia de la Universitat d'Alacant i la Unitat Tècnica d'Arqueologia del Servei de Patrimoni Artístic Moble, aquesta Direcció General, ha resultat:

1. Incoar expedient de declaració de Bé d'Interés Cultural com a Monument a «Els Mausoleus romans de Lliria» (València).

2. L'entorn de protecció estarà compres per un àrea que inclou els solars corresponents als números 23, 25 i 27 del carrer de Sant Vicent de Lliria. I això perquè a la zona esmentada hi ha un sector de la necròpolis romana de l'època alto-imperial de l'antiga població, que consisteix en tres mausoleus de característiques monumentals, dos d'ells edificats amb «Opus quadratum», pilastres acanalades, cornises i motllures amb una inscripció funerària completa, un «Loculus» per a deposicions funeràries a l'interior d'una cambra i d'altres materials menors que permeten documentar-ne la cronologia i considerar-ho un conjunt de singularitat especial, no solament de l'arqueologia funerària de la Comunitat Valenciana, sinó també de la general d'Hispania, que posa de manifest la tipologia i la categoria d'una àrea urbana d'enterraments dotada d'edificis commemoratius que exposen úsos i pràctiques funeràries de gran importància cultural.

3. Continuar la tramitació de l'expedient d'acord amb les disposicions vigents.

4. Fer saber a l'Ajuntament de Lliria que, segons el que es disposa en els articles 11, 16 i 19 de la Llei 16/1985, de 25 de Juny, del Patrimoni Històric Espanyol, totes les obres que s'hagen de realitzar a la zona, la declaració de la qual es pretén, no podran portar-se endavant sense l'aprovació prèvia del projecte corresponent d'aquesta Direcció General.

5. Publicar aquest acord en el BOE i en el DOGV.

La qual cosa es fa pública als efectes que pertocuen.

València, 5 de desembre de 1990. — La Directora General de Patrimoni Cultural: Evangelina Rodríguez Cuadros.

- 451** RESOLUCIÓ del 27 de desembre de 1990, de la Direcció General d'Ordenació i Innovació Educativa, per la qual es fa pública la relació de professors que han superat el curs d'especialització en Educació Musical, convocat per Resolució d'aquesta Direcció General en data de 31 d'agost de 1989 (DOGV núm. 1.136 de 7 de setembre de 1989). [91/0683]

Per Resolució de data 31 d'agost de 1989, de la Direcció General d'Ordenació i Innovació Educativa, es va convocar un curs d'especialització en Educació Musical per a professors i professors d'EGB de la Comunitat Valenciana.

- 450** RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Monumento a favor de los «Mausoleos romanos de Lliria» (Valencia). [91/0684]

Vista la proposta que ha formulat el Consejo Valenciano de Cultura, el Consejo Asesor de Arqueología, el Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Valencia, el Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Alicante y la Unidad Técnica de Arqueología del Servicio de Patrimonio Artístico Mueble, esta Dirección General, ha resuelto:

1. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Monumento a «Los Mausoleos romanos de Lliria» (Valencia).

2. El entorno de protección estará comprendido por un área que incluye los solares correspondientes a los números 23, 25 y 27 de la calle de Sant Vicent de Lliria. Y esto porque la zona mencionada incluye un sector de la necròpolis romana de época alto-imperial de la antigua población, que consiste en tres mausoleos de características monumentales, dos de ellos edificadas con «Opus quadratum», pilastras acanaladas, cornisas y molduras con una inscripción funeraria completa, un «Loculus» para deposiciones funeràries en el interior de una cámara y otros materiales menores que permiten precisar la cronología y considerarlo como un conjunto de singularidad especial, no sólo de la arqueología funerària de la Comunidad Valenciana, sino también de la general de Hispania, que pone de manifiesto la tipología y la categoría de un área urbana de enterramientos dotada de edificios conmemorativos que exponen usos y prácticas funeràries de gran importancia cultural.

3. Continuar la tramitació del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4. Hacer saber al Ayuntamiento de Lliria que, según lo que se dispone en los artículos 11, 16 y 19 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que se tengan que realizar en la zona, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

5. Publicar este acuerdo en el BOE y en el DOGV.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 5 de diciembre de 1990. — La Directora General de Patrimonio Cultural: Evangelina Rodríguez Cuadros.

- 451** RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la cual se hace pública la relación de profesores que han superado el curso de especialización en Educación Musical, convocado por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de agosto de 1989 (DOGV núm. 1.136 de 7 de septiembre de 1989). [91/0683]

Por Resolución de fecha 31 de agosto de 1989, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, se convocó un curso de especialización en Educación Musical para profesoras y profesores de EGB de la Comunidad Valenciana.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

8. **RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1980. De la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado por el trámite de urgencia el expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional a favor de: San Miguel, La Monravana y Cova Foradà. Lliria. Poblados Ibéricos. BOE 28.01.1981. Número 22, pág. 1.827**

B. O. del E.—Núm. 22

28 enero 1981

1827

MINISTERIO DE SANIDAD  
Y SEGURIDAD SOCIAL

**1890** *ORDEN de 26 de octubre de 1980 por la que se suprime el cupo de reserva de plazas establecido en los diversos Estatutos de Personal de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y otros Organismos de la Seguridad Social, a favor de los hijos, huérfanos o viudas de personas que ostentaron o hubiesen ostentado la condición de personal estatutario.*

Excmos. e Ilmos. Sres. En los distintos Estatutos de Personal de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y otros Organismos de la Seguridad Social se prevé que, en las diversas oposiciones que se celebren para cubrir plazas en los distintos Cuerpos y Escalas, se reserve un porcentaje de las plazas a cubrir para hijos, huérfanos o viudas de personas que ostentaron o hubiesen ostentado la condición de personal o funcionario del Organismo convocante.

Esta reserva prevista en los Estatutos de Personal entra en contradicción con el artículo 23 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de todos los españoles para acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, por lo que se hace necesaria su derogación.

En base a lo anteriormente expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—A partir de la entrada en vigor de la presente disposición, queda suprimido el cupo de reserva de plazas establecido en los diversos Estatutos de Personal de las distintas Entidades Gestoras, Servicios Comunes y otros Organismos de la Seguridad Social a favor de hijos, huérfanos o viudas de personas que ostentaron o hubiesen ostentado la condición de personal estatutario.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y posteriores efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.  
Madrid, 26 de octubre de 1980.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento, Interventor general de la Seguridad Social y Directores generales y Presidentes de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE CULTURA

**1891** *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de diciembre de 1980 por la que se regula el sistema de ayudas económicas a determinadas actividades teatrales de carácter profesional.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, del día 10 de enero de 1981, páginas 582 a 584, a continuación se transcriben las rectificaciones oportunas:

En el artículo 2.º, 1), donde dice: «... Empresas y Compañías...», debe decir: «... Empresas de Compañía...».

En el artículo 7.º, c), donde dice: «Hasta un 65 por 100...», debe decir: «Hasta un 65 por 100...».

En el artículo 8.º, 3), donde dice: «... deduciendo hasta un 2 por 100...», debe decir: «... deduciendo hasta un 20 por 100...».

En el artículo 10, 1), donde dice: «... la prestación pública...», debe decir: «... la presentación pública...».

En el artículo 15, 4), donde dice: «... la continuación de la vida teatral...», debe decir: «... la continuidad de la vida teatral...».

**1892** *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado por el trámite de urgencia, el expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, a favor de los que se citan.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado, por el trámite de urgencia, el expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, a favor de los que se citan a continuación:

## Albacete

El Amarejo. Bonete. Poblado ibérico.  
Pozo Moro. Chinchilla. Monumento funerario.

## Alicante

Torre de la Cruz. Villajoyosa. Conjunto arqueológico.  
Cova de l'Or. Beniarrés. Cueva del Neolítico.  
Ileta del Portítol. Jávea. Yacimiento romano.  
La Escuera. San Fulgencio. Yacimiento ibérico.  
Cabezo Lucero. Guardamar de Segura. Yacimiento ibérico.  
Monastil. Elda. Yacimiento ibero y romano.  
Torre romana. Villajoyosa. Monumento funerario.

## Almería

Peñón de la Reina. Alboloduy. Yacimiento arqueológico.  
Fuente Alamo. Cuevas de Almazora. Yacimiento arqueológico.

## Avila

Neocrópolis de La Osera. Chamartín de la Sierra.  
Castro de la Mesa de Miranda. Chamartín de la Sierra.

## Badajoz

Cancho Roano. Zalamea de la Serena. Yacimiento arqueológico.

## Balears

Can Blai. San Fernando. Formentera. Castellum romano.  
Ca Na Costa. S. Francisco Javier. Formentera. Conjunto Megalítico.

## Ciudad Real

La Bienvenida. Amodóvar del Campo. Yacimiento romano.  
Motilla del Azuer. Daimiel. Yacimiento Edad del Bronce.  
Cerro de la Encantada. Granátula de Calatrava. Yac. Edad Bronce.  
Cerro Domínguez u «Oreto». Granátula de Calatrava. Yac. Ibero-romano.  
La Motilla de los Palacios. Almagro. Yacimiento Edad Bronce e ibérico.

## Córdoba

Despoblado de Teba, antigua Ategua. Yacimiento arqueológico.

## Cuenca

Cerro del Castillo. Reillo. Yacimiento medieval.

## Granada

Neocrópolis megalítica. Fonelas.  
Cerro del Gallo. Fonelas. Yacimiento arqueológico.  
Cerro de los Infantes. Pinos-Puente. Yacimiento arqueológico.  
Poblado y neocrópolis anejas del Cerro de los Castellones. Laborcillas.  
Cuesta del Negro. Purullena. Yacimiento arqueológico.  
Peña de los Citanos. Montefrío. Poblado y neocrópolis megalíticas de «Los Castillejos».  
Cueva Hurá Darro. Yacimiento arqueológico.  
Solana del Zamborino. Fonelas. Yacimiento achelense.  
E' Malagón. Cúllar Baza. Poblado prehistórico.  
Cerro de la Encina. Monachil. Poblado argárico.  
Monte Velilla. Almuñécar. Neocrópolis Edad del Hierro.  
Puente de Noy. Almuñécar. Neocrópolis fenicia.  
El Majuco. Almuñécar. Factoría de salazón de pescado.  
Cerro del Real. Gátera. Poblado postargárico.  
Cerro de la Virgen. Orca. Poblado argárico.

## Guadalajara

Ciudad visigótica de Recópolis. Zorita de los Canes.  
Dolmen del Portillo de las Cortes. Aguilar de Anguita.

## Huelva

El Castañuelo. Aracena. Poblado y neocrópolis.  
Cabezo de San Pedro. Huelva.

## Jaén

Cástulo Linares. Antigua ciudad de Cástulo y neocrópolis de los Patos Baños de la Muela. Casablanca, Puerta del Norte, Estacar de Robarinas, Cerrillo de los Gordos, Villa del Orvar y Muralla.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

1828

26 enero 1981

B. O. del E.—Núm. 22

*La Coruña*

Castro de Meirás. Sada.  
Castro de Borrero. Cabana.  
Castro de Baroña. Porto do Son.  
Castro pequeño de O Neixón. Cespón. Boiro.

*Las Palmas*

Valle de Guayedra. Agaste. Yacimiento arqueológico.  
Los Caserones. San Nicolás de Tolentino. Yac. arqueológico.

*León*

Poblado romano de La Corona de Quintanilla. Quintanilla de Somoza.  
Castro de Corona de Corporales. Truchas.

*Málaga*

Poblado prehistórico del Llano de la Virgen. Coin. Ciudad fortificada del Calcoítico.  
Villa romana de «Las Torres». Estepona.  
Ciudad romana de Arastisti. Antequera.  
Ciudad romana Singilia Barba. Antequera.  
Villa romana con termas de El Faro de Torrox. Torrox.  
Las Chaperas. Casabermeja. Necrópolis megalítica.  
Necrópolis de Alcalde. Antequera.  
Necrópolis megalíticas de Ronda, que comprende las de La Angostura, El Moral y Los Gigantes.  
Ciudad romana de Lacipo. Casares.  
Yacimientos arqueológicos de la desembocadura del río Vélez. Torre del Mar que comprende: Cerro del Peñón, Cerro del Mar, Colina de Toscanos, Alarcón y Jardín.  
Yacimientos arqueológicos de la desembocadura del río Algarrobo. Vélez-Málaga, que comprende: Morro de Mezquillita, Chorreras y Trayamar.

*Madrid*

Villa romana de Valdotorres. Valdotorres del Jarama.  
Cueva de Pedro Fernández. Estremera.

*Murcia*

Los Molinicos. Moratalla. Poblado ibérico fortificado.  
Cabezo de Roenas. Cehegín. Yacimiento ibérico y tardo-romano.  
El Rincón. Almerndricos. Lorca. Necrópolis en cista e incineración.  
Cabezo del Tío Pío. Archena. Poblado ibérico y necrópolis.  
Bolgax. Cieza. Poblado ibero-romano.  
El Cigarratejo. Mula. Conjunto ibérico.

*Orense*

Castromao. Celanova.

*Oviedo*

Cueva de la Viña. Manzanera. Oviedo.  
Castro de Mohías. Coaña.  
Cueva de Mazaculos. Ribadesella.  
Cova Rosa. Ribadesella.  
Cueva del Cierro. Ribadesella.  
Abrigo de Entrefoccos. Morcín.  
Cueva de Las Celdas.  
Castro de Pencia. Boal.  
Cueva de la Paloma. Las Regueras.  
Cueva de los Azules. Cangas de Onís.  
Castro de San Chus. Allende. Pola de Allende.  
Yacimiento romano del Cabo o la Campa Torres. Gijón.  
Cueva Oscura de Ania. Las Regueras.  
Campos de Tumbos de Bobos y Aita la Mayá. Siero.

*Pontevedra*

Castro de la Lanzada. Sanxenxo.

*Salamanca*

Dolmen de Galisancho.

*Santander*

Cueva del Salitre. Miera.  
Cueva del Cuaventi. Alfiz de Lioredo.  
Cueva del Chufin. Rionansa.  
Cueva de la Peña del Cuco. Castro-Urdiales.  
Cueva de la Pila. Miengo.  
Cueva de Cobrantes. Voto.  
Colonia romana de Julióbriga. Retortillo. Enmedio.  
Necrópolis de Santa María de Hito. Valderredible.

*Soria*

Los Tolmos. Caracena. Yacimiento del Bronce Final.  
Villa romana. Utero. Necrópolis y villa romana.  
Castro del Zurrazono. Almarza. Castro Edad del Hierro.  
Villa de Huerta del Río. Tarancueña. Villa tardo-romana.  
Los Quintanares. Riosaco de Soria. Villa romana.

*Toledo*

El Cerrón. Illascas. Yacimiento celtibérico.  
Cerro del Bu. Toledo. Yacimiento Edad del Bronce.

*Valencia*

San Miguel. Liria. Poblado ibérico.  
Máscia de Arriba. Requena. Poblado ibérico.  
La Monravana. Liria. Poblado ibérico.  
La Carencia. Turis. Poblado ibérico.  
Cova Foradá. Liria. Poblado ibérico.  
Corral de Saus. Mogente. Necrópolis ibérica.  
Pico de los Aios. Yátova. Poblado ibérico.

*Valladolid*

Villa romana. Almenara Adaja.  
Villa romana del Prado. Granja José Antonio. Valladolid.  
Yacimiento de Soto de Medinilla. Valladolid. Yacimiento de la Edad del Bronce.

*Zamora*

Las Muradelias. Lubián. Castro de la Edad del Hierro.  
Castro de Fresno de Carballeda. Mombuey. Castro de la Edad del Hierro.  
Castro «El Cerco». Rabano de Aliste. Castro de la Edad del Hierro.  
El Castro. Riomanzanas. Castro de la Edad del Hierro.  
Castro de Pedroso. Trabazos. Castro de la Edad del Bronce.  
Yacimiento de la Edad del Hierro del Viso. Bamba. Madridanos. Castro de la Edad del Hierro.  
Castro de la Edad del Hierro de Teso Barate. Pereruela.

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, si los hubiere, una vez instruido el expediente.  
Tercero.—Hacer saber a los Ayuntamientos mencionados en el apartado 1.º que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 8.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en los monumentos cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.  
Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 24 de noviembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

1893

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura Infantil, a la mejor labor de traducción de libros infantiles, en su edición de 1980, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de julio de 1980, por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura Infantil para la presente edición de 1980, esta Dirección General ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de traducción de libros infantiles, así como el fallo emitido por el mismo:

Primero.—El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente manera:

Presidente: Don Matías Vallés Rodríguez, Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Vocales: Don Francisco Javier Luca de Tena, propuesto por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

Don Juan E. Zúñiga Amaro, propuesto por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

Don Joaquín Fernández Bernaldo de Quirós, propuesto por la Asociación de Escritores y Artistas Españoles.

Aesor: Don Germán Porras Olalla, Subdirector general del Libro, del Centro directivo.

Actuó como Secretario, el de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Segundo.—El Jurado calificador acordó otorgar el Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de traducción de libros infantiles, en su modalidad A), prevista en la base primera del anexo 4 de la Orden de convocatoria, a don Manuel Ambrosy, por la traducción de la obra «La Jangada», de Pierre Pelot, editada por «Ediciones S. M.», y declarar desierto el Premio, en su modalidad B) prevista en la base primera del anexo 4 de la Orden de convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 11 de diciembre de 1980.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

9. **RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1992 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de delimitación del Área de protección del yacimiento poblado ibérico "Cerro de San Miguel", sito en el término municipal de Lliria, para su declaración de bien de interés cultural como Zona Arqueológica.** BOE 21.05.1992. Número 122, pág. 17.477. DOGV 04.05.1992. Número 1.774, pág. 3.872.

BOE núm. 122

Jueves 21 mayo 1992

17477

gidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, unido al presupuesto, programa de actuación, estudio económico y acreditado su interés público.

Considerando que los estatutos de la Fundación constan de 33 artículos, agrupados en cinco capítulos, y de una disposición adicional y que de ellos no se desprende contravención jurídica alguna.

Considerando que de la carta fundacional y de la programación obrante en el expediente se infiere la subsunción de la entidad en los números 2 y 4 del artículo 2.º del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, en relación con el párrafo primero del artículo 1.º del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, siendo por ello procedente su clasificación como fundación docente privada de financiación y promoción.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación en uso de las facultades delegadas por Orden de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, de 7 de octubre de 1987 («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana», número 694), resuelvo:

1. Clasificar la Fundación Valenciana de Arteriosclerosis como Fundación docente privada de promoción y financiación.
2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.
3. Confiar el gobierno de la fundación al patronato integrado por las personas a quienes legalmente corresponde.
4. Aprobar los estatutos de la fundación.

Valencia, 10 de marzo de 1992.—El Secretario general, Antoni Sarrià i Morell.

**11581 RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo municipal del Ayuntamiento de Villores (Castellón).**

El Consejero de Administración Pública en el día 18 de marzo de 1992, ha aprobado:

«Escudo ibérico con la boca redonda; en campo de sinople un toro pasante de plata surmontado de una estrella de seis puntas del mismo metal.

Al timbre, corona real abierta.»

Valencia, 18 de marzo de 1992.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

**11582 RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Consejería de Administración Pública, por la que se rehabilita la bandera municipal del Ayuntamiento de Bañeres (Alicante).**

El Consejero de Administración Pública, en el día 24 de marzo, ha resuelto:

Rehabilitar la bandera municipal adoptada por el Ayuntamiento de Bañeres, que quedará organizada del siguiente modo.

«Un rectángulo de proporciones 2/3, en campo de gules, en el centro del cual figurará un óvalo de azul. Sobre el campo de azul del óvalo, irá la figura de San Jorge a caballo. El caballo y las gualdrapas serán de plata, y el caballero de oro, con la cara de su color por llevar la visera levantada, que con una lanza de oro, alancea a un dragón de plata lampado o armado de gules. Para mayor singularización, la bandera deberá llevar, tanto a la derecha como a la izquierda del óvalo, donde va la figura del glorioso San Jorge, el escudo de Bañeres, flanqueando la figura central. Las dimensiones de los escudos serán la mitad que la del óvalo.»

Valencia, 24 de marzo de 1992.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

**11583 RESOLUCION de 8 de abril de 1992 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de delimitación del área de protección del yacimiento poblado ibérico «Cerro San Miguel», sito en el término municipal de Lliria, para su declaración de bien de interés cultural como Zona Arqueológica.**

Por Resolución de 24 de noviembre de 1980 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, («Boletín Oficial del Estado» número 22, de 26 de enero de 1981) fue incoado expediente para declaración como monumento histórico-artístico arqueológico a favor del yacimiento poblado ibérico «Cerro San Miguel» en Lliria (Valencia).

Siendo la incoación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario delimitar

el área de protección del yacimiento a efectos de poder proceder a su declaración de bien de interés cultural como Zona Arqueológica.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 11.2 de la citada Ley y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, cita la petición formulada por el Ayuntamiento de Lliria y de conformidad con el informe de los servicios técnicos correspondientes, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de delimitación del área de protección del yacimiento poblado ibérico «Cerro San Miguel» en Lliria, para su declaración de bien de interés cultural como Zona Arqueológica.

Segundo.—La citada área estará formada por un polígono irregular que limitará: Por el norte, con el casco urbano de la ciudad de Lliria; en el oeste, con el camino que, partiendo del collado de Santa Bárbara, conduce hacia la zona de les Buitres; en el este, con la línea del ferrocarril de Valencia a Lliria por Chiva, y en el sur, con una línea transversal al cerro a 100 metros de la Cova del Cavall. El citado polígono estará formado por las parcelas siguientes: números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 88, y 89 del polígono número 100 del plano catastral del término municipal de Lliria (Valencia).

Todo ello en base a que en la citada zona se encuentra ubicado un poblado ibérico situado en un cerro de unos 200 metros de altura, de forma tronco-cónica irregular alargada de suroeste a nordeste, con raídas y accidentadas vertientes, cima rocosa y estrecha, ocupada hoy por un ermitorio dedicado a San Miguel y un monasterio anejo, con restos de fortificaciones relativamente modernas. Dicho cerro y en especial los terrenos contiguos a lo que debió ser la acrópolis, está sembrado de fragmentos de cerámica con predominio ibéricos. Estos restos ponen de manifiesto las ruinas de un poblado ibérico cuya vida transcurrió desde fines del siglo V a.C. hasta la primera mitad del siglo I anterior a la Era. En algunas zonas se hallan restos de un asentamiento anterior, de la cultura del Bronce Valenciano. La importancia del yacimiento que, por sus cerámicas e inscripciones ibéricas, es notable, ocupa un lugar preferente en la arqueología internacional.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lliria que, según lo dispuesto en los artículos 16, 20 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en la zona arqueológica cuya declaración se pretende, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Quinto.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, se dé traslado de esta Resolución a los interesados y al Registro General de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Sexto.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 13.2, del Real Decreto 111/1986, y el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abre un período de información pública, a fin de cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que se estimare procedente, durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana», en las oficinas de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, sitas en la avenida de Campanar, número 32 de Valencia.

Séptimo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Valencia, 8 de abril de 1992.—La Directora general del Patrimonio Cultural, Evangelina Rodríguez Cuadros.

## UNIVERSIDADES

**11584 RESOLUCION de 13 de marzo de 1992, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Almería de dicha Universidad.**

Aprobado por la Universidad de Granada el plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas en Almería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y 225 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicados por Decreto 162/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

3872

1992 05 04

DOGV - Núm. 1.774

2. Titular: Sr. José i Sra. Asunción Manzana Centelles.  
Domicili: plaça de la Diputació, 1.  
Població: Alfondeguilla.  
Situació de l'immoble: av. de Betxí, número 4.  
Descripció: parcel·la de terreny amb la qualificació urbanística de sòl urbà, la qual té serveis d'accés rodad, proveïment i evacuació d'aigües i subministrament d'energia elèctrica, encara que la parcel·la no té connectats aquests serveis; té pavimentada la calçada en la part que dona a l'avinguda de Betxí, la qual disposa d'enllumenat públic. No té voreres ni rastells. Es tracta d'una parcel·la rústica, dedicada a treballs agrícoles, enclavada en el medi urbà pel desenvolupament urbanístic del nucli de població.

Parcel·la cadastral núm. 3734926.  
Número fix d'imputació: 80047222W.  
Superfície: 390,80 metres quadrats.  
Situació jurídica: propietat de ple dret, lliure d'ocupants, inquilins i masovers.

**Segon**

Aquest acord es publicarà en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, a l'efecte de l'article 56.2 del Reglament d'Expropiació Forzosa, perquè les persones interessades, després de publicada la llista i fins al moment d'estendre l'acta prèvia, puguin formular per escrit davant l'Ajuntament d'Alfondeguilla alegacions a l'efecte de corregir les possibles errades que s'hagen produït en enunciar els béns afectats per la urgent ocupació.

València, 13 d'abril de 1992.

El Conseller Secretari del Govern Valencià,  
EMÉRIT BONO I MARTÍNEZ

**1000 RESOLUCIÓ de 8 d'abril de 1992, de la Direcció General de Patrimoni Cultural de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, per la qual incoa expedient de delimitació de l'àrea de protecció del jaciment del poblat ibèric Tossal de Sant Miquel, situat al terme municipal de Lliria, per ser declarat bé d'interès cultural com a zona arqueològica.** [92/2218]

Per Resolució de 24 de novembre de 1980, de la Direcció General de Belles Arts, Arxius i Biblioteques (BOE núm. 22, de 26 de gener de 1981) fou incoat expedient per a declaració com a monument històric-artístic arqueològic a favor del jaciment poblat ibèric Tossal de Sant Miquel de Lliria (València).

Atès que la incoació fou anterior a l'entrada en vigor de la llei 16/1985, de 25 de juny, del Patrimoni Històric Espanyol, cal delimitar l'àrea de protecció del jaciment per tal de poder declarar-lo bé d'interès cultural com a zona arqueològica.

D'acord amb allò que s'estableix en els articles 11.2 de la citada llei i l'article 12 del Reial Decret 111/1986, de 10 de gener, de desplegament parcial d'aquella, atesa la petició formulada per l'Ajuntament de Lliria i d'acord amb l'informe dels serveis tècnics corresponents, aquesta direcció general resol:

2. Titular: D. José y D<sup>a</sup> Asunción Manzana Centelles.  
Domicilio: plaza Diputación, 1.  
Población: Alfondeguilla.  
Situación del inmueble: avda. de Betxí, número 4.  
Descripción: parcela de terreno con la calificación urbanística de suelo urbano, que cuenta con los servicios de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, aunque la parcela no tiene conectados dichos servicios; tiene pavimentada la calzada en su parte recayente a la Avda. de Betxí y existe alumbrado público en dicha calle. No tiene aceras ni su encintado. Se trata de una parcela rústica dedicada a labores agrícolas que ha quedado enclavada en el medio urbano por el desarrollo urbanístico del núcleo de población.

Parcela catastral núm. 3734926.  
Núm. fijo de imputación: 80047222W.  
Superficie: 390,80 metros cuadrados.  
Situación jurídica: propiedad de pleno derecho, libre de ocupantes, inquilinos y colonos.

**Segundo**

Este acuerdo se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, a los efectos del artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, para que los interesados una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan formular por escrito ante el Ayuntamiento de Alfondeguilla alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Valencia, 13 de abril de 1992.

El Conseller Secretari del Govern Valencià,  
EMÉRIT BONO I MARTÍNEZ

**1000 RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1992, de la Dirección General de Patrimoni Cultural de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, por la que incoa expediente de delimitación del área de protección del yacimiento poblado ibérico «Tossal de Sant Miquel», sito en el término municipal de Lliria, para su declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica.** [92/2218]

Por Resolución de 24 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Belles Arts, Arxius i Biblioteques (BOE núm. 22, de 26 de enero de 1981) fue incoado expediente para declaración como monumento histórico-artístico arqueológico a favor del yacimiento poblado ibérico «Tossal de Sant Miquel» en Lliria (València).

Siendo la incoación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario delimitar el área de protección del yacimiento a efectos de poder proceder a su declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 11.2 de la citada Ley y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Lliria y de conformidad con el informe de los servicios técnicos correspondientes, esta dirección general resuelve:

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

DOGV - Núm. 1.774

1992 05 04

3873

**Primer**

Tenir per incoat l'expedient de delimitació de l'àrea de protecció del jaciment del poblat ibèric Tossal de Sant Miquel de Lliria, per tal de declarar-lo bé d'interès cultural com a zona arqueològica.

**Segon**

Aquesta àrea estarà formada per un polígon irregular que limitarà pel nord amb el nucli urbà de Lliria; a l'oest, amb el camí que, des de Santa Bàrbara, va fins a la zona de les Buitreres; a l'est, amb la línia del ferrocarril València-Lliria per Chiva, i al sud, amb una línia transversal al turó a 100 metres de la cova del Cavall. Aquest polígon estarà format per les parcel·les següents: números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 88 i 89 del polígon número 100 del pla cadastral del terme municipal de Lliria.

Tot això perquè la citada zona està ubicada a un poblat ibèric situat a un tossal d'uns 200 metres d'altura, de forma troncocònica irregular allargada de sud-oest a nord-est amb vessants escarpades, cim rocallós i estret, on actualment hi ha una ermita dedicada a sant Miquel i un monestir annex, restes de fortificacions relativament modernes. Aquest tossal, i en especial els terrenys contigus a allò que degué ser l'acròpolis, està farcit de fragments de ceràmica d'origen principalment ibèric. Aquestes restes posen de manifest les restes d'un poblat ibèric la vida del qual degué transcórrer des de la fi del segle V a. de c. fins la primera meitat del segle I a. de c. A algunes zones hi ha restes d'un assentament anterior, de la cultura del Bronze valencià. Aquest jaciment, pel valor de les ceràmiques i les inscripcions ibèriques, ocupa un lloc en l'arqueologia internacional.

**Tercer**

Continuar la tramitació de l'expedient, d'acord amb les disposicions vigents.

**Quart**

Fer saber a l'ajuntament de Lliria que, d'acord amb allò que disposen els articles 16, 20 i 22 de la Llei 16/1985, de 25 de juny, del Patrimoni Històric Espanyol, totes les obres que hagen de realitzar-se a la zona arqueològica la declaració de la qual es pretén, o del seu entorn, no podran realitzar-se sense l'aprovació prèvia d'aquesta direcció general del projecte corresponent.

**Cinquè**

Que, d'acord amb el que disposa l'article 12.2 del Reial Decret 111/1986, es trasllade aquesta resolució a les persones interessades i al Registre General de Béns d'Interès Cultural per a l'anotació prèvia.

**Sisè**

Que, d'acord amb allò que s'estableix en l'article 9.2 de la llei 16/1985, de 25 de juny, del Patrimoni Històric Espanyol; l'article 13.2 del Reial Decret 111/1986 i l'article 87 de la Llei de Procediment Administratiu, sobre un període d'informació pública per tal que totes aquelles persones que tinguin interès en l'assumpte puguin examinar l'expedient i allegar allò que estimen oportú durant un termini de 30 dies a partir de la publicació d'aquesta resolució en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, a les oficines de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, a l'avinguda de Campanar, número 32, de València.

**Primero**

Tener por incoado expediente de delimitación del área de protección del yacimiento poblado ibérico «Tossal Sant Miquel» en Lliria, para su declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica.

**Segundo**

La citada área estará formada por un polígono irregular que limitará por el norte con el casco urbano de la ciudad de Lliria; en el oeste con el camino que, partiendo del collado de Santa Bàrbara, conduce hacia la zona de les Buitreres; en el este, con la línea del ferrocarril de Valencia a Lliria por Chiva; y en el sur con una línea transversal al cerro a 100 m. de la Cova del Cavall. El citado polígono estará formado por las parcelas siguientes: núms. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 88 y 89 del polígono núm. 100 del plano catastral del término municipal de Lliria (València).

Todo ello en base a que en la citada zona se encuentra ubicado un poblado ibérico situado en un cerro de unos 200 m. de altura, de forma tronco-cónica irregular alargada de SO a NE, con raudas y accidentadas vertientes, cima rocosa y estrecha, ocupada hoy por un ermitorio dedicado a san Miquel y un monasterio anejo, con restos de fortificaciones relativamente modernas. Dicho cerro y en especial los terrenos contiguos a lo que debió ser la acròpolis, está sembrado de fragmentos de cerámica con predominio ibéricos. Estos restos ponen de manifiesto las ruinas de un poblado ibérico cuya vida transcurrió desde fines del siglo V a. de c. hasta la primera mitad del siglo I anterior a la era. En algunas zonas se hallan restos de un asentamiento anterior, de la cultura del Bronze valenciano. La importancia del yacimiento que, por sus cerámicas e inscripciones ibéricas, es notable, ocupa un lugar preferente en la arqueología internacional.

**Tercero**

Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**Cuarto**

Hacer saber al Ayuntamiento de Lliria que, según lo dispuesto en los artículos 16, 20 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en la zona arqueológica cuya declaración se pretende, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta dirección general.

**Quinto**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, se dé traslado de esta resolución a los interesados y al Registre General de Béns d'Interès Cultural para su anotación preventiva.

**Sexto**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 13.2, del Real Decreto 111/1986, y el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abre un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interès en el asunto puedan examinar el expediente y allegar lo que se estimare procedente, durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en las oficinas de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, sitas en la avda. de Campanar, núm. 32, de València.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

3874

1992 05 04

DOGV - Núm. 1.774

**Setè**

Que aquest acord es publique en el Butlletí Oficial de l'Estad i al *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.  
La qual cosa faig pública als efectes oportuns.

València, 8 d'abril de 1992. — La Directora General de Patrimoni Cultural: Evangelina Rodríguez Cuadros.

**ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA**

EDICTE [92/1407]

El president de la secció segona de la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana (Secretaria del Sr. López Viana).

Fa saber: Que la Confederació Sindical de CC OO del País Valencià ha interposat recurs contenciós administratiu amb el núm. 222 de 1992 d'aquesta secció, contra la desestimació tàcita per silenci administratiu del recurs de reposició formulat el dia 16 de novembre de 1991, contra la Convocatòria 206/91 del dia 2 d'octubre de 1991 (DOGV 28.10.91), per la qual la Direcció General d'Administració Pública de la Generalitat Valenciana anunciava la provisió d'una plaça a la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència de la Generalitat Valenciana.

Cosa que es fa pública a l'efecte preceptuat en l'article 60 de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

València, 28 de febrer de 1992. — El Secretari.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA**

EDICTE [92/1408]

El president de la secció segona de la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana (Secretaria del Sr. López Viana).

Fa saber: Que la Confederació de Sindicats Independents i Sindical de Funcionaris ha interposat recurs contenciós administratiu amb el núm. 221 de 1992 d'aquesta secció, contra la desestimació tàcita per silenci administratiu del Recurs de reposició formulat el dia 15 de novembre de 1991, contra la Convocatòria 205/91 del dia 2 d'octubre de 1991 (DOGV 18.10.91), per la qual la Direcció General d'Administració Pública de la Generalitat Valenciana anunciava la provisió d'una plaça a la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència de la Generalitat Valenciana.

**Séptimo**

Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial del Estado y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.  
Lo que hago público a los efectos oportunos.

Valencia, 8 de abril de 1992. — La Directora General de Patrimoni Cultural: Evangelina Rodríguez Cuadros.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

EDICTO [92/1407]

El presidente de la sección segunda de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Secretaria del Sr. López Viana).

Hace saber: que por Confederación Sindical de CCOO País Valencià se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 222 de 1992 de esta sección, contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición formulado en fecha 16 de noviembre de 1991 contra la convocatoria 206/91 de fecha 2 de octubre de 1991 publicada en el DOGV de 28 de octubre de 1991 por la que la Dirección General de Administración Pública de la Conselleria de Administración Pública de la Generalitat Valenciana anuncia provisión de vacante en la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Valencia, 28 de febrero de 1992. — El Secretario.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

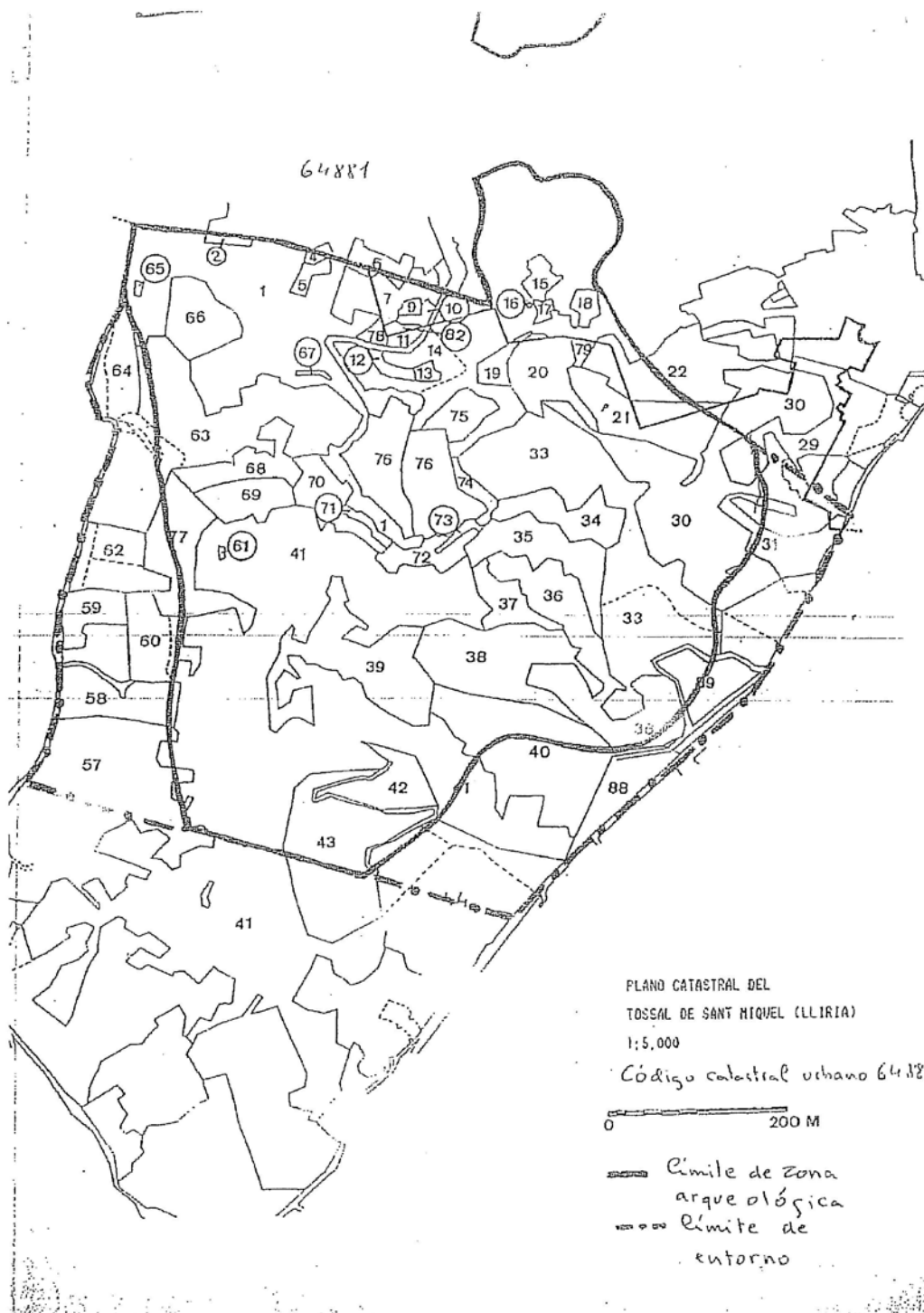
EDICTO [92/1408]

El presidente de la sección segunda de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Secretaria del Sr. López Viana).

Hace saber: que por Confederación Sindical de CCOO País Valencià se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 221 de 1992 de esta sección, contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición formulado en fecha 15 de noviembre de 1991 contra convocatoria 205/91 de 2 de octubre de 1991 publicada en el DOGV de 18 de octubre de 1991 por la que la Dirección General de Administración Pública de la Conselleria de Administración Pública de la Generalitat Valenciana anuncia la provisión de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana.



PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

10. RESOLUCIÓN, 4 de mayo de 1994, de la Dirección General de Patrimonio Artístico, de la Conselleria de Cultura, por la que se considera procedente la declaración de Bien de Interés Cultural, como Zona Arqueológica a favor del yacimiento poblado ibérico "Cerro de San Miguel" sito en el termino municipal de Llíria (Valencia). Registro de salida 4.261 de 12 de mayo de 1994

*Cultura a l'Herència  
Marian*

**GENERALITAT VALENCIANA**  
CONSELLERIA DE CULTURA

Direcció General de Patrimoni Artístic  
Avda. Campanar, 32  
46015 - VALÈNCIA  
96 386 3180  
Telefax: 96 386 6506

**GENERALITAT VALENCIANA**  
CONSELLERIA DE CULTURA  
Registro General

Data 12 MAIG 1994

EIXIDA 4261

VR/ac

M.I. AJUNTAMENT  
DE LLÍRIA  
Reg. General  
Data 4 MAIG 1994

ENTRADA 5454

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA  
Plaza Mayor, 1  
46160 Llíria  
VALENCIA

Adjunto remito fotocopia de la RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1994, de la Dirección General de Patrimonio Artístico, de la Conselleria de Cultura, por la que se considera procedente la declaración de Bien de Interés Cultural, como Zona Arqueológica a favor del yacimiento poblado ibérico "Cerro de San Miguel" sito en el término municipal de Llíria (Valencia).

Lo que notifico a V.I. como propietario de terrenos afectados por la misma.

Valencia, 11 de mayo de 1994  
LA JEFA DEL SERVICIO DE ARQUEOLOGIA Y ETNOLOGIA

*Rosa Enguix*

**GENERALITAT VALENCIANA**  
CONSELLERIA DE CULTURA

Rosa Enguix Alemany.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

 GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE CULTURA

Direcció General de Patrimoni Artístic  
Avda. Campanar, 32  
46015 - VALÈNCIA  
96 388 3180  
Telefax: 96 386 6506

RESOLUCIÓN, de 4 de mayo de 1994, de la Dirección General de Patrimonio Artístico, de la Conselleria de Cultura, por la que se considera procedente la declaración de Bien de Interés Cultural, como Zona Arqueológica a favor del yacimiento poblado ibérico "Cerro de San Miguel" sito en el término municipal de Lliria (Valencia).

Resultando: que por Resolución de 8 de abril de 1992 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia se incoa expediente de delimitación del área de protección del yacimiento poblado ibérico "Cerro de San Miguel", sito en el término municipal de Lliria (Valencia) (D.O.G.V. núm 1774 de 4 de mayo de 1992 y B.O.E. núm. 122 de 21 de mayo de 1992).

Resultando: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, se notifica al Ayuntamiento de Lliria la incoación del citado expediente con fecha 22 de abril de 1992. Igualmente se comunica con la misma fecha la citada Resolución a diversos propietarios de los terrenos afectados.

Resultando: que con fecha 28 de abril de 1992, se notifica a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, la incoación del referido expediente, para su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, habiéndoseles asignado el código: A-R-I-55-00000360.

Resultando: que con fecha 28 de abril de 1992 se solicita informe preceptivo a la Universidad de Valencia y al Consejo Valenciano de Cultura, según establece el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio. Ambos Organismos, lo emiten en sentido favorable.

Resultando: que en el correspondiente período de información pública por un plazo de 20 días no se presenta alegación alguna al expediente.

Vistos: La Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español; el Real Decreto núm. 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la citada ley y el Real Decreto 64/1994 de 21 de enero, que modifica la anterior; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; el Real Decreto 3066/1983 de 13 de octubre; el Decreto de la Presidencia de la Generalitat Valenciana 171/1983 de 29 de diciembre; de la Ley del Gobierno Valenciano 5/1983 de 30 de diciembre; el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia aprobado por Decreto 84/1988 de 20 de junio; el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura aprobado por Decreto 35/1994 de 21 de febrero del Gobierno Valenciano y demás disposiciones de general aplicación.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

GENERALITAT VALENCIANA  
INSTRUMENTS DE CULTURA

Direcció General de Patrimoni Artístic  
Avda. Campaner, 32  
46015 - VALÈNCIA  
98 388 3180  
Telefax: 98 388 6506

Considerando, que esta Dirección General de Patrimonio Artístico es competente para resolver este expediente de conformidad con la vigente Ley del Patrimonio Histórico Español, y la normativa autonómica enumerada.

Considerando, que el Consejo Valenciano de Cultura y la Universidad de Valencia informan favorablemente la declaración de Bien de Interés Cultural como Zona Arqueológica a favor del yacimiento ibérico "Cerro de San Miguel" por considerarlo uno de los más emblemáticos de la arqueología valenciana, identificado como Edeta la capital del Edetano hasta la ocupación romana. El denso poblamiento ibérico atestiguado en torno a esta metrópolis configura un territorio cuyas fronteras abarcan una superficie algo mayor que la actual comarca de Camp de Túria.

Considerando; que se han cumplido los trámites preceptivos en la incoación e instrucción de este expediente, esta Dirección General ha acordado en lo que es materia de su competencia lo siguiente:

1.- La procedencia de la declaración de Bien de Interés Cultural como Zona Arqueológica a favor del yacimiento poblado ibérico "Cerro de San Miguel" del término municipal de Lliria.

2.- El área de protección estará formada por un polígono irregular que limitará por el norte con el casco urbano de la ciudad de Lliria; en el oeste con el camino que, partiendo del Collado de Santa Bárbara, conduce hacia la zona de les Buitres; en el este, con la línea del ferrocarril de Valencia a Lliria por Chiva; y en el sur con una línea transversal al Cerro a 100 m. de la Cova del Cavall. El citado polígono estará formado por las parcelas siguientes: núms. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 88 y 89 del polígono núm. 100 del Plano catastral del término municipal de Lliria (Valencia).

Todo ello en base a que en la citada zona se encuentra ubicado un poblado ibérico situado en un cerro de unos 200 m. de altura, de forma tronco-cónica irregular alargada de SO. a NE., con raudas y accidentadas vertientes, cima rocosa y estrecha, ocupada hoy por un Ermitorio dedicado a San Miguel y un Monasterio anejo, con restos de fortificaciones relativamente modernas. Dicho cerro y en especial los terrenos contiguos a lo que debió ser la acrópolis, está sembrado de fragmentos de cerámica con predominio ibéricos. Estos restos ponen de manifiesto las ruinas de un poblado ibérico cuya vida transcurrió desde fines del siglo V. antes de C. hasta la primera mitad del siglo I anterior a la Era. En algunas zonas se hallan restos de un asentamiento anterior, de la cultura del Bronce Valenciano. La importancia del yacimiento que, por sus cerámicas e inscripciones ibéricas, es notable, ocupa un lugar preminente en la arqueología internacional.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE CULTURA

Direcció General de Patrimoni Artístic  
Avd. Campanar, 3  
46015 - VALÈNCIA  
96 386 318  
Telefax: 96 386 650

3.- Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Llíria y a los propietarios de los terrenos afectados.

Contra la presente Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno.

Valencia, 4 de mayo de 1994  
EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO  
ARTÍSTICO



Salvador Aldana Fernández

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

11. DECRETO 130/1994, de 5 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se declara bien de interés cultural como zona arqueológica el yacimiento poblado ibérico del Cerro de San Miguel, situado en el término municipal de Lliria (Valencia). DOGV 01.08.1994. Número 2.322, pág. 8.776 y ss.

8776

1994 08 01

DOGV - Núm. 2.322

## DECRETE:

*Article únic*

Mentre continue en vigor l'encomanda de gestió del Consorci Valencià de Cooperatives amb Secció de Crèdit a l'Institut Valencià de Finances, queda en suspens l'obligatorietat d'aprovar la plantilla de personal del Consorci, a què es refereix la disposició addicional segona del reglament orgànic d'aquest Consorci.

## DISPOSICIONS FINALS

*Primera*

Es faculta el conseller d'Economia i Hisenda per a dictar les disposicions que siguen necessàries per al desplegament i l'aplicació del que estableix aquest decret.

*Segona*

Aquest decret entrarà en vigor el mateix dia de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 5 de juliol de 1994

El president de la Generalitat Valenciana,  
JOAN LERMA I BLASCO

El conseller d'Economia i Hisenda,  
AURELIO MARTÍNEZ ESTÉVEZ

## CONSELLERIA DE CULTURA

**1712** *DECRET 130/1994, de 5 de juliol, del Govern Valencià, pel qual es declara bé d'interés cultural com a zona arqueològica del jaciment poblat ibèric Tossal de Sant Miquel, situat al terme municipal de Lliria (Valencia).* [94/5175]

Per Resolució de 24 de novembre de 1980, de la Direcció General de Belles Arts, Arxius i Biblioteques del Ministeri de Cultura (BOE de 26 de gener de 1981), fou incoat l'expedient per a la declaració com a monument històric artístic arqueològic del jaciment poblat ibèric del Tossal de Sant Miquel a Lliria (València).

Acomplerts tots els tràmits preceptius en la incoació i instrucció de l'expedient esmentat, és procedent efectuar la declaració indicada.

El Tribunal Constitucional, per Sentència del 31 de gener de 1991, va establir que correspon a les Comunitats Autònomes, una vegada l'assumeixen estatutàriament, la competència d'emetre la declaració formal de bé d'interés cultural.

El Decret 181/1991, de 15 d'octubre, del Govern Valencià, va establir l'òrgan competent per a dictar resolució en els expedients relatius a béns d'interés cultural que foren competència de la Generalitat Valenciana.

En virtut d'això, vist l'article 31.5 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, i d'acord amb el que estableixen la Llei de 16/1985, de 25 de juny, de Patrimoni Històric Espanyol, el Reial Decret 111/1986, de 10 de gener, que la desplega parcialment, i el Reial Decret 64/1994, de 21 de gener, que modifica l'anterior, a proposta de la Consellera de Cultura i amb la deliberació prèvia del Govern Valencià en la reunió del dia 5 de juliol de 1994,

## DISPONGO:

*Artículo único*

En tanto continúe en vigor la encomienda de gestión del Consorcio Valenciano de Cooperativas con Sección de Crédito al Instituto Valenciano de Finanzas, queda en suspenso la obligatoriedad de aprobar la plantilla de personal del Consorcio, a que se refiere la disposición adicional segunda del Reglamento Orgánico de dicho Consorcio.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera*

Se faculta al conseller de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente decreto.

*Segunda*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, 5 de julio de 1994

El presidente de la Generalitat Valenciana,  
JOAN LERMA I BLASCO

El conseller de Economía y Hacienda,  
AURELIO MARTÍNEZ ESTÉVEZ

## CONSELLERIA DE CULTURA

**1712** *DECRETO 130/1994, de 5 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se declara bien de interés cultural como zona arqueológica el yacimiento poblado ibérico del Cerro de San Miguel, situado en el término municipal de Lliria (Valencia).* [94/5175]

Por Resolución de 24 de noviembre de 1980 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura (BOE de 26 de enero de 1981), fue incoado expediente para la declaración de monumento histórico artístico arqueológico a favor del yacimiento poblado ibérico cerro de San Miguel en Lliria (Valencia).

Cumplimentados todos trámites preceptivos en la incoación e instrucción del referido expediente, procede efectuar la citada declaración.

El tribunal constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991, estableció que corresponde a las Comunidades Autónomas en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural.

El Decreto 181/1991, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, estableció el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bienes de Interés Cultural, de competencia de la Generalitat Valenciana.

En virtud de lo expuesto, visto el artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero que modifica el anterior, a propuesta de la Consellera de Cultura, y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en su reunión del día 5 de julio de 1994,

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

DOGV - Núm. 2.322

1994 08 01

8777

## DECRETE:

*Article primer*

Es declara bé d'interés cultural com a zona arqueològica el jaciment poblat ibèric Tossal de Sant Miquel, situat al terme municipal de Lliria (València).

*Article segon*

L'àrea de protecció estarà formada per un polígon irregular que limitarà al nord amb el nucli urbà de la ciutat de Lliria; a l'oest amb el camí que, partint del tossal de Santa Bàrbara, condueix cap a la zona de les Buitreres; a l'est, amb la línia de ferrocarril de València a Lliria per Xiva, i al sud, per una línia transversal al poblat a 100 metres de la cova del Cavall.

La descripció complementària del bé a que es refereix aquest Decret i l'àrea afectada per la declaració són els que figuren en el Pla i la resta de la documentació que cosnta en l'expedient corresponent.

## DISPOSICIÓ FINAL

Aquest decret es publicarà en el Butlletí Oficial del Estado i entrarà en vigor l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 5 de juliol de 1994

El president de la Generalitat Valenciana,  
JOAN LERMA I BLASCO

La consellera de Cultura,  
PILAR PEDRAZA MARTÍNEZ

## CONSELLERIA DE SANITAT I CONSUM

**1713** *ORDRE de 6 de juliol de 1994, de la Conselleria de Sanitat i Consum que regula les competències de la Comunitat Valenciana en matèria d'assajos clínics amb medicaments.* [94/5127]

La Llei 25/1990, de 20 de desembre, del Medicament, dedica el seu títol III als assajos clínics amb medicaments, combinant la necessitat de la seua existència com a mecanisme per al avanços científics i el respecte als drets fonamentals dels qui en siguen sotmesos.

El Reial Decret 561/1993, de 16 d'abril aplica l'esmentada llei i estableix els requisits per a la realització d'assajos clínics amb medicaments. Aquest reglament en els seus articles 20, 39, i 46, atribueix les comunitats autònomes la competència per especificar-ne els aspectes econòmics en el procediment d'acreditació dels comitès ètics d'investigació clínica, anomenats d'ara endavant CEIC, i les facultats inspectores en matèria d'assajos clínics respectivament.

Per tot això, és necessari dictar una normativa que regule a la Comunitat Valenciana aquestes competències, que permetrà aplicar i executar l'esmentat Reial Decret, que realitze una unificació de criteris en l'acreditació de CEIC i la inspecció sanitària en matèria d'assajos clínics, establir les mesures a adoptar en els contractes econòmics, i vetllar pel compliment de les Normes de la Bona Pràctica Clínica per a Assajos Clínics amb Medicaments.

Per tant,

## DISPONGO:

*Artículo primero*

Se declara bien de interés cultural como zona arqueológica el yacimiento denominado poblado ibérico Cerro de San Miguel situado en el término municipal de Lliria (Valencia).

*Artículo segundo*

El área de protección estará formada por un polígono irregular que limitará por el norte con el casco urbano de la ciudad de Lliria; en el oeste con el camino que, partiendo del Collado de Santa Bárbara, conduce hacia la zona de las Buitreres; en el este, con la línea de ferrocarril de Valencia a Lliria por Chiva; y en el sur por una línea transversal al Cerro a 100 metros de la Cueva del Cavall.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto así como el área afectada por la declaración son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto se publicara en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, a 5 de julio de 1994

El presidente de la Generalitat Valenciana,  
JOAN LERMA I BLASCO

La consellera de Cultura,  
PILAR PEDRAZA MARTÍNEZ

## CONSELLERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

**1713** *ORDEN de 6 de julio de 1994, de la Conselleria de Sanidad y Consumo por la que se regulan las competencias de la Comunidad Valenciana en materia de ensayos clínicos con medicamentos.* [94/5127]

La Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, dedica su título III a los ensayos clínicos con medicamentos, combinando la necesidad de su existencia como mecanismo necesario para los avances científicos y el obligado respeto a los derechos fundamentales de quienes sean sometidos a los mismos.

El Real Decreto 561/1993, de 16 de abril desarrolla la citada ley estableciendo los requisitos para la realización de ensayos clínicos con medicamentos. Este reglamento, en sus artículos 20, 39 y 46, atribuye a las comunidades autónomas la competencia en la especificación de los aspectos económicos de su realización, en el procedimiento de acreditación de los comités éticos de investigación clínica, en adelante CEIC, y en las facultades inspectores en materia de ensayos clínicos respectivamente.

Por ello, se hace necesario dictar una normativa que regule en la Comunidad Valenciana dichas competencias, que permita desarrollar y ejecutar el mencionado real decreto, que efectúe una unificación de criterios en la acreditación de CEIC y en la inspección sanitaria en materia de ensayos clínicos, estableciendo las medidas que se han de adoptar en lo que se refiere a contratos económicos y velando por el cumplimiento de las Normas de Buena Práctica Clínica para Ensayos Clínicos con Medicamentos.

En virtud de cuanto antecede,

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLIRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

12. RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1983. De la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de San Miguel, en Lliria (Valencia). BOE 26.09.1983. Número 230, pág. 26.301.

BOE.—Núm. 230	26 septiembre 1983	26301
<p><b>25824</b> RESOLUCION de 19 de septiembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de los actos previos a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. «Supresión paso a nivel del n.º 321.301 de la línea Madrid-Barcelona», en término municipal de Pinseque (Zaragoza).</p> <p>Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.</p> <p>Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 5 de octubre de 1983 y siguientes para proceder al levantamiento de los actos previos a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Pinseque (Zaragoza) y pertenecientes al siguiente titular:</p> <p>Finca número 1. Propietario: Herederos de Román Calvo Expósito. Superficie a expropiar: 465 metros cuadrados.</p> <p>Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Pinseque, a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.</p> <p>Madrid, 19 de septiembre de 1983.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.</p>	<p><b>25826</b> RESOLUCION de 31 de agosto de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Miguel Arcángel, en Enguera (Valencia).</p> <p>Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.</p> <p>Esta Dirección General ha acordado:</p> <p>Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Miguel Arcángel, en Enguera (Valencia).</p> <p>Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.</p> <p>Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Enguera, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1983 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1968, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.</p> <p>Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».</p> <p>Lo que se hace público a los efectos oportunos.</p> <p>Madrid, 31 de agosto de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.</p>	
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>		
<p><b>25825</b> ORDEN de 22 de septiembre de 1983 por la que se modifica para la Zona Declarada Catastrófica por el Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, la Orden ministerial de 28 de enero de 1983 para la concesión de subvenciones como ayuda a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en centros de trabajo.</p> <p>Ilmos. Sres. Las consideraciones que en su día justificaron la convocatoria del concurso público para la concesión de subvenciones como ayuda a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en centros de trabajo, se ven especialmente afectadas por las trágicas consecuencias de las inundaciones a que hace referencia el Real Decreto-ley de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra lo que, en aplicación del principio de solidaridad consagrado en la Constitución e invocado por el Real Decreto-ley antes referido, aconseja modificar algunas de las condiciones de dicho concurso, de forma que se facilite su aplicación en los territorios afectados.</p> <p>En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:</p> <p>Artículo 1.º Para los centros de trabajo que radiquen en los términos municipales comprendidos en las Zonas Declaradas Catastróficas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra, y en las normas de desarrollo del mismo, se modifican los artículos 3.º y 7.º de la Orden ministerial de 28 de enero de 1983 por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones como ayuda a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en centros de trabajo, que quedan redactados en la forma que sigue:</p> <p>«Art. 3.º La cuantía de la subvención del Ministerio se determinará con referencia al importe total de la adquisición de libros a que se comprometa la Empresa solicitante en su petición, sin límite máximo de porcentaje, no pudiendo ser superior en ningún caso a 500.000 pesetas.</p> <p>Art. 7.º Las solicitudes deberán dirigirse al Ministerio de Cultura, Dirección General del Libro y Bibliotecas, pudiendo realizarse a través de la Dirección Provincial de Cultura, o, en su caso, de Educación y Cultura, respectivamente, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el 15 de octubre de 1983.</p> <p>Las solicitudes deberán ir acompañadas de una copia de la Carta de Damnificado a que se refiere la Orden de 5 de septiembre de 1983, que regula su expedición.»</p> <p>Art. 2.º En lo no previsto en la presente disposición se aplicará lo establecido en la Orden de 28 de enero de 1983, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones como ayuda a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de Trabajo.</p> <p>Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.</p> <p>Madrid, 22 de septiembre de 1983.</p> <p style="text-align: center;">SOLANA MADARIAGA</p> <p>Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.</p>	<p><b>25827</b> RESOLUCION de 31 de agosto de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio de la Casa de la Serna, en Alfara del Patriarca (Valencia).</p> <p>Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.</p> <p>Esta Dirección General ha acordado:</p> <p>Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio de la Casa de la Serna, en Alfara del Patriarca (Valencia).</p> <p>Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.</p> <p>Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alfara del Patriarca, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1983 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1968, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.</p> <p>Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».</p> <p>Lo que se hace público a los efectos oportunos.</p> <p>Madrid, 31 de agosto de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.</p> <p><b>25828</b> RESOLUCION de 31 de agosto de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la ermita de San Miguel, en Lliria (Valencia).</p> <p>Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.</p> <p>Esta Dirección General ha acordado:</p> <p>Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la ermita de San Miguel en Lliria (Valencia).</p> <p>Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.</p> <p>Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lliria, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1983 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1968, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.</p> <p>Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».</p> <p>Lo que se hace público a los efectos oportunos.</p> <p>Madrid, 31 de agosto de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.</p>	



**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

13. **ESTUDIOS PREVIOS** que justifican los valores que se suponen al “Santuari i Termes romanes de Mura” , así como una delimitación singularizada del entorno, para solicitar la incoación de BIC, elaborados por los Servicios de Arqueología Municipal de Llíria.



BÉ D'INTERÉS CULTURAL – SANTUARI I TERMES ROMANES DE MURA  
 BIEN DE INTERÉS CULTURAL- SANTUARIO Y TERMAS ROMANAS DE MURA.

1. Denominació / Denominación:  
 - Principal / Principal: Santuario y Termas romanas de Mura.

2. Localització / Localización: Centro urbano de Llíria.  
 - Província / Provincia: Valencia  
 - Comarca / Comarca: Camp de Túria  
 - Municipi / Municipio: Llíria  
 - Coordenades / Coordenadas:  
 - Fús / Huso: 30

El B.I.C y su entorno está constituido por el polígono que conforma las siguientes coordenadas:

- 1.- UTMe: 706457,3754 / UTMn: 4389545,1855
- 2.- UTMe: 706458,4363 / UTMn: 4389574,7356
- 3.- UTMe: 706494,9174 / UTMn: 4389588,5034
- 4.- UTMe: 706494,6631 / UTMn: 4389609,5700
- 5.- UTMe: 706512,4711 / UTMn: 4389614,5338
- 6.- UTMe: 706529,9212 / UTMn: 4389586,0397
- 7.- UTMe: 706539,5041 / UTMn: 4389592,8459
- 8.- UTMe: 706578,8401 / UTMn: 4389548,9803
- 9.- UTMe: 706553,8120 / UTMn: 4389534,6656
- 10.-UTMe: 706513,9798 / UTMn: 4389534,4758
- 11.-UTMe: 706513,7313 / UTMn: 4389518,9314
- 12.-UTMe: 706478,3604 / UTMn: 4389528,4528
- 13.-UTMe: 706478,4220 / UTMn: 4389547,7710

- Alçada snm / Altura snm:169  
 - Referència Cadastral / Referencia Catastral:

6597101YJ0869S0001AS  
 6495501YJ0869F0001WQ  
 - Polígon/s / Polígono/s:

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**



- Parcel·la/es / Parcela/s:

3. Antecedents Jurídics / Antecedentes Jurídicos:

- Incoació / Incoación: - Publicació de la Incoació / Publicación de la Incoación:

4. Descripció / Descripción:

- Parts Integrants / Partes Integrantes:

Via de los templos y Via de las termas con dos monumentos funerarios.

Manzana 1 con templo griego y taberna.

Manzana 2 con hospitia y témenos con templo y edícula.

Manzana 3 con dos edificios termales y zona de servicios.

- Descripció General / Descripción General:

Llíria, antigua Edeta, es junto con Sagunto y Valencia una de las ciudades de referencia de nuestro territorio para las épocas ibérica y romana. En la época imperial la ciudad adquiere un poder notable ligado, en muchos casos, al prestigio que llegan a adquirir algunos de sus habitantes, como es el caso de M. Cornelio Nigrino Curiacio Materno, miembro de la aristocracia senatorial del imperio y candidato al Imperio.

Los restos más monumentales y representativos de esta antigua ciudad romana son, hasta la fecha, los correspondientes al ámbito ocupado por “El Santuario y las termas romanas de Mura”.

En un primer momento este espacio correspondía a una zona situada fuera del “pomerium” de la urbs. Por ella discurría una de las principales vías de entrada a la ciudad en la que se construyeron importantes monumentos funerarios, alguno de los cuales todavía se puede contemplar en el ámbito arqueológico integrado y protegido.

A partir de mediados del s. I d.C la ciudad crece con la construcción de nuevos espacios públicos que implican la ampliación de la “urbs” romana, absorbiendo los antiguos monumentos funerarios. Para la mejor comprensión de este nuevo espacio y del conjunto arqueológico preservado, se ha procedido a su individualización por manzanas, definidas por la vía de los templos y la de las termas.

En la 1º Manzana se documentan los restos de un edificio en forma de templo griego, que bien podría ser realmente un templo o bien un monumento funerario levantado junto a la vía de salida/entrada a la urbs romana.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



Junto a este edificio, en la esquina sur de la calle de los templos y de las termas, fue construida una taberna, una instalación comercial permanente, con trastienda, que conservaba restos de las pinturas al fresco de sus estancias.

En la 2ª manzana, se conservan los restos de una construcción que hemos convenido en denominar hospitia u hospitalia, a la que se accedería desde la calle - que abre a la C/ Sant Vicent-, a través de una o dos puertas (ostium) situadas en la fachada Oeste. Se documentan diversas estancias agrupadas en torno a un patio central descubierto, envuelto en tres de sus lados por una columnata, un porticado, un corredor, una ambulatio configurando una especie de domus de peristilo. En el centro se encontraría un jardín con árboles y plantas rodeado en tres de sus lados por una alberca.

Junto a este edificio se conservan los restos de un probable templo hexástilo, demolido al construir el thesauroi. Esta nueva construcción se encuentra delimitada por un temenos, y incluye en su interior un templo próstilo, distilo, in antis. En el centro de la cella se conservan los restos de una cámara subterránea – 2,96 X 1,75 X 1,34 m – construida con grandes losas que descansan directamente sobre el terreno natural. Adosado al templo se encuentra una aedicula de planta prácticamente cuadrada utilizada probablemente como estancia para depositar los exvotos y las ofrendas.

En la 3º manzana se sitúan los dos edificios termales y las dependencias de servicios.

Las termas dobles ocupan una superficie aproximada de 3.600 m<sup>2</sup>, de los cuales 2.100 m<sup>2</sup> corresponden a la superficie edificada y los 1.500 m<sup>2</sup> restantes a las palestras o patios al aire libre. A grandes rasgos, se enmarcarían dentro del denominado tipo pompeyano, ya que la palestra corre paralela a las salas termales, la disposición de todas las salas es axial respecto del mismo frente y tienen un itinerario básico y retrogrado.

**Termas mayores.**

La primera estancia de las termas es el prothyrum (diathuron), una especie de vestibulum, podríamos denominarla también como accessus o ingresus, con una escalinata que permite salvar el desnivel del edificio con respecto a la calle. Es una sala de planta rectangular (4,66/4,68 m. de largo x 3,73/3,84 m. de ancho) situada entre la puerta de la calle, la porta thermarum, y la puerta interior -ostium-, que permitía el paso a la basilica thermarum.

La Basilica thermarum es una estancia planta basilical de 14,98 m. de largo por 11,40 m. de ancho. En el centro de la sala se define un peristilo con 3 columnas en

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



los lados cortos y 4 en los lados largos, delimitando una perístasis interior (8,64 m. de longitud x 5,90 m. de anchura). Los espacios que quedan entre las columnas y el muro exterior configuran unos corredores laterales (porticus, ambulatio), con pavimento de ladrillos romboidales y pinturas al fresco, conservando en el zócalo motivos geométricos que imitan crustae marmorae.

Desde la basílica se puede acceder al apodyterium e iniciar el recorrido por las diversas estancias de baño o a la palestra, gymnasium.

La basílica thermarum va acompañada de instalaciones secundarias como la tienda, tabernae, popina (1,50/2,00 x 4,10/4,20 m), con su correspondiente trastienda (3,90 x 3,20 m.) donde se almacenaban las mercancías y se realizaba la contabilidad. Se conservan numerosos restos de las perforaciones realizadas para fijar las estanterías de madera.

La 1ª sala termal (14,58 m. de largo x 7,74 m. de ancho) se encuentra situada a continuación de la basílica thermarum. En su interior contiene diversas estancias relacionadas con distintas fases del baño.

El apodyterium es la primera sala termal y comunica con el frigidarium, con el tepidarium, destrictarium y con la cella fornacarum y/o con las latrinae.

Junto al apodyterium se encuentra la cella frigidaria, sala en la que se encuentra una piscina de agua fría, utilizada normalmente después del recorrido por los diversos espacios calefactados de las termas. Una puerta de servicio, un posticum, comunicaba con el praefurnium.

Junto al apodyterium, entre este y la primera sala caliente, la assa sudatio se localiza una estancia calefactada, separada del primero por un tabique de lateres; es la denominada como tepidarium, destrictarium, unctorium, elaeothesium. (Cella tepidaria, unctuaría). El hypocaustum de esta habitación no dispone de un horno propio.

En la segunda sala se encuentra el denominado caldarium I, probablemente un assa sudatio o sauna, una sala rectangular (6,28/6,32 m. de ancho x 9,36 m. de largo) situada entre el tepidarium y el caldarium II, con una superficie en torno a los 58,40 m. En su configuración interna se definen dos momentos: un primero correspondiente a la construcción inicial en el que el pavimento ocupa la totalidad de la estancia y un segundo, realizado poco tiempo después, en el que se construye un alveus en su extremo este, ocupando todo el ancho de la sala, lo que obliga a atravesarlo para poder acceder al caldarium II. Esta estancia presentaba un sistema de calefacción extremadamente complejo, con su praefurnium, hipocaustum realizado con series de arcos de ladrillo y pilae, suspensurae y concameratio.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



La tercera y última sala corresponde a la cella caldaria o cella aquarum coctilium, nuestro caldarium II. La estancia (18,84/18,90 m. de largo x 7,94/ 7,96 m. de ancho) se compone de tres partes principales: una estancia circular, el laconicum, en uno de los extremos, con un labrum sobre un pie elevado en el centro, un espacio vacío en mitad de la estancia, la sudatio, sudatorium, espacio para el baño de vapor y un baño de agua caliente: el alveus, en el otro extremo. La calefacción de la cella caldaria se realizaba a través de su hypocaustum, una cámara construida en el subsuelo, básicamente con arcaturas, empleando las pilae para reforzar la zona sobre la que apoyaba el pluteus del alveus grande. En esta cámara subterránea, la temperatura se elevaba con la ayuda de dos hornos y de sus conductos (hypocaustis), colocados debajo del pavimento del caldarium. Contaba la estancia, además, con una elaborada concameratio para evacuar el humo de la estancia.

Lindando con las tres salas anteriores, con acceso desde la estancia del frigidarium y desde la zona de servicios, se localiza la cella fornaculae balnearum, la sala de calderas en la que se encuentran los hornos y los conductos empleados para calentar la sala termal en los baños. Los praefurnia se encuentran situados en los muros este y sur. Se conocen tres hornos, todos comunicados con los hypocausta de las estancias contiguas a través de oberturas practicadas en los muros, dos de ellos comunican con el caldarium y un tercero comunica con el hypocaustum de la assa sudatio. A esta estancia llegaba el agua canalizada, para lo cual se utilizó una tecnología compleja, contando además, con sus correspondientes canales de evacuación de residuos, como las cloacae y los canales.

**Termas menores.**

El edificio, estructuralmente consta de dos cuerpos: las estancias de baño y el cuerpo de entrada.

Las termas menores son una construcción en forma de “L” que cierra el conjunto termal por el sur-este. En la actualidad se ha podido delimitar la totalidad de las salas que configuran este edificio termal, que a diferencia del anterior presenta una planta más compleja. Se ha observado una palestra al aire libre, una basilica thermanarum o peristilo, un frigidarium-apodytherium, una piscina cálida, dos caldaria y dos praefurnia.

La palestra es la primera sala de las termas, por donde se accede al interior del recinto. Consta de un corredor porticado y un espacio abierto de 176 m<sup>2</sup>, con una pequeña natatio, donde se practicaban los deportes.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



Una estancia de planta rectangular (7,40 x 4,80 m) separa la palestra de la basilica thermarum, un espacio de planta rectangular (18 X 10,90 m) con un espacio central (12,40 m X 5,60 m) delimitado por pilares o columnas.

Desde esta estancia se pasa a la 1ª sala termal, el apodyterium (11,90 X 6,30 m.), con una aedicula lateral para el frigidarium (5,60 x 4 m.). También desde el apodyterium se accede a la denominada piscina cálida (6,70 m, x 5,90 m) elemento innovador respecto de las termas grandes, pues se trata de una piscina cubierta y climatizada, con su correspondiente hipocaustum. Esta estancia haría probablemente la función de tepidarium.

Desde el apodyterium se accede al denominado caldarium I, sala de planta rectangular (10 X 6 m) y de este al Caldarium II, sala de dimensiones similares y presencia del ábside característico. Su configuración interna y el sistema de calefacción sigue las pautas descritas para las Termas Mayores.

Estas termas menores dispones de dos “cellae fornacarum”, una situada dentro de la construcción monumental, situada a continuación del Caldarium y otro construida posteriormente, fuera del conjunto, en el ángulo que crean el Caldarium II y la piscina cálida.

El praefurnium del caldarium se caracteriza por ser una sala de planta básicamente rectangular con aediculae laterales (10,62 m. x 7/5 m.) El acceso al praefurnium se realiza por dos puntos diferentes: desde el área de servicios situada en la parte posterior del edificio, correspondiente a la entrada del combustible y desde la palestra de las termas mayores pasando por una puerta pequeña y bajando al menos ocho escalones de piedra caliza. En el interior de la sala hay dos fornii conectados con el caldarium, uno que comunica directamente con el gran alveus frontal, calentando mediante el sistema de testudo, y un otro que se comunica con el hypocaustum de la dicha sala por debajo de l'aedicula lateral.

El praefurnium de la piscina cálida y caldarium I es una sala de planta rectangular (5,20 X 4,70), con dos fornii, uno para cada estancia.

Este gran conjunto monumental presenta señales de abandono desde principios del s. IV d.C, aunque a partir de mediados del siglo V y hasta principios del s.VII d.C. se aprovecha el antiguo edificio termal con otra función, probablemente como establecimiento monástico.

5. Observacions / Observaciones:

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



Parte de la parcela catastral 6597101YJ0869S0001AS actualmente forma parte de la zona arqueológica de Mura, que al ser un espacio público no tiene referencia catastral.

6. Entorn / Entorno:

- Antecedents Administratius / Antecedentes Administrativos:
- Origen punt A / Origen punto A:
- Origen punto 1. Esquina del edificio de la calle San Vicente-esquina calle peatonal de la zona arqueológica.
- Sentit / Sentido: Horari / Horario.

Desde el punto de origen continúa, siguiendo la línea del muro/banco que delimita la zona arqueológica, hasta el punto 2 situado en el muro del colegio “Fundación Llopis” en la calle San Vicente. Continúa hasta el punto 3 en el que se define el comienzo del sótano arqueológico y del muro de separación de las Termas con el colegio de la “Fundación Llopis” (puntos 2,3,4,5 y 6). Desde el punto 5, situado en la calle peatonal y siguiendo la línea de fachadas y aceras de los edificios situados en la Plaza de las Termas (puntos 5,6,7,8 y 9), cruzando la calle Cruz Roja en el punto 9, incluyendo el edificio que hace chafán, en la actualidad propiedad de la familia Botella-Bernabéu, continuando hasta la zona ajardinada (puntos 10, 11, 12 y 13) hasta conectar con el punto de origen.

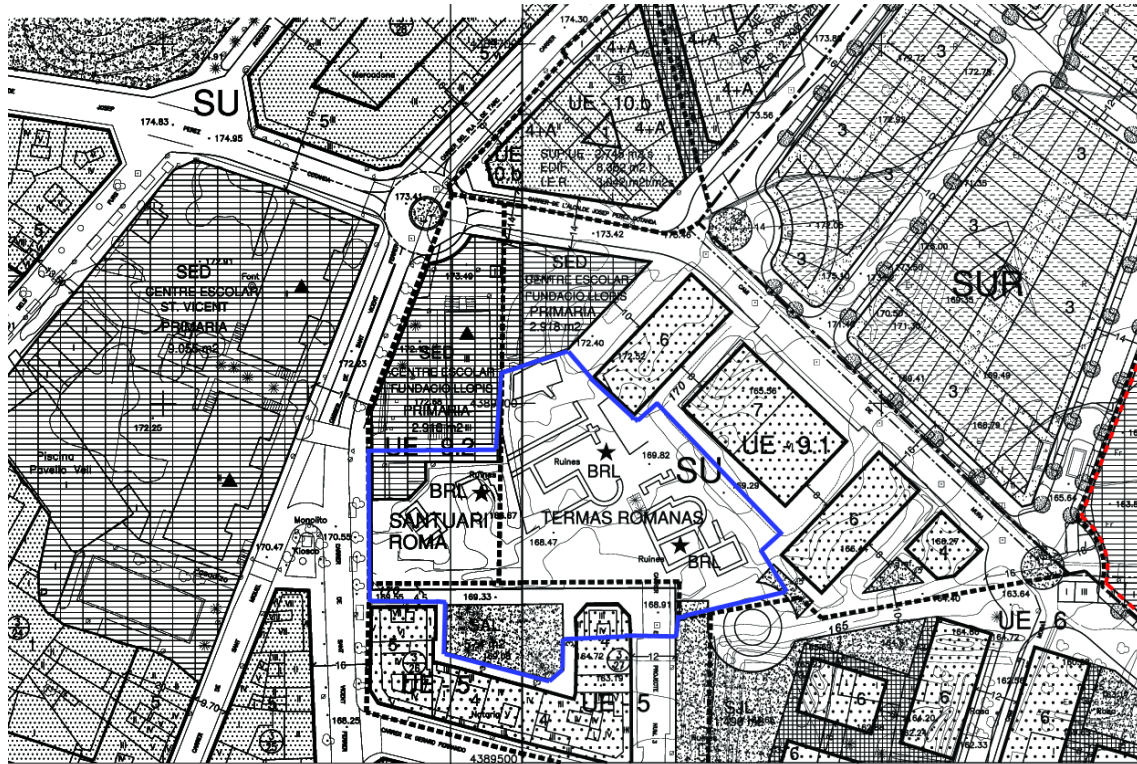
- Línia delimitadora / Línea delimitadora:
- Punts / Puntos:
- Polígon/s / Polígono/s:
- Parcel·la/es / Parcela/s:

7. Ortofoto / Ortofoto:

8. Plànol Cadastral / Plano Catastral:

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

*Delimitación del entorno (Servicio de Arqueología Municipal)*





PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

14. **INFORME de la Dirección general de Patrimonio Artístico, de fecha de 17 de junio de 2003 informando favorable la iniciativa del Ayuntamiento de promover la Modificación del Catalogo para incorporar el Edificio de L'Hospital como Bien de Relevancia Local.**



AE/mc

EXPDTE: V-139/00  
EMPLAZAMIENTO: c/ de la Venta nº 9, Antiguo Hospital Llíria 46160 (Valencia)  
ASUNTO: Propuesta de declaración Bien de Relevancia Local  
INTERESADO: Ayuntamiento de Llíria  
Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia

REGISTRE D'EIXIDA	
Data:	23 JUN. 2003
Num.:	25145

Av. Campanar, 32 - 46015 VALÈNCIA  
Tel. 96 386 65 00 - Fax 96 349 05 75

GENERALITAT VALÈNCIANA	PROP
Gregoria Gee, 27 - 46009 VALÈNCIA	
HORA	
Data	26 JUN. 2003
ENTRADA	70590
València, 17 de junio de 2003	
Registre	

Con esta fecha el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Artístico comunica al interesado lo siguiente:

“Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2000 el Ayuntamiento de Llíria remite copia del acuerdo plenario de fecha 16 de marzo de 2000 para la Declaración de Bien de Relevancia Local del inmueble sito en la calle de la Venta nº 9, denominado “El Hospital”, acompañando Propuesta de Modificación del PGOU, Memoria Histórico Artística, fotografías exteriores e interiores, e Informe del Departamento de Urbanismo Municipal, recabado informe de este Centro Directivo a los efectos previstos en el art. 38.2.b de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística y art. 47.1 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Visto lo que establecen los artículos 38.2.b 12.f y 17.3 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, los artículos 14, 57, 92 y siguientes y 172 del Reglamento de Plancamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre y, sobre todo el art. 47.1 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y en virtud de las competencias que a esta Dirección General de Patrimonio Artístico asigna específicamente el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura y Educación aprobado por Decreto 111/2000, de 18 de julio, del Gobierno Valenciano, modificado por Decreto 2/2001, de 30 de enero, del Gobierno Valenciano, habiéndose recabado el informe de los Servicios Técnicos y de conformidad con el mismo, por la presente se sustancia el informe solicitado que, conforme al art. 47.1 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, tiene carácter **vinculante** en lo referente a la inclusión del referido Bien de Relevancia Local en el Catálogo y el **régimen de protección que debe instrumentarse para el mismo**, en los siguientes términos:

En una primera valoración se considera que el inmueble de referencia si posee valores históricos, constructivos y de relación con el entorno urbano, que le confieren la suficiente relevancia local para respaldar la petición realizada.

Para poder tramitar la petición expresada por el Ayuntamiento de Llíria, faltaría únicamente aportar la nueva FICHA del CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS referida al edificio indicado. Dicha ficha se incorporará al Catálogo, promoviendo la MODIFICACION DEL PLANEAMIENTO municipal vigente, según la normativa siguiente:

- artículos 46, 47, 50 y la disposición Transitoria 3ª de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



Av. Campanar, 32 - 46015 VALÈNCIA  
Tel. 96 386 65 00 - Fax 96 349 05 75

CONSELLERIA DE CULTURA  
I EDUCACIÓ

- artículo 43 Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, Ley 6/1994, de 15 de noviembre.
- artículos 92 al 99 del Reglamento de Planeamiento, Decreto 201/1998, de 15 de diciembre.

Se estima por lo tanto ineludible incorporar a la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN presentada, la FICHA correspondiente al Bien Inmueble propuesto. En este documento deberá figurar el régimen de protección, que deberá ser el máximo, y las determinaciones previstas en la Ley Patrimonio Cultural Valenciano. Adicionalmente, para poder emitir el preceptivo Informe vinculante previsto en el artículo 47 de la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano, es necesario que se aporte un dossier con la siguiente documentación:

- a) Plano emplazamiento en base catastral, nombre calle, número y ref. catastral, a escala.
- b) Planos generales de estado actual, plantas, alzados y secciones, con nivel definición suficiente.
- c) Descripción del bien, estado de conservación actual.
- d) Fotografías a color del inmueble (fachadas, interior y elementos significativos)

A la vista de los antecedentes y consideraciones expuestas, y con carácter de anticipo, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** a los efectos patrimoniales la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Liria para modificar el catálogo de Bienes y Espacios protegidos, añadiendo al mismo el edificio situado en la calle de la Venta nº 9, conocido como "Antiguo Hospital" e incluyéndolo expresamente como Bien de Relevancia Local, advirtiéndose no obstante que por esta Corporación se deberá aportar la documentación indicada en el presente Informe patrimonial, para su evaluación patrimonial y emisión del **definitivo informe vinculante** establecido en el artículo 47 de la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano, lo que le comunico para su conocimiento y efectos."

EL JEFE DEL SERVICIO DE  
PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y MEDIO AMBIENTE

Ricardo Sifuna Lletget



Comisión Territorial de Urbanismo  
C/. Gregorio Gea nº 27 – Edificio PROP  
46009 VALENCIA

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

15. *INFORME del Director General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural, de fecha de 1 de octubre de 2003 reiterando los términos del informe de fecha 17 de junio de 2003, en el que el Ayuntamiento deberá promover una Modificación del Catálogo para incorporar el Edificio de L'Hospital como Bien de Relevancia Local.*



CONSELLERIA DE CULTURA,  
EDUCACIÓ I ESPORT



CULTURA + LIRIA

Valencia, 1 de octubre de 2003

AE/mc

EXPDTE: V-139/00  
EMPLAZAMIENTO: c/ de la Venta nº 9, Antiguo Hospital  
ASUNTO: Declaración Bien de Relevancia Local  
INTERESADO: Ayuntamiento de Llíria  
Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia



Data: 21 OCT 2003

ENTRADA 13057

Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2000 el Ayuntamiento de Llíria remite copia del acuerdo plenario de fecha 16 de marzo de 2000 para la Declaración de Bien de Relevancia Local del inmueble sito en la calle de la Venta nº 9, denominado "El Hospital", acompañando Propuesta de Modificación del PGOU, Memoria Histórico Artística, fotografías exteriores e interiores, e Informe del Departamento de Urbanismo Municipal, recabado informe de este Centro Directivo a los efectos previstos en el art. 38.2.b de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística y art. 47.1 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Mediante escrito de este Centro Directivo de fecha 17 de junio de 2003 se informó favorablemente la referida iniciativa con carácter de anticipo, significándose al tiempo que para la emisión del informe vinculante, a que se refiere el art. 47 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se debería completar la documentación en el sentido indicado en el propio escrito en orden a su preceptiva evaluación patrimonial.

Mediante escrito del Ayuntamiento de Liria de fecha 22 de julio de 2003, esta Corporación aporta documentación adicional en orden a su preceptiva evaluación patrimonial.

Visto lo que establecen los artículos 38.2.b 12.f y 17.3 de la Ley Reguladora de la Actividad urbanística, los artículos 14, 57, 92 y siguientes y 172 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre y, sobre todo el art. 47.1 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y en virtud de las competencias que a esta Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano asigna específicamente el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte aprobado por Decreto 115/2003, de 11 de julio, del Gobierno Valenciano, habiéndose recabado el informe de los Servicios Técnicos y de conformidad con el mismo, por la presente se sustancia el informe solicitado que, conforme al art. 47.1 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, tiene carácter **vinculante** en lo referente a la inclusión del referido Bien de Relevancia Local en el Catálogo y el **régimen de protección que debe instrumentarse para el mismo**, en los siguientes términos:

Analizada la documentación recientemente aportada por el Ayuntamiento de Liria, cabe reiterar el Informe Patrimonial favorable de 17 de junio de 2003, pero recordar que la documentación solicitada y que debe aportarse para la emisión del informe vinculante del art. 47, debe realizarse y tramitarse según la normativa urbanística vigente.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



CONSELLERIA DE CULTURA,  
EDUCACIÓ I ESPORT

La documentación recientemente presentada puede considerarse “de información”, pero no es adecuada para su tramitación urbanística, por lo que cabe solicitar, tal y como se indicaba en el informe mencionado, la FICHA DEL CATÁLOGO que deberá incluirse con el resto de documentación para la solicitud de la modificación puntual del Plan General de ordenación Urbana de este municipio.

En dicha FICHA, deberá existir como mínimo la siguiente información: plano emplazamiento en base catastral, nombre calle, número y referencia catastral, a escala, planos generales del edificio, una descripción del bien, con su estado de conservación actual, y fotografías a color del inmueble.

Por la documentación aportada se considera conveniente que la protección incluya la parcela original que pudo tener el edificio, a la que recaerían las ventanas de la parte sur de la fachada, por lo que cabe incluir en el régimen de protección de este bien la parte de solar que actualmente ha quedado como patio interior de esta propiedad colindante.

A la vista de lo expuesto SE REITERAN LOS TERMINOS del informe de fecha 17 de junio de 2003 considerando favorable la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Liria, pero debiéndose inexcusablemente presentar para la continuación del expediente de catalogación la documentación indicada en el mencionado informe, según el formato para su tramitación como modificación urbanística, aportando la NUEVA FICHA DE CATALOGO, con la información ya indicada (plano de emplazamiento en base catastral, nombre calle, número y referencia catastral. A escala, planos generales del edificio, una descripción del bien, con su estado de conservación actual, y fotografías a color del inmueble). Se considera además necesario que en el ámbito de protección se incluya la parcela original del edificio, a la que recaerían las ventanas de la parte sur de la fachada, por lo que cabe incluir en el régimen de protección de este bien la parte de solar que actualmente ha quedado como patio interior de esta propiedad colindante.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y  
PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO

David Serra Cervera



Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de LLIRIA (Valencia)

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

16. MODIFICACIÓN NÚM. 3 PGOU. Catalogación del edificio conocido como el Hospital. BOP 09.01.2007. Núm. 7, pág. 3 y 4.

N.º 7  
9-1-2007 BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA 3

CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Conselleria de Territorio y Vivienda  
Servicio Territorial de Urbanismo y Ordenación Territorial  
Sección de Planeamiento

Anuncio de la Conselleria de Territorio y Vivienda sobre  
aprobación definitiva de una parte de la Modificación  
número 3 del Plan General de Llíria.

ANUNCIO

Expediente: 2005.0576 AA/GM/pb  
Acuerdo

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:  
Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Llíria, referido a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, Modificación número 3, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Uno.—Tramitación municipal.

El proyecto se sometió a información pública mediante Acuerdo del pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de enero de 2005. Fue publicado en el diario «Las Provincias» con fecha 9 de febrero de 2005 y en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 4.956, con fecha 1 de marzo de 2005, y, tras el pertinente período de exposición pública, sin que durante dicho plazo se presentara alegación alguna, se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 19 de mayo de 2005.

Antecedentes: Se tramita el presente expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, habida cuenta que presentadas estas modificaciones, entre otras, como corrección de errores ante la Comisión Territorial de Urbanismo en el expediente 2004/1.213, ésta acordó el 20 de diciembre de 2004 denegar la aprobación como corrección de errores de los puntos que ahora se someten de nuevo a consideración, pues el procedimiento adecuado era el de una modificación puntual del PGOU.

Dos.—Documentación del proyecto.

El expediente tiene entrada en el Registro del Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial con fecha 20 de junio de 2005, se incluye una copia del expediente administrativo municipal y tres copias del proyecto redactado y tres ejemplares del Catálogo Arquitectónico de Llíria. El proyecto consta de una memoria justificativa y una serie de planos tanto de información como de ordenación, así como de un anexo con las fichas de planeamiento y gestión que se ven afectadas por la modificación.

El 10 de julio de 2006 el Ayuntamiento aporta acuerdo del pleno municipal, de fecha 6 de julio de 2006, introduciendo un cambio en el punto H (32), ordenación de la zona urbanística de «Dalt de L'Estació» para potenciar la construcción de viviendas de protección pública en dicha zona, y el 20 de octubre de 2006 tres ejemplares diligenciados de la memoria y fichas de planeamiento y gestión afectadas en cada caso por la modificación, incluyendo la sustitución del punto H (32), Ordenación de la zona Dalt de L'Estació, con arreglo al acuerdo del pleno municipal de 6 de julio de 2006, quedando refundidos en un solo documento, en vez de los dos (memoria y anexo de fichas) de la documentación inicialmente remitida. También aporta plano de ordenación detallada del suelo urbano, Casco Urbano, número 4 Hoja 4-10.

Tres.—Objeto.

El proyecto presentado incluye 16 propuestas diferentes para modificar el vigente plan general, identificadas de la A a la P:

A. (3). Ordenación de la zona de El Prat:

Su objeto afecta a la sección 10.ª «Centre Cívic El Prat», del capítulo XI «Dotaciones públicas» de las normas urbanísticas, corrigiendo la redacción del artículo 11.10.1, 11.10.4 y 11.12.1 y determinados planos del plan general vigente. Las modificaciones propuestas son las siguientes:

a) Se suprime el tercer párrafo del artículo 11.10.1 de las normas, ya que es copia del texto del plan especial para esta zona, formulado por el Ayuntamiento de Llíria, que nunca llegó a aprobarse definitivamente

y cuyo contenido quedó desvirtuado con la revisión del PGOU que deroga todas las modificaciones del PGOU de 1985, por lo tanto no tiene sentido la remisión que se hace en este artículo, como norma supletoria, a la modificación número 10 del PGOU, ya que ha quedado derogada por el nuevo plan.

b) Como consecuencia de estas correcciones y, por coherencia con ellas, se suprime el primer párrafo del artículo 11.10.4, cuyo texto era el siguiente: «Los parámetros generales de la edificación, dentro del recinto del centro cívico, serán los establecidos en la modificación número 10 del PGOU y en estas normas para la zona de El Prat.»

c) En el artículo 11.12.1 de las normas se ha observado el error de indicar las superficies de las dos parcelas de uso terciario, conforme al convenio suscrito en su día entre el Ayuntamiento de Llíria y el Ministerio de Justicia, ya que dichas superficies no se corresponden con la realidad. La zona destinada a usos terciarios identificada en los planos de ordenación está compuesta por dos parcelas.

d) A requerimiento de la Delegación de Patrimonio del Ministerio de Economía se autorizan, en la zona de terciario, dos plantas más ático (sólo para la construcción de un hotel), por permitirlo la cota del terreno respecto de la colina sita en la parte trasera de este espacio. Así el apartado de la altura máxima queda redactado como sigue: «Altura máxima: 2 plantas. Se permite la construcción de dos plantas más ático sólo para hotel.»

e) Se clarifica en el plano número 3-E-7 la titularidad como privado de los suelos calificados como PTD y SED, asignándoles un asterisco, quedando identificados como privados y no como públicos.

f) Se suprime la protección arqueológica (PA) en una parte de esta zona de suelo urbano, ya que no se corresponde con ningún estudio arqueológico que así lo determine, obediendo a un error de tramas en la planimetría.

g) Se corrige en el plano de ordenación número 3-E-7 el trazado de la vía pecuaria Vereda de Bétera, a su paso por debajo del Centro Cívico El Prat, ya que el trazado curvo grafiado en el plan no se corresponde con la realidad, puesto que tiene un trazado rectilíneo, con lo que se atiende, así, a lo manifestado por los técnicos de la Unidad de Vías Pecuarias de la Conselleria de Territorio y Vivienda. Se corrige ese trazado en los planos números 5-9 y 5-16.

B.(7). Contradicción de alturas entre el PEPRÍ y el nuevo PGOU:

En la manzana delimitada por las calles Juan Izquierdo, Tirador, Sant Gil del Xop y Viriato, sitas dentro del ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Vila Antiga (PEPRI), se autorizan tres alturas en la parte de esa manzana recayente a la calle Juan Izquierdo; sin embargo, en la revisión del plan se han marcado dos plantas. Debe prevalecer la altura de tres plantas en esa parte de la manzana por cuanto que el PGOU reproduce casi, en su totalidad, la ordenación del PEPRÍ, que contiene un estudio más exhaustivo y detallado de la trama urbana existente en esa zona, así como una ordenación pormenorizada más precisa que la del PGOU, que se mantiene expresamente vigente remitiéndose el PGOU al citado plan especial, sin que haya justificación en la memoria del plan para proceder a ese cambio. No se trata de aumentar la edificabilidad de esa manzana, sino de mantener la permitida por el PEPRÍ de 1994. Esto afecta al plano de ordenación número 4-4-8.

C.(12) Medidas de fomento de la conservación de bienes catalogados:

Seguindo las directrices de la Conselleria de Cultura y la filosofía de la LRAU y de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano se añade al artículo 10.1.2, referido a los principios generales de actuación para la protección del patrimonio, un apartado 6.º, cuyo texto es el siguiente:

«6. Con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias el Ayuntamiento de Llíria fomentará la conservación del patrimonio catalogado por este plan general con bonificaciones fiscales, ayudas económicas y otras medidas.»

Este apartado había sido acordado en una Comisión Informativa de Urbanismo del Ayuntamiento, pero por omisión no se incorporó a ese precepto de las normas del plan general.

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLIRIA.**  
**REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**

4

**BUTLLETÍ OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE VALÈNCIA**

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE VALENCIA**

N.º 7  
 9-1-2007

D. (17). Ordenación de la U.E.-3 (artículo 7.6.7):

Se ha omitido en la ordenación de esta unidad la aplicación de diversas medidas ya consensuadas con los propietarios para facilitar el desarrollo de la misma, habiéndose constituido incluso una agrupación de interés urbanístico a tal fin. Esto supone introducir las siguientes variaciones en el artículo 7.6.7, Ordenanza Específica de las Manzanas de la U.E.-3, de las Normas Urbanísticas del Plan General:

3. Último inciso. Se añade este texto: «No se podrán construir menos plantas de las autorizadas.»

5. Voladizos: Se sustituye el texto por el siguiente: «Serán de aplicación las normas generales del capítulo VI de estas normas.»

8. Se sustituye el texto por el siguiente: «El espacio libre entre manzanas es de titularidad pública municipal y de uso público, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Ayuntamiento por razones de seguridad.»

9. Se corrige la redacción de este apartado, quedando redactado como sigue: «Se permite la construcción de garajes individuales o comunitarios en sótano y semisótano. A este fin se podrá ocupar el subsuelo público, previa autorización del Ayuntamiento y con sujeción a las condiciones que se establezcan.»

E.(18). Gestión del sector de suelo urbanizable residencial SRA-9 Corral de la Marquesa-2:

Se ha omitido en cuanto a la gestión de este sector la referencia a que es de aplicación lo pactado en el Convenio de 9-12-93, entre la propiedad del suelo y el Ayuntamiento de Llíria, en el que se establecían las condiciones de reclasificación del suelo y de cesión de aprovechamiento a favor del municipio, y que por simple omisión no se incluyó en el PGOU.

El Ayuntamiento, en base a dicho convenio promovió la reclasificación del suelo mediante la Modificación número 13 del PGOU y la ha mantenido en el nuevo plan general sin ordenación pormenorizada, incluso autorizando un mayor número de viviendas. En consecuencia las condiciones de cesión de aprovechamiento a favor del municipio pactadas en dicho convenio han de ser igualmente respetadas por la contraparte, que ha incumplido las condiciones pactadas en dicho convenio en cuanto a plazos de desarrollo, urbanización y edificación del sector, mientras que ha obtenido importantes plusvalías con la actuación del Ayuntamiento.

Esto se hace constar en la ficha de gestión de este sector, en la memoria justificativa, en el apartado relativo al área de reparto número 12-AR-SRA-9-Corral de la Marquesa 2-AIS y ADO de suelo urbanizable residencial y, en el artículo 4.5.5 «Áreas de reparto. Aprovechamiento tipo» de las normas.

La propuesta de la modificación consiste en incorporar las referencias al convenio citado en los siguientes documentos:

a) Texto que se añade a la ficha de planeamiento y gestión de este Sector SRA-9, en el apartado «Condiciones de gestión»:

«En cuanto al porcentaje de cesión de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento de Llíria, libre de cargas y gravámenes, incluidas las cargas de urbanización, será de aplicación lo pactado por el Ayuntamiento de Llíria con el propietario de los terrenos en el Convenio de 9 de diciembre de 1993, en el que se subrogarán los sucesivos urbanizadores del sector SRA-9.»

b) Texto que se modifica en la memoria justificativa:

«El aprovechamiento subjetivo será el que resulte después de ceder al Ayuntamiento de Llíria, en cumplimiento del convenio de 9 de diciembre de 1993, el suelo correspondiente al 15 por 100 de aprovechamiento tipo del sector, mediante escritura pública de segregación y cesión a su favor de 16.539 m<sup>2</sup> de parcela edificable, con un coeficiente de edificabilidad neta de 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes y cargas de urbanización. En cuanto al porcentaje de cesión de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento de Llíria, será de aplicación lo pactado en el convenio de 9 de diciembre de 1993. El costeamiento de las cargas de urbanización correspondientes al 15 por 100 de aprovechamiento de titularidad municipal será a cargo del urbanizador, como se establece en dicho convenio.»

c) Modificación en la redacción del artículo 4.5.5 de las normas: «El aprovechamiento subjetivo en suelo urbanizable será del 90 por 100 del aprovechamiento tipo del área de reparto en que se encuentre, conforme a la Ley 6/98, de 13 de abril, a excepción de aquellos sectores sujetos a convenio urbanístico aprobado por el Ayuntamiento,

en los que el aprovechamiento subjetivo será el que resulte de dicho convenio.»

F.(20). Catalogación del edificio conocido como EL Hospital:

Por acuerdo plenario de 16 de marzo de 2000 se solicitó la declaración como bien de relevancia local (BRL), del edificio conocido como «L'Hospital», sito en la calle La Venta, número 9.

Existen informes favorables de la Conselleria de Cultura en fechas 17 de junio de 2003 y 1 de octubre de 2003, para dicha declaración. Se incluyó en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico de Llíria que forma parte del Plan General, con nivel de protección 2.

Se corrige este dato y se incluye la ficha del catálogo correspondiente a este edificio dentro del nivel 1, ya que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano, estos bienes de relevancia local han de incluirse en el catálogo con la protección integral.

Al incluir este edificio en el nivel de protección 1 le será de aplicación el régimen previsto a estos efectos en el plan general, pero sin que se altere su regulación, quedando sujeto a la misma zonificación del plan (capítulo VII. Zonas en suelo urbano, sección 3., Ensanche), sin variación alguna.

Se modifica el plano de ordenación número 4-4-5 «Ordenación detallada suelo urbano-Casco Urbano», para graficar sobre el mismo con nivel de protección 1 el edificio conocido como «L'Hospital».

G.(24). Número máximo de viviendas en parcelas de 4.000 m<sup>2</sup>, en suelo urbano residencial extensivo.

El objeto de la presente modificación del plan es regular de una manera más precisa las condiciones de edificación en parcelas de 4.000 m<sup>2</sup> o más para promociones de viviendas, en suelo urbano residencial extensivo, pues la actual regulación al respecto es insuficiente e imprecisa.

Por ello se pretenden introducir correcciones en las normas urbanísticas para que la nueva regulación permita una mejor definición de las condiciones en que pueden llevarse a cabo este tipo de promociones.

Así, los párrafos antepenúltimo y penúltimo del apartado b de los artículos 7.5.4 «Parámetros urbanísticos, apartado b) Relativos a la parcela, y en el artículo 8.2.4 «Parámetros urbanísticos» en los sectores a que se refiere el artículo 8.2.1 de estas normas, apartado b) Relativos a la parcela», queda redactado como sigue:

«En las promociones de viviendas unifamiliares pareadas la parcela mínima será de 1.000 m<sup>2</sup> para 2 viviendas. Al efecto se considerarán viviendas en hilera o adosadas aquellas que presentan continuidad en su construcción, existiendo al menos una dependencia adosada (medianera) entre las mismas. Dicha dependencia tendrá que tener su volumen cerrado, pudiendo tener cualquier uso permitido en la zona.

Cuando se pretenda construir un núcleo de viviendas unifamiliares agrupadas, en hilera o adosadas se aplicarán estas reglas:

a) El número máximo de viviendas será de 10 y la parcela mínima será de 4.000 m<sup>2</sup>, de manera que en el proyecto correspondiente deberá definirse la ubicación de volúmenes en la parcela privada, de forma que el espacio de uso común de la parcela tendrá como mínimo una superficie del 5 por 100 de la superficie total de la parcela y que pueda inscribirse un círculo de diámetro mínimo de 10 m. Al efecto se consideraran viviendas en hilera o adosadas aquellas que presentan continuidad en su construcción, existiendo, al menos, una dependencia adosada (medianera) entre las mismas. Dicha dependencia tendrá que tener su volumen cerrado, pudiendo tener cualquier uso permitido en la zona.

b) El espacio común deberá ser necesariamente zona verde privada, debiendo ser accesible desde el interior de cada una de las subparcelas que se creen como resultado de la actuación, y situarse de forma centrada en la parcela, para favorecer la situación de las viviendas.

c) Se urbanizará dando prioridad a los espacios adecuados para la estancia, esparcimiento y recreo de las personas, juegos infantiles y elementos vegetales y de carácter ornamental.

d) Cuando el espacio común sirva de acceso de vehículos a las subparcelas deberá reservarse un vial desde el que se pueda acceder a ellas, y que no computará en el 5 por 100 mínimo exigido de superficie común.

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**



**M.I. AJUNTAMENT DE LLIRIA**

OFICINA TECNICA D'URBANISME I OBRES

M.I. AJUNTAMENT  
DE LLIRIA  
APROBADO ENERO 2005  
por D.E. en sesión de día 19/05/05  
EL SECRETARI GENERAL

**PUNTO F (20).- CATALOGACIÓN DEL EDIFICIO CONOCIDO COMO "L'HOSPITAL".**

**1. OBJETO Y ÁMBITO**

El objeto de la presente modificación del Plan es aumentar el nivel de protección en el Catálogo del PGOU del edificio sito en la calle La Venta nº 9, conocido como "L'Hospital".

Este edificio está ubicado en terrenos clasificados como suelo urbano (SU), y calificados como Residencial unitario "Ru" y Residencial múltiple "Rm", Zona 3ª "Ensanche", Subzona 3.1 "Duc de Llíria i Pla de L'Arc" "Viviendas aisladas".

La presente modificación afecta al plano de ordenación nº 4, Hoja 4.5 "Ordenación Detallada Suelo Urbano-Casco Urbano".

**2. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS**

Por acuerdo del Pleno municipal de 16 de marzo de 2000 se solicitó la declaración como bien de relevancia local (BRL) del edificio citado, en relación con lo cual se emitieron informes favorables por parte de la Consellería de Cultura en fechas 17 de junio y 1 de octubre de 2003.

Este edificio se incluyó en el Catálogo del patrimonio arquitectónico del nuevo Plan General, asignándole nivel de protección 2, pero no específicamente como bien de relevancia local, sino como edificio protegido ordinario.

En el informe preceptivo de la Consellería de Cultura y Educación, Dirección General de Patrimonio Artístico, de fecha 11 de abril de 2003, y referido al Plan General, se estableció como exigencia la de incluir en la ficha correspondiente del Catálogo la atribución a los inmuebles declarados BIC y a los declarados como BRL del máximo nivel de protección, sin hacer referencia en concreto a este edificio, aun cuando posteriormente se emitieran en sentido favorable los dos informes antes citados.

La Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, exige asignar a los bienes de relevancia local incluidos en el Catálogo el nivel de protección integral (art. 50.2).

**3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

La propuesta de modificación consiste, por tanto, en atribuir a este edificio la consideración de bien de relevancia local y con nivel de protección 1, lo que se incluye en la ficha correspondiente al mismo del Catálogo del Plan General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 4/1998, antes citada, reubicándose en consecuencia en la sección de edificios sujetos a dicho nivel de protección máximo, dentro del mencionado Catálogo.

Asimismo, se modifica el plano de ordenación nº 4, Hoja 4.5 "Ordenación Detallada Suelo Urbano-Casco Urbano", para graficar sobre el mismo con nivel de protección 1 el edificio conocido como "L'Hospital". La ordenación actual y la propuesta pueden observarse en los planos adjuntos, cambiando únicamente el símbolo gráfico que corresponde al nivel de protección 1 que se asigna a este inmueble.

MODIFICACIÓN Nº 3 DEL P.G.O.U.-03 DEL MUNICIPIO DE LLIRIA

Página 17 de 45

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.  
REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



M.I. AJUNTAMENT DE LLIRIA

OFICINA TÉCNICA D'URBANISME I OBRES

EL AJUNTAMENT  
DE LLIRIA  
APPROBADO EN JUNIO 2005. HONORABLES  
POR DE en sesión ORD.  
de día 17 de mayo  
EL SECRETARI GENERAL. SCOT

#### 4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La justificación de esta modificación deriva, por tanto, del cumplimiento de la Ley 6/1998 y de las condiciones del informe emitido por la Conselleria de Cultura respecto del Catálogo del nuevo P.G.O.U., en relación con los informes favorables posteriormente emitidos sobre la consideración como bien de relevancia local de ese edificio, tal como había acordado el Pleno municipal el 16 de marzo de 2000.

#### 5. ORDENANZAS

No se modifican las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. Al incluir este edificio en el nivel de protección 1, le será de aplicación el régimen previsto a estos efectos en el Plan General, pero sin que se altere su regulación, quedando sujeto a la misma zonificación del Plan (Capítulo VII "Zonas en Suelo Urbano", Sección 3ª "Ensanche"), sin variación alguna.

#### 6. FICHA DE CARACTERÍSTICAS

La presente modificación corrige únicamente el nivel de protección del edificio en los términos señalados anteriormente, adjuntándose la nueva ficha del Catálogo, y no realizándose ninguna otra modificación respecto a características y parámetros urbanísticos del P.G.O.U.

#### 7. LISTADO DE PLANOS

##### Informativos:

- Plano de ordenación nº 4, Hoja 4.5 "Ordenación Detallada Suelo Urbano Casco Urbano" (según el vigente P.G.O.U.).

##### Modificación:

- Plano de Ordenación nº 4, Hoja 4.5 "Ordenación Detallada Suelo Urbano Casco Urbano" (según la modificación puntual nº 3 del P.G.O.U.).

MODIFICACIÓN N° 3 DEL P.G.O.U. -03 DEL MUNICIPIO DE LLIRIA

Página 18 de 45



# Patrimonio arquitectónico de Llíria.

## Revisión de su protección jurídico-administrativa.



Este trabajo trata de analizar el patrimonio cultural de bienes inmuebles, principalmente el arquitectónico, desde el punto de vista de la protección jurídica, la adecuación a la normativa patrimonial, fundamentalmente a la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, así como a las urbanísticas y de paisaje que les afectan, hoy, Ley 5/2014 LOTUP y PGOU de Llíria, para poder realizar un diagnóstico que permita establecer las acciones necesarias para mejorar su adecuación y en definitiva su conservación.

